Oficio Nº 049-15-PD-OSITRAN

Lima, 06 de mayo de 2015





Señor

JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Victor Raúl Hava de la Torre Piso 1, Oficina 109

Asunto:

Atendemos acusaciones efectuadas por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales con relación a presuntas irregularidades en OSITRAN, y en el proceso encargado a la UNOPS, para la selección de la empresa supervisora de la Línea 2 y

П

0 UJ

U

Ramal de la Línea 4 del Metro de Lima

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLIC Departamento de Gestion de Referencia: 0 7 MAY 2015 Hora: 02:37 PM Nº For 08 2015 21587

ocumentaria a) Oficio N° 847.1323-2014-2015-CODECO/CR

b) Oficio N° 076-2013-PD-OSITRAN

- c) Oficio Circular N° 004-2013-PD-OSITRAN
- d) Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN
- e) Oficio N° 939/1160-1385/08/2014-2015/CFC-CR
- f) Oficio N° 5180-2014-PCM/SG

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario

ഗ

W

De mi mayor consideración:

DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



Me dirijo a Usted con relación al documento a) de la referencia, fechado 10 de diciembre de 2014 y y GD remitido a OSITRAN el 14 de abril de 2015, mediante el cual nos remite la Carta S/N de fecha 08ede poión Documer diciembre de 2014 que el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles presentó ante la congresista Esther Saavedra Vela, sobre supuestas "irregularidades" en OSITRAN, a fin de que se proceda a 🛭 🤈 🛂 2015 informar sobre el resultado de las acciones adoptadas.

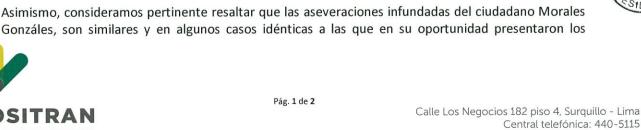


Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente la Nota N° 038-15-GG-OSITRAN y el Informe N° 001-15-GSF-GA-GAJ-OSITRAN, que contiene el respectivo pronunciamiento de la Gerencia General y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; Gerencia de Administración; y, Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra institución, con relación a las afirmaciones efectuadas por el ciudadano Morales Gonzáles; acerca de presuntas "irregularidades" relacionadas a contingencias judiciales y arbitrales; y al concurso para la selección de la empresa que se encargará de la Supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima, así como al pago de dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN, entre otros.

Conforme lo acreditado en los documentos adjuntos al presente oficio, las aseveraciones formuladas por el ciudadano Morales Gonzáles carecen de sustento y son temerarias, por lo que nos reservamos el derecho de accionar legalmente según corresponda.

VENTANI LAN

Gonzáles, son similares y en algunos casos idénticas a las que en su oportunidad presentaron los







ciudadanos Juan Carlos Herrera Palomino y Alex Starost Gutiérrez. Cabe mencionar que respecto de las denuncias del señor Herrera Palomino, hemos informado ya a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, mediante los documentos de la referencia b) y c), incluso, el Órgano de Control Institucional (OCI) del OSITRAN ha emitido ya el pronunciamiento correspondiente, realizado a través del documento de la referencia d). Asimismo, cabe señalar que la denuncia del ciudadano Morales coincide en su mayoría con las presentadas el 2 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y el 12 de diciembre de 2014 ante la Presidencia del Consejo de Ministros, y que nos fueran remitidas mediante los documentos de la referencia e) y f), las mismas que fueron oportunamente atendidas.

En ese contexto, se ha advertido que existe concordancia y en algunos casos igualdad, entre las acusaciones infundadas formuladas por dichas personas, y correos anónimos que se recibe en la institución; las mismas que coincidentemente se produjeron cuando el proceso de contratación de servicios de supervisión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett — Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", que fue encargado a UNOPS, estuvo en curso.

Asimismo, le ratificamos nuestro compromiso con el ejercicio técnico y probo de la función pública, compromiso que sabemos implica actuar con transparencia en el ejercicio de nuestras funciones. Es por ello que ahora y siempre que estemos al frente de una responsabilidad pública, estaremos dispuestos a proporcionar información y responder y aclarar cualquier consulta o en su caso acusación, que algún ciudadano <u>debidamente identificado</u> considere que puede formular. No obstante, lo que solicitamos respetuosamente a la Comisión que Usted preside, es que se sirvan verificar que los denunciantes han acreditado su identidad, pues se ha detectado diversidad de números de documentos nacionales de identidad y domicilios, en el caso de determinadas personas involucradas en estas irresponsables acusaciones.

Finalmente, informo que idéntica denuncia a la comunicada por el documento de la referencia a) fue atendida mediante el Oficio N° 012-15-PD-OSITRAN del 26 de enero de 2015 y sus anexos, y comunicado con copia a su Despacho, tal como se aprecia en la copia que adjunto.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

GIT BANA

VOBO

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE Presidenta del Consejo Directivo

Adj. copia:
Nota N° 038-15-GG-OSITRAN
Informe N° 0001-15-GSF-GA-GAJ-OSITRAN y sus Anexos
Oficio N° 012-15-PD-OSITRAN y sus anexos

Secretaría General PCM
Contralor General de la República, Fuad Khoury Zarzar
Secretaría General CGR
Ministro de Transportes y Comunicaciones, José Gallardo Ku
Secretaría General MTC
Ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura Vasi
Presidente del Congreso de la República, Ana María Solórzano Flores
OCI — OSITRAN
Reg. Sal. 17769



CC:



NOTA Nº 038-15-GG-OSITRAN

A

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente del Consejo Directivo

Asunto

Respuesta a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos

Reguladores de los Servicios Públicos

Referencia

a) Oficio N° 847.1323-2014-2015-CODECO/CR

b) Informe N° 001-2015-GSF-GA-GAJ-OSITRAN

Fecha

o6 de mayo de 2015

09-940.60



Me dirijo a usted en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicitó se informe sobre presuntas irregularidades relacionadas al proceso de selección de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima, contingencias arbitrales y judiciales de OSITRAN, así como respecto del pago de dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN.

Sobre el particular, se le hace llegar el Informe N° 001-2015-GSF-GA-GAJ-OSITRAN que este despacho hace suyo, donde se realizan las aclaraciones correspondientes, a fin de que pueda dar respuesta a lo solicitado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

Atentamente,

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS

Gerente General

Reg. Sal. Nº GG- 17770 -15

INFORME Nº 001-2015-GSF-GA-GAJ-OSITRAN

A : OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS

Gerente General

C.c. : PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente de Consejo Directivo

De : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

MARIELA ALVAREZ MUÑOZ Gerente de Administración

Asunto : Respuesta a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos

Reguladores de los Servicios Públicos

Referencia : Oficio N° 847.1323-2014-2015-CODECO/CR

Fecha: o6 de mayo de 2015

1. OBJETIVO:

Analizar el mérito de las afirmaciones efectuadas por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 80672705, acerca de presuntas irregularidades relacionadas al concurso para la selección de la empresa que se encargará de la Supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima, contingencias arbitrales y judiciales de OSITRAN y al pago de dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado de este Organismo Regulador; con el fin de atender la solicitud formulada por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

2. PRIMERA CUESTIÓN PREVIA

Previamente al análisis de las acusaciones vertidas por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2014¹, se considera pertinente dejar constancia que el referido ciudadano presentó su escrito consignando como Documento Nacional de Identidad el Nº 80672705, siendo que de la revisión efectuada ante el RENIEC, se ha verificado que dicho documento de identidad corresponde a otro ciudadano, llamado Omar Gino Benavides Gómez.

Cabe señalar que el señor Carlos Alberto Morales Gonzáles, en el marco de la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha solicitado ante el OSITRAN –hasta en dos oportunidades²- documentación relacionada al Cuerpo Colegiado³ de este Regulador. Para realizar el trámite respectivo, Morales Gonzáles se identificó con el DNI N° 80672706. No obstante, este mismo ciudadano ha consignado en el escrito presentado ante el









GERENCIA GENERAL

0.6 MAY 2015

¹ Remitido a OSITRAN con fecha 14 de abril de 2015 mediante Oficio 847.1323-2014-2015-CODECO/CR.

² Cartas de fechas 3 de octubre y 15 de diciembre de 2014.

³ Órgano encargado de resolver en primera instancia administrativa las controversias que se presentan entre Entidades Prestadoras; y entre éstas y los usuarios con relación a los contratos de acceso suscritos.

Congreso de la República el 10 de diciembre de 2014, el DNI Nº **80672705**, <u>advirtiéndose una divergencia en el último dígito de ambos números de Documento Nacional de Identidad</u>.

Por tanto, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles ha consignado dos (2) números de DNI diferentes, uno ante OSITRAN y otro ante el Congreso de la República, lo cual se pone en conocimiento de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para la evaluación que tenga a bien efectuar en el marco de sus competencias.

Resulta pertinente indicar que los errores en el número del Documento Nacional de Identidad del ciudadano Morales Gonzáles son recurrentes. Como ejemplo de ello, se señala que en la solicitud de información presentada ante OSITRAN el 3 de octubre de 2014, esta persona consignó el número: 8067706, es decir, omitió el quinto digito de la numeración. Asimismo, en la solicitud de información presentada ante OSITRAN el 15 de diciembre de 2014, Morales Gonzáles consigna como último dígito de su Documento Nacional de Identidad el número 5, error que fue corregido de forma manual, a fin de modificarlo por el número 6.

Se adjunta al presente informe como Anexo I, copia del Documento Nacional de Identidad de Carlos Alberto Morales Gonzáles, cuyo número es: 80672706; mientras que el documento nacional de identidad que consta en el escrito de fecha 10 de diciembre de 2014 remitido por el Congreso de la República a OSITRAN, es el: 80672705, el cual corresponde al ciudadano Omar Gino Benavides Gómez.

Asimismo, cabe indicar que si bien todo ciudadano <u>debidamente identificado</u> tiene el derecho de efectuar denuncias respecto de actos de la administración pública que considere que contravienen el marco jurídico vigente, los mismos que, entre otros, se encuentran sometidos al Sistema Nacional de Control; es necesario hacer la salvedad de que el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles *no ha participado en procedimiento administrativo alguno bajo el ámbito de competencias de OSITRAN* (ni como administrado, ni como representante de un administrado), sino que se ha limitado a solicitar determinada información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyas solicitudes han sido atendidas en estricto cumplimiento de la normativa aludida.

Adicionalmente, es importante resaltar que según el Consolidado de Datos del ciudadano Morales que obra en el RENIEC, dicho ciudadano tiene multas electorales, por lo que es "omiso al sufragio"; y en el Registro de Multas Electorales del Jurado Nacional de Elecciones se observa que al 4 de mayo de 2015, el ciudadano Morales tiene a su cargo las siguientes cuatro multas electorales:

Código	Proceso Electoral	Tipo Omisión	Deuda (S/.)
31580672706	Elecciones presidenciales 2011- Segunda vuelta	Sufragio	72.00
30580672706	Elecciones generales y Parlamento Andino	Sufragio	72.00
	2011		
28580672706	Elecciones Regionales Municipales y Referéndum FONAVI 2010	Sufragio	72.00
20580672706	Elecciones regionales y municipales 2006	Sufragio	68.00
Fuente: Portal Ir	nstitucional del Jurado Nacional de Elecciones, 185/UCC/ConsultaExterna/wf_ConsultarMultasCiuda	disponible el idano.aspx	04.0ุ5.2015 er

Finalmente, consideramos conveniente que todas las entidades del Estado que reciben denuncias contra entidades o funcionarios, deberían hacer una verificación de la identidad de los denunciantes, con el fin de obligar a que los denunciantes señalen de manera









indubitable su identidad, y se desincentive así las acusaciones anónimas y temerarias a los funcionarios públicos.

3. SEGUNDA CUESTIÓN PREVIA

También se considera pertinente dejar constancia que, de la revisión del escrito que el ciudadano Morales Gonzáles ha presentado ante la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República (Congresista Esther Saavedra Vela), se advierte la existencia de diversas aseveraciones que, en su contenido, coinciden exactamente con las que fueron formuladas por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06659054⁴, quien el 3 de junio de 2013 remitió al señor César Sánchez Modena, ex miembro del Consejo Directivo del OSITRAN y el 04 de junio de 2013 al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, ex miembro del Consejo Directivo del OSITRAN; sendos escritos por los cuales comunicaba "presuntas irregularidades" en OSITRAN.

Al respecto, se ha procedido a comparar el escrito presentado por el ciudadano Morales Gonzáles con el escrito del ciudadano Herrera Palomino presentado en junio de 2013, cuyas copias se adjuntan al presente informe como Anexo II, advirtiéndose las <u>siguientes</u> coincidencias:

- a) En ambos casos se hace mención a un "Evidente Conflicto de Intereses en Perjuicio de OSITRAN", haciendo referencia a la empresa CESEL S.A. y al proceso arbitral iniciado por dicha empresa y que viene desarrollándose contra OSITRAN.
- b) En ambos escritos se trata el tema del "Dr. Juan Carlos Morón Testaferro de Brasilera OAS en Línea Amarilla".
- c) En los dos escritos se desarrolla el asunto relacionado al presunto "Irregular e Ilegal ingreso a OSITRAN de la Asesora María Farah Wong Abad".

Si bien podría tratarse de una coincidencia, lo peculiar de la comparación de los escritos es que <u>contienen párrafos idénticos</u>, lo cual haría presumir que los redactó la misma persona, lo que consideramos pertinente informar a fin que sea materia de evaluación por el Congreso de la República en el marco de sus competencias.

Cabe informar asimismo, que con fecha 11 de junio del 2013, OSITRAN remitió a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos⁵ el Oficio N° 076-13-PD-OSITRAN, en respuesta a los cuestionamientos efectuados por Herrera Palomino. Copia del precitado documento se adjunta como Anexo III del presente informe.

Asimismo, cabe señalar que en el Registro de Procesos del Poder Judicial, al 14 de abril de 2015, se consigna los siguientes procesos judiciales donde el ciudadano Herrera Palomino se encuentra involucrado como denunciado ante la Corte Superior de Justicia de Lima:

Proceso	Delito	Juzgado Penal
4702-02	Estelionato	33
9746-02	Ealsedad genérica	37
11239-02	Falsedad ideológica y falsificación de documentos	23
16117-03	Querella difamación	27

^{*} Cabe señalar que el ciudadano Herrera, de conformidad con los datos consignados en la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tiene la calidad de "iletrado/sin instrucción"; motivo por el cual es presumible que las señaladas aseveraciones no hayan sido efectuadas por él.









⁵ Así como también a los miembros del Consejo Directivo de OSITRAN; al Despacho Presidencial; a la Presidencia del Consejo de Ministros; a la Contraloría General de la República; al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; al Ministerio de Economía y Finanzas; así como a la Comisión de Fiscalización y Contraloría; a la Comisión de Transportes y Comunicaciones; a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; todas éstas, Comisiones del Congreso de la República.

TERCERA CUESTIÓN PREVIA 4.

El día 24 de diciembre de 2014, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió a OSITRAN el Oficio Nº 5180-2014-PCM/SG a través del cual remitió el Expediente Nº 201439309, remitido por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles, a través del cual denunció presuntas irregularidades en OSITRAN en temas referidos a concurso de selección de la empresa que se encarga de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima, entre otros, a fin que se le remita un informe acerca de los hechos señalados.

Ante ello, a través del Oficio Nº 008-PD-OSITRAN, de fecha 21 de enero de 2015, OSITRAN remitió a PCM el Informe Nº 001-2015-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN, emitido por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica y Administración y Finanzas de OSITRAN, a través del cual se desvirtuó todo lo señalado por el ciudadano Morales, copia del Oficio y del Informe se adjuntan como Anexo IV del presente Informe.

Asimismo, el día 6 de enero de 2015, el Congresista Enrique Wong Pujada, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, remitió a OSITRAN el Oficio Nº 939/1160-1385/08/2014-2015/CFC-CR, de fecha 11 de diciembre de 2014, el mismo que se adjunta como Anexo V del presente Informe, a través del cual informó que recibió los

- Vicepresidente, Ing. R. Jorge Peñaranda Castañeda, sobre las presuntas irregularidades en el Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105, convocado por la UNOPS por encargo de OSITRAN.
- b) La comunicación del Ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles a través de la cual señala las mismas aseveraciones planteadas ante la PCM y se suma a las aseveraciones de la APC. Adicionalmente, el Ciudadano Morales arguye que las bases y términos de referencia del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 fueron hechos a la medida para favorecer a una sola empresa nacional, de la que es Asesor Legal el esposo de la Asesora de Presidencia de OSITRAN, señora María Farah Wong Abad (designada con Resolución de Presidencia Nº 070-2012-PD-OSITRAN, de fecha 30 de octubre de 2012). Finalmente el Ciudadano Morales manifiesta que los integrantes del cuerpo colegiado de OSITRAN habrían cobrado dietas de manera irregular.

En respuesta al Oficio remitido por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, OSITRAN remitió a la misma el Oficio Nº 012-15-PD-OSITRAN, de fecha 26 de enero de 2015⁶, adjuntando el Informe Nº 002-2015-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN emitido el 26 de enero de 2015, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica y Administración y Finanzas de OSITRAN, el mismo que se adjunta como Anexo VI del presente Informe, mediante el cual se desvirtuó tanto lo manifestado por la A.P.C. como por el ciudadano Morales.

Sin perfuicio de ello, debe evidenciarse que el ciudadano Morales ha presentado ante la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos un escrito muy similar, así como los mismos documentos presentados ante la Presidencia del Consejo de Ministros y la Comisión de Fiscalización y Contraloría, repitiendo incluso el "error" en el último dígito, al momento de consignar el número de su Documento Nacional de Identidad: 80672705.

siguientes documentos: a) La comunicación de la Asociación Peruana de Consultoría — A.P.C., a través de su





El mencionado Oficio fue remitido también a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

En la misma línea, cabe indicar que el ciudadano Morales ha consignado en el escrito presentado ante la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, un domicilio distinto al señalado en el escrito remitido a la Comisión de Fiscalización y Contraloría. En efecto, en el escrito dirigido a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos indica el siguiente domicilio: Avenida José María Eguren Nº 626 Interior 2, distrito de Barranco, mientras que en el escrito dirigido a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, indica en manuscrito como domicilio el siguiente: Jr. Dewlliure, con un número ilegible que podría ser 325 o 395, departamento 401, distrito de San Borja. Asimismo, según el Consolidado de Datos del ciudadano Morales que obra en el RENIEC, su domicilio es Calle S/N Mz D, Lt. 6, Pamplona, distrito de San Juan de Miraflores.

Por tanto, el ciudadano Morales consigna ante dos Comisiones del Congreso de la República domicilios diferentes, en Barranco y en San Borja, así como distintos números de documento nacional de identidad, lo que dificulta la identificación certera de los denunciantes. Consideramos que el Congreso de la República debería merituar este tema en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, cabe señalar que en el escrito presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que se adjunta como Anexo VII del presente Informe, señala lo siguiente:

"a. El concurso para la selección de la empresa que se encargará de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima. (...). Este concurso es por \$170 millones." (El subrayado es nuestro)

No obstante, en el escrito presentado ante la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el ciudadano Morales manifiesta lo siquiente:

"a. El concurso para la selección de la empresa que se encargará de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima. (...). Este concurso es por \$ 300 millones." (El subrayado es nuestro)

Acerca de ello, consideramos que las acusaciones efectuadas por el ciudadano Morales son claramente temerarias, irresponsables e infundadas, tan es así que de acuerdo a la Entidad ante la cual presenta sus escritos modifica los montos materia de denuncia, sin sustentar los mismos.

CUARTA CUESTIÓN PREVIA

En el escrito presentado por el ciudadano Morales, el mismo que como se ha mencionado fue dirigido a la Congresista Esther Saavedra Vela, quien a su vez lo remitió al Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, se manifiesta lo siguiente:

"Cabe precisar que el primero de estos temas fue materia de citación en la sesión del miércoles de la semana pasada en la Comisión de Fiscalización y Contraloría, y a consideración de la citada, en la exposición que hiciera en las oficinas de la institución en horas de la tarde con todo el personal, señaló que tanto en esta reunión como en la sostenida un día antes en la Comisión de Transportes y Comunicaciones, saliera bien librada y fortalecida, haciendo incluso mofa del nivel de las preguntas que le efectuaron. Señalando que continuarían con el concurso de selección del Supervisor para la Línea 2 del Metro de Lima "pasara lo que pasara", en un claro desprecio a la majestad del Parlamento.

Es más, <u>defraudando lo enunciado por usted en relación con su condición de mujer y que por</u> ende su accionar debía propiciar el reconocimiento de género, con el cinismo que la caracteriza,



5.





señaló que "esas eran tonteras" y que por encima estaba su voluntad y el poder que le significa ser Presidente del organismo regulador que más dinero supervisa. (...). "

De los párrafos citados se observa que el ciudadano Morales afirma que la Presidenta del Consejo Directivo de OSITRAN habría efectuado declaraciones ante su personal en horas de la tarde, luego de su presentación ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Consejo de la República, llegando incluso a citar lo expresado por la referida autoridad.

Al respecto, resulta importante señalar que el ciudadano Morales no ha formado ni forma parte de la Entidad a través de ninguna modalidad de contrato sea laboral o de contratación administrativa de servicios; por lo que, es por demás extraño que realice afirmaciones — las que por cierto rechazamos tajantemente-, con relación a supuestas declaraciones efectuadas por parte de la Presidenta de OSITRAN a sus colaboradores, sin que haya estado en la posibilidad de presenciarlas.

6. ANÁLISIS DE LAS ASEVERACIONES EFECTUADAS POR EL CIUDADANO MORALES

- 6.1. Hechas las precisiones anteriores, a continuación se procederá a analizar las acusaciones vertidas por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles en su escrito presentado ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela con fecha 10 de diciembre de 2014, por lo que en atención al documento de la referencia del presente Informe (Oficio Nº 847.1323-2014-2015-CODECO/CR), remitido por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en el presente Informe se analizarán cada uno de los cuestionamientos aludidos por el referido ciudadano, según el siguiente detalle:
 - A. Contingencias arbitrales y judiciales con pronóstico negativo por más de \$20 millones.
 - B. El ingreso de María Farah Wong Abad como asesora de OSITRAN.
 - C. El supuesto conflicto de intereses en Perjuicio de OSITRAN.
 - D. El pago de Dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado.
 - E. Cuestionamientos al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 realizado para la Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

A. Contingencias arbitrales y judiciales con pronóstico negativo por más de \$20 millones

- 6.2. El ciudadano Morales sostiene en su comunicación remitida al Congreso de la República que, a la fecha de presentación de su escrito, es decir, diciembre de 2014, la gestión que dirige el OSITRAN ha generado contingencias arbitrales o judiciales con pronóstico negativo, por más de US\$ 20 millones.
- 6.3. A fin de verificar la afirmación efectuada por el ciudadano Morales con relación a las contingencias judiciales y arbitrales generadas durante la actual gestión de OSITRAN, se solicitó a la Procuraduría Pública de la Entidad que brinde información al respecto.
- 6.4. De acuerdo con la información brindada por la Procuraduría Pública⁸, las contingencias arbitrales existentes a la fecha ascienden a:







⁷Cabe señalar que la Congresista de la República Esther Saavedra Vela remitió el escrito del ciudadano Morales a la Presidencia de Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, quien a través del Oficio N° 847.1323-2014-2015-CODECO/CR, recibido por OSITRAN el 14 de abril de 2015, solicitó un informe acerca de las acciones adoptadas al respecto.

⁸ La cual ha sido obtenida de los "Cuadros de Seguimiento de Procesos Judiciales, Arbitrales y Administrativos" que elabora mensualmente dicho órgano.

	CONTINGENCIAS EN	I PROCESOS ARBITRALES
	ESTION ANTERIOR	DESDE EL 17.09.12 A LA FECHA9
	S/. 380,362.65	S/. 204,241.16
MONTC	US \$ 32 ['] 620,700.27	US \$ 15´916,811.95
ESTADO	En dicho período se tramitaron 25 arbitrajes: a) En siete (7) de ellos no se permitió la participación de OSITRAN, b) Tres (3) concluyeron sin pronunciamiento sobre el fondo, c) Catorce (14) fueron desfavorables a OSITRAN y d) Uno (1) está en trámite (etapa probatoria). Cabe precisar que los montos indicados reflejan la cuantía de un (1) arbitraje que aún no se ha resuelto así como los montos ordenados en los Laudos de los arbitrajes concluidos.	 De todos los Arbitrajes considerados para la presente información (once), <u>se</u> <u>precisa que sólo uno ha sido resuelto de manera desfavorable a OSITRAN</u> (se ha ordenado a OSITRAN que pague la suma de <u>SJ. 26,618.66</u>), aunque cabe precisar que el Laudo aún no es firme porque la Entidad lo ha impugnado vía Recurso de Anulación de Laudo Arbitral, proceso judicial que se encuentra en etapa de calificación de demanda. Los demás se encuentran en trámite, varios de ellos recién en la etapa inicial de designación de árbitros. Asimismo, se precisa que las contingencias consideradas reflejan los montos peticionados y/o demandados en los Arbitrajes, lo que no significa que OSITRAN va a perder dichos Arbitrajes y ser condenado al pago de los montos peticionados y/o demandados; pues éstos también pueden desestimados o, eventualmente, reducidos.



Cabe manifestar que, de conformidad con lo señalado por la Procuraduría Pública de OSITRAN, no se puede brindar una información detallada de los procesos arbitrales (respecto a las partes, número de expediente, árbitros, controversias, montos demandados, tipo de arbitraje e institución arbitral donde se tramita, etc.), toda vez que OSITRAN se encuentra obligado a guardar la confidencialidad de los mismos, conforme lo estípula el artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 1071, Ley de Arbitraje10; más aún si los procesos se encuentran en etapa de actuación arbitral.



⁹ Fecha en que la actual Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN entró en funciones, considerando que, en virtud a la Resolución Suprema Nº 295-2012-PCM, de fecha 15.09.12, publicada en el Diario Oficial El Peruano el domingo 16.09.12, se la designó.





º En efecto, la Ley de Arbitraje expresamente señala:

[&]quot;1. Salvo pacto en contrario, el tribunal arbitral, el secretario, la institución arbitral y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otro que intervenga en las actuaciones arbitrales, están obligados a guardar confidencialidad sobre el curso de las mismas, incluidò el laudo, así como sobre cualquier información que conòzcan a través de dichas actuaciones, bajo responsabilidad.

^{2.} Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, salvo cuando por exigencia legal sea necesario hacer público las actuaciones o, en su caso, el laudo para proteger o hacer cumplir un derecho o para interponer el recurso de anulación o ejecutar el laudo en sede judicial.

^{3. &}lt;u>En todos los arbitrajes recogidos por este Decreto legislativo en los que interviene el Estado peruano como parte,</u> las actuaciones arbitrales estarán sujetas a confidencialidad y el laudo será público, una vez terminadas las actuaciones".

6.6. Por otro lado, las **contingencias judiciales** generadas para OSITRAN desde el 17 de setiembre de 2012 al mes de abril de 2015, de acuerdo a la información entregada por la Procuraduría Pública, se detallan seguidamente:

- I re	FECHA DE	DEMANDANTE -	MONTO			
N°	INICIO	DEMANDADO / N° DE EXPEDIENTE	us \$	S/.	MATERIA	ESTADO
11	03 de enero de 2013	CÉSAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPEDES		173,417.03	Reposición por Despido Incausado e Indemnización por daños y perjuicios	Concluido a favor de OSITRAI (se declaró improcedente el Recurso de Casación plantead por el demandante. Se dispus además la remisión al archiv definitivo).
12	15 de enero de 2013	CARLOS ALBERTO MEZA AGUILAR Expediente № 31900-12		90,675.00	Indeminización por Despido Arbitrario	Concluido contra OSITRAN (So declaró improcedente el Recurso de Casación plantead por OSITRAN: por tanto, fundada la demanda). OSITRA ya cumplió con pagar la obligación principal y calendarizó el pago de los intereses legales.
13	04 de diciembre de 2013	EDWIN FLORES ZORRILLA Expediente N° 6689-13		20,000.00	Nulidad de la Resolución 02 del Expediente 14-2013-TSC- OSITRAN, que confirma la decisión contenida en la Carta LAP-GRE-C-2012-00467 que declaró infundado el reclamo presentado por el actor, respecto del extravio y de la posterior sustracción de sus pertenencías.	como el archivo definitivo de





6.7. De la información emitida por la Procuraduría Pública con relación a los procesos judiciales iniciados durante la gestión actual del OSITRAN, se observa que todos los procesos se encuentran concluidos a la fecha, siendo que la Entidad ha debido pagar el monto de S/. 90 675,00 (Noventa mil seiscientos setenta y cinco y oo/100 Nuevos Soles) como consecuencia de una sentencia que ordenó el pago de una indemnización a un ex trabajador de la Entidad, mientras que los otros procesos no han generado la obligación de pago alguno en contra de OSITRAN.



- OF THE STATE OF
- 6.8. Adicionalmente, la Procuraduría Pública de OSITRAN ha remitido información acerca de las contingencias judiciales generadas en la anterior gestión de QSITRAN, es decir, desde febrero de 2007 hasta el 16 de setiembre de 2012. Del cuadro proporcionado por la Procuraduría Pública, se advierte que las contingencias judiciales entre las mencionadas fechas ascienden a US\$ 1 946 092, 02 (Un millón novecientos cuarenta y seis mil noventa y dos y 02/100 Dólares de los Estados Unidos de América); además, se iniciaron procesos judiciales cuyas contingencias en nuevos soles ascienden a S/. 1 567 692,67 (Un millón quinientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos y 67/100 Nuevos Soles), tal como se puede observar del detalle consignado en el siguiente cuadro:

N°	FECHA DE	DEMANDANTE - DEMANDADO / Nº DE	МС	NTO	MATERIA	ESTADO	
	INICIO	EXPEDIENTE	US\$	S/.	MATERIA	ESTADO	
1	21 de noviembre de 2007	OSITRAN - ESSALUD (Subsidio por incapacidad temporal a favor de César Lóez Catasús) EXP. 21508-2007		93,777.78	Se declare nula la Resolución N° 114- GCPEyESSALUD-2007, que declaró confirmar la improcedencia del reembolso por el subsidio por incapacidad temporal.	Se declaró fundada la demanda ordenando a Essalud reembolsar subsido al demandante, con deducción de los aportes no efectuados, con intereses legale extremo último que fue apeladi por OSITRAN. El expediente ha sid elevado a la 2º instancia).	
		LAP – OSITRAN			Nulidad de Resolución Administrativa. Nulidad parcial de la Resolución N° 064		
2	05 de mayo de 2009	EXP. 4405-2009	227,817.00		2008-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró como método del cálculo de la variable "RPI" para efectos de establecer la fórmula de reajuste de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto y las tarifas aplicables a los servicios de aterrizaje/despegue, estacionamiento de aeronaves, carga y uso de los puentes de embarque. Pretensión indemnizatoria.	En trámite (se ha emitido Dictam en segunda instancia-que opino que se confirme la sentencia de	
3	09 de enero de 2012	SILVIA ELOISA BANDA CAMPOS Y JESUS GUILLERMO CABALA PINO - CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A - RADIO NETWORK SAC - OSITRAN - GMI EXP. N° 3696-2011	1,500,000.00		Indemnización por fallecimiento de su hijo (trabajador de Radio Network). Responsabilidad Extracontractual	En trámite (acaba de concluir la etapa de saneamiento)	
4	07 de mayo de 2007	TALIA CAVERO – OSITRAN EXP. 0020-2007		28,362.50	Demanda laboral - indemnización por despido arbitrario.	Concluido contra OSITRAN	
		CÉSAR LÓPEZ CATASÚS – OSITRAN			Demanda Laboral, Suspensión por		
5	27 Junio de 2007	EXP. 255-2007	224,000.00		Falta grave (esta demanda proviene de otra demanda de amparo cuyos antecedentes obran en el Legajo Nº 38). Demanda remuneraciones dejadas de percibir.	En trámite (se declaró infundada l demanda en primera instancia y s concedió la apelación interpuest: por el demandante).	
6	31 de enero de 2008	WALTER SÁNCHEZ ESPINOZA – OSITRAN		27,084.00	Demanda Laboral - pago de vacaciones no gozadas	Concluido contra OSITRAN	
		EXP. 183416-2008-001			-		
7	24 de marzo de 2009	CARLOS ALBERTO SALAZAR VARGAS MACHUCA – OSITRAN		29,280.01	Pago de beneficios sociales	Concluido contra OSITRAN	
		EXP. 17-2009					
8	09 de mayo de 2011	CÉSAR LÓPEZ CATASÚS - OSITRAN. EXP. 4125-2011		1,149,016.15	Pago de remuneraciones y beneficios sociales devengados e indemnización por daño moral.	En trámite (sentencia de 1° instancia se declaró fundada en parte y ambas partes apelaron. El 2° instancia se amplio el monto otorgado al demandante, de 5/ 5,000 a 5/ 15,000. El demandante interpuso recurso de casación, e cual se encuentra en calificación.	
9	12 de abril de 2012	PROFUTURO AFP - OSITRAN 1262-2012		16,172.23	Pago de aportes previsionales, más intereses.	Concluido a favor de OSITRAN	
10	18 de diciembre de 2012	CONSORCIO CPS VCHI / OSITRAN Expediente N° 8966-12	218,275.02 1		Fiecución de Laudo Arbitral s/n de fecha 26.11.10, para Declarar concentida la Liquidación final del Contrato, si corresponde abonar a OSITRAN el pago por diferencia en dicha liquidación, pagó de intereses legales de costas y costos del proceso a sí como la declaración de la procedencia de observaciones de OSITRAN a la liquidación final. Cabe precisar que la contingencia se generó en la gestión anterior al 17.09.12 y al no haberse cancelado el monto ordenado en el laudo, se demandó a OSITRAN el 18.12.12 sólo a efectos que cumpla con pagar.	Concluído contra OSITRAN	









6.9. En tal sentido, resulta evidente que a la fecha, en la actual gestión de OSITRAN se han generado contingencias judiciales que no significan ni el 25% de las generadas durante la gestión anterior, de conformidad con la información consolidada en el siguiente cuadro:

RESUMEN CONTINGENC	IAS OSITRAN EN PROC	ESOS JUDICIALES
	us\$	s/.
Anterior gestión	1,946,092.02	1,567,692.67
Actual gestión		284,092.03
TOTAL	1,946,092.02	1,851,784.70

- 6.10. Por ello, debe señalarse que de la revisión de la información proporcionada por la Procuraduría Pública de OSITRAN se advierte claramente que el ciudadano Morales efectuó una afirmación irresponsable y temeraria, ya que no se sustenta, en modo alguno, en información veraz, cierta ni fidedigna. Por el contrario, esta afirmación solo la ha realizado con el propósito de desprestigiar a la actual gestión de OSITRAN, por lo que la Entidad se reserva el derecho de interponer las acciones civiles y penales que correspondan contra el ciudadano Morales en salvaguarda de sus intereses.
- 6.11. Finalmente, tal como lo ha señalado la Procuraduría Pública, debe reiterarse que las contingencias arbitrales consideradas reflejan los montos peticionados y/o demandados en los Arbitrajes, lo que no significa que OSITRAN vaya a perder dichos arbitrajes y, consecuentemente, ser condenado al pago de los montos peticionados y/o demandados, ya que éstos también pueden ser reducidos o incluso desestimados.

B. El ingreso de María Farah Wong Abad como asesora de OSITRAN

- 6.12. El ciudadano Morales Gonzáles efectúa una serie de cuestionamientos que, como se ha indicado en el acápite 3 del presente Informe, son los mismos que los realizados por el ciudadano Herrera Palomino mediante su escrito del 3 de junio de 2013, y que giran en torno a la designación de la señora Farah Wong en el puesto de Asesor de Presidencia, respecto de lo cual se alega que dicha profesional "no reunía los requisitos establecidos en el Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN, y que por ello se generaron modificaciones a dicho documento".
- 6.13. Al respecto, es pertinente señalar que la señora Farah Wong trabajó en OSITRAN como Asesora de Presidencia, desde el 31 de octubre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2014 (habiendo estado de licencia sin goce de haber desde el 1 de junio de 2014), por lo que a la fecha ya no labora en este Regulador. Sin perjuicio de ello se informa que de conformidad con el Clasificador de Cargos de OSITRAN, el Asesor de Presidencia tiene la categoría de "Empleado de Confianza". Sobre este tipo de personal, el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, norma vigente en la fecha de ingreso de dicha empleada, disponía lo siguiente:









- "2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento". [el subrayado y resaltado es nuestro]
- 6.14. Cabe precisar que la norma vigente a la fecha, es decir, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 3 también contempla esta figura, a la cual denomina "servidor de confianza" estableciendo lo siguiente:

"e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa".

[el subrayado y resaltado es nuestro]

- 6.15. Así, es claro que los empleados de confianza (hoy denominados servidores de confianza) son de libre designación y remoción, motivo por el cual, a diferencia de aquellos que no tienen esta condición, están supeditados a la confianza que deposita en ellos el empleador en el ejercicio de sus funciones, por lo que el retiro de la misma también puede ser invocado por el empleador en cualquier momento, lo cual constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo, al ser de naturaleza subjetiva. Esto ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional mediante STC Nº 03501-2006-PA/TC.
- 6.16. En ese marco legal, la contratación de dichos empleados, así como el establecimiento de sus requisitos, por su propia naturaleza, pueden ser modificados en atención al perfil requerido por la Administración, sin que ello constituya una irregularidad. Así, el Manual de Descripción de Puestos, respecto de dicho perfil, puede ser modificado y ajustado según los requerimientos de la Gestión, toda vez que, reiteramos, se trata de un puesto de confianza y como tal, es de libre designación y remoción, pues así lo permite el marco legal expuesto.
- 6.17. Asimismo, es importante señalar que en atención al escrito presentado por el ciudadano Herrera Palomino en junio de 2013 (y que respecto de esta "acusación" se repite en el escrito del ciudadano Morales Gonzáles), el Órgano de Control Institucional (OCI) de OSITRAN ya emitió el Oficio Nº 040-2013-OCI/OSITRAN, con fecha 13 de noviembre de 2013, el mismo que cuenta con un Pliego Anexo a dicho Oficio, en cuyo punto 3, con relación al supuesto ingreso "irregular" a OSITRAN de la ex asesora María Farah Wong Abad, señala que conforme al Manual Normativo de Clasificación de Cargos, el cargo de Asesor I tiene como requisitos mínimos al "título profesional universitario que incluya estudios relacionado con la especialidad requerida. Capacitación especializada en el área requerida. Amplia experiencia en labores de la especialidad".

Asimismo, el referido Órgano de Control Interno señala que "Como podrá entenderse se atenúan las exigencias, en este instrumento de gestión [Manual Normativo de Clasificación de Cargos], el cual no solo es orientador sino dispositivo", Manual que también es considerado como base normativa del Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según lo advierte dicho órgano del Sistema Nacional de Control.

En ese marco, el OCI de OSITRAN concluyó que "dentro de este contexto, todo quedó superado, máxime incluso cuando ya se efectuó la modificación del Manual de Descripción de Puestos – MDP".









6.18. En consecuencia, se trata de un tema ya analizado y desvirtuado por el propio Sistema Nacional de Control, así como por el Oficio Circular N° 004-2013-PD-OSITRAN del 25 de noviembre de 2013, remitido por OSITRAN a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República; por lo que debemos señalar que no existe irregularidad alguna en la contratación de la Sra. Farah Wong Abad, careciendo de sustento legal lo señalado por el Ciudadano Morales Gonzáles en este extremo. Se adjunta como Anexo VIII el Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN y sus adjuntos.

C. El supuesto conflicto de intereses en Perjuicio de OSITRAN

- 6.19. El ciudadano Morales Gonzáles señala que existe un "conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN", ya que a la fecha se viene llevando a cabo un proceso arbitral entre la empresa CESEL S.A. en contra de OSITRAN, siendo que uno de los abogados que suscribió la demanda presentada por la referida empresa fue el señor Juan Carlos Morón Urbina, esposo de la ex Asesora de Presidencia del OSITRAN, señora María Farah Wong Abad.
- 6.20. Nuevamente, es preciso advertir que esta acusación presentada por el ciudadano Morales Gonzáles, es la misma presentada por el ciudadano Herrera Palomino en junio de 2013. Al respecto, se debe tener en cuenta que el OCI de OSITRAN emitió el Oficio Nº 040-2013-OCI/OSITRAN, de fecha 13 de noviembre de 2013, el mismo que cuenta con un Pliego Anexo a dicho Oficio, cuyo punto 1 emite respuesta sobre el supuesto conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN, desvirtuando la existencia del mismo.
- 6.21. En efecto, en dicho documento el OCI de OSITRAN señala, entre otros argumentos, lo siguiente:

"En la demanda se aprecia la participación de los siguientes letrados por CESEL: Ricardo Gandolfo Cortez, Mitterhofer Navarrete y María Soledad Pérez Novoa, y como representante legal el Ing. Dulio Ayaipoma Nicolini, en tanto firman los letrados Juan Carlos Morón Urbina y Enrique Johanson Cervantes por el Estudio Echecopar.

De ello se observa claramente que, la participación del mencionado letrado Morón Urbina, aparece sólo en este único documento, pues de lo que va el desarrollo del proceso arbitral, es decir, al presentarse el 30 de enero de 2013, el recurso de Absolución y traslado de Oposición y Excepción suscriben los abogados Ricardo Gandolfo Cortez, Oscar Mitterhofer Navarrete y María Soledad Pérez Novoa, por CESEL S.A. Al contestar la excepción, CESEL lo hace vía los letrados Ricardo Gandolfo Cortez y Oscar Mitterhofer Navarrete. Por tanto, de la documentación alcanzada no es posible acreditar que actuó como abogado principal en este proceso arbitral, pues sólo aparece en la demanda.

Finalmente, el 17 de abril de 2013 se suscribió el Acta de Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos habiendo suscrito por CESEL S.A., los letrados Luis Ricardo Gandolfo Cortés. Respecto a que en su posición de Asesora de la Presidencia, la CPC. María Farah Wong Abad tiene enormes posibilidades de influir en el proceso, sea por presiones a la propia Presidenta, al Procurador o sobre los propios Árbitros, el denunciante lo ha hecho saber en el sentido de posibilidades y de modo subjetivo, y no de hechos concretos. Asimismo, no existe prueba alguna, sea por los recaudos anexos a la denuncia, cuanto por lo acopiado e indagado por el evaluador; así como de los documentos aportados por la Presidenta del OSITRAN en su Informe aclaratorio, que hagà presumir hechos irregulares.

Ahora bien, de existir en la demanda arbitral fundamentos de hecho y de derecho, pero, sobre todo medios probatorios relacionados a mayores gastos de supervisión, etc., es un tema exclusivo y autónomo dentro del contexto del marco normativo que rige al arbitraje y a los árbitros".







- 6.22. Adicionalmente, es necesario indicar que tal como ha señalado la Procuraduría Pública de OSITRAN en la Nota Nº 084-14-PP-OSITRAN (la misma que se adjunta al presente informe como Anexo IX), la defensa legal de OSITRAN es una responsabilidad funcional de la Procuraduría Pública, órgano que depende del Ministerio de Justicia. En ese sentido, la estrategia de defensa de OSITRAN en el ámbito arbitral y judicial depende del trabajo de la Procuraduría Pública, no siendo posible que ni la Presidencia de OSITRAN ni su personal, intervenga o interfiera en el ejercicio de dicha función legal.
- 6.23. Asimismo, para graficar la evidente carencia de sustento de esta acusación, es necesario tomar en consideración, tal como informa la Procuraduría Pública de OSITRAN en el precitado documento, las fechas de los siguientes hechos:
 - a) La solicitud de arbitraje formulada por CESEL S.A. (quien designó como árbitro al Dr. Gonzalo García Calderón Moreyra) contra OSITRAN fue presentada el **20 de marzo de 2012**.
 - b) OSITRAN contestó la solicitud de arbitraje el 27 de marzo de 2012 (designando como Árbitro de parte al Dr. Carlos José Deustua Landázuri).
 - c) OSITRAN recusó al árbitro designado por CESEL el 23 de abril de 2012, y por escrito presentado el 05.06.12, se amplían los fundamentos y se remiten documentos que sustentan aún más la recusación contra el árbitro (lo que posteriormente trajo como consecuencia la renuncia del Árbitro designado por CESEL, renuncia que fue aceptada por el Centro de Arbitraje el 20 de junio de 2012). Luego, por Resolución N° 2 del 22 de agosto de 2012 la Corte de Arbitraje del Centro de Arbitraje PUCP, declaró infundada la recusación formulada por OSITRAN; y posteriormente, los dos árbitros designados por las partes designaron a su vez al abogado Franz Kundmuller Caminiti como Presidente del Tribunal Arbitral.
- 6.24. Así, es claro que en el referido proceso arbitral aludido por los ciudadanos Morales Gonzáles y Herrera Palomino en sus respectivos escritos; la solicitud de arbitraje, la designación de árbitros y la conformación del Tribunal arbitral, se produjeron ANTES de la designación de la Dra. Patricia Benavente como Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN, cosa que ocurrió recién el 16 de setiembre de 2012, mediante Resolución Suprema N° 295-2012-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de setiembre de 2012.
- 6.25. Adicionalmente, cabe mencionar que este supuesto "conflicto de intereses" también fue mencionado por el ciudadano Alex Starost Gutiérrez, en el Comunicado que publicara en el diario El Comercio (el 11 de diciembre de 2014), con relación al proceso de selección para la contratación de la empresa supervisora de la Línea 2 del Metro de Lima, el cual se adjunta como Anexo X del presente informe.
- 6.26. Ante dicho comunicado, el 23 de diciembre de 2014 OSITRAN recibió copia de la Carta fechada 19 de diciembre de 2014, que el señor Juan Carlos Morón Urbina remitió al ciudadano Starost, la misma que se adjunta como Anexo XI del presente informe, en la que expresamente se manifiesta lo siguiente:
 - "1. Nunca he patrocinado a la empresa CESEL S.A. en un proceso arbitral contra OSITRAN. Únicamente en enero de 2012, antes del cambio de autoridades en ese organismo mi estudio fue contratado por dicha empresa para analizar un posible reclàmo y preparar un anteproyecto de demanda en relación con hechos pasados en otro contrato de supervisión anterior. Dicho arbitraje fue iniciado el 16 de marzo de 2012, igualmente antes del cambio de autoridades de dicha entidad, y desde su inicio el proceso arbitral ha sido, es y sigue siendo patrocinado por los abogados internos de dicha empresa, como actualmente prosigue su curso. Adjunto una certificación en ese sentido de la empresa aludida.





SITRAL V°B° 12 J. BACALLA

- 2. Nunca he asesorado a la mencionada empresa en alguna postulación a un proceso de selección convocado por el Estado y menos en algún proceso de selección encargado por cualquier entidad pública a la UNOPS para contratar servicios de supervisión.
- 6.27. Cabe indicar que el señor Juan Carlos Morón Urbina adjuntó a la referida comunicación una constancia emitida por la empresa CESEL S.A., de fecha 12 de diciembre de 2014, con relación a su patrocinio en el proceso arbitral seguido contra OSITRAN, en la que dicha empresa señala lo siguiente:
 - "2. El arbitraje se inició el 16 de marzo de 2012 siendo presidente de OSITRAN el señor Juan Carlos Zevallos Ugarte, en cuya administración se designaron a los árbitros. El proceso se encuentra en curso ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica, siendo patrocinado desde su inicio por el equipo legal interno de la empresa, a cuyo domicilio llegan todas las notificaciones y cuyos abogados suscriben todos los escritos, sin participación de ningún abogado externo, pese a que dos abogados de Estudio Echecopar suscribieron conjuntamente con otros tres de CESEL S.A. la respectiva demanda.
 - 3. Nunca hemos contratado los servicios de asesoría del Estudio Echecopar ni ninguno de sus abogados ni socios, directa ni indirectamente, para postular en cualquier proceso de selección convocado por el Estado peruano, en particular, respecto de procesos de selección convocados por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) por encargo de OSITRAN en relación con servicios de supervisión."
- 6.28. Por todo lo anterior, resulta evidente que el supuesto "conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN" carece de sustento legal. Inclusive, el OCI de OSITRAN ha desestimado la existencia de hechos irregulares en el desarrollo del proceso arbitral, el mismo que, como se ha mencionado, continúa hasta la fecha bajo el patrocinio de la Procuraduría Pública de OSITRAN.
- 6.29. Finalmente, sobre este extremo cabe indicar que el ciudadano Morales Gonzáles, al igual que lo hizo en su oportunidad el ciudadano Herrera Palomino, alude también a que el señor Juan Carlos Morón Urbina sería el "testaferro" de la empresa brasilera OAS en Línea Amarilla. Respecto a este punto, basta con mencionar que la empresa OAS <u>no tiene ningún tipo de relación directa o indirecta con OSITRAN</u>, <u>no siendo tampoco una Entidad Prestadora bajo el ámbito de competencia de este Regulador</u>; por lo que no es preciso abundar sobre esta acusación, más aún si ya el OCI de OSITRAN, en atención a la misma denuncia formulada por el ciudadano Herrera, en el numeral 2 del Pliego Anexo al Oficio Nº 040-2013-OCI/OSITRAN, ha indicado que mediante Oficio Nº 025-2013/OCI-OSITRAN de 15 de julio de 2013, corrió traslado de este hecho al OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por corresponderle.

D. El pago de Dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado

- 6.30. Por otro lado, el ciudadano Morales Gonzáles señala que los integrantes del Cuerpo Colegiado *han cobrado dietas irregularmente con el apoyo de funcionarios del OSITRAN", alegando que entre abril y agosto del 2014 han sesionado para escuchar charlas y exposiciones de las gerencias y jefaturas de la institución, y el Secretario Técnico autorizó el pago de Dietas, "en perjuicio del Estado".
- 6.31. En tal sentido, previamente al análisis de la acusación mencionada, es pertinente señalar que de acuerdo con el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Reglamento de Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, los <u>órganos administrativos responsables de ejercer la función de solución de controversias son:</u> i) el Cuerpo Colegiado; y, ii) el Tribunal de Solución de Controversias; los mismos que de







conformidad con el numeral 1.2 del Anexo del Decreto Supremo N° 033-2001-EF, Política remunerativa de los organismos reguladores:

"percibirán dietas por su asistencia a las sesiones de sus respectivos órganos (...). Por cada sesión, la dieta por asistencia será de hasta S/. 1,500. No se podrán percibir más de dos dietas por mes, aunque se hubieran desarrollado mayor número de sesiones en dicho período".

- 6.32. Sobre el particular, para una mejor ilustración de las actividades que lleva a cabo el Cuerpo Colegiado de OSITRAN, debemos señalar que durante los años 2013 y 2014, los miembros del Cuerpo Colegiado asistieron a veintinueve (29) sesiones, las mismas que, por su contenido, podrían clasificarse en 3 tipos:
 - a) <u>Sesiones tipo "A"</u>.- Sesiones en las que se trató, exclusivamente, temas relacionados con la resolución de uno o más expedientes de controversias puestas en conocimiento del Cuerpo Colegiado. Fueron un total de trece (13) sesiones. Dichas actuaciones se basan en el ejercicio de las competencias descritas en el artículo 9 del Reglamento de Solución de Controversias, entre ellas, la admisión a trámite de los reclamos o controversias, conducir audiencias y resolver los reclamos y controversias¹¹.
 - b) <u>Sesiones tipo "B"</u>.- Sesiones en las que se discutieron aspectos relacionados con la resolución de expedientes, además de realizarse exposiciones o presentaciones, dirigidas a los miembros del Cuerpo Colegiado, a cargo de diferentes funcionarios del OSITRAN. Fueron un total de ocho (8) sesiones

En la medida que en ellas se realizaron acciones orientadas a la resolución de las controversias que han sido puestas en conocimiento del referido órgano, es claro que éstas se han realizado conforme a lo dispuesto 9 del artículo Reglamento de Solución de Controversias.

- c) <u>Sesiones tipo "C</u>".- Sesiones en las que se realizaron exposiciones a cargo de los funcionarios del OSITRAN o visitas de inspección a infraestructuras supervisadas por el OSITRAN. Fueron un total de ocho (8) sesiones durante los años 2013 y 2014.
- 6.33. Sobre las Sesiones tipo C, cabe indicar que, según consta en el Acta Nº 001-2013-CCO-OSITRAN de fecha 6 de marzo de 2013, la cual se adjunta como Anexo XII del presente

Son deberes y atribuciones de los órganos resolutivos de primera instancia:









^{11 &}quot;Artículo 9.- Atribuciones y deberes de la Primera Instancia

^{1 .-} Admitir directamente o a través de la Secretaría Técnica, en el caso de Cuerpos Colegiados, los reclamos o controversias presentados cumpliendo las formalidades de ley y dar inicio a los procedimientos administrativos correspondientes;

^{2 .-} Admitir o denegar la actuación de medios probatorios, así como requerirlos de oficio;

^{3 .-} Determinar, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del presente Reglamento, de oficio o a solicitud de parte las medidas cautelares y correctivas que sean del caso;

^{4 .-} Promover la conciliación entre las partes, aprobar el acta de conciliación y emitir la resolución que sustenta dicha acta;

^{5 .-} Declarar la improcedencia de los reclamos o controversias, de acuerdo a los criterios señalados en el presente Reglamento y en los reglamentos de reclamos particulares de las Entidades Prestadoras;

^{6 .-} Conducir las audiencias orales;

^{7 .-} Disponer, ante ocurrencias procedimentales no previstas en el presente procedimiento, los mecanismos y plazos para la tramitación correspondiente;

^{8 .-} Resolver los reclamos y controversias presentados;

^{9 .-} Declarar la admisibilidad o no de las reconsideraciones,

^{10.-} Resolver y declarar la procedencia o improcedencia de las reconsideraciones que se presenten;

^{11.-} Elevar el expediente a la instancia correspondiente en caso de apelación o queja;

^{12.-} Ejecutar sus resoluciones incluso de manera coactiva y sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente;

^{1 3.-} Otras que sean conferidas por la Ley, este reglamento o los otros reglamentos del OSITRAN".

informe, el Cuerpo Colegiado, integrado por los señores Ena Garland Hilbck, Herbert Tassano Velaochaga y Alfredo Dammert Lira; y con la participación del abogado Antonio Rodríguez Martínez como Secretario Técnico encargado; adoptó como acuerdo requerir la colaboración de funcionarios del OSITRAN para que se realicen exposiciones sectoriales de puertos, aeropuertos, vías férreas y carretera, con el fin de "conocer a detalle los aspectos técnicos de la infraestructura bajo el ámbito de OSITRAN" y realizar visitas a la infraestructura concesionada, acciones que resultaban necesarias para que los miembros del Cuerpo Colegiado <u>pudieran conocer los aspectos técnicos relacionados a la resolución de las controversias a su cargo</u>. En efecto, dicha Acta señala lo siguiente:

"ACUERDOS DEL CUERPO COLEGIADO:

Los miembros del Cuerpo Colegiado acordaron que, para efectos de resolver las controversias resultaba necesario que la Secretaría Técnica efectuara las acciones que se detallan a continuación:

- i. Realizar las coordinaciones necesarias a fin de que, periódicamente, se realicen exposiciones sectoriales de puertos, aeropuertos, vías férreas, y carreteras por parte de los especialistas de la institución, a fin de conocer a detalle los aspectos técnicos de las infraestructuras bajo el ámbito de OSITRAN.
- ii. Coordinar con la Gerencia de Supervisión la realización por parte del Cuerpo Colegiado de visitas inopinadas a las infraestructuras concesionadas".
- 6.34. Ahora bien, tal como se desprende de las Actas de Cuerpo Colegiado correspondientes a los meses de abril hasta julio del 2014, cuya copia se adjunta como Anexo XIII del presente informe, se advierte la existencia de presentaciones y/o exposiciones, las cuales tuvieron por objetivo proporcionar a los miembros del Cuerpo Colegiado información técnica relevante sobre Contratos de Concesión bajo supervisión de OSITRAN; y que, en caso de suscitarse controversias resultaría indispensable para que el Cuerpo Colegiado, en su calidad de órgano resolutivo de primera instancia, pudiera ejercer adecuadamente sus competencias, toda vez que a través de las exposiciones, se proporcionó a los miembros del Cuerpo Colegiado información técnica, financiera y operativa sobre los contratos de concesión, es decir, información que de otra forma no hubieran podido tener acceso y que resulta de suma importancia para la resolución de los casos.
- 6.35. Asimismo, es necesario advertir que el Cuerpo Colegiado de OSITRAN es una de las unidades funcionales de la institución que ejerce únicamente la Función de Solución de Controversias, por lo que, con el fin de salvaguardar la consistencia técnica en la actuación de los distintos órganos de OSITRAN, requiere conocer los criterios e información relevante sobre la Función Supervisora/Sancionadora y Función Reguladora, que debe proporcionarle la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y Gerencia de Regulación de OSITRAN, respectivamente.
- 6.36. Como se puede advertir de lo expuesto, tales presentaciones y exposiciones se realizaron en el marco y en estricto cumplimiento de lo acordado por el Cuerpo Colegiado mediante Acta Nº 001-2013-CCO-OSITRAN de fecha 6 de marzo de 2013, no existiendo por ende, ninguna actuación irregular en el desarrollo de las sesiones y/o en el pago de las dietas, las mismas que se han realizado de conformidad con el marco legal vigente.
 - .37. Cabe indicar que <u>las exposiciones realizadas ante el Cuerpo Colegiado forman parte de las competencias implícitas de dicho órgano colegiado y, por tanto, éstas se encuentran dentro del ejercicio de sus competencias</u>. En efecto, si bien las autoridades están obligadas a ejercer sus competencias conforme a los límites que establecen las normas legales (Principio de Legalidad) también es cierto que, por obvias razones, la norma no puede contener una descripción taxativa y detallada de lo que el funcionario público puede o no puede hacer. En ese sentido, el ejercicio de las competencias dentro del Principio de Legalidad no es principio de literalidad.







6.38. Esto es lo que la doctrina llama el ejercicio de competencias implícitas, esto es, competencias que pese a no estar expresamente señaladas en el texto de la norma legal se derivan implícitamente de ellas. García de Enterría y Tomás Ramón Fernández12 definen las competencias implícitas señalando que:

"Se trata, simplemente, de hacer coherente el sistema legal, que ha de suponerse que responde a un orden de razón y no a un casuismo ciego, lo cual, por otra parte, está claro desde la doctrina general del ordenamiento que más atrás se ha expuesto y que impide identificar a éste con la Ley escrita. En ese difícil filo entre una prohibición de extensiones analógicas y una exigencia de coherencia legal se mueve la doctrina de los poderes inherentes o implícitos, que son, en definitiva, poderes efectivamente atribuidos a la Administración por el ordenamiento aunque no por el componente escrito del mismo".

- 6.39. Como consecuencia de lo anterior, es claro que los pagos efectuados por OSITRAN por la asistencia a dichas sesiones se sujeta al marco normativo aplicable, no existiendo ninguna irregularidad alguna en el este extremo, por lo que carece de fundamento las aseveraciones del ciudadano Morales Gonzáles.
- 6.40. Cabe señalar, además, que existe una consultoría externa del Estudio Miranda y Amado Abogados, presentada al OSITRAN el 11 de noviembre de 2014, cuya copia se adjunta al presente documento como Anexo XIV, la cual ha ratificado la legalidad y validez de las sesiones y pago de dietas correspondiente a los años 2013 y 2014; tanto del Cuerpo Colegiado como del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.
- 6.41. Por otro lado, llama poderosamente la atención que el ciudadano Morales Gonzáles indique en su denuncia que el supuesto pago irregular a los miembros del Cuerpo Colegiado "solamente se detuvo porque a través del correo electrónico, se hizo público al interior del OSITRAN". En efecto, en varias oportunidades se ha enviado a los miembros del Consejo Directivo de OSITRAN y diversos funcionarios y colaboradores de OSITRAN, correos electrónicos de direcciones no conocidas, que aseveran falsedades y se refieren en términos agraviantes a funcionarios, actuaciones y decisiones que se adopta dentro de la entidad. No obstante, el ciudadano Morales Gonzáles nunca ha trabajado en OSITRAN, por lo que esos correos sobre los cuales él se refiere no podrían haberle llegado en forma interna, sino por medio de terceras personas, lo cual revela entonces su colaboración con las personas anónimas que han venido enviando correos conteniendo afirmaciones falsas y agraviantes, con el claro objetivo de afectar a la gestión actual de OSITRAN.
- 6.42. Finalmente, consideramos de importancia que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos advierta la conexión acreditada entre las afirmaciones contenidas en los escritos de los ciudadanos Morales Gonzáles, Herrera Palomino y las personas que en forma anónima envían correos electrónicos injuriantes al personal de OSITRAN, de los que el mismo ciudadano Morales Gonzáles da cuenta en su escrito, lo cual reflejaría un mismo patrón de conducta que se sustenta en alegaciones carentes de veracidad, temerarias y agraviantes; y cuyo objetivo sería el de dañar la imagen e institucionalidad de este Regulador, respecto de las cuales nos reservamos el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan a fin de salvaguardar la honra y reputación de los funcionarios de la institución.
- E. Cuestionamientos al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 realizado para la Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao







- 6.43. Sin mayor sustento o documento probatorio, el ciudadano Morales Gonzáles formula una serie de cuestionamientos respecto al proceso encargado por OSITRAN a la UNOPS, con el fin de seleccionar a la empresa que supervisará la concesión de la Línea 2 del Metro de Lima, referidos a los requisitos del Concurso superan los exigidos para la construcción de la obra y benefician a una sola empresa.
- 6.44. El ciudadano Morales Gonzales ha señalado que las Bases y los Términos de Referencia del Concurso para la selección de la empresa que se encargará de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima, "como ya se ha hecho público por las denuncias formuladas por la Asociación Peruana de Consultoría y por el Colegio de Ingenieros, las bases y los términos de referencia, elaborados con el acompañamiento de la UNOPS (...) contienen requisitos que superan largamente a los exigidos a quiens postularan para la construcción de dicha obra. Requisitos que dentro del país solamente pueden ser cumplidos por una sola empresa supervisora. Este concurso es por \$300 millones."
- 6.45. Sobre este extremo, debemos señalar en primer lugar que OSITRAN ya se ha pronunciado extensamente en el acápite c) del Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2014, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros (el mismo que se adjunta al presente documento como Anexo XV), en atención a los comunicados publicados por el ciudadano Alex Starost Gutiérrez, "a título personal", en el diario El Comercio. En el precitado Informe se concluye que:

"vi. Ha quedado acreditado que las Bases del Concurso y los Términos de Referencia que la integran no restringen la pluralidad de postores, no existiendo requisitos que favorezcan a ninguna empresa, siendo un proceso imparcial y transparente, tal como además ha quedado acreditado con la participación de un total de 10 empresas (nacionales e internacionales) en el acto de presentación de propuestas llevado a cabo el 12 de diciembre de 2014.

vii. Asimismo, ha quedado desvirtuado cualquier acto de favorecimiento a la empresa CESEL S.A., así como cualquier conflicto de intereses, toda vez que cada uno de los requisitos consignados en las Bases tiene el respectivo sustento técnico y legal, habiéndose confirmado la pluralidad de postores en el proceso llevado a cabo por UNOPS, en el que se han presentado como postores tanto empresas nacionales como internacionales."

- 6.46. Adicionalmente, es preciso señalar que el ciudadano Morales señala que el Concurso Ilevado a cabo por UNOPS a fin de contratar la supervisión del Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", fue por el monto de "\$ 300 millones", lo cual es absolutamente falso, debido a que OSITRAN cuenta con un monto máximo para contratar a la empresa supervisora, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.41 de la Cláusula Sexta del mencionado Contrato, suma que no debe ser mayor al 3.76% del Presupuesto de Inversión²³; asimismo, cabe indicar que dicho presupuesto incluye también la contratación de un Asesor Independiente de Seguridad.
- 6.47. Asimismo, debemos indicar que el Concurso para la contratación de una empresa supervisora para la supervisión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" ha concluido, siendo que OSITRAN ha suscrito un Contrato còn el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, por el monto de US\$ 110 650 000,00 (Ciento Diez millones seiscientos cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); por lo que, es evidente que la aseveración del ciudadano Morales con relación al monto del concurso carece de sustento.









¹³ Dicho porcentaje es equivalente a la suma de US\$ 170 000 000,00 (Ciento setenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

6.48. Por ello, en este caso cabe resaltar la llamativa <u>coincidencia entre las aseveraciones</u> formuladas por el ciudadano Morales Gonzáles con relación al proceso de licitación encargado a la UNOPS, con las expresadas por el ciudadano <u>Herbert Mujica Rojas¹⁴</u>, quien a través de la internet ha enviado al personal directivo y colaboradores de OSITRAN, así como ha difundido en el medio "La Mula.com", dos correos electrónicos (uno del o2 de diciembre de 2014 y otro del 10 de diciembre de 2014) formulando falsedades y aseveraciones temerarias con relación a la Presidencia y actuaciones del OSITRAN. Estas aseveraciones sin fundamento <u>coinciden a su vez con lo indicado por los ciudadanos Herrera, Morales y Starost, así como con las posiciones de la Asociación Peruana de Consultoría (APC) y el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP). Al respecto, se adjunta copia de dichos correos en los cuales se ha introducido un resumen de las coincidencias en las aseveraciones de los referidos ciudadanos e instituciones como Anexos XVI y XVII del presente Informe.</u>

7. CONCLUSIONES

- 7.1. El Documento Nacional de Identidad consignado en el escrito del 10 de diciembre de 2014 del ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles que fue remitido a la Congresista de la República Esther Saavedra Vela, no corresponde a dicho ciudadano, sino al ciudadano Omar Gino Benavides Gómez.
- 7.2. Los términos del escrito del ciudadano Morales tiene considerables similitudes respecto del presentado el 3 de junio de 2013 por el Juan Carlos Herrera Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06659054, a tal punto que de la comparación de ambos escritos se advierte que contienen párrafos idénticos, lo cual haría presumir que los redactó la misma persona.
- 7-3. Las acusaciones efectuadas por el ciudadano Morales son claramente temerarias, irresponsables e infundadas, tan es así que de acuerdo a la Entidad ante la cual presente sus escritos modifica los montos materia de denuncia, sin sustentar los mismos.
- 7.4. El ciudadano Morales realiza aseveraciones con relación a las declaraciones que la Presidenta del Consejo Directivo de OSITRAN efectuó ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República el día 3 de diciembre de 2014, aseveraciones que no corresponden a lo expresado por la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN.
- 7.5. De la revisión de la información proporcionada por la Procuraduría Pública de OSITRAN con relación a las contingencias judiciales y arbitrales generadas en la actual gestión de la Entidad se advierte claramente que el ciudadano Morales efectuó una afirmación irresponsable y temeraria, ya que no se sustenta, en modo alguno, en información veraz, cierta ni fidedigna. Por el contrario, esta afirmación solo la ha hecho con el propósito de

¹⁴ Con relación al ciudadano Herbert Mujica Rojas se ha tomado conocimiento que ha sido imputado por diversos delitos y los procesos están en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Exp.	Delito	Juzgado Penal
2009-34597	Delito contra el honor – Difamación	12
1996-33886 😘	1996-33886 - Delito contra la fe-pública – Financiero - Monetario	
1997-19980 Libramientos de cobro indebido		33
1997-27959 Estafa Genérica – Falsificación de documentos		20
2000-18938 Falsificación de documentos		17
2008-04803	Difamación agravada	02









desprestigiar a la actual gestión de OSITRAN, por lo que la Entidad se reserva el derecho de interponer las acciones civiles y penales que correspondan contra el ciudadano Morales en salvaguarda de sus intereses.

- 7.6. Los cuestionamientos en torno a la designación de la Señora Wong en el puesto de Asesor de Presidencia carecen de fundamento y han sido desestimados por el OCI de OSITRAN.
- 7.7. El supuesto conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN carece de sustento legal, tanto así que el OCI de OSITRAN ha desestimado la existencia de hechos irregulares en el desarrollo del proceso arbitral, el mismo que continúa hasta la fecha.
- 7.8. Las Sesiones de los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN, realizadas durante los años 2013 y 2014, se encuentran enmarcadas dentro del ejercicio de sus competencias; por tanto, los pagos efectuados por OSITRAN por su asistencia a dichas sesiones se sujetan válidamente al marco normativo aplicable, no existiendo irregularidad alguna, tal como además ha sido ratificado mediante una consultoría legal externa.
- 7.9. Los cuestionamientos respecto a los requisitos del Concurso para la selección de la empresa que se encargará de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima, han sido desestimados técnica y detalladamente por la UNOPS; y han sido contestados mediante el Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN, el cual se adjunta al presente Informe.
- 7.10. El Concurso para la contratación de una empresa supervisora para la supervisión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" ha concluido, siendo que OSITRAN ha suscrito un Contrato con el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, por el monto de US\$ 110 650 000,00 (Ciento Diez millones seiscientos cincuenta mil con oo/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); por lo que, es evidente que la aseveración del ciudadano Morales con relación al monto del concurso carece de sustento.

8. RECOMENDACIÓN

Elevar la opinión técnica-legal contenida en el presente informe a la Presidencia del Consejo Directivo y a la Gerencia General, a fin que sea remitida a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República conjuntamente con la documentación que sustenta el presente Informe.

Atentamente,

Gerente de Asesoria Jurigica

FRANCISCO JARAMILLO TARÁZO

Gerente de Supervisión y Fiscalizació

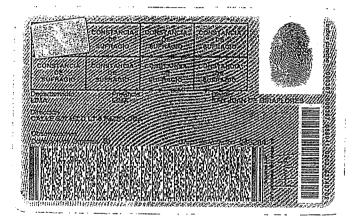
MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ

Gerente de Administración

JBacalla/mg Reg. Sal GAJ No.17719-15

ANEXO I

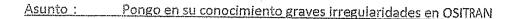




ANEXO II

Lima, 03 de junio de 2013

Señor CÉSAR SÁNCHEZ MODENA Escuela de Post Grado de la Universidad del Pacífico Presente.-



De mi consideración:

Aprovecho para saludarlo y para hacer de su conocimiento determinadas irregularidades que se vienen cometiendo en el Organismo Supervisor de la Inversión de la Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN, las mismas que de lograrse su consecución significarían un grave perjuicio para el Estado.

En el expediente adjunto encontrará, debidamente documentadas, las irregularidades a la que me reflero en el párrafo anterior.

Quedo en la seguridad que en su condición de Director de la mencionada entidad, en salvaguarda de su buen nombre, sabrá adoptar las medidas que los graves hechos expuestos ameritan.

Atentamente,

JUÁN CARLOS HERRERA PALOMINO

DNI Nº 05659054

Prolongación Juan Pazos 427 int. C

Santiago de Surco

Cel. 975242463

c.c. Presidencia de la República Presidencia del Consejo de Ministros Contraloria General de la República

Contratoria General de la Republica

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Comisión de Transportes y Comunicaciones

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores

Hildebrandt en sus Trece

GRAVES ANOMALÍAS E IRREGULARIDADES EN EL OSITRAN MAYO 2013

La actual administración, que empezó funciones el 17 de septiembre pasado bajo el mando de la abogada Silvia Patricia Benavente Donayre, arrancó bajo los auspicios de una futura gestión honesta, que se diferenciaría de la de su antecesor, según sus propias palabras, en su presentación al día siguiente a su nombramiento. Ofreció un manejo transparente, respetuoso de las posiciones profesionales de los integrantes de la entidad, y respetuoso también de los trabajadores como personas, entre otros varios ofrecimientos.

Sin embargo, en apenas ocho meses de transcurridos y aun antes, la desmotivación y desánimo cunde entre los trabajadores que han podido comprobar, prácticamente desde el inicio de la gestión, cómo los actos desmienten, cada vez, la palabra emitida.

Son varios y distintos los hechos acontecidos en este breve tiempo y que han llevado, incluso, a extrañar a la tan criticada gestión anterior, que al margen de las acciones que corresponda investigar, por lo menos supo rodearse de funcionarios que tomaban decisiones y que tenían una trayectoria laboral previa, que garantizaba experiencia en la conducción gerencial de la institución.

Ahora, al tener al frente a una persona de difícil carácter, inestable emocionalmente hablando, cambiante en sus decisiones, que no admite cuestionamientos a las que adopta, y por ello elige o permite que su Asesora le elija, gerentes y funcionarios con niveles de jefatura sin pasado laboral importante, varios sin trabajo conocido previo o con denuncias importantes ante el Ministerio Público, tiene pues, una plana gerencial mediocre y asustadiza que la hacen sentirse equivocadamente segura que el rumbo institucional es el correcto, y por ello el desconcierto es mayúsculo. Obviamente, nadie se atreve a hacerle notar lo contrario, especialmente lo nefasto que significa para su gestión la presencia de su Asesora, María Farah Wong Abad, sin currículo importante, sin experiencia gerencial o jefatural previa y que tenía más de un año sin empleo antes de incorporarse al regulador, primero, integrando la Comisión de Transferencia; y luego, sorprendentemente, en cargo de tamaña importancia e influencia.

Con el correr de las semanas es que fueron apareciendo las explicaciones de las razones de dicho nombramiento, a través de la Resolución N° 070-2013-PD-OSITRAN del 30 de octubre de 2012, luego de la culminación de una Orden de Servicio por 30 días.

Ahora, enunciaremos algunas de las razones de la presencia en OSITRAN de la inexperta Asesora ante la también inexperta Presidente:

1. EVIDENTE CONFLICTO DE INTERESES EN PERJUICIO DE OSITRAN

CESEL S. A. es una de las principales empresas supervisoras, en las cuales el regulador reposa mucho de la labor de trabajo de campo, evitándose con ello contar con una numerosa plantilla de profesionales de distinta naturaleza, y en consecuencia, tercerizando esta función.

En el desarrollo de los respectivos Contratos de Supervisión es factible la aparición de desacuerdos, por lo que se contemplan cláusulas arbitrales, evitándose los engorrosos procesos judiciales.

CESEL ganó dos concursos: uno convocado directamente por el MTC para "Supervisión de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo 3: Puente Inambari – Iñapari", cuyas obras están a cargo de la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.; y, el otro (licitación pública internacional) convocado por el MTC por encargo de OSITRAN, "Supervisión de los Estudios y Obras del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú – Brasil".

En el contrato de supervisión se establece que los pagos los efectuará el MTC, previa autorización de OSITRAN.

El año pasado CESEL consideró que hay pagos pendientes por rubros no considerados o considerados indebidamente por OSITRAN y plantea una ARBITRAJE ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú contra OSITRAN y el MTC. Este arbitraje, cuyo Petitorio es de fecha 10 de diciembre de 2012, contiene 10 Pretensiones Principales y 06 Pretensiones Subordinadas. De las primeras, 08 tienen cifras pre establecidas que sumadas alcanzan los U.S.\$ 7'956,597.15 y las otras 02 están sujetas a cálculos a efectuarse por concepto de lucro cesante, costas, costos y similares.

Hasta aquí todo parece normal, pero, al revisar los abogados que autorizan la demanda, es decir, los que litigarán en nombre de CESEL contra OSITRAN y el MTC, encontramos como el principal letrado a JUAN CARLOS MORÓN URBINA, con C.A.L. Nº 14827, socio del Estudio Echecopar.

¡Entonces salta la liebre! Pues, este abogado está casado, como es de verse en la Partida de Matrimonio adjunta, con la Asesora de la Presidente, y es la mencionada María Farah Wong Abad, nombrada, como señalamos antes y se podrá comprobar también de la documentación anexa, en octubre 2012. Es decir, antes que su esposo demande por cuenta de CESEL a OSITRAN.

¡Si eso no es conflicto de intereses, pues, nada lo es!

Desde su posición la Asesora tiene enormes posibilidades de influir en el proceso, sea por presiones a la propia Presidenta, al Procurador o sobre los propios Árbitros. Recordemos que el dinero no saldrá de OSITRAN sino del MTC, es decir, del Estado y los sufridos contribuyentes. Y son más de \$ 8 millones, al margen de los cuantiosos honorarios que cobrará el susodicho abogado por tan "exitoso" patrocinio.

Y entonces, ¿dónde quedó la honestidad y el manejo transparente ofrecido?

Es más, se contrata mediante Orden de Servicio Nº 00161 del año en curso por S/. 10,900.00 (el máximo permitido por las normas vigentes, para contratación directa), al mismo Estudio Echecopar, para que emita opinión sobre si OSITRAN puede aprobar una nueva escala remunerativa, cuando justamente ése fue un tema gestionado por los cuatro reguladores durante el año pasado, y que lograron incluirlo en la Ley de Presupuesto para el presente Ejercicio (Ley Nº 29951, 15º Disposición Complementaria Final). Esto se viene trabajando desde enero pasado entre las cuatro entidades favorecidas (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS). Es decir, una contratación y un pago innecesario.

2. DR. JUAN CARLOS MORÓN TESTAFERRO DE BRASILERA OAS EN LÍNEA AMARILLA

Decidimos indagar pues, respecto a esta sociedad conyugal con tan dudoso sentido de la ética y nos dimos con la ingrata sorpresa que comentamos a continuación:

- El 06 de octubre de 2009, ante el Notario Público Manuel Noya De la Piedra, se constituye la empresa Línea Amarilla S.A.C., con un Capital Social de apenas S/. 2,900.00, conformado por 2,900 acciones a un valor de S/. 1.00 cada una.
- Los socios que integran esta "importante" empresa son: el ciudadano brasilero Valfredo de Assis Ribeiro Filho con 2,175 acciones, es decir, aporta S/. 2,175.00; y, el ciudadano peruano JUAN CARLOS MORÓN URBINA casado con MARÍA FARAH WONG ABAD (Asesora de la Presidenta de OSITRAN), que aporta S/. 725.00 que significan 725 acciones.
- Establecen como Domicilio Legal de la sociedad, el domicilio particular del socio minoritario:

 Av. De la Floresta № 497, 5º piso, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.
- Es esta empresa la que gana la licitación para la obra inicialmente denominada, justamente, Línea Amarilla (fue constituida exclusivamente con esa finalidad), en un proceso concursal en el que la firma brasilera OAS tuviera participación preponderante en la elaboración de Bases y Términos de Referencia.
- La conformidad del proceso ganado por esta empresa es dada mediante Acuerdo de Consejo
 Nº 402 de fecha 22-10-2009 y el contrato de concesión es suscrito, ante el mismo Notario
- Público Manuel Noya De la Piedra, el 12 de noviembre de 2009.
- Antes de ello, sin embargo, y apenas a los 20 días de su creación, el 26 de octubre de 2009, los socios fundadores de Línea Amarilla S.A.C. efectúan una Cesión de Derechos hacia las firmas prasileras OAS Investimentos S. A., el ciudadano brasilero; y, a Constructora OAS Ltda. el ciudadano peruano. Recuérdese la participación enunciada de OAS en la elaboración de Bases y Términos de Referencia del futuro proceso licitario.

- Es decir, tanto el ciudadano brasilero como el peruano, fungieron de testaferros del conglomerado brasilero. Y esto, aunque pudiera ser legal (tema aún por analizar) es definitivamente carente de toda ética. Menos aún cuando la empresa conformada con un Capital Social mínimo que gana la licitación, tenía como uno de sus socios a un integrante del Estudio Echecopar, que asesoraba por esas fechas al municipio de Lima.
- El 04-11-12, en Junta General de Accionistas (obviamente, de los nuevos accionistas) se acuerda un aumento del Capital Social, mediante nuevos aportes, en S/. 57'997,100.00, con lo que el nuevo Capital Social queda establecido en la suma de S/. 58 millones, prorrateado proporcionalmente a las participaciones individuales.
- Además de lo expuesto entonces, es claro que quien suscribe el contrato de concesión, el ciudadano brasilero Valfredo de Assis Ribeiro Filho, ya no era accionista de Línea Amarilla al momento de la firma. Otra irregularidad de la que forma parte el abogado peruano Morón Urbina.

3. IRREGULAR INGRESO A OSITRAN DE LA ASESORA MARÍA FARAH WONG ABAD

- Oomo se ha señalado, la Presidente Patricia Benavente nombra como su Asesora a María Farah Wong Abad el 30-10-12 mediante Resolución № 070-2012-PD-OSITRAN. La remuneración para este cargo está establecida en S/. 12,500.00.
- A esa fecha se encontraba vigente el Manual de Descripción de Puestos (MDP) aprobado mediante Resolución Nº 053-12-PD-OSITRAN y para el cargo de Asesor de Presidencia disponía como REQUISITOS MÍNIMOS: Título profesional universitario en economía, ingeniería, administración, derecho y/o afines; Experiencia profesional no menor de ocho (08) años; Estudios a nivel de post grado en su especialidad o en áreas afines al cargo; y, Experiencia no menor a cinco (05) años en cargos de gestión y/o asesoría.
- Como se podrá apreciar del CV adjunto de la Asesora, por lo menos, los dos últimos requisitos estaba muy lejos de cumplirlos; pues: no tiene ningún estudio a nivel de post grado (ostenta solamente un curso en la Universidad de Lima, entre octubre 2005 y septiembre 2006, de apenas 294 horas lectivas, referido a Adquisiciones Públicas; y, cursos sueltos de menor nivel. Lo cual demuestra su poco interés en mantenerse actualizada profesionalmente); en su desarrollo profesional nunca ocupó un cargo al nivel del que ahora desempeña, es más, nunca fue gerente de área alguna (más allá de escasos 10 meses como Administradora en la Comisión de la Verdad); y, su desenvolvimiento se ha dado básicamente en labores individuales, como consultora e integrantes de equipos de auditoría. Es decir, esgrime una pobreza extrema, profesional y académica, para tan importante cargo.
- Entonces, a la señorita Benavente no le importó que uno de sus primeros actos trasgrediera las normas internas de la entidad que le corresponde dirigir y respetar. Las razones (más de 9 millones de razones), obviamente, están relacionadas con lo explicado en el numeral 1.
- Posteriormente, el 04-12-12 se aprueban determinadas modificaciones al MDP mediante Resolución Nº 076-12-PD-OSITRAN; sin embargo, en un claro desprecio por la entidad de su

presidencia, no se molesta en modificar los requisitos mínimos para el cargo de Asesora de la Presidencia.

- Es recién el 25-01-13, en una nueva modificación del MDP en que se reducen los requisitos mínimos para adecuarlos al pobre CV de la Asesora ya designada: Título profesional universitario en economía, ingeniería, administración, derecho y/o afines; Experiencia profesional no menor de cinco años en cargos de gestión y/o asesoría; Tener hábiles sus derechos civiles y laborales; y, No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo. (iPLOPI)
- ¿Se merece una entidad que debe mantener un alto nivel de tecnicismo "asesores de presidencia" con tan pobrísimas condiciones? Nunca ocurrió antes en éste ni en ningún otro regulador. ¿Cómo se sentirán los profesionales de la institución que con sus maestrías y doctorados especializados están ganando mucha menos remuneración mensual que la asesora, por el sólo hecho de la amistad que la une a la presidente? ¿Es así cómo cuida los recursos del Estado la señorita Benavente? ¡Pura palabrería hipócrita!
- El 05-03-13 se sucede otra modificación al MDP, mediante Resolución № 019-13-PD-OSITRAN, que en cuanto al cargo que de Asesora de Presidencia se agrega la profesión de Contabilidad, que es la de la señora Wong Abad; y, Experiencia Profesional no menor de diez (10) años en el Sector Público (sin importar qué cargos se han desempeñado o qué niveles se han alcanzado).
- Estas tres modificaciones al MDP (a sólo seis meses de iniciada su gestión) que por supuesto, ha significado también la adecuación de los Requisitos Mínimos a quien se quisiera favorecer, es otra muestra más que la Presidenta no sabe qué quiere para la institución y de cómo se equivocó la cuestionada Comisión Seleccionadora en esa oportunidad.

4. CUESTIONADOS CONCURSOS DE INGRESO DE PERSONAL CERCANOS A LA ASESORA

Sea mediante concursos amañados por Contratos Administración de Servicios (CAS) o por Contratos dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), además de múltiples Órdenes de Servicios, la asesora ha logrado colocar a sus allegados en cargos de importancia, de tal manera que mantiene cercada a la Presidenta; se entera antes que ella de los documentos de entrada; controla el presupuesto; decide los proveedores de la institución; programa los pagos para éstos; y hasta controla la central telefónica y las innumerables cámaras de vigilancia colocadas para controlar a los trabajadores, pretendiendo a través del miedo evitar la filtración de información, cuando esto se logra mejor, generando empatía con el personal. Misión imposible para la Presidenta y su Asesora por los graves atropellos cometidos tanto en el despido de trabajadores experimentados, sea por su afinidad con las autoridades anteriores o por simples chismes en que se vieron involucrados, sobre los cuales, las inexpertas funcionarias mencionadas, reaccionaron con presiones para propiciar renuncias, cuando no despidiendo sin causa expresa, conforme manda la ley.

Es así, por ejemplo, que al interior de la entidad es visible la dependencia de los siguientes trabajadores, primero, ante la Asesora; y luego, ante la Presidenta:

Evelyn Peñafiel Cruz, Secretaria de Presidencia

帝 帝

9

1

(8)

3

- Mariela Álvarez Muñoz, Gerente de Administración y Finanzas, que participó y "ganó" en un concurso en el cual se utilizó hasta el 24 de diciembre de 2012, declarado feriado por el gobierno, para apurar el respectivo cronograma (Convocatoria CAP Nº 035-2012-OSITRAN-GAF), y en el que la propia Asesora (encargada justamente de la GAF) formó parte de la Comisión Evaluadora, para asegurar el resultado. Además, es notoria su nula experiencia gerencial y sorprende cómo deja de lado a otros postulantes, que no solamente viene ejerciendo con éxito ese cargo, sino que además ya lo han desempeñado antes. Por ejemplo, Pedro Tapía Alvarado, actual GAF del INPE seleccionado por SERVIR.
- Úrsula Pastor Peralta, Jefa de Logística
- Milagros Guzmán Valenzuela, Asesora de la GAF. En su Comité Evaluador también participó
 la ubicua Asesora
- Mónica Meza Anglas, O/S, Profesional del área de Logística, que participara en un concurso CAP para cubrir la plaza de Jefe (Supervisor) de Logística, concurso que tuviera que declararse Desierto, ante la comunicación recibida en Presidencia que desnudaba el proceso con resultado anunciado
- Flavio Morán Cárdenas, Encargado de Servicios Generales
- Obed Chuquihuayta Arias, que ingresa como Supervisor de Inversiones para pasar, casi inmediatamente, al importante cargo de Gerente Adjunto a la Gerencia General. En el Comité Evaluador del concurso que gana, otra vez, participa la Asesora
- Jesús León Lamas, Jefe de sistemas. La Asesora, una vez más, forma parte del Comité Evaluador
- Rosa Aljobín Tejada, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que mediante Resolución Ministerial № 054-2013-MIMP de fecha 11-03-13, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es retirada del cargo de Directora General de Planeamiento y Presupuesto. Al parecer, luego es denunciada por la propia institución, por Apropiación Ilícita, información que no se ha podido verificar.
- Ángela Gutiérrez Galván, Abogada de la Oficina de Planificación y Presupuesto
- e Jean Paul Calie Casusol, Gerente de Asesoría Legal, que, sorprendentemente, al 23-05-13 se encontraba en condición de INACTIVO ante el Colegio de Abogados de Lima, poniendo en riesgo la estabilidad jurídica de lo actuado a través suyo, por lo actuado a través suyo, mientras se encuentra en ese estado. Este abogado carece de mayor experiencia en el Sector Público y nunca ha desempeñado cargo similar. Por ello viene cometiendo errores, que a pesar de advertidos por la Presidenta, lo mantiene en el cargo. Es más, "gana" el concurso correspondiente, desplazando al profesional que estaba encargado de dicha gerencia y que cuenta con todos los pergaminos suficientes (Antonio Rodríguez), en una cuestionada decisión en la que participa la Asesora y que no integra ningún abogado, que lo deja fuera en la primera etapa, es decir, en la evaluación curricular. Si esto fuera cierto, entonces, cómo estuvo encargado varios meses de la gerencia. ABSURDO. Se desestima la participación también del Dr. Anivar Rodríguez, de amplia trayectoria en el sistema regulador. ITODO UN TONGO!
- Ricardo Julio Salazar Chávez, Asesòr de Gestión Directiva. También en este Comité Evaluador tiene participación la Asesora. Al igual que el GAL, este abogado también se encuentra en condición de INACTIVO ante el Colegio de Abogados de Lima, y aunque su situación laboral al interior del regulador podría no obligarlo a estar al día en sus

aportaciones con su colegio profesional (¿no ejerce?), es una muestra de su poca seriedad y preocupación profesional. Comentan que la Presidenta lo presentó ante el Consejo Directivo como Gerente General, pero no convenció. La Asesoría es su premio consuelo. Luego de su paso como Presidente de CONSUCODE (hoy, OSCE) fue denunciado por la actual administración, ante el Ministerio Público, por PECULADO, al haberse hecho pagar una Maestría en Gobernabilidad y clases particulares de inglés. Ambas cosas expresamente prohibidas por el Decreto Legislativo Nº 1025 y su Reglamento. Al parecer estaría devolviendo los montos ilegalmente apropiados, en una clara aceptación de lo cometido.

A través de trabajadores contratados por órdenes de servicios le han puesto "supervisores" a los supervisores de carrera de Tesorería, Contabilidad y Personal, que se niegan a renunciar, a pesar de ser permanentemente hostilizados. Originando un burocratismo en la GAF nunca antes visto, siendo que la carga laboral sigue siendo la misma de antes.

Es decir, le inexperta, laboral y académicamente hablando, pero con harta mañosería, Asesora de Presidencia, María Farah Wong Abad, por lo menos ha formado parte de los Comités de Selección de los siguientes cargos: Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Legal, Asesor de la Gerencia General, del ahora Gerente Adjunto a la Gerencia General (que a su vez ahora es el que integra casi toda comisión que se forma en OSITRAM, como si no hubieran más profesionales), Jefe de Planificación y Presupuesto, Jefe de Sistemas, Jefe de Logística. Sin mencionar aquéllos que ingresaron sin "concurso", como la Secretaria de Presidencia. Es decir, quién gobierna, la Presidenta o su Asesora.

Sólo las nueve millones de razones inicialmente comentadas pueden explicar tamaño poder e influencia de la Asesora.

5. ACCIONES EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES, DE LA ENTIDAD Y DEL CLIMA LABORAL

Dicen los trabajadores antiguos que en los años que tiene de creada la institución, ninguna otra administración dilapidó tan rápidamente el crédito inicial con que cuenta toda gestión que se inicia. Peor aún, tratándose, como es en este caso, de una profesional que regresa a la entidad en la que laboró desde su fundación y que sallera maltratada por quien la precedió en el cargo. Al parecer, las vicisitudes afrontadas luego de su intempestiva salida le han generado un rencor no contra quien la aleja de OSITRAN sino contra la entidad en sí. No se explica sino los siguientes hechos:

- Dejó sin Navidad a los hijos de los trabajadores, aduciendo no haber presupuesto para ello e insinuando que lo actuado al respecto por todas las administraciones anteriores era errado y delincuencial
- Se suspende el pago del campo deportivo, que servía eficazmente para la recreación e integración de los trabajadores, con el mismo falaz argumento
- Sin embargo, sí realizó un suculento y bien rociado almuerzo navideño en el hotel Los
 Delfines para los trabajadores, repartiéndose aguinaldos

- Asimismo, se llevó a cabo otro almuerzo institucional en un restaurante campestre de Pachacamac, con motivo del aniversario institucional en febrero pasado. El mismo que fue suspendido temprana y abruptamente, ante la evidente "pasada de tragos" de la Asesora.
- Lo anterior, luego de una celebración discriminatoria en el mismo hotel Los Delfines, solamente para un grupo de sus allegados dentro de la institución, amigos de fuera de la entidad, representantes de los concesionarios y autoridades del gobierno. algo que nunca ocurrió antes en OSTITRAN.
- ¿Cómo es que para estas tres últimas actividades si hubo presupuesto, lo que está impedido por la Ley de Presupuesto vigente? ¿Ahí no hay Peculado de Uso? ¡Pura hipocresía!
- Se han extremado las medidas de seguridad, con profusión de cámaras de vigilancia (que no cuentan con una central de vigilancia, por lo tanto es "plata al agua"); arco detector de metales, que obliga a trabajadores y visitantes a un ofensivo despojo de todo lo detectable por este artilugio graduado al extremo; revisión de vehículos, a la entrada y salida, en la pequeña cochera institucional, incluso a los gerentes de la entidad; es decir, su propio personal de confianza. Dicho sea de paso, los propios vigilantes no saben qué buscar y realizan con desgano la labor encomendada, generando únicamente mayores molestias. Sin estos controles antes nunca se perdió nada de información, ahora provoca hacerlo y así se está filtrando.
- Sobrepoblación en la GAF (se ha duplicado el personal. Hay más de 35 servidores!) y todos se vigilan unos a otros, generándose un ambiente de trabajo basado en la desconfianza, en el que el más mínimo error se castiga con sanción. Personal ingresante además, sin experiencia ni formación profesional para el cargo, que únicamente recargan las labores y sirven de ojos y oídos de la Asesora y su GAF.
- En ese contexto, llama la atención que la GAF, la Jefa de Logística y la Asistente de Logística preferida (Mónica Meza) despachen todos los días con la Asesora, no menos de una hora diaria, en una clara demostración del interés de esta última por las adquisiciones, tema ajeno a su función. ¿Qué traman?
- Perceptora de lo incómodo de su presencia, y de la de su Asesora, prefirió abstenerse de asistir a las celebraciones por el Día del Trabajo y por el Día de la Madre, que se realizaron en las propias oficinas, a pesar de encontrarse dentro de la entidad. Lo que enrareció todavía más el ambiente de trabajo.

6. LA BRUJERÍA GOBIERNA OSITRAN

La señora Asesora, María Farah Wong Abad, es conocida también, al interior de la entidad, por su compulsiva afición a la lectura de cartas del Tarot, la que realiza a sus allegados y a los que quiere captar como tales; por regalar artilugios para "la protección contra el daño", los que pueden verse en los escritorios y hasta en la vestimenta de sus favoritos; por andar echando supuesta agua bendita en los despachos de sus protegidos, incluso de la propia Presidenta; y, por "invitar" (es una obligación asistir) a mesadas, principalmente a personal femenino.

En ese contexto, llamó mucho la atención que luego que sostuvieran una fuerte discusión el jueves 04 de abril, que trascendiera a toda la entidad pues fue prácticamente en público, la Asesora se ausentara el viernes 05 (los creyentes dicen que los martes y viernes son los días preferidos para esas actividades) y en la semana siguiente las buenas (y necesarias, económicamente hablando) relaciones se restablecieran y todo volviera a la normalidad (cuando ya se hablaba que renunciaba la Asesora), luego que regresara comentando que había ido en búsqueda de una pequeña y escondida iglesia para "pedir por tu salud, Paty".

Al parecer, la mesada de nueve millones de razones surtió efecto.

¿Será que las decisiones importantes en OSITRAN se toman luego de consultar las cartas?

Ésta es pues en resumen, la situación actual de OSITRAN y es previsible lo mal que se seguirá poniendo en los más de cuatro años de gestión que le quedan a Patricia Benavente y su Asesora, María Wong Abad.

Nada de profesionalismo, pura intriga.

ANEXO III

14 ABR 2015 14335





OFICIO 847.1323-2014-2015- CODECO/CR

Lima, 9 de abril del 2015

Señorita:

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidenta del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN Av. República de Panamá 3659 San Isidro.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez solicitar realice los descargos correspondientes en la denuncia planteada por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles respecto a presuntas irregularidades en la institución que usted dirige, y que fuera remitido a la Comisión que dirijo por la congresista de la República la señora Esther Saavedra Vela. Se adjunta documentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y artículos 34°, 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República, **solicito** se me **informe** sobre el resultado de las acciones adoptadas en torno a este caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi deferencia y estima personal.

Atentamente

JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

JAO/ap

1/1

Oficio N° 076-13-PD-OSITRAN

Lima, 12 de junio de 2013

Señor

AGUSTIN MOLINA MARTINEZ

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y

Organismos Reguladores de los Servidos Alblicos Hora: Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 1er. Piso Puerta 9

Palacio del Congreso, Plaza Bolivar s/n -Lima

Presente.-

063629

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

1 3 JUN 2013

WECIBIDO

Referencia:

Oficio N° 1244.1774-2012-2013-CODECO/CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted en relación al documento de la referencia, donde se solicita un informe sobre las presuntas irregularidades a que alude el documento firmado por Juan Carlos Herrera Palomino.

En sesión presencial del Consejo Directivo de OSITRAN llevado a cabo el día Lunes 10 del presente, se presentó un informe aclaratorio, con sus correspondientes documentos sustentatorios, el cual fue formalmente entregado a los Señores Directores, al Jefe del Órgano de Control Institucional de OSITRAN, así como a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, para el análisis y evaluación necesarios a que hubiera lugar.

Mediante el presente documento, cumplo con remitirle adjunto el precitado informe aclaratorio y documentos de sustento correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ATRICIA BENAVENTE DONA YRE Présidente (el Consejo Directivo OSITRAN

Reg. Sal. Nº 16241-2013



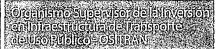












Presidential

Oficio N° 073-13-PD-OSITRAN

Lima, 11 de junio de 2013

Señor MANUEL ANGEL CLAUSEN OLIVARES Secretario General Presidencia del Consejo de Ministros Ciudad.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS SE DE PALACIO TRAMITE DOCUMENTARIO

1 1 JUN. 2013

REGISTRO Nº 201321121

Referencia:

Oficio N° 3627-2013-PCM/SG recibido en OSITRAN el 10.06.2013

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted en relación al documento de la referencia, donde se solicita un informe sobre las presuntas irregularidades a que alude el documento firmado por Juan Carlos Herrera Palomino.

En sesión presencial del Consejo Directivo de OSITRAN llevado a cabo el día de ayer, el informe aclaratorio, así como los correspondientes documentos sustentatorios, han sido formalmente entregados a los Señores Directores, así como también al Jefe del Órgano de Control Institucional de OSITRAN, para el análisis y evaluación a que hubiere lugar.

Mediante el presente documento, cumplo con remitirle adjunto el precitado informe aclaratorio y documentos de sustento correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAFRE
Presidente del Consejo Directivo
OSITRAN

Reg. Sal. Nº 15979-2013





MEMORANDO Nº 043-2013-PD-OSITRAN

OSCAR YABAR BERROCAL

Jefe del Órgano de Control Institucional

Asunto .

Aseveraciones formuladas por Juan Cados Herrera

Palomino

Referencia

Documento ingresado por Mesa de Partes de OBITRAN.

con fecha 04.06. 2013 (hoja de trámite nº 15211).

Fecha

10 de junio de 2013

Conforme a lo ofrecido el martes o4 de junio de 2013, cumplo con remitirle adjunto al presente el informe aclaratorio efectuado por mi despacho (junto con los documentos sustentatorios correspondientes); con relación al documento de la referencia, para efectos del análisis y evaluación que Usted considere pertinentes

Al respecto, el mismo o4 de junio último, tomé conocimiento de la remisión del referido documento, por copia que me fue facilitada por el Sr. Director Juan Carlos Paz Cárdenas. Asimismo, le informo que los Señores Directores, Jesús Tamayo Pacheco y César Sánchez Módena también me han informado que han recibido copia del referido documento.

Tal como le adelanté ese dia, el día de hoy presenté formalmente el correspondiente informe aclaratorio a los miembros del Consejo Directivo, durante la sesión presencial llevada a cabo el día de hoy. Copia del mismo informe será entregada a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo solicitado mediante Oficio N° 3627-2013-PCM/SG, recibido en OSITRAN el día de hoy.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Patriota Benavente Uonayte Presidente del Sessejo Discollis OS(TRAN

OSITRAN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RECIBIDO

Pag Saf Nº 15378-2013



Presidentia del Consejo de Ministros

Sodisions) Garari

> OSITRAN MESADEPARTES

> > 1 U JUN 2013

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISC PACIDAD EN EL PERU AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lima,

0 7 JUN. 2013

OFICIO Nº Y -2013-PCM/SG

Señora
SILVIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta del Consejo Directivo
OSITRAN
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el documento presentado por el señor Juan Carlos Herrera Palomino, sobre irregularidades que se vienen cornetiendo en su presidida.

Sobre el particular, mucho agradeceré se sirva emitir informe al respecto.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MANUEL ANGEL CLAUSEN OLIVARES Socretario General PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Lima, 07 de junio de 2013

Señores Directores Consejo Directivo OSITRAN

Asunto

Documento del Sr. Juan Carlos Herrera Palomino el día Martes 04.JUN.13

De mi consideración:

Me dirijo a Ustedes con el fin de referirme al documento del asunto, presentado ante Ustedes¹ por el Sr. Juan Carlos Herrera Palomino el día Martes 04 pasado, según ha tenido a bien informarme el Señor Director, Juan Carlos Paz Cárdenas.

El lenguaje y calificativos utilizados en la redacción del documento reflejan la clara intención de afectar la imagen de la actual gestión; y la mía, en particular, pero sobre todo, ponen en evidencia los intereses personales de terceros. Al respecto, creo necesario señalar que la oportunidad en que se presenta dicho documento, coincide con un período en que la Contraloría General de la República viene desarrollando acciones de fiscalización de determinados actos llevados a cabo antes de mi designación (Ver Anexo N° 01).

Mi designación como Presidenta de OSITRAN se realizó luego de un proceso de selección –que incluyó evaluación curricular, académica, examen escrito, la presentación de un ensayo y una entrevista personal- en el que fui elegida por haber obtenido la más alta calificación; concretándose mi designación mediante Resolución Suprema N° 295-2012-PCM, publicada el 16.SET.12 en el diario oficial El Peruano. Así, aun cuando tengo más de quince años trabajando en temas de Regulación de infraestructura y procesos de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y concesiones, no fue sino hasta el tercer proceso de convocatoria al cargo de Presidente del Directorio, que tomé la decisión de presentarme, pues tenía entendido que OSITRAN tenía muchos problemas de gestión. Cuando lo hice, era consciente, como lo soy ahora, de que en la función pública existen personas que a falta de solidez profesional y moral, opta por atacar a través de la maledicencia.

¹ Así como ante la Presidencia de la República, la Presidencia del Consejo de Ministros, la Contraloría General de la República, las Comisiones de Fiscalización y Contraloría, Transportes y Comunicaciones, Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores; y, el diario Hildebrandt en sus trece.

Sin embargo, tengo también la convicción de que son más las personas que buscan dar su mejor esfuerzo en el trabajo institucional, realizándose como profesionales y enriqueciéndose así como personas. Es por estas personas que mi compromiso con OSITRAN es, y seguirá siendo inquebrantable.

El escrito presentado contiene un conjunto de expresiones injuriantes sobre hechos de diversa índole, numerosos de ellos de carácter personal, a los cuales no vamos a referirnos. Sin embargo, considero pertinente efectuar comentarios respecto a lo siguiente:

I. DE LA VERIFICACION DEL MANUAL DE DESCRIPCION DE PUESTOS - MDP PARA LA DESIGNACION DEL CARGO DE ASESOR DE PRESIDENCIA

El rol de quien ocupe el cargo de Asesor de Presidencia, tal como lo indica el Manual de Descripción de Puestos-MDP, consiste en brindar asesoramiento al Presidente de la institución en el desarrollo de sus funciones, sin corresponderle la adopción de decisiones. Cada Presidente tiene la libertad de elegir el perfil de sus asesores. En mi caso, consideré necesario contar con un profesional con conocimiento y experiencia en temas relacionados al Sistema Nacional de Control y auditorías de gestión, debido a los problemas de gestión que se sabía existía en la entidad.

Aún cuando se trata de un cargo calificado como de confianza, la propuesta de designación de la Sra. María Farah Wong Abad en el cargo Asesor de Presidencia, cumplió con el debido proceso de evaluación dentro de la administración de OSITRAN, como se probará a continuación. No obstante, considero pertinente ilustrar lo señalado, mencionando algunos logros profesionales relevantes tomados en cuenta para su evaluación:

- Se desempeñó como Asesora del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros en el período transcurrido desde Noviembre de 2008 a Setiembre de 2010, durante las gestiones de dos Presidentes del Consejo de Ministros; habiéndosele otorgado, a la eulminación de sus labores en dicha entidad, sun Reconocimiento por su calidad profesional, tal como consta en la Resolución de Secretaría General N°016-2010-SG. (Ver Anexo N°02)
- Ha sido integrante de la Comisión de Transferencia encargada de determinar la distribución de bienes adquiridos para la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno

ALC-UE y la XVI Cumbre de Líderes del APEC, como consta en la Resolución Ministerial $N^{\circ}418-2008$ -PCM, 30.DIC.08. (Ver Anexo N° 03)

- Ha sido designada en el cargo de Director Nacional Alterno II, del Programa Apoyo a la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), como detalla el Oficio N° 288-2002-CVR/PER-01/023. Como se conoce, CVR es un proyecto de gran magnitud ejecutado por las Naciones Unidas en el Perú. (Ver Anexo N° 04)
- Ha integrado el equipo del Programa Conjunto de Auditoría entre USAID/PERÚ con la Contraloría General de la República del Perú. Participó directamente en el desarrollo del alcance del trabajo y participó en el manejo de la auditoría de los proyectos Desarrollados de Gobiernos Locales y Desarrollo Alternativo, con un valor combinado de USD 37'500,000. (Ver Anexo N° 05).
- Fue designada auditora para el examen especial del Proyecto de Desarrollo Alternativo (Actualmente DEVIDA) y Apoyo a Gobiernos Locales por el Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de Norteamérica – USAID, a través de su Contralor Mr. Thomas Fallon, el 24.OCT.96 (Ver Anexo N° 06).

Al iniciarse nuestra gestión el 17.SET.12, se encontraba vigente el Manual de Descripción de Puestos (MDP) de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Presidencia № 053-2012-PD-OSITRAN de 14.AGO.12. (Ver Anexo N° 07). En dicho MDP, se establecía como Requisitos Mínimos del Puesto de Asesor de Presidencia lo siguiente:

- Título profesional universitario en economía, ingeniería, administración, derecho y/o afines;
- Experiencia profesional no menor a ocho (08) años;
- Estudios a nivel de post grado en su especialidad o en áreas afines al cargo;
- Experiencia no menor a cinco (05) años en cargos de gestión y/o asesoría.

Con fecha 26.OCT.12, y mediante Memorando Nº 071-12-PD-OSITRAN, al encontrarse vacante la plaza del Asesor de Presidencia, este despacho consideró proponer la designación de la Sra. María Farah Wong Abad en dicho cargo; teniendo en cuenta además que mediante Resolución Nº 10-2010-PD-OSITRAN, se estableció para la plaza de Asesor de Presidencia la categoría de cargo de confianza.

Con el objetivo de formalizar esta designación, se solicitó al Gerente de Administración y Finanzas (e) de esa fecha, Sr. César López Catasús, evaluar si el profesional propuesto cumplía con los requisitos mínimos del puesto, de acuerdo al MDP vigente.

Con fecha 29.OCT.12, y mediante Nota Nº 114-12-PERSONAL-GAF-OSITRAN, el Supervisor I de Personal de entonces, Sr. César García Céspedes, informa que de la revisión del currículo vitae que obra en el documento de la referencia, la profesional propuesta cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de Descripción de Puestos. (Ver Anexo N° 08)

Con fecha 30.OCT.12 y mediante Resolución de Presidencia № 070-2012-PD-OSITRAN, se designó a la Sra. Farah Wong a partir del 31.OCT.12 en el cargo de Asesor de Presidencia de OSITRAN. (Ver Anexo N° 09)

Como puede apreciarse, para la designación de dicha profesional en el cargo de Asesor de Presidencia de OSITRAN, no obstante ser un cargo de confianza, se requirió opinión técnica a la Gerencia de Administración y Finanzas, para lo cual dicha Gerencia verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Puesto de la citada profesional.

Respecto, que la Sra. Farah Wong, no cumplía con el requisito: "Estudios a nivel de post grado en su especialidad o en áreas afines al cargo", se adjunta (Ver Anexo N° 10), copia del Diploma de Postgrado en Gestión de las Adquisiciones Públicas, emitida por la Escuela de Postgrado de la Universidad de Lima, el 13.DIC.06.

Asimismo, se adjunta impresión de la página web de la Universidad de Lima, de fecha 05.JUN.13, mediante la cual se evidencia que el "Diplomado en Gestión de Adquisiciones Públicas" pertenece al Programa de Posgrado de dicha universidad. (Ver Anexo N° 11)

II. DE LAS MODIFICACIONES DEL MDP PARA LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE ASESOR DE PRESIDENCIA

Con fecha 04.DIC.12 y mediante Resolución de Presidencia № 076-2012-PD-OSITRAN, se aprobó la primera modificación del Manual de Descripción de Puestos de la presente gestión. (Ver Anexo N° 12)

Dicha modificación se originó por propuesta de un equipo de trabajo designado mediante el Memorando circular N° 016-12-GG-OSITRAN de 05.NOV.12 emitido por la Gerencia General, con el objetivo de que se revise y actualice integralmente dicho documento de gestión.

Cabe mencionar que como integrante de ése equipo de trabajo se encontraba la Sra. Farah Wong, y como se evidencia en el adjunto (Ver Anexo N° 13), el Informe emitido de 26.NOV.12 no contenía ninguna modificación al puesto de Asesor de Presidencia.

Los requisitos mínimos del puesto del Asesor de Presidencia se mantienen como originalmente se designó a la Sra. Farah Wong:

- Título profesional universitario en economía, ingeniería, administración, derecho y/o afines;
- Experiencia profesional no menor a ocho (08) años;
- Estudios a nivel de post grado en su especialidad o en áreas afines al cargo;
- Experiencia no menor a cinco (05) años en cargos de gestión y/o asesoría.

Los requisitos del puesto de Asesor de Presidencia, se modifican recién mediante Resolución de Presidencia Nº 011-2013-PD-OSITRAN, del 25.ENE.13, que aprueba la actual versión del Manual de Descripción de Puestos (MDP). Dicha modificación obedece a la propuesta evaluada y sustentada por la Oficina de Planificación y Presupuesto de OSITRAN, e incorpora las propuestas efectuadas por la Alta Dirección, la Gerencia de Supervisión y la Oficina de Planificación y Presupuesto. (Ver Anexo N° 14)

En esta modificación los requisitos mínimos del puesto del Asesor de Presidencia son los siguientes:

- Título profesional universitario en economía, ingeniería, administración, derecho y/o afines;
- Experiencia no menor a cinco (5) años en cargo de gestión γ/ο asesoría
- Tener hábiles sus derechos civiles y laborales;
- No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo

Esta modificación se debió a que conforme la opinión técnica de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de los cargos cuya clasificación sea de *Empleados de Confianza* deberían retirarse los "REQUISITOS MÍNIMOS DEL PUESTO" del MDP, toda vez que señalaban que por la

naturaleza y definición del cargo, no era necesario que contemple requisitos mínimos para dichos puestos/cargos tomando en cuenta lo señalado por el numeral 2. del Artículo 4° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público:

2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...).

No obstante, se sugirió agregar los siguientes requisitos extraídos del Artículo 7° Ley N° 28175:

- Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.

Los empleados de confianza en OSITRAN contemplados en el "Clasificador de Cargos Públicos de OSITRAN" que forma parte de la Resolución de Presidencia N° 051-2012-PD-OSITRAN de fecha 10.AGO.2012, son los siguientes:

Ν°	CARGO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL
1	GERENTE GENERAL	GERENTE GENERAL
2	PROCURADOR PUBLICO	PROCURADOR (PROFESIONAL I)
3	ASESOR DE PRESIDENCIA	PROFESIONAL I
4	JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL	GERENTE DE LINEA
5	JEFE DE REGULACION	GERENTE DE LÍNEA

III. DEL SUPUESTO CONFLICTO DE INTERESES CON EL ESTUDIO ECHECOPAR

A) En sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas (e)

En el legajo personal de la Sra. Farah Wong, se deja constancia con fecha 31.OCT.12, su relación conyugal con el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, abogado y socio del Estudio Echecopar. (Ver Anexo N° 15)

El 29.NOV.2012, a través del Memorando Circular N° 037-2012-PD-OSITRAN, se informó que se encargaba a la Sra. Farah Wong, Asesor de Presidencia, las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) desde la fecha del referido memorando, hasta la designación del titular el 03. ENE.13. (Ver Anexo N° 16)

Durante sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas (e), la Sra. Farah Wong recibió el memorando N° 150-12-GAL-OSITRAN, fechado el 05.DIC.12, mediante el cual, el Gerente de Asesoría Legal otorgaba conformidad a los servicios prestados por el Estudio Echecopar, consecuentemente la Administración debía efectuar el pago correspondiente.

Ante estos hechos, la Sra. Farah Wong, se abstiene de sus funciones en dicho caso, como queda expreso en la <u>Nota N° 265-12-GAF-OSITRAN</u>, recibida por Gerencia General el 10. DIC.12 (Ver Anexo N° 17); en la cual expresamente señala lo siguiente:

"Debo indicar que en el procedimiento de pago a favor del Estudio Echecopar existe para mi persona, conflicto de interés debido a que como consta en mi legajo personal, la suscrita es cónyuge del Dr. Juan Carlos Morón Urbina, abogado y socio del referido estudio y quien tuvo a su cargo la realización del servicio con anterioridad a la asunción de mi cargo como Gerente de Administración (e)...

En ese sentido, existiendo un procedimiento de pago en trámite a favor del Estudio Echecopar en el laborar mi cónyuge y en el que la suscrita debe supervisar la determinación de las penalidades y aprobar el pago correspondiente, solicito la abstención de mis funciones en el presente caso, y asimismo, se proceda a designar a la persona que deberá supervisar el trámite de pago correspondiente en el caso de la Orden de Servicio N° 00521 del Estudio Echecopar"

Ante la solicitud de la propia Sra. Farah Wong, se designó a la Sra. Rossmery Calle Espinoza, como supervisora del Trámite de pago de la Orden de Servicio N° 00521 del Estudio Echecopar. Queda demostrada la transparencia en el actuar de la Sra. Farah Wong.

B) En la demanda CESEL S.A.-Proceso Arbitral N° 246-15-12

De manera tendenciosa se menciona en el documento, que la Sra. Farah Wong tendría algún tipo de *influencia* en un caso de arbitraje del Laudo del Proceso Arbitral N° 246-15-12, entre la empresa CESEL S.A. contra OSITRAN.

Para configurar el supuesto de "Beneficiar a una Empresa demandante de OSITRAN" desde el cargo de Asesor de Presidencia, en un proceso Arbitral, tendrían que darse como mínimo tres situaciones en simultáneo:

- Que el Árbitro designado por OSITRAN el 27.MAR.12 (nombrado en la gestión del Sr.
 Juan Carlos Zevallos Ugarte) no sea diligente en su rol encomendado, dejándose presionar por el Asesor de Presidencia de la gestión actual.
- Que el Tribunal Arbitral de la Pontificia Universidad Católica, órgano autónomo e independiente en su análisis y toma de decisiones, pueda ser influenciado por el Asesor de Presidencia.
- Que la supervisión de la defensa legal de OSITRAN en el caso arbitral asumida por el Procurador Público Dr. Christian Paolo Mercado Flores, funcionario designado por el Ministerio de Justicia para los casos de OSITRAN, conforme al Decreto Legislativo 1068
 Sistema de Defensa Jurídica del Estado; sea detenida por influencia del Asesor de Presidencia.

Esta supuesta alineación de situaciones, claramente indica un total desconocimiento de la normativa legal vigente sobre los Procesos Arbitrales:

El motivo de estas insinuaciones se debe a que la firma del cónyuge de la Señora Farah Wong, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, aparece como uno de los abogados del Estudio Echecopar, del cual es socio, que suscribieron el documento de la demanda de CESEL S.A. Sin embargo, el abogado que patrocina a CESEL S.A. en el Proceso Arbitral N° 246-15-12, seguido ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, es el Dr. Ricardo Gandolfo, como consta en el documento enviado al Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú de fecha 30 de enero de 2013. (Ver Anexo N° 18)

Es impertante remarcar que el pargo de Asesor de Presidencia, no tiene injerencia alguna en el ejercício de defensa legal de OSITRAN, tal como se detalla en su Manual de Descripción de Puestos (MDP). El cargo no tiene ni el perfil ni las responsabilidades funcionales que le otorguen algún tipo de relación con este tipo de casos, pues no competen a sus funciones. Al respecto, el MDP establece lo siguiente:

"Actividades Típicas - Funciones Principales

- Representar al Presidente de la institución ante autoridades públicas o privadas nacionales o internacionales cuando éste así lo disponga;
- 2. Preparar la documentación pertinente y emitir opinión técnica de los asuntos que el Presidente someta a su consideración;
- 3. Coordinar con la Gerencia General, Gerencia de Supervisión y Gerencia de Regulación de los asuntos encargados por la Presidencia;
- 4. Brindar asesoramiento al Presidente en la formulación de medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los órganos de apoyo;
- 5. Coordinar y supervisar las tareas del Coordinador de Organismos Reguladores en sus actividades diarias;
- Coadyuvar en las tareas de coordinación con las siguientes entidades Contraloría General de la República, Congreso de la República y Presidencia del Consejo de Ministros;
- 7. Cumplir las políticas y documentos relacionados al Sistema de Gestión de Calidad competentes al cargo;
- 8. Otras que le sean asignadas por el Presidente dentro de las competencias del puesto"

Asimismo, es necesario considerar lo siguiente:

- La Autonomía Funcional de los Procuradores Públicos del Estado, esta definida en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1068; que norma el Sistema de Defensa Jurídica del Estado. En tal sentido, el procurador Christian Paolo Mercado Flores deja constancia en la Nota N° 021-13-PP-OSITRAN, con carácter de declaración jurada, que: "Ni usted en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo de OSITRAN, ni su asesora la C.P.C María Farah Wong Abad, jamás han intervenido ni han tenido injerencia en las estrategias y acciones de defensa realizadas por esta Procuraduría Pública en el ejercicio de sus funciones". (Ver Anexo N° 19)
- Asimismo, el Procurador Paolo Mercado Flores, señala detalladamente, en esa misma Nota N° 021-13-PP-OSITRAN, las acciones realizadas por su despacho en defensa de OSITRAN en el Proceso Arbitral N° 246-15-12, seguido ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, las mismas que evidencian diligencia en su actuar.

Sobre este aspecto, podemos concluir que la Asesora de la Presidencia de OSITRAN no tiene injerencia alguna en la conducción de los procedimientos, procesos arbitrales o judiciales en

los que pudiera litigar su cónyuge u otra persona vinculada a ella. En tal sentido, no existe conflicto de interés y, en consecuencia, no existe abstención posible ni ninguna otra medida correctiva que adoptar.

IV. SOBRE SU "VÍNCULO" CON LA EMPRESA LÍNEA AMARILLA SAC

Con el documento "Graves anomalías e Irregularidades en el OSITRAN Mayo 2013", es la segunda vez que se hace mención a esta supuesta "irregularidad en OSITRAN", pues el pasado 19.ABR.13, ingresó a OSITRAN una carta formulada por un supuesto Sr. Natalio Pittman, donde el asunto del documento se refería a "Pongo hechos importantes en su conocimiento - Línea Amarilla S.A.C".

Este documento, fue derivado por la Presidencia de OSITRAN para la investigación respectiva, al Órgano de Control Institucional, mediante Memorando N° 033-13-PD-OSITRAN de 29.ABR.13 (Ver Anexo N° 20), como correspondía.

El resultado de las investigaciones fueron comunicadas a este despacho, mediante Hoja Informativa N° 001-2013/OCI-AAMP, suscrita por el abogado Alex Andrés Meza Palacios, Especialista Legal del Órgano de Control Institucional de OSITRAN, (Ver Anexo N° 21) concluyéndose sobre la denuncia del supuesto ciudadano Natalio Pittman, lo siguiente:

- o No se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos para atención de denuncias, pues los hechos sostenidos como importantes para conocimiento de supuestas irregularidades, carecen de elementos probatorios suficientes que permitan sostener que estén referidos a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales.
- o La persona de Natalio Pittman Sparza, con DNI N°03587582, no aparece en la búsqueda emprendida en el sistema de CGR-Paracas, y el número de ese documento de identidad pertenece al ciudadano de la región Piura, Clemente Villanueva Atoche.
- o El ámbito de competencia corresponde al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima o a la propia Contraloría General de la República, por lo tanto fue derivado por el Jefe de OCI de OSITRAN al Jefe de OCI de la Municipalidad de Lima, mediante Oficio N° 011-2013/OCI-OSITRAN de 08.MAY.13. (Ver Anexo N° 22)

Es importante resaltar que a la fecha de su designación como Asesor de Presidencia, la Sra. Farah Wong no era (ni ella ni su cónyuge) accionistas de dicha empresa; y actualmente no tiene vinculación directa, ni indirecta con la misma. Asimismo, no existe ningún proceso judicial abierto por la supuesta denuncia "Línea Amarilla S.A.C".

V. DE LA PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO EN COMITES DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Todas las convocatorias de personal que se han realizado en OSITRAN, han cumplido con todos los pasos establecidos de acuerdo a normatividad vigente, por lo que dichos procesos son totalmente auditables y no presentan ninguna objeción.

Los procesos de contratación de Personal, en los que denuncian a la Sra. Farah Wong, como miembro de los comités de selección de personal son:

N° Proceso	Año	Cargo	Miembros del Comité	Memorando de Designación	Ganador del Proceso	Participación Asesora de Presidencia
CAP 026	2012	Supervisor de	José de Velasco Tapia Rossmery Calle Espinoza Javier Pérez Alata	Memorando N°151- 12-GG-OSITRAN	Obed Chuquihuayta Arias	NO
CAP 033	2012	l i	Farah Wong Abad Rossmery Calle Espinoza Jesús Balladares Sandoval	Memorando N°165- 12-GG-OSITRAN	Milagros Mercedes Guzmán Valenzuela	SI
CAP 034	2012	Asesor en Gestión Directiva	Antonio Rodríguez Martínez Benjamín de la Torre Lastarria Farah Wong Abad	Memorando N°169- 12-GG-OSITRAN	Desierto	N/A
CAP 035	2012	Gerente de Regulación	Antonio Rodríguez Martinez Renzo Rojas Jiménez Farah Wong Abad	Memorando N°169- 12-GG-OSITRAN	Manuel Augusto Carrillo Barnuevo	SI
CAP 036	2012	Gerente de Administración y Finanzas	Antonio Rodríguez Martínez Benjamín de la Torre Lastarria Farah Wong Abad	Memorando N°169- 12-GG-OSITRAN	Mariela Esther Álvarez Muñoz	SI
CAS 030	2012	Apoγo Legal para la GAF	César López Catasús Silvana Elías Naranjo Rossmery Calle Espinoza	Memorando N°151- 12-GG-OSITRAN	Ursula Cecilia Pastor Peralta	NO
CAS 035	2012	Apoyo Servicios Generales	Leo Herrera Jáuregui Ursula Pastor Peralta Jenny Rupay Cervantes	Memorando N°165- 12-GG-OSITRAN	Flavio Morán Cárdenas	МО
CAS 036	2012	Asistente de Oficina	Mónica Benits Ruíz Andrea Baracco Vargas Jenny Rupay Cervantes	Memorando N°170- 12-GG-OSITRAN	Evelyn Fabiola Peñafiel Cruz	МО
CAP 003	2013	Jefe de Desarrollo Institucional y	Obed Chuquihuayta Arias Mónica Ortega Matute Enrique Arias Estabridis	Memorando N°036- 13-GG-OSITRAN	Jesús Nicolás León Lamas	МО
CAP 008	2013	Asesor en Gestión Directiva	Obed Chuquihuayta Arias Manuel Carrillo Barnuevo Benjamín de la Torre Lastarria	Memorando N°062- 13-GG-OSITRAN	Ricardo Julio Salazar Chávez	NO
CAP 009	2013	Jefe de Planificación y Presupuesto	Obed Chuquihuayta Arias Farah Wong Abad Mariela Álvarez Muñoz	Memorando N°062- 13-GG-OSITRAN	Rosa Aljobin Tejada	SI
CAP 010	2013	Gerente de Asesoría Legal	Obed Chuquihuayta Arias Manuel Carrillo Barnuevo Farah Wong Abad	Memorando N°062- 13-GG-OSITRAN	Jean Paul Calle Casusol	SI
CAP 016	2013	Especialista en Relaciones Institucionales	Mayra Nieto Manga Farah Wong Abad Rossmery Calle Espinoza	Memorando N°081- 13-GG-OSITRAN	Jorge Arturo Collahuazo Balarezo	SI
CAS 020	2013	Especialista en Logística	Ursula Pastor Peralta Francisco Jaramillo Tarazona Rossmery Calle Espinoza	Memorando N°040- 13-GG-OSITRAN	Mónica Isabel Meza Anglas	NO
CAS 033	2013	Profesional o Técnico OPP	Farah Wong Abad Obed Chuquihuayta Arias Rossmery Calle Espinoza	Memorando N°063- 13-GG-OSITRAN	Angela Gutierrez Galván	SI we

Cabe mencionar que el total de los procesos en que la Sra. Farah Wong, ha participado como miembro de Comité de Selección durante esta gestión asciende a ocho (08), lo cual corresponde a un 8.79% de la totalidad de Procesos de Convocatoria de Personal.

Además, es preciso mencionar que los Comités de Selección son conformados por 03, profesionales de las diferentes Gerencias y/o áreas, por lo que la Sra. Farah Wong, en ninguna oportunidad ha decidido ella sola quien es el ganador de cada convocatoria. La participación y

presencia de todos los miembros es requisito indispensable para una decisión del Comité de Selección y obligatoria en todos y cada uno de los procesos convocados.

De todos los procesos mencionados, cabe destacar el <u>Proceso CAP GERENTE LEGAL DE</u> <u>OSITRAN</u>; dado que la Asesora como miembro integrante del Comité de Selección dio a conocer a este despacho lo siguiente:

Sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos del puesto de acuerdo al MDP de los postulantes CAP 010-2013 GERENTE LEGAL:

Se presentaron cuatro (04) postulantes para el proceso de selección:

- 1. Jean Paul Calle Casusol
- 2. Juan Carlos Cornejo Cuzzi
- 3. Scelza Gisella Lamarca Sanchez
- 4. Antonio Michael Rodriguez Martinez

Los Requisitos mínimos según el MDP:

- Título profesional de Abogado con estudios de Post grado en Regulación, Derecho
 Empresarial o Gestión Pública;
- Experiencia profesional no menor de diez (10) años, de preferencia realizando labores de asesoría legal en organismos de regulación públicos o privados vinculados a la infraestructura de transporte;
- Tres (03) años de experiencia en cargos de alta dirección o cargos de asesoría vinculados a empresas privadas o públicas o supervisando equipos de trabajo;
- De preferencia con conocimientos del idioma inglés.

De la primera revisión y depuración de las solicitudes y currículos recibidos, se obtuvo los siguientes resultados:

Postulantes	Condición	Obsemvaciones *
JEAN PAUL, CALLE CASUSOL	АРТО	Diploma de Promoción de Maestría en Derecho con mención en Derecho de la Empresa de la Pontificia Universidad Católica del Perú
JUAN CARLOS, CORNEJO CUZZI	NO APTO	No documenta experiencia laboral.

SCELZA GISELLA, LAMARCA SANCHEZ			NO APTO	No documenta experiencia laboral.	
ANTONIO	MICHAEL,	RODRIGUEZ	NO APTO	No tiene estudios de post grado en Regulación, Derecho	
MARTINEZ			Empresarial o Gestión Pública.		

El postulante Jean Paul Calle Casusol, presentó un diploma de promoción en la Maestría en Derecho con mención en Derecho de la Empresa, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asimismo, presentó el diploma de la Maestría en Regulación del London School of Economics (LSE), del Reino Unido.

El postulante Antonio Michael Rodriguez Martinez, presentó una constancia de Maestría en Administración Pública de la Universidad Continental en colaboración con el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, España.

Aún cuando dicha maestría "Administración Pública" no se solicita en el perfil del MDP, se realizaron las indagaciones del caso, solicitándose información a la Escuela de Postgrado de la Universidad Continental, en relación a las ofertas educativas en Maestría, tomándose conocimiento de lo siguiente:

- La Universidad Continental (UC) dicta la Maestría en Gerencia Pública, la cual se encuentra aprobada por la Asamblea Nacional de Rectores por Resolución N°1083-2011-ANR de fecha 16.SET.11.
- Asimismo, la UC dicta la Maestría Internacional en Alta Dirección Pública, antes denominada "Maestría en Administración Pública". Al culminar con las exigencias académicas se emite un diploma con título en Master en Alta Dirección Pública otorgado por el Instituto Universitario Ortega y Gasset adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, España.
- La Maestría Internacional en Alta Dirección Pública, tiene una duración de un año y podrá ser revalidada en Perú, para obtener el grado de Magíster; a través de la Maestría en Gerencia Pública.
- Por lo que la maestría de Administración Pública obtenida por el Sr. Antonio Rodríguez Martínez emitida por la Universidad Continental, en colaboración con el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, España, NO tiene validez de postgrado en el Perú, según información de la Asamble Nacional de Rectores.

Del análisis técnico y legal realizado en los párrafos precedentes, podemos concluir, respecto a los hechos mencionados en el documento que motiva la presente aclaración, que en esta gestión ha seguido el debido procedimiento y se ha actuado en estricto cumplimiento del marco legal vigente.

El documento del Sr. Herrera busca desestimar las capacidades técnicas de esta gestión, lo cual nos hace preguntarnos ¿Con qué fin?

Una posible intención, sería menoscabar el nombre de la Asesora de Presidencia; profesional que ha suscrito las Actas de la Comisión Mixta de Transferencia de Gestión (Ver Anexo N° 23), y que dichas Actas han sido valiosas para que mi persona pueda sustentar al Señor Contralor General de la República; lo siguiente:

- a) Rotación del Jefe del Órgano de Control Institucional-OSITRAN, el Sr. Manuel Fernando León Flores, efectiva mediante Resolución de Contraloría N° 396-2012-CG de 29.OCT.12 (Ver Anexo N°24).
- b) Acreditación de la Comisión de auditoria "Examen Especial a los Procesos de Contrataciones y Uso de vehículos en el OSITRAN", periodo 01 de enero al 30 de setiembre 2012, mediante Oficio N° 01576-2012-CG/DC de 26.OCT.12. (Ver Anexo N° 01).

Cabe resaltar además que el equipo de auditores ha efectuado un trabajo de campo en OSITRAN durante cinco (05) meses, solicitando en ese periodo, diversa documentación referida a situaciones probablemente ilegales (Ver Anexo N° 25), por lo que se desprende que existen indicios suficientes que ameritaban una investigación profunda por el Organismo Fiscalizador del Estado.

Sobre los mecanismos de seguridad implementados durante mi gestión, debo señalar que estos responden a los hechos detectados en el área de Tesorería de OSITRAN. En efecto, el 22.NOV.12, dicha oficina había sido objeto de una sustracción de documentación original que formaba parte de la investigación de los auditores de la Contraloría General de la República. Este hecho ha sido denunciado ante la 51º Fiscalía Provincial Penal de Lima el 03.ENE.13. (Ver N° Anexo 26)

Finalmente, debo destacar un hecho inverosímil, el documento del Sr. Herrara critica la adopción de varias medidas de seguridad al interior de OSITRAN. Medidas adoptadas con el único propósito de resguardar la documentación sustentatoria de los actos administrativos de OSITRAN. Sin embargo, el mismo documento adjunta documentación que obra en los archivos de la entidad, la cual evidentemente han sido obtenida de manera irregular, hecho que damuestra que los mecanismos de seguridad implementados aún no han sido los suficientes, o que aún existen personas que no están comprometidas con los objetivos de probidad de la institución; existiendo la posibilidad de que los documentos institucionales sean fotocopiados y/o escaneados por personas que pretendan conseguir provecho en su uso indebido.

En mi primera declaración ante el personal de OSITRAN, fui enfática al comprometerme con el objetivo de mejorar la institución en todo aspecto: el nivel técnico de sus decisiones, los valores de la institución, la transparencia y muy particularmente. la ética en todo acto relacionado a nuestra función púbica. Ese compromiso sigue firme e inalterable, pues estoy convencida que este tipo de documentos maliciosos, responden a las mejoras que estamos tratando de implementar en la entidad; y sobre todo, al manejo transparente de los procesos que van desde las compras de menor cuantía, hasta la revisión exhaustiva de las valorizaciones presentadas por los concesionarios. La gestión que ahora lidero seguirá sólida en su objetivo de sumar voluntades a favor del beneficio del país, sin tolerar actos de corrupción de ninguna indole.

Sin otro particular, queda de ustedes.

Pasticia Benavente E

Atentamente.

16







omenismo spielovišom de kilinveislon en innelektrismi de Transponte ale uso Ribilico, roskirackiv



1/1

11301849037 SITRAN IC (2)

(LIMA) DOE EXT: OF 082-2013

Oficio Nº 082 -2013-PD-OSITRAN

Lima, 24 de junio de 2013

Señora
MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGUENA
Secretaria General
Despacho Presidencial
Jr. de la Unión 1era. Cuadra. –Lima
Presente

Asunto

Remisión de información sobre la Carta S/N del Señor Juan Carlos Herrera

Palomino.

De mi mayor consideración:

Es grato saludarla y dirigirme a usted y conforme lo conversado el día viernes 21 del presente, remito adjunto, información detallada sobre la respuesta ante la Carta presentada por el señor Juan Carlos Herrera Palomino a OSITRAN.

Asimismo, hacemos de su conocimiento, que un ejemplar similar, se ha remitido a los Directores de OSITRAN, al Órgano de Control Institucional de OSITRAN, así como a la Secretaria General de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYA Presidente del Consejo Directivo

OSITRÁN

Reg. Sal Nº 17434-13-PD

Usbario (4910

Despacho Presidencial

Trámito Documentario y Archivo

25/06/2013 12 16 30

Expediente .13-015186 Clave RNIU

Nuts: La reception in de confermencial processo.

Consultas : www.presidencta.gob.pe
Teléfono: 311- 3900 Anexo: 561











Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de la Inversió en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN,

electionales The color.

Oficio Nº 083-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de junio de 2013

Señor GUSTAVO BERNARDO RONDON FUGINAGA Presidente Comisión de Fiscalización y Contraloría Plaza Bolivar s/n Lima.-

Asunto

Remisión de información sobre la Carta S/N del Señor Juan Carlos Herrera

Firma:

Palomino.

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente, información detallada sobre la respuesta ante la Carta presentada por el señor Juan Carlos Herrera Palomino a OSITRAN.

Asimismo, hacemos de su conocimiento, que un ejemplar similar, se ha remitido a los Directores de OSITRAN, al Órgano de Control Institucional de OSITRAN, Secretaría General de la Presidencia de Consejo de Ministros, Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores así como a la Secretaria General del Despacho Presidencial.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONATR Presidente del Consejo Directivo

OSITRAN

Reg. Sal Nº 17615 -13











Presidencia cal consejo de Ministros

क्षारेक्स (विचित्रकात)

086299

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

2 6 JUN/2013

RECYBIOO Firma: Hora: 13

Oficio Nº 084-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de junio de 2013

Señor

ROGELIO CANCHES GUZMAN

Presidente

Comisión de Transporte y Comunicaciones

Plaza Bolívar s/n

Lima.-

Asunto

Remisión de información sobre la Carta S/N del Señor Juan Carlos Herrera

Palomino.

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con la finalidad de remitir adjunto al presente, información detallada sobre la respuesta ante la Carta presentada por el señor Juan Carlos Herrera Palomino a OSITRAN.

Asimismo, hacemos de su conocimiento, que un ejemplar similar, se ha remitido a los Directores de OSITRAN, al Órgano de Control Institucional de OSITRAN, Secretaria General de la Presidencia de Consejo de Ministros, Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, así como a la Secretaria General del Despacho Presidencial.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mí especial consideración y alta estima.

Atentamente,

Presidente del Consejo Directivo
OSITRAN

Reg. Sal Nº 17616- -13-PD







OFICIO CIRCULAR Nº 004-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)

JULIA TEVES QUISPE

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Piso 1 Puerta 9 - Palacio del Congreso, Plaza Bolivar s/m Lima

Presente.-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

8.0

Referencia

Oficio Nº 076-13-PD-OSITRAN del 11 de junio de 2013

De mi mayor consideración:



Es grato saludarlo y dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar la Nota № 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias — SINAD del control gubernamental.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE BONAYRE
Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada











Pesiolaridg: dal@orsajokePMilalascos

Cirginaumene indipilarikoli elektrikiyelerilde en delimietyrayiyenise elektrikihisbilete ete ume bylkihen (Chibperend)

Referencies Etracutives

OFICIO CIRCULAR Nº 004-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)
ROGELIO CANCHES GUZMAN
Presidente
COMISIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Plaza Bolivar s/n - Lima
Presente.-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomi

Referencia

Oficio Nº 084-13-PD-OSITRAN del 11 de Junio de 2013

026669



De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente Ejecutiva

Ady Le documentaçión iralicada

Rep. Sal. 34504

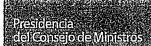












©igiarismissigian(ispeciala)ក្រុមការ ១៣៣ក្រុងក្នុងសេចិញ្ចិត្តិទូក្រុងសេចការ ខ្លួនប្រទេសពីព្រំស្រែ សេនាការស

Esperiment Grand

OFICIO CIRCULAR Nº 004-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)
GUSTAVO BERNARDO RONDON FUGINAGA
Presidente
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Plaza Bolivar s/n - Lima
Presente.-

TRACINE DOCUMENTARIO

TRACINE EDOCUMENTARIO

026668

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

Referencia

Oficio Nº 083-13-PD-OSITRAN del 11 de junio de 2013

De mi mayor consideración:

TRAM Joho Signatura

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar la Nota № 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias — SINAD del control gubernamental.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE BOÑAYRE Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada











ole nice and other and the second of the control of

Presidentialist Blacenteis

OFICIO CIRCULAR Nº 004-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)
MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGUENA
Secretaria General
DESPACHO PRESIDENCIAL
Jr. De la Unión Cdra 1 - Lima
Presente.-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

Referencia

Oficio Nº 082-13-PD-OSITRAN del 11 de junio de 2013

De mi mayor consideración:

10Pe

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias — SINAD del control gubernamental.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

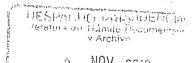
Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada

Hep 5at, 34504



2 - NOV. 2013

| SECISTRON | Hom | Section ...















©ideijssiyesineewsoratesirveside apijiridesideenoolesisidedooles =#s alvsiyesidalide = 0.5173500

Practical in the Branch of

OFICIO CIRCULAR Nº 004-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO

2 7 HOV. 2013

REGISTRO IN THE FECHA

Señor (a) *
MANUEL ÁNGEL CLAUSEN OLIVARES
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jr. Carabaya Cdra. 1 - Lima
Presente.-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

Referencia

Oficio № 073-13-PD-OSITRAN del 11 de junio de 2013

De mi mayor consideración:



Es grato saludarlo y dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar la Nota № 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias — SINAD del control gubernamental.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente Ejecutiva

Arij. La documentación indicada











Chephalische Supplemany of the house of the me feiferimaten ernter ale beriedbioge ule elnoudations Cistification

Belligiation feine filmenifite

OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)

JOHNNY CÁRDENAS CERRÓN

JOHNNY CÁRDENAS CERRON

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República Comisión de la Repú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Presente.-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadan ្វី នៃព្រះប្រាស់ Herrera ខ្លឹងលេក្ស៊ីកែ 18

 $\overline{}$

2 ത တ

~1

ഗ

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.

Al respecto, se le hace llegar la Nota № 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.



En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONATRE

Presidente Ejécutiva

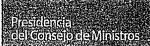
Adj. La documentación indicada











वार्वामानपूर्वासूनी द्वाव गुक्यप्रविद्वार्थित लोगस्पनिर्द्वाना थे। Zirk igiárizktánalógályok ála (Berlempleintz) ato Uro syldingo osterscent

OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)

LEONIDAS HUAYAMA NEIRA

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Presente .-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera galemino O

മ

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.



Al respecto, se le hace llegar la Nota № 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada





ന ~) (,)

OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)

TITO VALLE RAMÍEREZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financie OMFORMATION OF MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF T CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Presente.-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.

Al respecto, se le hace llegar la Nota № 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias - SINAD del control gubernamental.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENJE DONAYRE

Presidente Fjecutiva

Adi La documentación indicada

Seg Sal 34505





OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)
DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Congresista
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima
Presente.-

2013 MAIL DE CONFESCION ROES SERVIL DE CONFE

026672

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.



Al respecto, se le hace llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAFRE Presidente Ejecutiva

Adi. La decomentación indicada









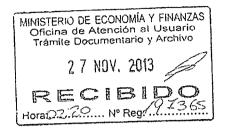
Cleggiftsone Seigeakvigotrata fri programon Sei fälksjähteriäselkradi Tropsjogata gerukko Vinningor Olympransi

Primitaliandt Manifert

OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)
KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Jr. Junín N° 319 - Lima
Presente.-



Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.

O VEBE

Al respecto, se le hace llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias — SINAD del control gubernamental.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada

Reg: Sat. 34505





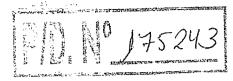




Presidencia del Consejo de Ministros (Official Colors of the property of the colors of the colo

OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013



Señor (a)
CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203 - Lima
Presente.-

OAG y GD - LITC Recepción Documental (27 NOV 2013 VENTANILLA Nº 13 V°B°

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

De mi mayor consideración:



Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.

Al respecto, se le hace llegar la Nota № 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.



En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA-BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva

Adi. La documentación indicada

Reg. Sal. 34505 i











ារស្វារស់នេះ ស្វែស្តែងសង្សាល់ខ្លាំងក្រុងស្វែស្ត្រាស់នេះ ile (Dec./Philip)(do:- C)\$(F)7/Yel

Prayateriels Stanishins

OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a) ALEJANDRO CHANG CHIANG Viceministro de Transportes MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Jr. Zorritos N° 1203 - Lima Presente.-



Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.

Al respecto, se le hace llegar la Nota № 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.

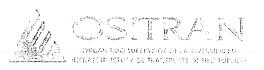
Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENEAVENTE DONAYRE Presidente Ejecutiva

Aci, la documentación indicada

Seg. Sat. 34505











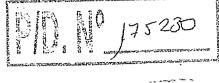


ब्रिहेड्याम् प्राप्तकार्थे । अस्तु होता है। स्थापन क्षेत्रकार्थे अस्ति हो साध्यात्र के ब्रिह्म होता है। स्थापन क्षेत्रकार्थे होंद्रे स्थापन स्थापन क्षेत्रकार होता है स्थापन क्षेत्रकार होता है।

OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)
JESSICA AMELIA REÁTEGUI VÉLIZ
Directora General de Asesoria Jurídica
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203 - Lima
Presente.-





Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.

SITRAL V°B° GREEN GENERAL

Al respecto, se le hace llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE BONAYRE
Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada







Presidenten John Conselorem Virilation Chapperinence (1, 15) certeral etc helicidentes 22 Informationaliste etc franciscopera els unio Poledino Cispanismo

Bernetell while Appendion

OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

175223

Señor (a)
CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG
Director General de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203 - Lima
Presente.-

OAC y GD - NITC Recepción Documental 27 NOV 2019 VENTANILLA N° 10 V°B°

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.

Al respecto, se le hace llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias — SINAD del control gubernamental.

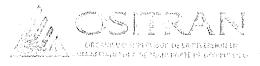
En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Présidente Ejecutiva

ed) to documentation indicada









Presidencia del Consejo de Ministros ्रिक्ट्रियाचित्रविष्ठिभाग्यान्यस्थानस्य । १८४४-१५१० । १९४२ विद्यारिक्ट्रिक्टरवर्षस्य १९४४ । १८४४-१५० विद्यार्थिकः । ०.५०१ १८४४

Pien geniter inge bie das inte

OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)
RAUL TORRES TRUJILLO
Director Ejecutivo
PROVÍAS NACIONAL
Jr. Zorritos N° 1203 - Lima
Presente.-



Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.

STRAD OVER SENERAL

Al respecto, se le hace llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENZE DONAYRE Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada











Cingrintrone delpeauthèir de tre (1904-190) e un triffessantlaideach (1915-1914-1919) ets de chie-Bhidhad Chiffeshad

Phopological in Spiciosiant

OFICIO CIRCULAR Nº 005-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)
VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE
Congresista
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima
Presente.-

TRAMITE SOCIETATION 23

TRAMIT

02667

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted con relación a la denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, la cual fue hecha de su conocimiento en determinado momento.

Al respecto, se le hace llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a dicha denuncia, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación correspondiente, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVEÑTE DONAYRE Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada



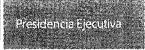


ANEXO IV





Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



Oficio Nº 008-PD-OSITRAN

Lima, 21 de enero de 2015

Señora

ANA JARA VELÁSOUEZ

Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Jr. Carabaya Cuadra 1 S/N

Lima.-

Recepción Documental

FRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
21 ENE 2815

Reg. Nº Hora: 5.16,...

Asunto:

Atendemos acusaciones efectuadas por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales con relación a presuntas irregularidades en OSITRAN, y en el proceso encargado a la UNOPS, para la selección de la empresa supervisora de la Línea 2 y Ramal de la Línea 4 del Metro de Lima

· 031416

MINISTERIO DE E**CENTRIACIA**NANZAS Oficina de Gestión Documental V Atención al Usuario

2 2 ENE. 2015

9

b) Oficio N° 085-2014-PD-OSITRAN del 25 de julio de 2014 c) Oficio N° 073-13-PD-OSITRAN del 11 de junio de 2013

b) Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN del 13 de noviembre de 201 e) Oficio N° 158-14-PD-OSITRAN del 11 de diciembre de 2014

a) Oficio N° 5180-2014-PCM/SG del 23 de diciembre de 2014 (HT

Oficio N° 164-14-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2014

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

2 2 ENE 2015 RECIBIDO

RECIBION S

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el documento presentado por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales sobre supuestas irregularidades en OSITRAN, a fin de que se proceda a emitir el informe que corresponda.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente la Nota N° 006-15-GG-OSITRAN y el Informe N° 001-15-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN, que contiene el respectivo pronunciamiento de la Gerencia General y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; Gerencia de Asesoría Jurídica; y, Gerencia de Administración y Finanzas de nuestra institución, con relación a las aseveraciones vertidas en el documento remitido por Morales Gonzales a la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre del año pasado, y remitido a nuestra institución el 24 de diciembre último.

STRO1 WOBO

Conforme lo acreditado en los informes adjuntos al presente oficio, las aseveraciones formuladas por el ciudadano Morales Gonzáles carecen de sustento y son temerarias, por lo que nos reservamos el derecho de accionar legalmente contra dicha persona.

Asimismo, consideramos pertinente resaltar que las aseveraciones infundadas del ciudadano Morales. Gonzáles, son similares y en algunos casos idénticas a las que en su oportunidad presentaron los ciudadanos Juan Carlos Herrera Palomino y Alex Starost Gutiérrez, sobre las cuales hemos remitido y sendos informes técnicos a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante los documentos de la referencia c), así como e) y f), respectivamente. Incluso, en el caso del ciudadano Herrera Palomino, el Órgano de Control Institucional del OSITRAN ha emitido ya el pronunciamiento correspondiente, realizado a través del documento de la referencia d). Cabe mencionar que la denuncia del ciudadano, Morales coíncide totalmente con la presentada ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría, y que nos fue remitida mediante el documento de la referencia g).





Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

OSITRAN ORGANO DE CONTROL

INSTITUCIONAL

2 2 ENE 2015 RECIBIDO

En ese contexto, se ha advertido que existe concordancia entre las acusaciones infundadas formuladas por dichas personas, y correos anónimos que se recibe en la institución; las mismas que coincidentemente se producen cuando hay un proceso de contratación de servicios de supervisión encargado a UNOPS que esté en curso. Al respecto, el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) y la Asociación Peruana de Consultoría (APC) presentaron cuestionamientos infundados sobre supuestas restricciones a la competencia en el proceso encargado a UNOPS para la selección de la empresa supervisora de la Línea 2 del Metro de Lima. No obstante, es de resaltar que dichas instituciones han sido sancionadas por el INDECOPI por prácticas colusorias horizontales, en la modalidad de recomendación anticompetitiva tendientes a encarecer los costos de personal y gastos generales de los servicios de supervisión, tal como se puede apreciar en la Resolución N° 040-2014/CLC-INDECOPI.

Asimismo, le ratificamos nuestro compromiso con el ejercicio técnico y probo de la función pública, compromiso que sabemos implica actuar con transparencia en el ejercicio de nuestras funciones. Es por ello que ahora y siempre que estemos al frente de una responsabilidad pública, estaremos dispuestos a proporcionar información y responder y aclarar cualquier consulta o en su caso acusación, que algún ciudadano debidamente identificado considere que puede formular. Lo que solicitamos respetuosamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, es que se sirvan verificar que los denunciantes han acreditado su identidad, pues se ha detectado diversidad de números de documentos nacionales de identidad y domicilios, en el caso de determinadas personas involucradas en estas acusaciones.



Finalmente, nos permitimos solicitar que sea tan amable de concedernos una audiencia, con el fin de exponer con mayor detalle los aspectos vinculados al desarrollo del referido concurso, el cual es crucial para que se pueda realizar una adecuada supervisión del contrato de concesión de la Línea 2 del Metro de Lima, en resguardo de la calidad y seguridad de los servicios que se prestará a los usuarios del servicio, de los intereses del Estado y de las garantías necesarias para el desarrollo de la inversión privada.



Es propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

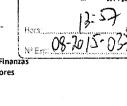
Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAVA Presidenta del Consejo Directivo

Adj. copia: Nota N° coG15-GG-OSITRAN Informe N° 0001-15-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN y sus Anexos Oficio Nº 085-2014-PD-OSITRAN Oficio Nº 073-13-PD-OSITRAN Oficio Nº 040-2013-OCI/OSITRAN Oficio Nº 158-14-PD-OSITRAN Oficio Nº 939/1160-1385/08/2014-2015/CFC-CR

Secretaria General PCM Contralor General de la República, Fuad Khoury Zarzar Secretaria General CGR Ministro de Transportes y Comunicaciones, José Gallardo Ku 📝 Secretaria General MTC Ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura Vasi Jefatura del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas Presidente del Congreso de la República, Ana María Solórzano Flores

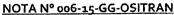












NOTA N 000-15-99-0311KAI

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente Ejecutiva

"Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de

la Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambeta del Metro de Lima y

OSITRAN Presidencia Consejo Directivo

2 1 ENE 2015

Callao"

Referencia: Oficio N° 5180-2014-PCM/SG

Fecha : 21 de enero de 2015

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, alcanza a su despacho el expediente N° 201439309 sobre la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales respecto a presuntas irregularidades en OSITRAN en el proceso de selección de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima entre otros temas; y solicita un informe sobre los hechos señalados.

Sobre el particular, se le hace llegar el Informe N° 001-2015-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN que este despacho hace suyo, donde se realizan las aclaraciones correspondientes, a fin de que pueda dar respuesta a lo solicitado por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Α

Asunto

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS

Gerente General (e)

Reg. Sal. Nº GG- 2526-15

INFORME Nº 001-2015-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN

OBED CHUQUIHUAYRA ARIAS

Gerente General (e)

C.c.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente de Consejo Directivo

De

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL Gerente de Asesoría Jurídica

MARIELA ALVAREZ MUÑOZ

Gerente de Administración y Finanzas

Asunto

Respuesta a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las afirmaciones vertidas por persona natural respecto de presuntas irregularidades relacionadas al concurso para la selección de la empresa supervisora de la

Línea 2 del Metro de Lima y al pago de dietas al Cuerpo Colegiado

Referencia

a) Oficio N° 5180-2014-PCM/SG

b) Nota N° 084-14-PP-OSITRAN

Fecha

20 de enero de 2015

OBJETIVO: 1.

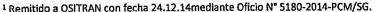
Analizar el mérito de las afirmaciones efectuadas por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 80672705, acerca de presuntas irregularidades relacionadas al concurso para la selección de la empresa que se encargará de la Supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima y al pago de dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN; con el fin de atender la solicitud formulada por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).



PRIMERA CUESTIÓN PREVIA

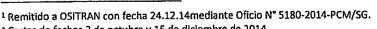
Previamente al análisis de las acusaciones vertidas por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles en su escrito de fecha 12 de diciembre de 2014¹, se considera pertinente dejar constancia que el referido ciudadano presentó su escrito consignando como Documento Nacional de Identidad el Nº 80672705, siendo que de la revisión efectuada ante el RENIEC, se ha verificado que dicho documento de identidad corresponde a otro ciudadano, llamado Omar Gino Benavides Gómez.

Cabe señalar que el señor Carlos Alberto Morales Gonzáles, en el marco de la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha solicitado ante el OSITRAN -hasta en dos oportunidades2- documentación relacionada al Cuerpo Colegiado3 de este Regulador. Para



² Cartas de fechas 3 de octubre y 15 de diciembre de 2014.

³ Órgano encargado de resolver en primera instancia administrativa las controversias que se presentan entre Entidades Prestadoras; y entre éstas y los usuarios con relación a los contratos de acceso suscritos.





realizar el trámite respectivo, Morales Gonzáles se identificó con el DNI N° 80672706. No obstante, este mismo ciudadano ha consignado en el escrito presentado ante la PCM el 12 de diciembre de 2014, el DNI N° 80672705, advirtiéndose una divergencia en el último dígito de ambos números de Documento Nacional de Identidad.

Por tanto, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles <u>ha consignado dos (2) números de</u> <u>DNI diferentes, uno ante OSITRAN y otro ante la PCM</u>, lo cual se pone en conocimiento de la PCM para la evaluación que tenga a bien efectuar en el marco de sus competencias.

Resulta pertinente indicar que los errores en el número del Documento Nacional de Identidad del ciudadano Morales Gonzáles son recurrentes. Como ejemplo de ello, se señala que en la solicitud de información presentada ante OSITRAN el 3 de octubre de 2014, esta persona consignó el número: 8067706, es decir, omitió el quinto digito de la numeración. Asimismo, en la solicitud de información presentada ante OSITRAN el 15 de diciembre de 2014, Morales Gonzáles consigna como último dígito de su Documento Nacional de Identidad el número 5, error que fue corregido de forma manual, a fin de modificarlo por el número 6.

Se adjunta al presente informe como Anexo I, copia del Documento Nacional de Identidad de Carlos Alberto Morales Gonzáles, cuyo número es: 80672706; mientras que el documento nacional de identidad que consta en el escrito de fecha 12 de diciembre de 2014 remitido por la PCM a OSITRAN, es el: 80672705, el cual corresponde al ciudadano Omar Gino Benavides Gómez.

Asimismo, cabe indicar que si bien todo ciudadano <u>debidamente identificado</u> tiene el derecho de efectuar denuncias respecto de actos de la administración pública que considere que contravienen el marco jurídico vigente, los mismos que, entre otros, se encuentran sometidos al Sistema Nacional de Control; es necesario hacer la salvedad de que el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles no ha participado en procedimiento administrativo alguno bajo el ámbito de competencias de OSITRAN (ni como administrado, ni como representante de un administrado), sino que se ha limitado a solicitar determinada información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyas solicitudes han sido atendidas en estricto cumplimiento de la normativa aludida. No obstante, a pesar de que las solicitudes presentadas por el ciudadano Morales Gonzáles (el 03 de octubre de 2014 y el 15 de diciembre de 2014), han sido debidamente procesadas por OSITRAN, y habiéndosele comunicado la disponibilidad de la misma, a la fecha el solicitante aún no se ha presentado a recoger la información solicitada a esta entidad.

MALVAREZ &

Adicionalmente, es importante resaltar que según el Consolidado de Datos del ciudadano Morales que obra en el RENIEC, dicho ciudadano tiene multas electorales, por lo que es "omiso al sufragio"; y en el Registro de Multas Electorales del Jurado Nacional de Elecciones se aprecia que al 20 de enero de 2015, el ciudadano Morales tiene a su cargo las siguientes cuatro multas electorales:





Código	Proceso Electoral	Tipo Omisión	Deuda (S/.)		
31\$80672706	Elecciones presidenciales 2011- Segunda vuelta	Sufragio	72.00		
30\$80672706	Elecciones generales y Parlamento Andino 2011	Sufragio	72.00		
28S80672706 ¹	Elecciones Regionales Municipales ÿ Referéndum FONAVI 2010	Sufragio	72.00		
20\$80672706	Elecciones regionales y municipales 2006	Sufragio	68.00		
Fuente: Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, disponible el 20.01.2015 en http://200.37.211.185/UCC/ConsultaExterna/wf_ConsultarMultasCiudadano.aspx					

Finalmente, consideramos conveniente que todas las entidades del Estado que reciben denuncias contra entidades o funcionarios, deberían hacer una verificación de la identidad de los denunciantes, con el fin de obligar a que los denunciantes señalen de manera indubitable su identidad, y se desincentive así las acusaciones anónimas a los funcionarios públicos.

3. SEGUNDA CUESTIÓN PREVIA

También se considera pertinente dejar constancia que, de la revisión del escrito que el ciudadano Morales Gonzáles ha presentado ante la PCM, se advierte la existencia de diversas aseveraciones que, en su contenido, coinciden exactamente con las que fueron formuladas por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06659054⁴, quien el 3 de junio de 2013 remitió al señor César Sánchez Modena, ex miembro del Consejo Directivo del OSITRAN y el 04 de junio de 2013 al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, ex miembro del Consejo Directivo del OSITRAN; sendos escritos por los cuales comunicaba "presuntas irregularidades" en OSITRAN.

Al respecto, se ha procedido a comparar el escrito presentado por el ciudadano Morales Gonzáles con el escrito del ciudadano Herrera Palomino presentado en junio de 2013, cuyas copias se adjuntan al presente informe como Anexo II, advirtiéndose las siguientes coincidencias:

- a) En ambos casos se hace mención a un "Evidente Conflicto de Intereses en Perjuicio de OSITRAN", haciendo referencia a la empresa CESEL S.A. y al proceso arbitral iniciado por dicha empresa y que viene desarrollándose contra OSITRAN.
- b) En ambos escritos se trata el tema del "Dr. Juan Carlos Morón Testaferro de Brasilera OAS en Línea Amarilla".
- c) En los dos escritos se desarrolla el asunto relacionado al presunto "Irregular e Ilegal ingreso a OSITRAN de la Asesora María Farah Wong Abad".

Si bien podría tratarse de una coincidencia, lo peculiar de la comparación de los escritos es que <u>contienen párrafos idénticos</u>, lo cual haría presumir que los redactó la misma persona, lo que consideramos pertinente informar a fin que sea materia de evaluación por la PCM en el marco de sus competencias.

Cabe informar asimismo, que con fecha 11 de junio del 2013, OSITRAN remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros⁵ el Oficio N° 073-13-PD-OSITRAN, en respuesta a los cuestionamientos efectuados por Herrera Palomino. Copia del precitado documento se adjunta como Anexo III del presente informe.

Asimismo, cabe señalar que en el Registro de Procesos del Poder Judicial, al 09 de enero de 2015, se consigna los siguientes procesos judiciales donde el ciudadano Herrera Palomino se encuentra involucrado como denunciado ante la Corte Superior de Justicia de Lima:

,	<u></u>	•
Proceso	Delito	Juzgado Penal
4702-02	Estelionato	33

⁴ Cabe señalar que el ciudadano Herrera, de conformidad con los datos consignados en la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tiene la calidad de "iletrado/sin instrucción"; motivo por el cual es presumible que las señaladas aseveraciones no hayan sido efectuadas por él.







s Así como también a los miembros del Consejo Directivo de OSITRAN; al Despacho Presidencial; a la Contraloría General de la República; al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; al Ministerio de Economía y Finanzas; así como, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; a la Comisión de Fiscalización y Contraloría; a la Comisión de Transportes y Comunicaciones; a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; todas éstas, Comisiones del Congreso de la República.

9746-02	Falsedad genérica	37
11239-02	Falsedad ideológica y falsificación de documentos	23
16117-03	Querella difamación	27

4. TERCERA CUESTIÓN PREVIA

El día 6 de enero de 2015, el Congresista Enrique Wong Pujada, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, ha remitido a OSITRAN el Oficio N° 939/1160-1385/08/2014-2015/CFC-CR, de fecha 11 de diciembre de 2014, el mismo que se adjunta como Anexo IV del presente Informe, a través del cual informó que ha recibido los siguientes documentos:

- a) La comunicación de la Asociación Peruana de Consultoría A.P.C., a través de su Vicepresidente, <u>Ing. R. Jorge Peñaranda Castañeda</u>, sobre las presuntas irregularidades en el Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105, convocado por la UNOPS por encargo de OSITRAN.
- b) La comunicación del Ciudadano <u>Carlos Alberto Morales Gonzáles</u> a través de la cual señala las mismas aseveraciones planteadas ante la PCM y se suma a las aseveraciones de la APC. Adicionalmente, el Ciudadano Morales arguye que las bases y términos de referencia del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 fueron hechos a la medida para favorecer a una sola empresa nacional, de la que es Asesor Legal el esposo de la Asesora de Presidencia de OSITRAN, señora María Farah Wong Abad (designada con Resolución de Presidencia N° 070-2012-PD-OSITRAN, de fecha 30 de octubre de 2012). Finalmente el Ciudadano Morales manifiesta que los integrantes del cuerpo colegiado de OSITRAN habrían cobrado dietas de manera irregular.

Al respecto, resulta necesario mencionar que OSITRAN esclarecerá y desvirtuará los hechos manifestados tanto por la A.P.C. cuanto por el ciudadano Morales ante el Congresista Wong Pujada, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República

Sin perjuicio de ello, debe evidenciarse que el ciudadano Morales ha presentado ante la PCM el mismo escrito y los mismos documentos presentados ante la referida Comisión del Congreso de la República, repitiendo incluso el "error" en el último dígito, al momento de consignar el número de su Documento Nacional de Identidad: 80672705.

En la misma línea, cabe indicar que el ciudadano Morales ha consignado ante el Congreso de la República, un domicilio distinto al señalado en el escrito remitido el 12 de diciembre de 2014 a la PCM. En efecto, en el escrito dirigido a PCM indica el siguiente domicilio: Avenida José María Eguren N° 626 Interior 2, distrito de Barranco, mientras que en el escrito dirigido a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, indica en manuscrito como domicilio el siguiente: Jr. Dewlliure, con un número ilegible que podría ser 325 o 395, departamento 401, distrito de San Boria. Asimismo, según el Consolidado de Datos del ciudadano Morales que obra en el RENIEC, su domicilio es Calle S/N Mz D, Lt. 6, Pamplona, distrito de San Juan de Miraflores.

O YOBO Z MALVAREZ A

SITRAZ O VORO Z EM JP CALLE S

O VOBP

Por tanto, el ciudadano Morales consigna ante las entidades del Estado tres domicilios diferentes, en San Juan de Miraflores, en Barranco y en San Borja. Nuevamente, diversidad de domicilios y números de documento nacional de identidad, lo que dificulta la identificación certera de los denunciantes. Consideramos que PCM debería merituar este tema en el ámbito de sus competencias.

Respecto a lo manifestado por la A.P.C. ante el Congreso de la República, es preciso señalar que ya ha sido respondido por OSITRAN y por UNOPS a través de diversas comunicaciones

cursadas en su oportunidad, tal como se ha desarrollado en el Informe № 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN, remitido, entre otros, a PCM (mediante el Oficio N° 164-14-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2014), que como Anexo V se adjunta al presente Informe.

Finalmente, se considera pertinente mencionar que la A.P.C. pretende acusar a OSITRAN de presuntas irregularidades en el Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105, sin acreditar ningún tipo de sustento. No obstante, la APC conjuntamente con el Colegio de Ingenieros del Perú, han sido sancionadas por parte de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, ya que a través de la Resolución N° 040-2014/CLC-INDECOPI, de fecha 19 de diciembre de 2014, la misma que se adjunta como Anexo VI del presente Informe, se ha resuelto lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar que el Colegio de Ingenieros del Perú y la Asociación Peruana de Consultoría incurrieron en la realización de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de recomendaciones destinadas a incrementar las tarifas de personal de los servicios de consultoría de ingeniería para (i) la elaboración de estudios definitivos y (ii) la supervisión de obras; así como los valores de los gastos generales para los servicios de consultoría de ingeniería y consultoría de obras; conducta tipificada en los artículos 1 y 11.1, literal a), del Decreto Legislativo 1034, y sancionable por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la referida norma.

SEGUNDO: Sancionar al Colegio de Ingenieros del Perú y a la Asociación Peruana de Consultoría con una multa ascendente a 1,000 Unidades Impositivas Tributarias cada una, calificando a la infracción como muy grave."

5. ANÁLISIS DE LAS ASEVERACIONES EFECTUADAS POR EL CIUDADANO MORALES

- 5.1. Hechas las precisiones anteriores, a continuación se procederá a analizar las acusaciones vertidas por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles en su escrito presentado ante la PCM con fecha 12 de diciembre de 2014, por lo que en atención al documento de la referencia a) del presente Informe (Oficio N° 5180-2014-PCM/SG), remitido por la Secretaría General de la PCM, en el presente Informe se analizarán cada uno de los cuestionamientos aludidos por el referido ciudadano, según el siguiente detalle:
 - A. El ingreso de María Farah Wong Abad como asesora de OSITRAN.
 - B. El supuesto conflicto de intereses en Perjuicio de OSITRAN.
 - C. El pago de Dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado.
 - D: Cuestionamientos al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 realizado para la Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

A. El ingreso de María Farah Wong Abad como asesora de OSITRAN

- 5.2. El ciudadano Morales Gonzáles efectúa una serie de cuestionamientos que, como se ha indicado en el acápite 3 del presente informe, son los mismos que los realizados por el ciudadano Herrera Palomino mediante su escrito del 3 de junio de 2013, y que giran en torno a la designación de la señora Farah Wong en el puesto de Asesor de Presidencia, respecto de lo cual se alega que dicha profesional "no reunía los requisitos establecidos en el Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN, y que por ello se generaron modificaciones a dicho documento".
- 5.3. Al respecto, es pertinente señalar que la señora Farah Wong trabajó en OSITRAN como Asesora de Presidencia, desde el 31 de octubre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2014

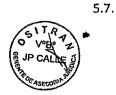




(habiendo estado de licencia sin goce de haber desde el 1 de junio de 2014), por lo que a la fecha ya no labora en este Regulador. Sin perjuicio de ello se informa que de conformidad con el Clasificador de Cargos de OSITRAN, el Asesor de Presidencia tiene la categoría de "Empleado de Confianza". Sobre este tipo de personal, el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, norma vigente en la fecha de ingreso de dicha empleada, disponía lo siguiente:

- "2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento". [el subrayado y resaltado es nuestro]
- 5.4. Cabe precisar que la norma vigente a la fecha, es decir, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 3 también contempla esta figura, a la cual denomina "servidor de confianza" estableciendo lo siguiente:
 - "e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa".

 [el subrayado y resaltado es nuestro]
- 5.5. Así, es claro que los empleados de confianza (hoy denominados servidores de confianza) son de libre designación y remoción, motivo por el cual, a diferencia de aquellos que no tienen esta condición, están supeditados a la confianza que deposita en ellos el empleador en el ejercicio de sus funciones, por lo que el retiro de la misma también puede ser invocado por el empleador en cualquier momento, lo cual constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo, al ser de naturaleza subjetiva. Esto ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional mediante STC N° 03501-2006-PA/TC.
- 5.6. En ese marco legal, la contratación de dichos empleados, así como el establecimiento de sus requisitos, por su propia naturaleza, pueden ser modificados en atención al perfil requerido por la Administración, sin que ello constituya una irregularidad. Así, el Manual de Descripción de Puestos, respecto de dicho perfil, puede ser modificado y ajustado según los requerimientos de la Gestión, toda vez que, reiteramos, se trata de un puesto de confianza y como tal, es de libre designación y remoción, pues así lo permite el marco legal expuesto.
 - Asimismo, es importante señalar que en atención al escrito presentado por el ciudadano Herrera Palomino en junio de 2013 (y que respecto de esta "acusación" se repite en el escrito del ciudadano Morales Gonzáles), el Órgano de Control Institucional (OCI) de OSITRAN ya emitió el Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN, con fecha 13 de noviembre de 2013, el mismo que cuenta con un Pliego Anexo a dicho Oficio, en cuyo punto 3, con relación al supuesto ingreso "irregular" a OSITRAN de la ex asesora María Farah Wong Abad, señala que conforme al Manual Normativo de Clasificación de Cargos, el cargo de Asesor I tiene como requisitos mínimos al "título profesional universitario que incluya estudios relacionado con la especialidad requerida. Capacitación especializada en el área requerida. Amplia experiencia en labores de la especialidad".





Asimismo, el referido Órgano de Control Interno señala que "Como podrá entenderse se atenúan las exigencias, en este instrumento de gestión [Manual Normativo de Clasificación de Cargos], el cual no solo es orientador sino dispositivo", Manual que también es considerado como base normativa del Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según lo advierte dicho órgano del Sistema Nacional de Control.

En ese marco, el OCI de OSITRAN concluyó que "dentro de este contexto, todo quedó superado, máxime incluso cuando ya se efectuó la modificación del Manual de Descripción de Puestos – MDP".

5.8. En consecuencia, se trata de un tema ya analizado y desvirtuado por el propio Sistema Nacional de Control, así como el Oficio Circular N° 004-2013-PD-OSITRAN, remitido por OSITRAN a la PCM; por lo que debemos señalar que no existe irregularidad alguna en la contratación de la Sra. Farah Wong Abad, careciendo de sustento legal lo señalado por el Ciudadano Morales Gonzáles en este extremo. Se adjunta como Anexo VII el Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN y sus adjuntos.

B. El supuesto conflicto de intereses en Perjuicio de OSITRAN

- 5.9. El ciudadano Morales Gonzáles señala que existe un "conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN", ya que a la fecha se viene llevando a cabo un proceso arbitral entre la empresa CESEL S.A. en contra de OSITRAN, siendo que uno de los abogados que suscribió la demanda presentada por la referida empresa fue el señor Juan Carlos Morón Urbina, esposo de la ex Asesora de Presidencia del OSITRAN, señora María Farah Wong Abad.
- 5.10. Nuevamente, es preciso advertir que esta acusación presentada por el ciudadano Morales Gonzáles, es la misma presentada por el ciudadano Herrera Palomino en junio de 2013. Al respecto, se debe tener en cuenta que el OCI de OSITRAN emitió el Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN, de fecha 13 de noviembre de 2013, el mismo que cuenta con un Pliego Anexo a dicho Oficio, cuyo punto 1 emite respuesta sobre el supuesto conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN, desvirtuando la existencia del mismo.
- 5.11. En efecto, en dicho documento el OCI de OSITRAN señala, entre otros argumentos, lo siguiente:

"En la demanda se aprecia la participación de los siguientes letrados por CESEL: Ricardo Gandolfo Cortez, Mitterhofer Navarrete y María Soledad Pérez Novoa, y como representante legal el Ing. Dulio Ayaipoma Nicolini, en tanto firman los letrados Juan Carlos Morón Urbina y Enrique Johanson Cervantes por el Estudio Echecopar.

De ello se observa claramente que, la participación del mencionado letrado Morón Urbina, aparece sólo en este único documento, pues de lo que va el desarrollo del proceso arbitral, es decir, al presentarse el 30 de enero de 2013, el recurso de Absolución y traslado de Oposición y Excepción suscriben los abogados Ricardo Gandolfo Cortez, Oscar Mitterhofer Navarrete y María Soledad Pérez Novoa, por CESEL S.A. Al contestar la excepción, CESEL lo hace vía los letrados Ricardo Gandolfo Cortez y Oscar Mitterhofer Navarrete. Por tanto, de la documentación alcanzada no es posible acreditar que actuó como abogado principal en este proceso arbitral, pues sólo aparece en la demanda.

Finalmente, el 17 de abril de 2013 se suscribió el Acta de Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos habiendo suscrito por CESEL S.A., los letrados Luis Ricardo Gandolfo Cortés. Respecto a que en su posición de Asesora de la Presidencia, la CPC. María Farah Wong Abad tiene enormes posibilidades de influir en el proceso, sea por presiones a la propia Presidenta, al Procurador o sobre los propios Árbitros, el denunciante lo ha hecho saber en el sentido de posibilidades y de modo subjetivo, y no de hechos concretos. Asimismo, no

OSITRA OSITRA MATUAREZ É MATUAREZ É MATUAREZ É





existe prueba alguna, sea por los recaudos anexos a la denuncia, cuanto por lo acopiado e indagado por el evaluador; así como de los documentos aportados por la Presidenta del OSITRAN en su Informe aclaratorio, que haga presumir hechos irregulares.

Ahora bien, de existir en la demanda arbitral fundamentos de hecho y de derecho, pero, sobre todo medios probatorios relacionados a mayores gastos de supervisión, etc., es un tema exclusivo y autónomo dentro del contexto del marco normativo que rige al arbitraje y a los árbitros".

- 5.12. Adicionalmente, es necesario indicar que tal como ha señalado la Procuraduría Pública de OSITRAN en la Nota N° 084-14-PP-OSITRAN (la misma que se adjunta al presente informe como Anexo VIII), la defensa legal de OSITRAN es una responsabilidad funcional de la Procuraduría Pública, órgano que depende del Ministerio de Justicia. En ese sentido, la estrategia de defensa de OSITRAN en el ámbito arbitral y judicial depende del trabajo de la Procuraduría Pública, no siendo posible que ni la Presidencia de OSITRAN ni su personal, intervenga o interfiera en el ejercicio de dicha función legal.
- 5.13. Asimismo, para graficar la evidente carencia de sustento de esta acusación, es necesario tomar en consideración, tal como informa la Procuraduría Pública de OSITRAN en el precitado documento, las fechas de los siguientes hechos:
 - a) La solicitud de arbitraje formulada por CESEL S.A. (quien designó como árbitro al Dr. Gonzalo García Calderón Moreyra) contra OSITRAN fue presentada el 20 de marzo de 2012.
 - b) OSITRAN contestó la solicitud de arbitraje el 27 de marzo de 2012 (designando como Árbitro de parte al Dr. Carlos José Deustua Landázuri).
 - c) OSITRAN recusó al árbitro designado por CESEL el 23 de abril de 2012, y por escrito presentado el 05.06.12, se amplían los fundamentos y se remiten documentos que sustentan aún más la recusación contra el árbitro (lo que posteriormente trajo como consecuencia la renuncia del Árbitro designado por CESEL, renuncia que fue aceptada por el Centro de Arbitraje el 20 de junio de 2012). Luego, por Resolución N° 2 del 22 de agosto de 2012 la Corte de Arbitraje del Centro de Arbitraje PUCP, declaró infundada la recusación formulada por OSITRAN; y posteriormente, los dos árbitros designados por las partes designaron a su vez al abogado Franz Kundmuller Caminiti como Presidente del Tribunal Arbitral.



5.14. Así, es claro que en el referido proceso arbitral aludido por los ciudadanos Morales Gonzáles y Herrera Palomino en sus respectivos escritos; la solicitud de arbitraje, la designación de árbitros y la conformación del Tribunal arbitral, se produjeron ANTES de la designación de la Dra. Patricia Benavente como Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN, cosa que ocurrió recién el 16 de setiembre de 2012, mediante Resolución Suprema N° 295-2012-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de setiembre de 2012.



5.15. Adicionalmente, cabe mencionar que este supuesto "conflicto de intereses" también fue mencionado por el ciudadano Alex Starost Gutiérrez, en el Comunicado que publicara en el diario El Comercio (el 11 de diciembre de 2014), con relación al proceso de selección para la contratación de la empresa supervisora de la Línea 2 del Metro de Lima, el cual se adjunta como Anexo IX del presente informe.



5.16. Ante dicho comunicado, el 23 de diciembre de 2014 OSITRAN recibió copia de la Carta fechada 19 de diciembre de 2014, que el señor Juan Carlos Morón Urbina remitió al ciudadano Starost, la misma que se adjunta como Anexo X del presente informe, en la que expresamente se manifiesta lo siguiente:

- "1. Nunca he patrocinado a la empresa CESEL S.A. en un proceso arbitral contra OSITRAN. Únicamente en enero de 2012, antes del cambio de autoridades en ese organismo mi estudio fue contratado por dicha empresa para analizar un posible reclamo y preparar un anteproyecto de demanda en relación con hechos pasados en otro contrato de supervisión anterior. Dicho arbitraje fue iniciado el 16 de marzo de 2012, igualmente antes del cambio de autoridades de dicha entidad, y desde su inicio el proceso arbitral ha sido, es y sigue siendo patrocinado por los abogados internos de dicha empresa, como actualmente prosigue su curso. Adjunto una certificación en ese sentido de la empresa aludida.
- 2. Nunca he asesorado a la mencionada empresa en alguna postulación a un proceso de selección convocado por el Estado y menos en algún proceso de selección encargado por cualquier entidad pública a la UNOPS para contratar servicios de supervisión.
 (...)"
- 5.17. Cabe indicar que el señor Juan Carlos Morón Urbina adjuntó a la referida comunicación una constancia emitida por la empresa CESEL S.A., de fecha 12 de diciembre de 2014, con relación a su patrocinio en el proceso arbitral seguido contra OSITRAN, en la que dicha empresa señala lo siguiente:
 - "2. El arbitraje se inició el 16 de marzo de 2012 siendo presidente de OSITRAN el señor Juan Carlos Zevallos Ugarte, en cuya administración se designaron a los árbitros. El proceso se encuentra en curso ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica, siendo patrocinado desde su inicio por el equipo legal interno de la empresa, a cuyo domicilio llegan todas las notificaciones y cuyos abogados suscriben todos los escritos, sin participación de ningún abogado externo, pese a que dos abogados de Estudio Echecopar suscribieron conjuntamente con otros tres de CESEL S.A. la respectiva demanda.
 - 3. Nunca hemos contratado los servicios de asesoría del Estudio Echecopar ni ninguno de sus abogados ni socios, directa ni indirectamente, para postular en cualquier proceso de selección convocado por el Estado peruano, en particular, respecto de procesos de selección convocados por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) por encargo de OSITRAN en relación con servicios de supervisión."
- 5.18. Por todo lo anterior, resulta evidente que el supuesto "conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN" carece de sustento legal. Inclusive, el OCI de OSITRAN ha desestimado la existencia de hechos irregulares en el desarrollo del proceso arbitral, el mismo que, como se ha mencionado, continúa hasta la fecha bajo el patrocinio de la Procuraduría Pública de OSITRAN.
- 5.19. Finalmente, sobre este extremo cabe indicar que el ciudadano Morales Gonzáles, al igual que lo hizo en su oportunidad el ciudadano Herrera Palomino, alude también a que el señor Juan Carlos Morón Urbina sería el "testaferro" de la empresa brasilera OAS en Línea Amarilla.
 - Respecto a este punto, basta con mencionar que la empresa OAS no tiene ningún tipo de relación directa o indirecta con OSITRAN, no siendo tampoco una Entidad Prestadora bajo el ámbito de competencia de este Regulador; por lo que no es preciso abundar sobre esta acusación, más aún si ya el OCI de OSITRAN, en atención a la misma denuncia formulada por el ciudadano Herrera, en el numeral 2 del Pliego Anexo al Oficio Nº 040-2013-OCI/OSITRAN, ha indicado que mediante Oficio Nº 025-2013/OCI-OSITRAN de 15 de julio de 2013, corrió traslado de este hecho al OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por corresponderle.







C. El pago de Dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado

- 5.20. Por otro lado, el ciudadano Morales Gonzáles señala que los integrantes del Cuerpo Colegiado "han cobrado dietas irregularmente con el apoyo de funcionarios del OSITRAN", alegando que entre abril y agosto del 2014 han sesionado para escuchar charlas y exposiciones de las gerencias y jefaturas de la Institución, y el Secretario Técnico autorizó el pago de Dietas, "en perjuicio del Estado".
- 5.21. Previamente al análisis de la acusación mencionada, es pertinente señalar que de acuerdo con el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Reglamento de Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, los <u>órganos administrativos responsables de ejercer la función de solución de controversias</u> son: i) el Cuerpo Colegiado; y, ii) el Tribunal de Solución de Controversias; los mismos que de conformidad con el numeral 1.2 del Anexo del Decreto Supremo N° 033-2001-EF, Política remunerativa de los organismos reguladores:

"percibirán dietas por su asistencia a las sesiones de sus respectivos órganos (...). Por cada sesión, la dieta por asistencia será de hasta S/. 1,500. No se podrán percibir más de dos dietas por mes, aunque se hubieran desarrollado mayor número de sesiones en dicho período".

- 5.22. Sobre el particular, para una mejor ilustración de las actividades que lleva a cabo el Cuerpo Colegiado de OSITRAN, debemos señalar que durante los años 2013 y 2014, los miembros del Cuerpo Colegiado asistieron a veintinueve (29) sesiones, las mismas que, por su contenido, podrían clasificarse en 3 tipos:
 - a) Sesiones tipo "A".- Sesiones en las que se trató, exclusivamente, temas relacionados con la resolución de uno o más expedientes de controversias puestas en conocimiento del Cuerpo Colegiado. Fueron un total de trece (13) sesiones. Dichas actuaciones se basan en el ejercicio de las competencias descritas en el artículo 9 del Reglamento de Solución de Controversias, entre ellas, la admisión a trámite de los reclamos o controversias, conducir audiencias y resolver los reclamos y controversias⁶.

Son deberes y atribuciones de los órganos resolutivos de primera instancia:

- 1 Admitir directamente o a través de la Secretaría Técnica, en el caso de Cuerpos Colegiados, los reclamos o controversias presentados cumpliendo las formalidades de ley y dar inicio a los procedimientos administrativos correspondientes;
- 2 .- Admitir o denegar la actuación de medios probatorios, así como requerirlos de oficio;
- 3 .- Determinar, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del presente Reglamento, de oficio o a solicitud de parte las medidas cautelares y correctivas que sean del caso;
- 4 .- Promover la conciliación entre las partes, aprobar el acta de conciliación y emitir la resolución que sustenta dicha acta;
- 5 -- Declarar la improcedencia de los reclamos o controversias, de acuerdo a los criterios señalados en el presente
- Reglamento y en los reglamentos de reclamos particulares de las Entidades Prestadoras; 6 .- Conducir las audiencias orales;
- 7 .- Disponer, ante ocurrencias procedimentales no previstas en el presente procedimiento, los mecanismos y plazos para la tramitación correspondiente;
- 8 .- Resolver los reclamos y controversias presentados;
- 9 .- Declarar la admisibilidad o no de las reconsideraciones,
- 10.- Resolver y declarar la procedencia o improcedencia de las reconsideraciones que se presenten;
- 11.- Elevar el expediente a la instancia correspondiente en caso de apelación o queja;
- 12.- Ejecutar sus resoluciones incluso de manera coactiva y sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente;
- 1 3.- Otras que sean conferidas por la Ley, este reglamento o los otros reglamentos del OSITRAN".





⁶ "Artículo 9.- Atribuciones y deberes de la Primera Instancia

b) <u>Sesiones tipo "B"</u>.- Sesiones en las que se discutieron aspectos relacionados con la resolución de expedientes, además de realizarse exposiciones o presentaciones, dirigidas a los miembros del Cuerpo Colegiado, a cargo de diferentes funcionarios del OSITRAN. Fueron un total de ocho (8) sesiones

En la medida que en ellas se realizaron acciones orientadas a la resolución de las controversias que han sido puestas en conocimiento del referido órgano, es claro que éstas se han realizado conforme a lo dispuesto 9 del artículo Reglamento de Solución de Controversias.

- c) <u>Sesiones tipo "C"</u>.- Sesiones en las que se realizaron exposiciones a cargo de los funcionarios del OSITRAN o visitas de inspección a infraestructuras supervisadas por el OSITRAN. Fueron un total de ocho (8) sesiones durante los años 2013 y 2014.
- 5.23. Sobre las Sesiones tipo C, cabe indicar que, según consta en el Acta N° 001-2013-CCO-OSITRAN de fecha 6 de marzo de 2013, la cual se adjunta como Anexo XI del presente informe, el Cuerpo Colegiado, integrado por los señores Ena Garland Hilbck, Herbert Tassano Velaochaga y Alfredo Dammert Lira; y con la participación del abogado Antonio Rodríguez Martínez como Secretario Técnico encargado; adoptó como acuerdo requerir la colaboración de funcionarios del OSITRAN para que se realicen exposiciones sectoriales de puertos, aeropuertos, vías férreas y carretera, con el fin de "conocer a detalle los aspectos técnicos de la infraestructura bajo el ámbito de OSITRAN" y realizar visitas a la infraestructura concesionada, acciones que resultaban necesarias para que los miembros del Cuerpo Colegiado pudieran conocer los aspectos técnicos relacionados a la resolución de las controversias a su cargo. En efecto, dicha Acta señala lo siguiente:

"ACUERDOS DEL CUERPO COLEGIADO:

Los miembros del Cuerpo Colegiado acordaron que, para efectos de resolver las controversias resultaba necesario que la Secretaría Técnica efectuara las acciones que se detallan a continuación:

- i. Realizar las coordinaciones necesarias a fin de que, periódicamente, se realicen exposiciones sectoriales de puertos, aeropuertos, vias férreas, y carreteras por parte de los especialistas de la institución, a fin de conocer a detalle los aspectos técnicos de las infraestructuras bajo el ámbito de OSITRAN.
- Coordinar con la Gerencia de Supervisión la realización por parte del Cuerpo Colegiado de visitas inopinadas a las infraestructuras concesionadas".



5.24. Ahora bien, tal como se desprende de las Actas de Cuerpo Colegiado correspondientes a los meses de abril hasta julio del 2014, cuya copia se adjunta como Anexo XII del presente informe, se advierte la existencia de presentaciones y/o exposiciones, las cuales tuvieron por objetivo proporcionar a los miembros del Cuerpo Colegiado información técnica relevante sobre Contratos de Concesión bajo supervisión de OSITRAN; y que, en caso de suscitarse controversias resultaría indispensable para que el Cuerpo Colegiado, en su calidad de órgano resolutivo de primera instancia, pudiera ejercer adecuadamente sus competencias, toda vez que a través de las exposiciones, se proporcionó a los miembros del Cuerpo Colegiado información técnica, financiera y operativa sobre los contratos de concesión, es decir, información que de otra forma no hubieran podido tener acceso y que resulta de suma importancia para la resolución de los casos.



5.25. Asimismo, es necesario advertir que el Cuerpo Colegiado de OSITRAN es una de las unidades funcionales de la institución que ejerce únicamente la Función de Solución de Controversias, por lo que, con el fin de salvaguardar la consistencia técnica en la actuación de los distintos órganos de OSITRAN, requiere conocer los criterios e información relevante sobre la Función Supervisora/Sancionadora y Función Reguladora, que debe proporcionarle la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y Gerencia de Regulación de OSITRAN, respectivamente.

- 5.26. Como se puede advertir de lo expuesto, tales presentaciones y exposiciones se realizaron en el marco y en estricto cumplimiento de lo acordado por el Cuerpo Colegiado mediante Acta N° 001-2013-CCO-OSITRAN de fecha 6 de marzo de 2013, no existiendo por ende, ninguna actuación irregular en el desarrollo de las sesiones y/o en el pago de las dietas, las mismas que se han realizado de conformidad con el marco legal vigente.
- 5.27. Cabe indicar que las exposiciones realizadas ante el Cuerpo Colegiado forman parte de las competencias implícitas de dicho órgano colegiado y, por tanto, éstas se encuentran dentro del ejercicio de sus competencias. En efecto, si bien las autoridades están obligadas a ejercer sus competencias conforme a los límites que establecen las normas legales (Principio de Legalidad) también es cierto que, por obvias razones, la norma no puede contener una descripción taxativa y detallada de lo que el funcionario público puede o no puede hacer. En ese sentido, el ejercicio de las competencias dentro del Principio de Legalidad no es principio de literalidad.
- 5.28. Esto es lo que la doctrina llama el ejercicio de competencias implícitas, esto es, competencias que pese a no estar expresamente señaladas en el texto de la norma legal se derivan implícitamente de ellas. García de Enterría y Tomás Ramón Fernández definen las competencias implícitas señalando que:

"Se trata, simplemente, de hacer coherente el sistema legal, que ha de suponerse que responde a un orden de razón y no a un casuismo ciego, lo cual, por otra parte, está claro desde la doctrina general del ordenamiento que más atrás se ha expuesto y que impide identificar a éste con la Ley escrita. En ese difícil filo entre una prohibición de extensiones analógicas y una exigencia de coherencia legal se mueve la doctrina de los poderes inherentes o implícitos, que son, en definitiva, poderes efectivamente atribuidos a la Administración por el ordenamiento aunque no por el componente escrito del mismo".

5.29. Como consecuencia de lo anterior, es claro que los pagos efectuados por OSITRAN por la asistencia a dichas sesiones se sujeta al marco normativo aplicable, no existiendo ninguna irregularidad alguna en el este extremo, por lo que carece de fundamento las aseveraciones del ciudadano Morales Gonzáles.



5.30. Cabe señalar, además, que existe una consultoría externa del Estudio Miranda y Amado Abogados, presentada al OSITRAN el 11 de noviembre de 2014, cuya copia se adjunta al presente documento como Anexo XIII, la cual ha ratificado la legalidad y validez de las sesiones y pago de dietas correspondiente a los años 2013 y 2014; tanto del Cuerpo Colegiado como del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.



5.31. Por otro lado, lama poderosamente la atención que el ciudadano Morales Gonzáles indique en su denuncia que el supuesto pago irregular a los miembros del Cuerpo Colegiado "solamente se detuvo porque a través del correo electrónico, se hizo público al interior del OSITRAN". En efecto, en varias oportunidades se ha enviado a los miembros del Consejo Directivo de OSITRAN y diversos funcionarios y colaboradores de OSITRAN, correos electrónicos de direcciones no conocidas, que aseveran falsedades y se refieren en términos agraviantes a funcionarios, actuaciones y decisiones que se adopta dentro de la entidad. No



⁷ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás. Curso de Derecho Administrativo. Palestra, Colombia, 2006, págs. 486 - 487.

obstante, el ciudadano Morales Gonzáles nunca ha trabajado en OSITRAN, por lo que esos correos sobre los cuales él se refiere no podría haberle llegado en forma interna, sino por medio de terceras personas, lo cual revela entonces su colaboración con las personas anónimas que han venido enviando correos conteniendo afirmaciones falsas y agraviantes, con el claro objetivo de afectar a la gestión actual de OSITRAN.

- 5.32. Finalmente, consideramos de importancia que la PCM advierta la conexión acreditada entre las afirmaciones contenidas en los escritos de los ciudadanos Morales Gonzáles, Herrera Palomino y las personas que en forma anónima envían correos electrónicos injuriantes al personal de OSITRAN, de los que el mismo ciudadano Morales Gonzáles da cuenta en su escrito, lo cual reflejaría un mismo patrón de conducta que se sustenta en alegaciones carentes de veracidad, temerarias y agraviantes; y cuyo objetivo sería el de dañar la imagen e institucionalidad de este Regulador, respecto de las cuales nos reservamos el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan a fin de salvaguardar la honra y reputación de los funcionarios de la institución.
 - D. <u>Cuestionamientos al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 realizado para la Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao</u>
- 5.33. Sin mayor sustento o documento probatorio, el ciudadano Morales Gonzáles formula una serie de cuestionamientos respecto al proceso encargado por OSITRAN a la UNOPS, con el fin de seleccionar a la empresa que supervisará la concesión de la Línea 2 del Metro de Lima; los mismos que resumimos y pasamos a absolver a continuación:
- D.1 <u>Los requisitos del Concurso superan los exigidos para la construcción de la obra y</u> benefician a una sola empresa
- 5.34. El ciudadano Morales Gonzales ha señalado que las Bases y los Términos de Referencia del Concurso para la selección de la empresa que se encargará de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima, "como ha sido denunciado por la Asociación Peruana de Consultoría (APC) y el Colegio de Ingenieros, contienen requisitos que superan largamente los exigidos por quienes postularon para la construcción de dicha obra, los que pueden ser cumplidos por una única empresa supervisora."
- 5.35. Sobre este extremo, debemos señalar en primer lugar que OSITRAN ya se ha pronunciado extensamente en el acápite c) del Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2014, remitido, entre otros, a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 164-14-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2014 (el mismo que se adjunta al presente documento como Anexo V), en atención a los comunicados publicados por el ciudadano Alex Starost Gutiérrez, "a título personal", en el diario El Comercio. En el precitado Informe se concluye que:

"vi. Ha quedado acreditado que las Bases del Concurso y los Términos de Referencia que la integran no restringen la pluralidad de postores, no existiendo requisitos que favorezcan a ninguna empresa, siendo un proceso imparcial y transparente, tal como además ha quedado acreditado con la participación de un total de 10 empresas (nacionales e internacionales) en el acto de presentación de propuestas llevado a cabo el 12 de diciembre de 2014.

vii. Asimismo, ha quedado desvirtuado cualquier acto de favorecimiento a la empresa CESEL S.A., así como cualquier conflicto de intereses, toda vez que cada uno de los requisitos consignados en las Bases tiene el respectivo sustento técnico y legal,







habiéndose confirmado la pluralidad de postores en el proceso llevado a cabo por UNOPS, en el que se han presentado como postores tanto empresas nacionales como internacionales."

5.36. Cabe precisar también que el ciudadano Morales Gonzáles alude a cuestionamientos formulados por la Asociación Peruana de Consultoría (APC), la Embajada de Francia y el Colegio de Ingenieros, los mismos que han sido contestados técnica y detalladamente por UNOPS a cada una de dichas entidades, tal como se detalla en el Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN, remitido a la PCM mediante Oficio N° 164-14-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2014.

D.2 <u>UNOPS no elabora TDR ni Bases</u>, sólo realiza asesoría y acompañamiento técnico

- 5.37. El ciudadano Morales Gonzáles señala también que OSITRAN y UNOPS han suscrito un "Contrato" que "pese a su elevado costo, tiene una particularidad, que UNOPS no prepara las Bases ni los Términos de Referencia, solamente acompaña a este Regulador en la elaboración de las mismos. En ese sentido, alega que a pesar que UNOPS cobra un alto costo, no asume responsabilidad en lo actuado por OSITRAN, por lo que hubiera sido mejor contratar una empresa internacional experimentada que sí asumiera responsabilidad en la elaboración de tales documentos."
- 5.38. Lo señalado por el ciudadano Morales Gonzáles permite advertir su desconocimiento respecto a las normas bajo las cuales se rige el encargo a UNOPS del proceso de selección, al amparo de las cuales se ha analizado y desvirtuado sus afirmaciones, tal como puede verse en el acápite A) del Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN, remitido a la PCM mediante Oficio N° 164-14-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2014.
- 5.39. En el precitado Informe, se ha explicado detalladamente que las normas especiales aplicables a OSITRAN⁸ lo habilitan a realizar el encargo de un proceso de selección para la contratación de empresas supervisoras y que respecto de aquello que no se encuentre regulado, será de aplicación supletoria la normativa de contratación pública. Son estas normas de aplicación supletoria⁹ las que disponen expresamente que la encargatura está supeditada únicamente al proceso de selección, mas no así a los actos preparatorios (como es el caso de la aprobación de los Términos de Referencia y las Bases), ni de ejecución contractual, siendo estos de responsabilidad de la Entidad encargante.
- 5.40. Lo expuesto ha sido señalado en reiteradas Opiniones del OSCE, entre las que se encuentra la Opinión N° 047-2013-DTN/OSCE que señala lo siguiente:

"Al respecto, el primer párrafo del artículo 86 del Reglamento dispone que "Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria, una Entidad podrá encargar a otra Entidad pública o privada, nacional o internacional u organismos internacionales, mediante convenio interinstitucional, la realización del proceso de selección que aquélla requiera para la contratación de bienes, servicios y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del Encargo (...).

SITR 9 Z OF ASESON 25



⁸ Entendiéndose por tal a la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN), la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos el Reglamento General de OSITRAN - REGO, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM por el cual se aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN y la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

⁹ La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Como se advierte, <u>si bien el artículo 6 de la Ley establece que a través de convenios las Entidades pueden encargar la realización de sus contrataciones, también indica que tal encargo debe realizarse conforme a las disposiciones del Reglamento, el cual, en el primer párrafo de su artículo 86, establece que el encargo está referido únicamente al proceso de selección.</u>

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha facultado a las Entidades a celebrar convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o con organismos internacionales, para encargarles la realización de sus procesos de selección, manteniendo en la esfera interna de las Entidades encargantes el desarrollo de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual.

[el resaltado y subrayado es agregado]

- 5.41. De lo expuesto, es claro que es de responsabilidad del Regulador, la realización y aprobación de los actos preparatorios, entre los que se encuentra la elaboración de las Bases, lo que a su vez incluye los Términos de Referencia, no siendo viable legalmente "encargar" a UNOPS la realización y responsabilidad de tales actos, toda vez que ello infringiría la normativa reseñada. Es en ese marco, que dicho Organismo Internacional, además de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de la empresa supervisora, nos brinda acompañamiento técnico, que no es otra cosa que asesoramiento técnico en el marco de su reconocida experiencia. Como ya se ha informado a la PCM, para efecto del proceso de selección y asesoramiento a OSITRAN, la UNOPS ha contratado a dieciocho (18) expertos; quince (15) extranjeros y tres (3) nacionales.
- 5.42. En ese sentido, es competencia y responsabilidad de OSITRAN aprobar las Bases y los Términos de Referencia, mientras que UNOPS es responsable por la idoneidad del acompañamiento técnico que brinda a este Regulador, tal como se establece en la cláusula tercera del Convenio suscrito con dicho Organismo Internacional, en la que se establece claramente que: "UNOPS deberá prestar a OSITRAN, con la debida diligencia y eficiencia, los servicios de soporte según lo descrito en el Apéndice I del presente Convenio".
- 5.43. Adicionalmente, es pertinente aclarar que OSITRAN y UNOPS han suscrito un Convenio y no un Contrato como erróneamente lo ha denominado el ciudadano Morales Gonzáles, y existe una diferencia importante entre ambos conceptos, tal como lo ha manifestado el OSCE en la Opinión N° 14-2012-DTN/OSCE en la que señala lo siguiente:

"En cuanto a los 'convenios' se definen 'como el concierto de voluntades que se expresa en un pacto o contrato',(...) 'que, en el marco de las relaciones de derecho administrativo, las Entidades celebran para conseguir sus objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado'; diferenciándose de estos por la onerosidad, 'la cual se evidencia en el hecho que el contratistas presta los bienes, servicios u obras a la Entidad con la finalidad de obtener una retribución pecuniaria a cambio'.

Así, las características que deben tener los convenios de cooperación, gestión u otro de naturaleza análoga (...) son los siguientes:

- i. Acuerdo celebrado entre Entidades, o entre Entidades y organismos internacionales.
- Acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a la Entidad.
- iii. Acuerdo sin fin de lucro".







5.44. En ese sentido, es claro que un convenio, a diferencia de un contrato, carece de fines lucrativos, tal como ha sido reconocido expresamente en el Convenio celebrado entre UNOPS y OSITRAN, que en su cláusula cuarta señala:

"CLÁUSULA CUARTA: COSTOS Y/O GASTOS ADMINISTRATIVOS

(....)

- 4.3. Los costos y/o gastos administrativos antes mencionados, no constituyen de modo alguno beneficio económico, toda vez que no tienen la calidad de retribución o contraprestación."
- 5.45. En virtud a lo expuesto, es claro que en el supuesto que OSITRAN hubiera decidido contratar un consultor externo, habría tenido que asumir además de los costos administrativos por la prestación del servicio, un monto adicional, propio del fin de lucro que tienen los contratos con empresas privadas, situación que hubiera generado mayor gasto al Estado, ello sin contar la experiencia que UNOPS posee y que resulta invalorable en el presente caso, por lo que carece de fundamento las afirmaciones que sin mayor análisis ha realizado el ciudadano Morales Gonzáles.
- 5.46. Nuevamente, en este caso cabe resaltar la llamativa coincidencia entre las aseveraciones formuladas por el ciudadano Morales Gonzáles con relación al proceso de licitación encargado a la UNOPS, con las expresadas por el ciudadano Herbert Mujica, quien a través de la internet ha enviado al personal directivo y colaboradores de OSITRAN, así como ha difundido en el medio "La Mula.com", dos correos electrónicos (uno del 02 de diciembre de 2014 y otro del 10 de diciembre de 2014) formulando falsedades y aseveraciones temerarias con relación a la Presidencia y actuaciones del OSITRAN. Estas aseveraciones sin fundamento coinciden a su vez con lo indicado por los ciudadanos Herrera, Morales y Starost, así como con las posiciones de la Asociación Peruana de Consultoría (APC) y el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP). Al respecto, se adjunta copia de dichos correos en los cuales se ha introducido un resumen de las coincidencias en las aseveraciones de los referidos ciudadanos e instituciones como Anexos XIV y XV del presente Informe.

6. CONCLUSIONES

6.1. El Documento Nacional de Identidad consignado en el escrito del 12 de diciembre de 2014 del ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles que fue remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, no corresponde a dicho ciudadano, sino al ciudadano Omar Gino Benavides Gómez.



6.2. Los términos del escrito del ciudadano Morales tiene considerables similitudes respecto del presentado el 3 de junio de 2013 por el Juan Carlos Herrera Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06659054, a tal punto que de la comparación de ambos escritos se advierte que contienen párrafos idénticos, lo cual haría presumir que los redactó la misma persona.



- 6.3. Los cuestionamientos en torno a la designación de la Señora Wong en el puesto de Asesor de Presidencia carecen de fundamento y han sido desestimados por el OCI de OSITRAN.
- 6.4. El supuesto conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN carece de sustento legal, tanto así que el OCI de OSITRAN ha desestimado la existencia de hechos irregulares en el desarrollo del proceso arbitral, el mismo que continúa hasta la fecha.
- SV RATE 6.
- Las Sesiones de los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN, realizadas durante los años 2013 y 2014, se encuentran enmarcadas dentro del ejercicio de sus competencias; por tanto,

los pagos efectuados por OSITRAN por su asistencia a dichas sesiones se sujetan válidamente al marco normativo aplicable, no existiendo irregularidad alguna, tal como además ha sido ratificado mediante una consultoría legal externa.

- Los cuestionamientos respecto a los requisitos del Concurso para la selección de la empresa que se encargará de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima, han sido desestimados técnica y detalladamente por la UNOPS; y han sido contestados mediante el Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN, remitido a la PCM mediante Oficio N° 164-14-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2014.
- 6.7. Corresponde a la esfera interna de responsabilidad del Regulador, la realización de los actos preparatorios, entre los que se encuentra la elaboración de las Bases, lo que a su vez incluye los Términos de Referencia, no siendo viable legalmente "encargar" a UNOPS la realización y responsabilidad de tales actos, toda vez que ello infringiría la normativa de contratación pública.
- 6.8. OSITRAN y UNOPS han suscrito un convenio de encargo de proceso de selección, no un contrato. En caso OSITRAN hubiera decidido contratar un consultor externo habría tenido que asumir además de los costos administrativos por la prestación del servicio, un monto adicional propio del fin de lucro que tienen los contratos con empresas privadas, situación que hubiera generado mayor gasto al Estado pero que no se ha suscitado en el presente caso, por lo que carecen de sustento los cuestionamientos formulados al respecto.

7. RECOMENDACIÓN

Elevar la opinión técnica-legal contenida en el presente informe a la Presidencia del Consejo Directivo y a la Gerencia General, a fin que sea remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros conjuntamente con la documentación que sustenta el presente Informe.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL

Gerente de Asesoria Jurídica

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA Gerente de Supervision y fiscalización

MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ Gerente de Administración y Finanzas

JBacaila/mg Reg. Sai GAJ No. 2514-15 Ref. 46159-14

ANEXO V







"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 11 de diciembre de 2014

Oficio N°939/1160-1385/08/2014-2015/CFC-CR

Señora

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN Av. República de Panamá N° 3659
San Isidro

Referencia: a) Carta N° 096-2014/APC

b) Carta S/N, de fecha 01.12.2014.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle, y en la oportunidad comunicarle que esta Comisión, mediante el documento de la referencia a), ha recibido la denuncia de la Asociación Peruana de Consultoría – A.P.C., a través de su Vicepresidente: Ing. R. Jorge Peñaranda Castañeda, sobre las presuntas irregularidades en el Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105, convocado por la UNOPS por encargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.

De otra parte, con el documento de la referencia b), el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles también se suma a los hechos denunciados por la Asociación Peruana de Consultoría — A.P.C. Asimismo, denuncia serias irregularidades en esa entidad y le atribuye la responsabilidad por la pérdida de más de 20 millones de dólares por el resultado desfavorable para OSITRAN en los procesos judiciales y arbitrales de los que ha sido parte.

Adicionalmente, denuncia el señor Morales que las bases y términos de referencia del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 fueron hechos a la medida para favorecer a una sola empresa nacional, de la que es Asesor Legal el esposo de la Asesora de Presidencia de OSITRAN, señora María Farah Wong Abad (designada con Resolución de Presidencia N° 070-2012-PD-OSITRAN, de fecha 30.10.2012).

Finalmente, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles denuncia que los integrantes del cuerpo colegiado de OSITRAN habrían cobrado dietas de manera irregular.

Por lo que, solicito a usted se sirva informar a esta Comisión sobre los hechos denunciados, a fin de esclarecerlos y/o desvirtuarlos.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ENRIQUE WONG PUJADA Presidente Comisión de Fiscalización y Contratoría

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Reg 1160/14-15/CFC-CR

ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericapa de Consultores - FEPAC Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs GCOBSeils - FIDIC

CHARTE DOCUMENTARIO

FUNDADA EN 1968 Carta Nº 096-2014/APC

Lima, 11 de Noviembre de 2014

Señor Enrique Wong Pujada Presidente Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre Of. 201 Lima

LA KILLE SERAL DE COMPO

Referencia:

PROYECTO PEOC/14/90785("Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao").

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, para manifestarle nuestra preocupación por lo que está ocurriendo en el Concurso de la referencia convocado por la UNOPS por encargo de OSITRAN, obra y supervisión correspondiente que como es de su conocimiento, son de gran interés nacional por su trascendencia para la ciudad de Lima.

Al respecto, le solicitamos tenga a bien, se oficie a OSITRAN para que se corrijan las bases del concurso antes mencionado y se suspenda el Acto de Presentación de Propuestas hasta que no se corrijan las bases.

Adjunto a la presente, le hacemos llegar las cuatro cartas que han sido cursadas a las diferentes entidades sobre el concurso en mención:

- 1. Dra. Patricia Benavente Donaryre, Presidenta Ejecutiva de OSITRAN (17.10.14)
- 2. Sr. José David Gallardo Ku, Ministro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (27.10.14),
- 3. Sr. Fernando Cotrim Barbieri, Oficial a cargo de la UNOPS (27.10.14), y
- 4. Sra. Ana Jara Velásquez, Primer Ministro del Consejo de Ministros del Perú (11.11.14)

En virtud de lo expuesto, solicitamos a usted tener a bien lo manifestado, a fin de que se corrijan las Bases y que el proceso de selección tenga un carácter transparente y cuente con una mayor participación de Proponentes en igualdad de condiciones, en beneficio del interés nacional.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSULTORÍA

Ing. R. Jorge Peñaranda Castañeda Vicepresidente

Adj. Cartas APC Nºs 090,091, 092 y 95-2014/APC Eag.,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA OMISION DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALOR. 2 NOV. 2014

Av. Ricardo Rivera Navarrete 762 - Piso 11 - San Isidro - Lima 27 - Perú Teléfono: 441-4182, 470-3059 (Directo), 99992-8832 e-mail: presidencia@apcperu.org, administracion@apcperu.org, vmsa@veraymoreno.com CONGRESO DE LA REPÚBLICA CONISION DE FISCALIZACION Y COMPO OF TOTAL n 2 DIC. 2014 BI 10g 1385/44-18/CFC-CK

Lima, 01 de diciembre de 2014

URGENTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÂMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

22838

0 1 DIC 2014

RECIBIDO

Señor Congresista ENRIQUE WONG PUJADA Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría Congreso de la República del Perú Presente.-

> INFORMO DE SERIAS IRREGULARIDADES EN OSITRAN Asunto:

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y ponerle en su conocimiento, documentadamente, de algunas de las serias irregularidades que se vienen cometiendo en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, que tiene al frente a una inexperta funcionaria, que como producto de sus acciones ha llevado, por ejemplo, ha generar contingencias arbitrales o judiciales, con pronostico negativo por más de \$20 millones; en apenas poco más de dos años de gestión.

Ahora quiero referirme a dos hechos de actualidad:

e a Eliconcurso para la selección de la empresa que se encargará de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima. Como ya se ha hecho público por las denuncias formuladas por la Asociación Peruana de Consultoría y por el Colegio de Ingenieros, las bases y los terminos de referencia, elaborados con el acompañamiento de la UNORS a un costo cercano al millón de dólares, contienen requisitos que superan largamente a los exigidos a quienes postularan para la construcción de dicha obra. Requisitos que dentro del país solamente pueden ser cumplidos por una sola empresasupervisora. Este concurso es por \$300 millones.

Sin embargo, el favoritismo con dicha empresa supervisora no se inicia con el concurso por iniciarse el 15 de diciembre, sino que data desde el inicio de la gestión; en el año 2012, cuando en octubre ingresara como Asesora de la Presidenta una señora Contadora Pública, que estaba lejos de cumplir los requisitos entonces exigidos; y, en diciembre de ese mismo año, dicha empresa presentara un Arbitraje por más de \$8 millones, patrocinada legalmente por el esposo de la Asesora, generándose un claro conflicto de intereses, en perjuicio del Estado.

Ahora, a través des funcionarios des confianzas de las Asesora se han elaborado las condiciones necesarias para que la firma ganadora sea la misma que patrocina el esposo abogado de dicharecientemente, ex funcionaria de OSITRAN, conforme podrá comprobar de la documentación anexa.

Los integrantes del Cuerpo Colegiado, integrado por personalidades de altos cargos en el Estado, cobran Dietas irregularmente con el apoyo de funcionarios del OSITRAN. De acuerdo a las normas que rigen el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados, sus integrantes cobrarán S/. 1000 por sesión (máximo dos al mes) en la que aborden temas relacionados con su función, cual es, dar solución a conflictos entre entidades prestadoras o entre éstas y los usuarios intermedios. Sin embargo, entre abril y agosto del año en curso no se han reunido para tratar ningún tema relacionado con su función, si no para escuchar charlas y exposiciones de las gerencias y jefaturas de la institución, y el Secretario Técnico ha autorizado el pago de Dietas, en un claro Peculado en perjuicio del Estado, que solamente se detuvo porque a través del correo electrónico, se hizo público la irregularidad que venía ocurriendo.

CONCRESO DE LA REPUBLICA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PROVEIDO NO DELLA NUDE EZ PARA:

CREAT SERVICE CHEMISTRES OF A SERVICE

Harry Mr. D. North THALLY THON BUTTONS

一方: 海岸域建设的 16

Pracióchte de la Cembion de Flachicomos y Consumbia

Construction and the production of the construction of the constru

MAYTING NE BEGACOTA PLESER BLOSSES ER CONSTRA

DELLO # 939

37.

en la vala de proprieta de la completa de la constante de la constante de la completa del completa de la completa del completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa del la completa del la completa del la co and the second control of the contro the state of which is The second of th

management of the equipment of the first of the first of the first of

The state of the wind the state of the state 表示"其群",也不够的""。 The second of th Arran Marchael Sign and the control of the control 65. (B) ingeren di en cardera incomin, a volvabre colle del del di un di en The state of the s

and a section of the A president of the state of the THE STATE OF STATE OF STREET, STATE OF STATE OF

स्था कर प्राप्त कर व्यवस्थित । अस्य १००० वर्षः वास्त्रमाना विस्तानिक स्थानिक व्यवस्थाना वर्षः स्थाना । Agency and the experimental property of the content o য় কোন্দের কোন্ধার্থকী বিষয়েক্ত করে। তেওঁ সংগ্রাহ

and material countries.

Conocida su indesmayable lucha contra la corrupción, estoy seguro que su Despacho sabrá tomar debida nota de lo expuesto documentadamente y procederá en consecuencia, en defensa de los intereses del país, denunciando y sancionando como corresponde a quienes se aprovechan del cargo para lucrar indebidamente en beneficio propio. Más aún, en su condición de Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, que tiene citada a la Presidenta del OSITRAN para este miércoles 3.

Atentamente,

Carlos Alberto Morales Gonzales

DNI Nº 80672705

- Cel. 994772778

In Denthure N' 395 - MTO 401 Son Borja

ANEXOVI



Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Sul de Use Búblios - OSITRAN

Oficio Nº 012-15-PD-OSITRAN

Lima, 26 de enero de 2015

2 7 ENE 2015

Recepción Documental

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario

27 ENE. 2015 C 1 13 1

RESOUNDER! MESA DE PARTES

27 ENE 2015 032308

RECIBIDO 2 7 ENE 2015

Firmar

Señor

ENRIQUE WONG PUJADA

De mi mayor consideración:

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre 2do Piso, Oficina 201 Lima.-

Asunto:

Atendemos acusaciones efectuadas por la Asociación Peruana de Consultoría (APC) y por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales con relación a presuntas irregularidades en OSITRAN, y en el proceso encargado a la UNOPS, para la selección de la empresa supervisora de la Línea 2 y Ramatatacia de incensa del Metros

de Lima

ORGANO DE CONTROL

INSTITUCIONAL ir a Peb 2015

RECIBIDO

a) Oficio N° 939/1160-1385/08/2014-2015/CFC-CR

- b) Carta N° 096-2014/APC
- c) Carta S/N, de fecha 01.12.2014
- d) Oficio N° 083-2013-PD-OSITRAN
- f) Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN

e) Oficio Circular N° 004-2013-PD-OSITRAN

g) Oficio N° 5180-2014-PCM/SG

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EXFEDIENTE : 09-2015-04580 27/01/2015 14:34 RIVERA

Me dirijo a Usted con relación al documento de la referencia a), fechado 11 de diciembre de 2014 yes 1170 remitido a OSITRAN el 06 de enero de 2015, mediante el cual nos remite la Carta Nº 096-2014/APC-defecha 11 de noviembre de 2014 de la Asociación Peruana de Consultoría (APC) y la Carta S/N de fecha 01 de diciembre de 2014 del ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles, sobre supuestas irregularidades en OSITRAN, a fin de que se proceda a emitir el informe que corresponda sobre los hechos denunciados.

VGER

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente la Nota N° 008-15-GG-OSITRAN y el Informe N° 002-15-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN, que contiene el respectivo pronunciamiento de la Gerencia General y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; Gerencia de Asesoría Jurídica; y, Gerencia de Administración y Finanzas de nuestra institución, con relación a las afirmaciones efectuadas por la APC y por el ciudadano Morales Gonzáles; acerca de presuntas irregularidades relacionadas al concurso para la selección de la empresa que se encargará de la Supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima y al pago de dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN.

Conforme lo acreditado en los informes adjuntos al presente oficio, las aseveraciones formuladas por la APC y por el ciudadano Morales Gonzáles carecen de sustento y son temerarias, por lo que nos reservamos el derecho de accionar legalmente según corresponda.

Asimismo, consideramos pertinente resaltar que las aseveraciones infundadas del ciudadano Morales Gonzáles, son similares y en algunos casos idénticos a las que en su oportunidad presentaron los ciudadanos Juan Carlos Herrera Palomino y Alex Starost Gutiérrez. Cabe mencionar que respecto de



Pág. 1 de 2



las denuncias del señor Herrera Palomino, hemos informado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, mediante los documentos de la referencia d) y e), incluso, el Órgano de Control Institucional del OSITRAN ha emitido ya el pronunciamiento correspondiente, realizado a través del documento de la referencia f). Asimismo, cabe señalar que la denuncia del ciudadano Morales coincide totalmente con la presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la Presidencia del Consejo de Ministros, y que nos fue remitida mediante el documento de la referencia g).

En ese contexto, se ha advertido que existe concordancia y en algunos igualdad, entre las acusaciones infundadas formuladas por dichas personas, y correos anónimos que se recibe en la institución; las mismas que coincidentemente se producen cuando hay un proceso de contratación de servicios de supervisión encargado a UNOPS que este en curso.

En cuanto a los cuestionamientos de la APC, es necesario mencionar que el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) y la APC presentaron cuestionamientos infundados sobre supuestas restricciones a la competencia en el proceso encargado a UNOPS para la selección de la empresa supervisora de la Línea 2 del Metro de Lima. No obstante, es de resaltar que dichas instituciones han sido sancionadas por el INDECOPI por prácticas colusorias horizontales, en la modalidad de recomendación anticompetitiva tendientes a encarecer los costos de personal y gastos generales de los servicios de supervisión, tal como se puede apreciar en la Resolución N° 040-2014/CLC-INDECOPI.

Asimismo, le ratificamos nuestro compromiso con el ejercicio técnico y probo de la función pública, compromiso que sabemos implica actuar con transparencia en el ejercicio de nuestras funciones. Es por ello que ahora y siempre que estemos al frente de una responsabilidad pública, estaremos dispuestos a proporcionar información y responder y aclarar cualquier consulta o en su caso acusación, que algún ciudadano debidamente identificado considere que puede formular. No obstante, lo que solicitamos respetuosamente a la Comisión que Usted preside, es que se sirvan verificar que los denunciantes han acreditado su identidad, pues se ha detectado diversidad de números de documentos nacionales de identidad y domicilios, en el caso de determinadas personas involucradas en estas irresponsables acusaciones.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,



PATRICIA BENAVENTE DONAVRE Presidenta Ejecutiva



Adj. copia: Nota N° 008-15-GG-OSITRAN Informe N° 0002-15-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN y sus Anexos Oficio N° 5180-2014-PCM/SG

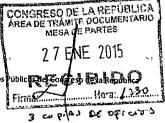
CC.:
Secretaría General PCM
Contralor General de la República, Fuad Khoury Zarzar
Secretaría General CGR
Ministro de Transportes y Comunicaciones, José Gallardo Ku
Secretaría General MTC
Ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura Vasi

Presidente del Congreso de la República, Ana María Solóczano Flores

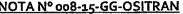
OCI – OSITRAN Reg. Sal. 3255



Pág. 2 de 2







NOTA Nº 008-15-GG-OSITRAN

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente Ejecutiva

Asunto

"Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de

OSITRAN Directivo

2 6 ENE 2015

la Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambeta del Metro de Lima y

Callao"

Referencia

a) Oficio Nº 939/1160-1385/08/2014-2015/CFC-CR

b) Informe N° 002-2015-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN

Fecha

26 de enero de 2015

Me dirijo a usted en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República solicita se informe sobre la denuncia formulada por la Asociación Peruana de Consultoría – APC y por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales, respecto a, entre otros temas, presuntas irregularidades relacionadas al proceso de selección de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima y al pago de dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN.

Sobre el particular, se le hace llegar el Informe N° 002-2015-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN que este despacho hace suyo, donde se realizan las aclaraciones correspondientes, a fin de que pueda dar respuesta a lo solicitado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

Atentamente,

OBED CHUQUIH TA ARIAS

Gerente General (e)

Reg. Sal. Nº GG- 3278 -15

INFORME Nº 002-2015-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN

A :

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS

Gerente General (e)

C.c.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente de Consejo Directivo

De

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

MARIELA ALVAREZ MUÑOZ

Gerente de Administración y Finanzas

Asunto

Respuesta a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República con relación a las afirmaciones vertidas por la Asociación Peruana de Consultoría — APC y por una persona natural respecto de presuntas irregularidades relacionadas al concurso para la selección de la empresa supervisora de la Línea 2 del Metro de Lima y al pago de dietas al Cuerpo

OSIT

2 6 ENE 2015

Colegiado

Referencia

Oficio N° 939/1160-1385/08/2014-2015/CFC-CR

Fecha

26 de enero de 2015

1. OBJETIVO



Analizar el mérito de las afirmaciones efectuadas por la Asociación Peruana de Consultoría – APC y por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 80672705; acerca de presuntas irregularidades relacionadas al concurso para la selección de la empresa que se encargará de la Supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima y al pago de dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN; con el fin de atender la solicitud formulada por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

2. PRIMERA CUESTIÓN PREVIA



Previamente al análisis de las acusaciones vertidas por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles en su escrito de fecha 1 de diciembre de 2014¹, se considera pertinente dejar constancia que el referido ciudadano presentó su escrito consignando como Documento relacional de Identidad el N° 80672705, siendo que de la revisión efectuada ante el RENIEC, se ha verificado que dicho documento de identidad corresponde a otro ciudadano, llamado Omar Gino Benavides Gómez.



Cabe señalar que el señor Carlos Alberto Morales Gonzáles, en el marco de la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha solicitado ante el OSITRAN –hasta en dos

¹ Remitido a OSITRAN con fecha 06.01.15 mediante 939/1160-1385/08/2014-2015/CFC-CR.

oportunidades²- documentación relacionada al Cuerpo Colegiado³ de este Regulador. Para realizar el trámite respectivo, Morales Gonzáles se identificó con el DNI N° 80672706. No obstante, este mismo ciudadano ha consignado el DNI N° 80672705 en el escrito presentado ante Mesa de Partes del Congreso el 1 de diciembre de 2014 y ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República el 2 de diciembre de 2014, advirtiéndose una divergencia en el último dígito de ambos números de Documento Nacional de Identidad.

Por tanto, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles ha consignado dos (2) números de DNI diferentes, uno ante OSITRAN y otro ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República lo cual se pone en conocimiento de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República para la evaluación que tenga a bien efectuar en el marco de sus competencias.

Resulta pertinente indicar que los errores en el número del Documento Nacional de Identidad del ciudadano Morales Gonzáles son recurrentes. Como ejemplo de ello, se señala que en la solicitud de información presentada ante OSITRAN el 3 de octubre de 2014, esta persona consignó el número: 8067706, es decir, omitió el quinto digito de la numeración. Asimismo, en la solicitud de información presentada ante OSITRAN el 15 de diciembre de 2014, Morales Gonzáles consigna como último dígito de su Documento Nacional de Identidad el número 5, error que fue corregido de forma manual, a fin de modificarlo por el número 6.

Se adjunta al presente informe como Anexo I, copia del Documento Nacional de Identidad de Carlos Alberto Morales Gonzáles, cuyo número es: 80672706; mientras que el documento nacional de identidad que consta en el escrito de fecha 1 de diciembre de 2014 remitido por la Comisión de Fiscalización y Contraloría a OSITRAN, es el: 80672705, el cual corresponde al ciudadano Omar Gino Benavides Gómez.

Asimismo, cabe indicar que si bien todo ciudadano <u>debidamente identificado</u> tiene el derecho de efectuar denuncias respecto de actos de la administración pública que considere que contravienen el marco jurídico vigente, los mismos que, entre otros, se encuentran sometidos al Sistema Nacional de Control; es necesario hacer la salvedad de que el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles no ha participado en procedimiento administrativo alguno bajo el ámbito de competencias de OSITRAN (ni como administrado, ni como representante de un administrado), sino que se ha limitado a solicitar determinada información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyas solicitudes han sido atendidas en estricto cumplimiento de la normativa aludida.

Adicionalmente, es importante resaltar que según el Consolidado de Datos del ciudadano Morales que obra en el RENIEC, dicho ciudadano tiene multas electorales, por lo que es "omiso al sufragio"; y en el Registro de Multas Electorales del Jurado Nacional de Elecciones se aprecia que al 20 de enero de 2015, el ciudadano Morales tiene a su cargo las siguientes cuatro multas electorales:

Código	Proceso Electoral	Tipo Omisión	Deuda (S/.)
31S80672706	Elecciones presidenciales 2011- Segunda vuelta	Sufragio	72.00
30580672706	Elecciones generales y Parlamento Andino 2011	Sufragio	72.00
28\$80672706	Elecciones Regionales Municipales v	Sufragio	72.00

² Cartas de fechas 3 de octubre y 15 de diciembre de 2014.







³ Órgano encargado de resolver en primera instancia administrativa las controversias que se presentan entre Entidades Prestadoras; y entre éstas y los usuarios con relación a los contratos de acceso suscritos.

	Referéndum FONAVI 2010		
20S80672706	Elecciones regionales y municipales 2006	Sufragio	68.00
Fuente: Portal Inst http://200.37.211.:	itucional del Jurado Nacional de Elecciones, L85/UCC/ConsultaExterna/wf_ConsultarMult	, disponible el 2 asCiudadano.asp	6.01.2015 en ox

Finalmente, consideramos conveniente señalar que todas las entidades del Estado que reciben denuncias contra entidades o funcionarios, deberían hacer una verificación de la identidad de los denunciantes, con el fin de obligar a que los denunciantes señalen de manera indubitable su identidad, y se desincentive así las acusaciones anónimas a los funcionarios públicos, más aún si se trata de denuncias infundadas que afecta la reputación de funcionarios públicos honestos.

SEGUNDA CUESTIÓN PREVIA

También se considera pertinente dejar constancia que, de la revisión del escrito que el ciudadano Morales Gonzáles ha presentado ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría, se advierte la existencia de diversas aseveraciones que, en su contenido, coinciden exactamente con las que fueron formuladas por el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 066590544, quien el 3 de junio de 2013 remitió al señor César Sánchez Modena, ex miembro del Consejo Directivo del OSITRAN y el 04 de junio de 2013 al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, ex miembro del Consejo Directivo del OSITRAN; sendos escritos por los cuales comunicaba "presuntas irregularidades" en OSITRAN.

Al respecto, se ha procedido a comparar el escrito presentado por el ciudadano Morales Gonzáles con el escrito del ciudadano Herrera Palomino presentado en junio de 2013, cuyas copias se adjuntan al presente informe como Anexo II, advirtiéndose las siguientes coincidencias:

- a) En ambos casos se hace mención a un "Evidente Conflicto de Intereses en Perjuicio de OSITRAN", haciendo referencia a la empresa CESEL S.A. y al proceso arbitral iniciado por dicha empresa y que viene desarrollándose contra OSITRAN.
- b) En ambos escritos se trata el tema del "Dr. Juan Carlos Morón Testaferro de Brasilera OAS en Línea Amarilla".
- c) En los dos escritos se desarrolla el asunto relacionado al presunto "Irregular e Ilegal ingreso a OSITRAN de la Asesora María Farah Wong Abad".

Si bien podría tratarse de una coincidencia, lo peculiar de la comparación de los escritos es que contienen párrafos idénticos, lo cual haría presumir que los redactó la misma persona, lo que consideramos pertinente informar a fin que sea materia de evaluación por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República en el marco de sus competencias.

Asimismo, cabe informar que el 25 de junio y el 25 de noviembre del 2013, OSITRAN remitió a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República⁵ el Oficio N° 083-2013-PD-OSITRAN y el Oficio Circular N° 004-2013-PD-OSITRAN, respectivamente, que

4 Cabe señalar que el ciudadano Herrera, de conformidad con los datos consignados en la ficha del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, tiene la calidad de "iletrado/sin instrucción"; motivo por el cual es presumible que las





señaladas aseveraciones no hayan sido efectuadas por él. 5 Así como también a los miembros del Consejo Directivo de OSITRAN; al Despacho Presidencial; a la Presidencia del Consejo de Ministros; a la Contraloría General de la República; al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; al Ministerio de Economía y Finanzas; así como, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; a la Comisión de Transportes y Comunicaciones; a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; todas éstas, Comisiones del Congreso de la República.

contiene las correspondientes respuestas de OSITRAN y del OCI de OSITRAN a los cuestionamientos efectuados por Herrera Palomino. Copia de los precitados documentos se adjunta como Anexo III del presente informe.

Asimismo, cabe señalar que en el Registro de Procesos del Poder Judicial, al 26 de enero de 2015, se consigna los siguientes procesos judiciales donde el ciudadano <u>Herrera Palomino</u> se encuentra involucrado como <u>denunciado</u>, ante la Corte Superior de Justicia de Lima:

Proceso	Delito	Juzgado Penal
04702-2002	Estelionato	33
09746-2002	Falsedad genérica	37
11239-2002	Falsedad ideológica y falsificación de documentos	23
16117-2003	Querella difamación	27

Además, en el registro de requisitorias del Poder Judicial, consta que el señor Juan Carlos Herrera Palomino en dos oportunidades tenía orden de captura por haberse encontrado requisitoriado.

4. TERCERA CUESTIÓN PREVIA

A través del documento de la referencia, el Congresista Enrique Wong Pujada, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, informa a OSITRAN que ha recibido los siguientes documentos:

- a) La comunicación de fecha 11 de noviembre de 2014 de la Asociación Peruana de Consultoría A.P.C., a través de su Vicepresidente, <u>Ing. R. Jorge Peñaranda Castañeda</u>, sobre las presuntas irregularidades en el Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105, convocado por la UNOPS por encargo de OSITRAN.
- b) La comunicación de fecha 1 de diciembre de 2014 del Ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles a través de la cual señala las mismas aseveraciones planteadas ante la PCM mediante comunicación de fecha 12 de diciembre de 2014, y se suma a las aseveraciones de la APC. Adicionalmente, menciona que el ciudadano Morales arguye que las bases y términos de referencia del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 "fueron hechos a la medida para favorecer a una sola empresa nacional, de la que es Asesor Legal el esposo de la Asesora de Presidencia de OSITRAN, señora María Farah Wong Abad (designada con Resolución de Presidencia N° 070-2012-PD-OSITRAN, de fecha 30.10. 2012"). Finalmente señala que el Ciudadano Morales manifiesta que los integrantes del cuerpo colegiado de OSITRAN "habrían cobrado dietas de manera irregular".

Al respecto, resulta necesario mencionar que OSITRAN esclarecerá y desvirtuará los hechos manifestados tanto por la APC cuanto por el ciudadano Morales ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, en el desarrollo del presente Informe.

Sin perjuicio de ello, debe evidenciarse que el ciudadano Morales presentó ante la PCM el mismo escrito y los mismos documentos presentados ante la referida Comisión del Congreso de la República, repitiendo incluso el "error" en el último dígito, al momento de consignar el número de su Documento Nacional de Identidad: 80672705.

En la misma línea, cabe indicar que el ciudadano Morales ha consignado ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, un <u>domicilio distinto</u> al señalado en el escrito remitido el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM. En efecto, en el escrito dirigido a PCM indica el siguiente domicilio: Avenida José María Eguren N° 626 Interior 2, distrito de







Barranco, mientras que en el escrito dirigido a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, indica en manuscrito como domicilio el siguiente: Jr. Dewlliure, con un número ilegible que podría ser 325 o 395, departamento 401, distrito de San Boria. Asimismo, según el Consolidado de Datos del ciudadano Morales que obra en el RENIEC, su domicilio es Calle S/N Mz D, Lt. 6, Pamplona, distrito de San Juan de Miraflores.

Por tanto, el ciudadano Morales consigna ante las entidades del Estado tres domicilios diferentes: en San Juan de Miraflores, en Barranco y en San Borja. Nuevamente, se advierte diversidad de domicilios y de números de documento nacional de identidad, lo que obstruye una debida y certera identificación de los "denunciantes".

Al respecto, consideramos que la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República debería merituar este tema en el ámbito de sus competencias y disponer las medidas del caso, a fin de desincentivar la presentación de este tipo de "denuncias" a los funcionarios públicos honestos de este país.

ANÁLISIS DE LAS ASEVERACIONES EFECTUADAS POR LA ASOCIACIÓN PERUANA DE 5. **CONSULTORÍA - APC**

En este punto trataremos las aseveraciones efectuadas por la APC a través de su Carta N° 096-2014/APC, a la que adjunta las Cartas N° 090-2014/APC, 091-2014/APC, 092-2014/APC y 095-2014/APC, dirigidas a la Presidencia Ejecutiva del OSITRAN, a UNOPS, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Consejo de Ministros, respectivamente; con relación a las Bases del Proceso de Selección de la empresa supervisora de la Línea 2 del Metro de Lima. Cabe mencionar que OSITRAN y UNOPS ya han respondido a lo señalado por APC en anteriores oportunidades, conforme se muestra a continuación, en los meses de octubre y noviembre de 2014.

Las presuntas exigencias desproporcionadas de las Bases y su supuesta afectación a la A. concurrencia de postores



- La APC señala que algunos requerimientos al futuro supervisor no resultan coherentes o acordes con aquellos requerimientos que se efectuaron al Concesionario y Ejecutor de la obra a través de las respectivas Bases formuladas por PROINVERSIÓN.
- Sobre el particular, como es de conocimiento público, la Línea 2 del Metro constituye un proyecto de gran envergadura y de alta complejidad, toda vez que contempla la construcción de un total de 35 kilómetros de túnel subterráneo, 35 estaciones de pasajeros y la construcción e implementación de patios talleres, entre otros.
- En tal sentido, el modelo del Contrato de Concesión contempla las siguientes características: 5.3



Modalidad

: Concesión cofinanciada.

Actividades de la Concesión

La concesión comprende el Diseño, Financiamiento, la Construcción de las Obras, el Equipamiento Electromecánico, la Provisión del Material Rodante, la Operación y Mantenimiento de la Línea 2 y Ramal Av.

Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de

Lima y Callao.

Plazo de la Concesión

: Treinta y cinco (35) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.



Costo de la obra

USD 5,346 millones (incluido el IGV)

- 5.4 En vista de lo anterior, para una correcta ejecución del proyecto, resulta evidente que este Regulador, conforme al marco legal que define su competencia, está en la obligación de garantizar que la empresa que será contratada para supervisar dicho proyecto cuente con la suficiente solvencia económica y técnica para desarrollar a cabalidad dicha labor en el marco del régimen normativo y contractual vigente.
- 5.5 En efecto, OSITRAN tiene la obligación de garantizar la correcta supervisión del Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta del Metro de Lima, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y/o técnicas por parte de la empresa Concesionaria, en beneficio de 665 mil pasajeros por día, en el año 2017 (demanda estimada). En este escenario, tal como se ha señalado y de conformidad con las competencias asignadas a OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria, elaboró, en continuo acompañamiento técnico y validación por parte de UNOPS, los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto de la Línea 2. Como parte de dicho acompañamiento, UNOPS revisó los aspectos técnicos y estudios que conforman tales Términos, así como el cumplimiento de normas y estándares, plazos establecidos y demás aspectos técnicos, garantizando la calidad de la contratación.
- 5.6 Sin perjuicio de lo expuesto, abordaremos cada uno de los puntos aludidos por la APC, por los cuales considera que las Bases no resultan coherentes o acordes con aquellos requerimientos que se efectuaron al Concesionario y Ejecutor de la obra, a pesar que estos ya han sido absueltos en su oportunidad por UNOPS en los comunicados emitidos por dicho Organismo Internacional.
 - A continuación, pasamos a absolver cada uno de los aspectos aludidos por la APC, siendo estos los siguientes:
 - i. Respecto a la exigencia de diez años de experiencia de supervisión de metros con montos de inversión acumulados de 3 mil millones de dólares en metros en general y 1500 millones en metros subterráneos; mientras que al concesionario se le pidió 12 años de experiencia con solo 800 millones de dólares de monto de inversión.

Sobre este punto, tal como ha sustentado la UNOPS, se debe destacar que es técnicamente improcedente comparar las exigencias para la selección del concesionario (ejecutor de la obra) con las del supervisor de la obra. En primer lugar, porque el proceso de selección del concesionario estuvo a cargo de una entidad diferente a OSITRAN: PROINVERSIÓN, siendo cada una autónoma en sus competencias y facultades; y, en segundo lugar, porque tratándose de un proyecto de la envergadura descrita no sólo es razonable, sino que es necesario que el supervisor que se contrate demuestre una experiencia y excelencia técnica) de modo que sea capaz de supervisar al ejecutor de las obras, ello independientemente de cuales fueran los requisitos exigidos al concesionario (el ejecutor) en su correspondiente proceso de selección.

Lo expuesto ha sido manifestado por UNOPS en el referido Comunicado publicado el 10 de diciembre de 2014, en el cual señaló: "Es técnicamente improcedente y desinformado comparar las exigencias para el ejecutor de las obras con las experiencias para el supervisor de las mismas. En un proyecto de esta envergadura no solo es razonable sino también necesario que el supervisor tenga una experiencia



*5.*7





y excelencia técnica tal que sea capaz de supervisar al ejecutor de las obras, independientemente de cuales fueran los requisitos exigidos a éste en su correspondiente concurso de licitación".

Adicionalmente, mediante Carta UNOPS/PER/PROY/122398-C del 07 de noviembre de 2014, UNOPS se pronunció respecto del mismo asunto, en respuesta a la Carta N° 090-2014-APC, emitida por la Asociación Peruana de Consultoría, en la que señaló, entre otros, que:

"La Asociación Peruana de Consultoría trata como homogéneos procesos de licitación que tienen objetos distintos, como el de la construcción y el de la supervisión. Si fuera así, en la elaboración de Bases de Licitación para la Supervisión, bastaría con copiar directamente los criterios de selección de la Licitación de la Obra de la Línea 2 del Metro. La supervisión es un objeto autónomo, con sus propios requerimientos exigidos en cada proceso. Así es que carece de relación absoluta esta comparación.

(...)
El requerimiento se refiere a montos acumulados y en los últimos 10 años, con el fin
de asegurar que si una empresa presenta su participación en varios proyectos, la
suma de los mismos corresponda a un número de contratos suficiente y de
suficiente envergadura".

Cabe precisar que la explicación técnica brindada por UNOPS es compartida por este Regulador.

ii. <u>Con relación a la exigencia de experiencia especifica en túneles TBM por 25 kilómetros; mientras que al Concesionario se le solicitó experiencia de solo 15 kilómetros de este tipo de túneles</u>

Al respecto, en el Comunicado aludido, UNOPS señaló "se aclara que las obras comprenden la construcción de casi 35 km de túnel, de los cuales, casi 30 se ejecutarán por metodología TBM. No parece responsable exigir experiencia acumulada de 15 km (como sugiere el anuncio) cuando se pretende que el supervisor supervise el doble".

Adicionalmente, mediante la mencionada Carta UNOPS/PER/PROY/122398-C, dirigida a la APC, agregó que: "El requerimiento tiene como base no solamente la longitud del proyecto y sí la seguridad de que el supervisor domina la técnica y está apto para supervisar cualquier cantidad de kilómetros".

Cabe precisar que la explicación técnica brindada por UNOPS es compartida por este Regulador.

iii. Respecto a la exigencia de experiencia de supervisión de 20 kilómetros de construcción de túneles mediante el método austriaco (NATM); cuando el estudio de perfil de factibilidad contempla que se efectuarán 5 kilómetros de este tipo de excavación en túneles y al concesionario no se le solicitó experiencia en este método.

Al respecto, es pertinente señalar que según la definición de la Asociación Internacional de Túneles (ITA), el NATM se basa conceptualmente en que el terreno (roca o suelo) que rodea una cavidad subterránea se transforma en un elemento de







soporte estructural al activarse un anillo de terreno portante. En tal sentido, constituye un método complejo de construcción de túneles.

Tal como ha señalado la UNOPS en la Carta UNOPS/PER/PROY/122398-C, "la ejecución del túnel en NATM es el inicio de la obra y, por lo tanto, uno de los momentos más críticos de la construcción. En ese sentido, la exigencia citada asegura que la empresa encargada de la supervisión cuente con amplia experiencia de este método a fin de garantizar la correcta ejecución de la Primera Etapa A del proyecto. De nuevo, el requerimiento no está solamente relacionada a la longitud de los trabajos y sí de dominio de la técnica en general".

Cabe precisar que la explicación técnica brindada por UNOPS es compartida por este Regulador.

iv. Respecto a la respuesta realizada en su oportunidad a la APC

Tal como se ha verificado en las comunicaciones citadas previamente, y dado que el proceso para la selección del Supervisor Integral de la Línea 2 fue encargado a UNOPS, los cuestionamientos técnicos que tanto OSITRAN como UNOPS recibieron de la APC sobre las Bases del Concurso, que abarcan los puntos desarrollados en el acápite precedente, <u>fueron oportunamente comunicados a UNOPS para su correspondiente atención</u>. Ante ese escenario, UNOPS cumplió con absolver técnicamente todos los cuestionamientos mediante la Carta UNOPS/PER/PROY/122398-C del 07 de noviembre de 2014, la misma que se adjunta al presente.

5.8 Tal como se advierte de los puntos previamente tratados, los hechos expuestos por la APC, giran en torno a una comparación entre los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación de la Concesión de la Línea 2 y aquellos consignados en las Bases de la Supervisión de esta Concesión.

De conformidad con el análisis realizado, estos cuestionamientos carecen de fundamento legal y técnico, toda vez que tal como ha señalado UNOPS, en los requerimientos de las Bases de Licitación de la Supervisión, las Bases de la Licitación para la Construcción de la Línea 2 del Metro ha sido una referencia, no el documento absoluto y único que se ha tenido en cuenta. Es importante resaltar que el proceso de licitación de la obra tampoco se limita a las Bases de Licitación, pues adicionalmente a los requerimientos previstos en las Bases de Licitación de la Obra, se debe tener presente la existencia de una propuesta ganadora y el respectivo Contrato, ambos con condiciones y métodos constructivos adicionales. Todo ello, así como las mejores prácticas en los procesos de supervisión, han sido tomados en cuenta para la formulación de las Bases del Concurso para la Supervisión Integral del proyecto.

B. Sanción impuesta por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI a APC y Colegio de Ingenieros del Perú

5.10 Se considera pertinente mencionar que la APC pretende acusar a OSITRAN de presuntas irregularidades en el Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 y de "restringir con las Bases de dicho concurso la participación de proponentes en igualdad de condiciones en perjuicio del interés nacional", sin acreditar ningún tipo de sustento.

5.11 No obstante, <u>la APC conjuntamente con el Colegio de Ingenieros del Perú,</u> han sido recientemente SANCIONADAS por parte de la Comisión de Defensa de la Libre

CO VOBO Z

5.9



Competencia del INDECOPI, a través de la Resolución N° 040-2014/CLC-INDECOPI, de fecha 19 de diciembre de 2014, y recaído en el Expediente N° 004-2011/CLC, la misma que se adjunta como Anexo IV del presente Informe. Esta sanción a la APC y al Colegio de Ingenieros del Perú se sustenta en la existencia de una infracción al Decreto Legislativo N° 1034 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas); consistente en la realización por parte de ambas instituciones de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de recomendaciones destinadas a incrementar las TARIFAS DE PERSONAL Y GASTOS GENERALES; por lo que dicha Comisión del INDECOPI ha resuelto lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar que el Colegio de Ingenieros del Perú y la Asociación Peruana de Consultoría incurrieron en la realización de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de recomendaciones destinadas a incrementar las tarifas de personal de los servicios de consultoría de ingeniería para (i) la elaboración de estudios definitivos y (ii) la supervisión de obras; así como los valores de los gastos generales para los servicios de consultoría de ingeniería y consultoría de obras; conducta tipificada en los artículos 1 y 11.1, literal a), del Decreto Legislativo 1034, y sancionable por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la referida norma.

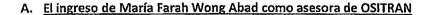
SEGUNDO: Sancionar al Colegio de Ingenieros del Perú y a la Asociación Peruana de Consultoría con una multa ascendente a 1,000 Unidades Impositivas Tributarias cada una, calificando a la infracción como muy grave."

Por tanto, <u>llama poderosamente la atención que, irónicamente, una entidad como la APC, que ha cometido prácticas colusorias horizontales y ha afectado la competencia en el mercado</u>, tal como lo ha reconocido la entidad competente (INDECOPI); injustificadamente presente una *denuncia* en contra de OSITRAN, tal como ha quedado demostrado en los párrafos anteriores de este acápite.

6. ANÁLISIS DE LAS ASEVERACIONES EFECTUADAS POR EL CIUDADANO MORALES



- 6.1 Habiendo respondido los infundados cuestionamientos efectuados por la APC, a continuación se procederá a analizar las acusaciones vertidas por el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles en su escrito presentado ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría con fecha 2 de diciembre de 2014, por lo que en atención al documento de la referencia del presente Informe, remitido por la referida Comisión, en esta parte del Informe se analizarán cada uno de los cuestionamientos aludidos por el referido ciudadano, según el siguiente detalle:
 - A. El ingreso de María Farah Wong Abad como asesora de OSITRAN.
 - B. El supuesto conflicto de intereses en Perjuicio de OSITRAN.
 - C. El pago de Dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado.
 - D. Cuestionamientos al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 realizado para la Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.





5.2 El ciudadano Morales Gonzáles efectúa una serie de cuestionamientos que, como se ha indicado en el acápite 3 del presente informe, son los mismos que los realizados por el ciudadano Herrera Palomino mediante su escrito del 3 de junio de 2013, y que giran en torno a la designación de la señora Farah Wong en el puesto de Asesor de Presidencia, respecto de lo cual se alega que dicha profesional "no reunía los requisitos establecidos en el Manual de

Descripción de Puestos del OSITRAN, y que por ello se generaron modificaciones a dicho documento".

- Al respecto, es pertinente señalar que la señora Farah Wong trabajó en OSITRAN como Asesora de Presidencia, desde el 31 de octubre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2014 (habiendo estado de licencia sin goce de haber desde el 1 de junio de 2014), por lo que a la fecha ya no labora en este Regulador. Sin perjuicio de ello, se informa que de conformidad con el Clasificador de Cargos de OSITRAN, el Asesor de Presidencia tiene la categoría de "Empleado de Confianza". Sobre este tipo de personal, el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, norma vigente en la fecha de ingreso de dicha empleada, disponía lo siguiente:
 - "2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento". [el subrayado y resaltado es nuestro]
- 6.4 Cabe precisar que la norma vigente a la fecha, es decir, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 3 también contempla esta figura, a la cual denomina "servidor de confianza" estableciendo lo siguiente:
 - "e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa". [el subrayado y resaltado es nuestro]
 - Así, es claro que los empleados de confianza (hoy denominados servidores de confianza) son de libre designación y remoción, motivo por el cual, a diferencia de aquellos que no tienen esta condición, están supeditados a la confianza que deposita en ellos el empleador en el ejercicio de sus funciones, por lo que el retiro de la misma también puede ser invocado por el empleador en cualquier momento, lo cual constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo, al ser de naturaleza subjetiva. Esto ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional mediante STC N° 03501-2006-PA/TC.
 - En ese marco legal, la contratación de dichos empleados, así como el establecimiento de sus requisitos, por su propia naturaleza, pueden ser modificados en atención al perfil requerido por la Administración, sin que ello constituya una irregularidad. Así, el Manual de Descripción de Puestos, respecto de dicho perfil, puede ser modificado y ajustado según los requerimientos de la Gestión, toda vez que, reiteramos, se trata de un puesto de confianza y como tal, es de libre designación y remoción, pues así lo permite el marco legal expuesto.
 - Asimismo, es importante señalar que en atención al escrito presentado por el ciudadano Herrera Palomino en junio de 2013 (y que respecto de esta "acusación" se repite en el escrito del ciudadano Morales Gonzáles), el Órgano de Control Institucional (OCI) de OSITRAN ya emitió el Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN, con fecha 13 de noviembre de 2013, el mismo que cuenta con un Pliego Anexo a dicho Oficio, en cuyo punto 3, con relación al supuesto ingreso "irregular" a OSITRAN de la ex asesora María Farah Wong Abad, señala que conforme





6.5



al Manual Normativo de Clasificación de Cargos, el cargo de Asesor I tiene como requisitos mínimos al "título profesional universitario que incluya estudios relacionado con la especialidad requerida. Capacitación especializada en el área requerida. Amplia experiencia en labores de la especialidad".

Asimismo, el referido Órgano de Control Interno señala que "Como podrá entenderse se atenúan las exigencias, en este instrumento de gestión [Manual Normativo de Clasificación de Cargos], el cual no solo es orientador sino dispositivo", Manual que también es considerado como base normativa del Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según lo advierte dicho órgano del Sistema Nacional de Control.

En ese marco, el OCI de OSITRAN concluyó que "dentro de este contexto, todo quedó superado, máxime incluso cuando ya se efectuó la modificación del Manual de Descripción de Puestos – MDP".

6.8 En consecuencia, se trata de un tema ya analizado y desvirtuado por el propio Sistema Nacional de Control, así como el Oficio Circular N° 083-2013-PD-OSITRAN, remitido por OSITRAN a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República; por lo que debemos señalar que no existe irregularidad alguna en la contratación de la Sra. Farah Wong Abad, careciendo de sustento legal lo señalado por el Ciudadano Morales Gonzáles en este extremo. Se adjunta como Anexo V el Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN y sus adjuntos.

B. El supuesto conflicto de intereses en Perjuicio de OSITRAN

- 6.9 El ciudadano Morales Gonzáles señala que existe un "conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN", ya que a la fecha se viene llevando a cabo un proceso arbitral entre la empresa CESEL S.A. en contra de OSITRAN, siendo que uno de los abogados que suscribió la demanda presentada por la referida empresa fue el señor Juan Carlos Morón Urbina, esposo de la ex Asesora de Presidencia del OSITRAN, señora María Farah Wong Abad.
- 6.10 Nuevamente, es preciso advertir que esta acusación presentada por el ciudadano Morales Gonzáles, es la misma presentada por el ciudadano Herrera Palomino en junio de 2013. Al respecto, se debe tener en cuenta que el OCI de OSITRAN emitió el Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN, de fecha 13 de noviembre de 2013, el mismo que cuenta con un Pliego Anexo a dicho Oficio, cuyo punto 1 emite respuesta sobre el supuesto conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN, desvirtuando la existencia del mismo.
- 6.11 En efecto, en dicho documento el OCI de OSITRAN señala, entre otros argumentos, lo siguiente:



"En la demanda se aprecia la participación de los siguientes letrados por CESEL: Ricardo Gandolfo Cortez, Mitterhofer Navarrete y María Soledad Pérez Novoa, y como representante legal el Ing. Dulio Ayaipoma Nicolini, en tanto firman los letrados Juan Carlos Morón Urbina y Enrique Johanson Cervantes por el Estudio Echecopar.



De ello se observa claramente que, la participación del mencionado letrado Morón Urbina, aparece sólo en este único documento, pues de lo que va el desarrollo del proceso arbitral, es decir, al presentarse el 30 de enero de 2013, el recurso de Absolución y traslado de Oposición y Excepción suscriben los abogados Ricardo Gandolfo Cortez, Oscar Mitterhofer Navarrete y María Soledad Pérez Novoa, por CESEL S.A. Al contestar la excepción, CESEL·lo hace vía los letrados Ricardo Gandolfo Cortez y Oscar Mitterhofer Navarrete. Por tanto, de la documentación alcanzada no es posible acreditar que actuó como abogado principal en este proceso arbitral, pues sólo aparece en la demanda.

Finalmente, el 17 de abril de 2013 se suscribió el Acta de Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos habiendo suscrito por CESEL S.A., los letrados Luis Ricardo Gandolfo Cortés. Respecto a que en su posición de Asesora de la Presidencia, la CPC. María Farah Wong Abad tiene enormes posibilidades de influir en el proceso, sea por presiones a la propia Presidenta, al Procurador o sobre los propios Árbitros, el denunciante lo ha hecho saber en el sentido de posibilidades y de modo subjetivo, y no de hechos concretos. Asimismo, no existe prueba alguna, sea por los recaudos anexos a la denuncia, cuanto por lo acopiado e indagado por el evaluador; así como de los documentos aportados por la Presidenta del OSITRAN en su Informe aclaratorio, que haga presumir hechos irregulares.

Ahora bien, de existir en la demanda arbitral fundamentos de hecho y de derecho, pero, sobre todo medios probatorios relacionados a mayores gastos de supervisión, etc., es un tema exclusivo y autónomo dentro del contexto del marco normativo que rige al arbitraje y a los árbitros".

- 6.12 Adicionalmente, es necesario indicar que tal como ha señalado la Procuraduría Pública de OSITRAN en la Nota N° 084-14-PP-OSITRAN (la misma que se adjunta al presente informe como Anexo VI), la defensa legal de OSITRAN es una responsabilidad funcional de la Procuraduría Pública, órgano que depende del Ministerio de Justicia. En ese sentido, la estrategia de defensa de OSITRAN en el ámbito arbitral y judicial depende del trabajo de la Procuraduría Pública, no siendo posible que ni la Presidencia de OSITRAN ni su personal, intervenga o interfiera en el ejercicio de dicha función legal.
- 6.13 Asimismo, para graficar la evidente carencia de sustento de esta acusación, es necesario tomar en consideración, tal como informa la Procuraduría Pública de OSITRAN en el precitado documento, las fechas de los siguientes hechos:
 - a) La solicitud de arbitraje formulada por CESEL S.A. (quien designó como árbitro al Dr. Gonzalo García Calderón Moreyra) contra OSITRAN fue presentada el 20 de marzo de 2012.
 - b) OSITRAN contestó la solicitud de arbitraje el 27 de marzo de 2012 (designando como Árbitro de parte al Dr. Carlos José Deustua Landázuri).
 - c) OSITRAN recusó al árbitro designado por CESEL el 23 de abril de 2012, y por escrito presentado el 05.06.12, se amplían los fundamentos y se remiten documentos que sustentan aún más la recusación contra el árbitro (lo que posteriormente trajo como consecuencia la renuncia del Árbitro designado por CESEL, renuncia que fue aceptada por el Centro de Arbitraje el 20 de junio de 2012). Luego, por Resolución N° 2 del 22 de agosto de 2012 la Corte de Arbitraje del Centro de Arbitraje PUCP, declaró infundada la recusación formulada por OSITRAN; y posteriormente, los dos árbitros designados por las partes designaron a su vez al abogado Franz Kundmuller Caminiti como Presidente del Tribunal Arbitral.
- Así, es claro que en el referido proceso arbitral aludido por los ciudadanos Morales Gonzáles y Herrera Palomino en sus respectivos escritos; la solicitud de arbitraje, la designación de árbitros y la conformación del Tribunal arbitral, se produjeron ANTES de la designación de la Srta. Patricia Benavente Donayre como Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN, cosa que ocurrió recién el 16 de setiembre de 2012, mediante Resolución Suprema N° 295-2012-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de setiembre de 2012.
- 6.15 Adicionalmente, cabe mencionar que este supuesto "conflicto de intereses" también fue mencionado por el ciudadano Alex Starost Gutiérrez, en el Comunicado pagado que publicara en el diario El Comercio (el 11 de diciembre de 2014), con relación al proceso de







selección para la contratación de la empresa supervisora de la Línea 2 del Metro de Lima, el cual se adjunta como Anexo VII del presente informe.

- 6.16 Ante dicho comunicado, el 23 de diciembre de 2014 OSITRAN recibió copia de la Carta fechada 19 de diciembre de 2014, que el señor Juan Carlos Morón Urbina remitió al ciudadano Starost, la misma que se adjunta como Anexo VIII del presente informe, en la que expresamente se manifiesta lo siguiente:
 - "1. Nunca he patrocinado a la empresa CESEL S.A. en un proceso arbitral contra OSITRAN. Únicamente en enero de 2012, antes del cambio de autoridades en ese organismo mi estudio fue contratado por dicha empresa para analizar un posible reclamo y preparar un anteproyecto de demanda en relación con hechos pasados en otro contrato de supervisión anterior. Dicho arbitraje fue iniciado el 16 de marzo de 2012, igualmente antes del cambio de autoridades de dicha entidad, y desde su inicio el proceso arbitral ha sido, es y sigue siendo patrocinado por los abogados internos de dicha empresa, como actualmente prosigue su curso. Adjunto una certificación en ese sentido de la empresa aludida.
 - 2. Nunca he asesorado a la mencionada empresa en alguna postulación a un proceso de selección convocado por el Estado y menos en algún proceso de selección encargado por cualquier entidad pública a la UNOPS para contratar servicios de supervisión. (...)"
- 6.17 Cabe indicar que el señor Juan Carlos Morón Urbina adjuntó a la referida comunicación una constancia emitida por la empresa CESEL S.A., de fecha 12 de diciembre de 2014, con relación a su patrocinio en el proceso arbitral seguido contra OSITRAN, en la que dicha empresa señala lo siguiente:
 - "2. El arbitraje se inició el 16 de marzo de 2012 siendo presidente de OSITRAN el señor Juan Carlos Zevallos Ugarte, en cuya administración se designaron a los árbitros. El proceso se encuentra en curso ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica, siendo patrocinado desde su inicio por el equipo legal interno de la empresa, a cuyo domicilio llegan todas las notificaciones y cuyos abogados suscriben todos los escritos, sin participación de ningún abogado externo, pese a que dos abogados de Estudio Echecopar suscribieron conjuntamente con otros tres de CESEL S.A. la respectiva demanda.
 - 3. Nunca hemos contratado los servicios de asesoría del Estudio Echecopar ni ninguno de sus abogados ni socios, directa ni indirectamente, para postular en cualquier proceso de selección convocado por el Estado peruano, en particular, respecto de procesos de selección convocados por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) por encargo de OSITRAN en relación con servicios de supervisión."
- 6.18 Por todo lo anterior, resulta evidente que el supuesto "conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN" carece de sustento legal. Inclusive, el OCI de OSITRAN ha desestimado la existencia de hechos irregulares en el desarrollo del proceso arbitral, el mismo que, como se ha mencionado, continúa hasta la fecha bajo el patrocinio de la Procuraduría Pública de OSITRAN.
 - Finalmente, sobre este extremo cabe indicar que el ciudadano Morales Gonzáles, al igual que lo hizo en su oportunidad el ciudadano Herrera Palomino, alude también a que el señor Juan Carlos Morón Urbina sería el "testaferro" de la empresa brasilera OAS en Línea Amarilla. Respecto a este punto, basta con mencionar que la empresa OAS no tiene ningún tipo de relación directa o indirecta con OSITRAN, siendo una empresa que está FUERA ámbito de competencia de este Regulador; por lo que no es preciso abundar sobre esta acusación, más





aún si ya el OCI de OSITRAN, en atención a la misma denuncia formulada por el ciudadano Herrera, en el numeral 2 del Pliego Anexo al Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN, ha indicado que mediante Oficio N° 025-2013/OCI-OSITRAN de 15 de julio de 2013, corrió traslado de este hecho al OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por corresponderle.

C. El pago de Dietas a los miembros del Cuerpo Colegiado

- 6.20 Por otro lado, el ciudadano Morales Gonzáles señala que los integrantes del Cuerpo Colegiado "han cobrado dietas irregularmente con el apoyo de funcionarios del OSITRAN", alegando que entre abril y agosto del 2014 han sesionado para escuchar charlas y exposiciones de las gerencias y jefaturas de la institución, y el Secretario Técnico autorizó el pago de Dietas, "en perjuicio del Estado".
- 6.21 Previamente al análisis de la acusación mencionada, es pertinente señalar que de acuerdo con el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Reglamento de Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, los <u>órganos administrativos responsables de ejercer la función de solución de controversias</u> son: i) el Cuerpo Colegiado; y, ii) el Tribunal de Solución de Controversias; los mismos que de conformidad con el numeral 1.2 del Anexo del Decreto Supremo N° 033-2001-EF, Política remunerativa de los organismos reguladores:

"percibirán dietas por su asistencia a las sesiones de sus respectivos órganos (...). Por cada sesión, la dieta por asistencia será de hasta S/. 1,500. No se podrán percibir más de dos dietas por mes, aunque se hubieran desarrollado mayor número de sesiones en dicho período".

- OF ALLE OF
- 6.22 Sobre el particular, para una mejor ilustración de las actividades que lleva a cabo el Cuerpo Colegiado de OSITRAN, debemos señalar que durante los años 2013 y 2014, los miembros del Cuerpo Colegiado asistieron a veintinueve (29) sesiones, las mismas que, por su contenido, podrían clasificarse en 3 tipos:
 - a) <u>Sesiones tipo "A"</u>.- Sesiones en las que se trató, exclusivamente, temas relacionados con la resolución de uno o más expedientes de controversias puestas en conocimiento del Cuerpo Colegiado. Fueron un total de trece (13) sesiones. Dichas actuaciones se basan en el ejercicio de las competencias descritas en el artículo 9 del Reglamento de Solución de Controversias, entre ellas, la admisión a trámite de los reclamos o controversias, conducir audiencias y resolver los reclamos y controversias.



- 6 "Artículo 9.- Atribuciones y deberes de la Primera Instancia
- Son deberes y atribuciones de los órganos resolutivos de primera instancia:
- 1 Admitir directamente o a través de la Secretaria Técnica, en el caso de Cuerpos Colegiados, los reclamos o controversias presentados cumpliendo las formalidades de ley y dar inicio a los procedimientos administrativos correspondientes;
- 2. Admitir o denegar la actuación de medios probatorios, así como requerirlos de oficio;
- 3.- Determinar, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del presente Reglamento, de oficio o a solicitud de parte las medidas cautelares y correctivas que sean del caso;
- 4 .- Promover la conciliación entre las partes, aprobar el acta de conciliación y emitir la resolución que sustenta dicha acta;
- 5 .- Declarar la improcedencia de los reclamos o controversias) de acuerdo a los criterios señalados en el presente Reglamento y en los reglamentos de reclamos particulares de las Entidades Prestadoras;
- 6 .- Conducir las audiencias orales;
- 7 .- Disponer, ante ocurrencias procedimentales no previstas en el presente procedimiento, los mecanismos y plazos para la tramitación correspondiente;
- 8 .- Resolver los reclamos y controversias presentados;
- 9 .- Declarar la admisibilidad o no de las reconsideraciones,



b) <u>Sesiones tipo "B"</u>.- Sesiones en las que se discutieron aspectos relacionados con la resolución de expedientes, además de realizarse exposiciones o presentaciones, dirigidas a los miembros del Cuerpo Colegiado, a cargo de diferentes funcionarios del OSITRAN. Fueron un total de ocho (8) sesiones

En la medida que en ellas se realizaron acciones orientadas a la resolución de las controversias que han sido puestas en conocimiento del referido órgano, es claro que éstas se han realizado conforme a lo dispuesto 9 del artículo Reglamento de Solución de Controversias.

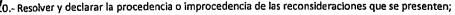
- c) <u>Sesiones tipo "C".-</u> Sesiones en las que se realizaron exposiciones a cargo de los funcionarios del OSITRAN o visitas de inspección a infraestructuras supervisadas por el OSITRAN. Fueron un total de ocho (8) sesiones durante los años 2013 y 2014.
- 6.23 Sobre las Sesiones tipo C, cabe indicar que, según consta en el Acta N° 001-2013-CCO-OSITRAN de fecha 6 de marzo de 2013, la cual se adjunta como Anexo IX del presente informe, el Cuerpo Colegiado, integrado por los señores Ena Garland Hilbck, Herbert Tassano Velaochaga y Alfredo Dammert Lira; y con la participación del abogado Antonio Rodríguez Martínez como Secretario Técnico encargado; adoptó como acuerdo requerir la colaboración de funcionarios del OSITRAN para que se realicen exposiciones sectoriales de puertos, aeropuertos, vías férreas y carretera, con el fin de "conocer a detalle los aspectos técnicos de la infraestructura bajo el ámbito de OSITRAN" y realizar visitas a la infraestructura concesionada, acciones que resultaban necesarias para que los miembros del Cuerpo Colegiado pudieran conocer los aspectos técnicos relacionados a la resolución de las controversias a su cargo. En efecto, dicha Acta señala lo siguiente:

"ACUERDOS DEL CUERPO COLEGIADO:

Los miembros del Cuerpo Colegiado acordaron que, para efectos de resolver las controversias resultaba necesario que la Secretaría Técnica efectuara las acciones que se detallan a continuación:

- i. Realizar las coordinaciones necesarias a fin de que, periódicamente, se realicen exposiciones sectoriales de puertos, aeropuertos, vías férreas, y carreteras por parte de los especialistas de la institución, a fin de conocer a detalle los aspectos técnicos de las infraestructuras bajo el ámbito de OSITRAN.
- ii. Coordinar con la Gerencia de Supervisión la realización por parte del Cuerpo Colegiado de visitas inopinadas a las infraestructuras concesionadas".
- 6.24 Ahora bien, tal como se desprende de las Actas de Cuerpo Colegiado correspondientes a los meses de abril hasta julio del 2014, cuya copia se adjunta como Anexo X del presente informe, se advierte la existencia de presentaciones y/o exposiciones, las cuales tuvieron por objetivo proporcionar a los miembros del Cuerpo Colegiado información técnica relevante sobre Contratos de Concesión bajo supervisión de OSITRAN; y que, en caso de suscitarse controversias resultaría indispensable para que el Cuerpo Colegiado, en su calidad de órgano resolutivo de primera instancia, pudiera ejercer adecuadamente sus competencias, toda vez que a través de las exposiciones, se proporcionó a los miembros del Cuerpo Colegiado información técnica, financiera y operativa sobre los contratos de concesión, es decir,





11.- Elevar el expediente a la instancia correspondiente en caso de apelación o queja;

1 3.- Otras que sean conferidas por la Ley, este reglamento o los otros reglamentos del OSITRAN".

^{12.-} Ejecutar sus resoluciones incluso de manera coactiva y sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente;

información que de otra forma no hubieran podido tener acceso y que resulta de suma importancia para la resolución de los casos.

- 6.25 Asimismo, es necesario advertir que el Cuerpo Colegiado de OSITRAN es una de las unidades funcionales de la institución que ejerce únicamente la Función de Solución de Controversias, por lo que, con el fin de salvaguardar la consistencia técnica en la actuación de los distintos órganos de OSITRAN, requiere conocer los criterios e información relevante sobre la Función Supervisora/Sancionadora y Función Reguladora, que debe proporcionarle la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y Gerencia de Regulación de OSITRAN, respectivamente.
- 6.26 Como se puede advertir de lo expuesto, tales presentaciones y exposiciones se realizaron en el marco y en estricto cumplimiento de lo acordado por el Cuerpo Colegiado mediante Acta N° 001-2013-CCO-OSITRAN de fecha 6 de marzo de 2013, no existiendo por ende, ninguna actuación irregular en el desarrollo de las sesiones y/o en el pago de las dietas, las mismas que se han realizado de conformidad con el marco legal vigente.
- 6.27 Cabe indicar que <u>las exposiciones realizadas ante el Cuerpo Colegiado forman parte de las competencias implícitas de dicho órgano colegiado y, por tanto, éstas se encuentran dentro del ejercicio de sus competencias.</u> En efecto, si bien las autoridades están obligadas a ejercer sus competencias conforme a los límites que establecen las normas legales (Principio de Legalidad) también es cierto que, por obvias razones, la norma no puede contener una descripción taxativa y detallada de lo que el funcionario público puede o no puede hacer. En ese sentido, el ejercicio de las competencias dentro del Principio de Legalidad no es principio de literalidad.
- 6.28 Esto es lo que la doctrina llama el ejercicio de competencias implícitas, esto es, competencias que pese a no estar expresamente señaladas en el texto de la norma legal se derivan implícitamente de ellas. García de Enterría y Tomás Ramón Fernández definen las competencias implícitas señalando que:

"Se trata, simplemente, de hacer coherente el sistema legal, que ha de suponerse que responde a un orden de razón y no a un casuismo ciego, lo cual, por otra parte, está claro desde la doctrina general del ordenamiento que más atrás se ha expuesto y que impide identificar a éste con la Ley escrita. En ese difícil filo entre una prohibición de extensiones analógicas y una exigencia de coherencia legal se mueve la doctrina de los poderes inherentes o implícitos, que son, en definitiva, poderes efectivamente atribuidos a la Administración por el ordenamiento aunque no por el componente escrito del mismo".

- 6.29 Como consecuencia de lo anterior, es claro que los pagos efectuados por OSITRAN por la asistencia a dichas sesiones <u>se sujeta al marco normativo aplicable</u>, no existiendo ninguna <u>irregularidad alguna en el este extremo</u>, por lo que carece de fundamento las irresponsables aseveraciones del ciudadano Morales Gonzáles.
- 6.30 Cabe señalar, además, que existe una consultoría externa del Estudio Miranda y Amadó Abogados, presentada al OSITRAN el 11 de noviembre de 2014, cuya copia se adjunta al presente documento como Anexo XI, la cual ha ratificado la legalidad y validez de las sesiones y pago de dietas correspondiente a los años 2013 y 2014; tanto del Cuerpo Colegiado como del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.
- 6.31 Por otro lado, llama poderosamente la atención que el ciudadano Morales Gonzáles indique en su denuncia que el supuesto pago irregular a los miembros del Cuerpo Colegiado



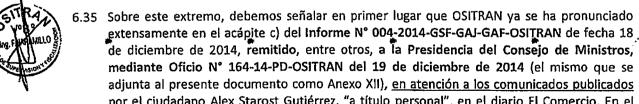




⁷ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás. Curso de Derecho Administrativo. Palestra, Colombia, 2006, págs. 486 - 487.

"solamente se detuvo porque a través del correo electrónico, se hizo público al interior del OSITRAN". En efecto, en varias oportunidades se ha enviado a los miembros del Consejo Directivo de OSITRAN y diversos funcionarios y colaboradores de OSITRAN, correos electrónicos de direcciones no conocidas, que aseveran falsedades y se refieren en términos agraviantes a funcionarios, actuaciones y decisiones que se adopta dentro de la entidad. No obstante, el ciudadano Morales Gonzáles nunca ha trabajado en OSITRAN, por lo que esos correos sobre los cuales él se refiere no podría haberle llegado en forma interna, sino por medio de terceras personas, lo cual revela entonces su colaboración con las personas anónimas que han venido enviando correos conteniendo afirmaciones falsas y agraviantes, con el claro objetivo de afectar a la gestión actual de OSITRAN.

- 6.32 Finalmente, consideramos de importancia que la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República advierta la conexión acreditada entre las afirmaciones contenidas en los escritos de los ciudadanos Morales Gonzáles, Herrera Palomino y las personas que en forma anónima envían correos electrónicos injuriantes al personal de OSITRAN, de los que el mismo ciudadano Morales Gonzáles da cuenta en su escrito, lo cual reflejaría un mismo patrón de conducta que se sustenta en alegaciones carentes de veracidad, temerarias y agraviantes; y cuyo objetivo sería el de dañar la imagen e institucionalidad de este Regulador, respecto de las cuales nos reservamos el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan a fin de salvaguardar la honra y reputación de los funcionarios de la institución.
 - D. <u>Cuestionamientos al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 realizado para la Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av.</u>
 Faucett Av. Gambetta del <u>Metro de Lima y Callao</u>
- 6.33 Sin mayor sustento o documento probatorio, el ciudadano Morales Gonzáles formula una serie de cuestionamientos respecto al proceso encargado por OSITRAN a la UNOPS, con el fin de seleccionar a la empresa que supervisará la concesión de la Línea 2 del Metro de Lima; los mismos que resumimos y pasamos a absolver a continuación:
- S VI R A I
- D.1 Los requisitos del Concurso superan los exigidos para la construcción de la obra y benefician a una sola empresa
- 6.34 El ciudadano Morales Gonzales ha señalado que las Bases y los Términos de Referencia del Concurso para la selección de la empresa que se encargará de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima, "como ha sido denunciado por la Asociación Peruana de Consultoría (APC) y el Colegio de Ingenieros, contienen requisitos que superan largamente los exigidos por quienes postularon para la construcción de dicha obra, los que pueden ser cumplidos por una única empresa supervisora."



adjunta al presente documento como Anexo XII), <u>en atención a los comunicados publicados por el ciudadano Alex Starost Gutiérrez, "a título personal"</u>, en el diario El Comercio. En el precitado Informe se concluye que:

"vi. Ha quedado acreditado que las Bases del Concurso y los Términos de Referencia que la integran no restringen la pluralidad de postores, no existiendo requisitos que favorezcan a ninguna empresa, siendo un proceso imparcial y transparente, tal como

además ha quedado acreditado con la participación de un total de 10 empresas (nacionales e internacionales) en el acto de presentación de propuestas llevado a cabo el 12 de diciembre de 2014.

vii. Asimismo, ha quedado desvirtuado cualquier acto de favorecimiento a la empresa CESEL S.A., así como cualquier conflicto de intereses, toda vez que cada uno de los requisitos consignados en las Bases tiene el respectivo sustento técnico y legal, habiéndose confirmado la pluralidad de postores en el proceso llevado a cabo por UNOPS, en el que se han presentado como postores tanto empresas nacionales como internacionales."

6.36 Cabe precisar también que el ciudadano Morales Gonzáles alude a cuestionamientos formulados por la Asociación Peruana de Consultoría (APC), la Embajada de Francia y el Colegio de Ingenieros, los mismos que han sido contestados técnica y detalladamente por UNOPS a cada una de dichas entidades, tal como se detalla en el Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN, remitido a la PCM mediante Oficio N° 164-14-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2014.

D.2 UNOPS no elabora TDR ni Bases, sólo realiza asesoría y acompañamiento técnico

- 6.37 El ciudadano Morales Gonzáles señala también que OSITRAN y UNOPS han suscrito un "Contrato" que "pese a su elevado costo, tiene una particularidad, que UNOPS no prepara las Bases ni los Términos de Referencia, solamente acompaña a este Regulador en la elaboración de los mismos. En ese sentido, alega que a pesar que UNOPS cobra un alto costo, no asume responsabilidad en lo actuado por OSITRAN, por lo que hubiera sido mejor contratar una empresa internacional experimentada que sí asumiera responsabilidad en la elaboración de tales documentos."
- 6.38 Lo señalado por el ciudadano Morales Gonzáles permite advertir su desconocimiento respecto a las normas bajo las cuales se rige el encargo a UNOPS del proceso de selección, al amparo de las cuales se ha analizado y desvirtuado sus afirmaciones, tal como puede verse en el acápite A) del Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN, remitido a la PCM mediante Oficio N° 164-14-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2014.
- 6.39 En el precitado Informe, se ha explicado detalladamente que las normas especiales aplicables a OSITRAN⁸ lo habilitan a realizar el encargo de un proceso de selección para la contratación de empresas supervisoras y que respecto de aquello que no se encuentre regulado, será de aplicación supletoria la normativa de contratación pública. Son estas normas de aplicación supletoria las que disponen expresamente que la encargatura está supeditada únicamente al proceso de selección, mas no así a los actos preparatorios (como es el caso de la aprobación de los Términos de Referencia y las Bases), ni de ejecución contractual, siendo estos de responsabilidad de la Entidad encargante.
- 6.40 Lo expuesto ha sido señalado en reiteradas Opiniones del OSCE, entre las que se encuentra la Opinión N° 047-2013-DTN/OSCE que señala lo siguiente:

⁹ La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





⁸ Entendiéndose por tal a la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN), la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos el Reglamento General de OSITRAN - REGO, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM por el cual se aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN y la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

O VOBILE STATES

"Al respecto, el primer párrafo del artículo 86 del Reglamento dispone que "Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria, una Entidad podrá encargar a otra Entidad pública o privada, nacional o internacional u organismos internacionales, mediante convenio interinstitucional, la realización del proceso de selección que aquélla requiera para la contratación de bienes, servicios y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del Encargo (...).

Como se advierte, <u>si bien el artículo 6 de la Ley establece que a través de convenios las Entidades pueden encargar la realización de sus contrataciones, también indica que tal encargo debe realizarse conforme a las disposiciones del Reglamento, el cual, en el primer párrafo de su artículo 86, establece que el encargo está referido únicamente al proceso de selección.</u>

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha facultado a las Entidades a celebrar convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o con organismos internacionales, para encargarles la realización de sus procesos de selección, manteniendo en la esfera interna de las Entidades encargantes el desarrollo de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual."

[el resaltado y subrayado es agregado]

6.41 De lo expuesto, es claro que es de responsabilidad del Regulador la realización y aprobación de los actos preparatorios, entre los que se encuentra la elaboración de las Bases, lo que a su vez incluye los Términos de Referencia, no siendo viable legalmente "encargar" a UNOPS la realización y responsabilidad de tales actos, toda vez que ello infringiría la normativa reseñada. Es en ese marco, que dicho Organismo Internacional, además de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de la empresa supervisora, nos brinda acompañamiento técnico, que no es otra cosa que asesoramiento técnico en el marco de su reconocida experiencia. Cabe mencionar que para efecto del proceso de selección y asesoramiento a OSITRAN, la UNOPS ha contratado a dieciocho (18) expertos; quince (15) extranjeros y tres (3) nacionales.



- 6.42 En ese sentido, es competencia y responsabilidad de OSITRAN aprobar las Bases y los Términos de Referencia, mientras que UNOPS es responsable por la idoneidad del acompañamiento técnico que brinda a este Regulador, tal como se establece en la cláusula tercera del Convenio suscrito con dicho Organismo Internacional, en la que se establece claramente que: "UNOPS deberá prestar a OSITRAN, con la debida diligencia y eficiencia, los servicios de soporte según lo descrito en el Apéndice I del presente Convenio".
- 6.43 Adicionalmente, es pertinente aclarar que OSITRAN y UNOPS han suscrito un Convenio y no un Contrato como erróneamente lo ha denominado el ciudadano Morales Gonzáles, y existe una diferencia importante entre ambos conceptos, tal como lo ha manifestado el OSCE en la Opinión N° 14-2012-DTN/OSCE en la que señala lo siguiente:



"En cuanto a los 'convenios' se definen 'como el concierto de voluntades que se expresa en un pacto o contrato',(...) 'que, en el marco de las relaciones de derecho administrativo, las Entidades celebran para conseguir sus objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado'; diferenciándose de estos por la onerosidad, 'la cual se evidencia en el hecho que el contratistas presta los bienes, servicios u obras a la Entidad con la finalidad de obtener una retribución pecuniaria a cambio'.

Así, las características que deben tener los convenios de cooperación, gestión u otro de naturaleza análoga (...) son los siguientes:

- i. Acuerdo celebrado entre Entidades, o entre Entidades y organismos internacionales.
- ii. Acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a la Entidad.
- iii. Acuerdo sin fin de lucro".
- 6.44 En ese sentido, es claro que un convenio, a diferencia de un contrato, carece de fines lucrativos, tal como ha sido reconocido expresamente en el Convenio celebrado entre UNOPS y OSITRAN, que en su cláusula cuarta señala:

"CLÁUSULA CUARTA: COSTOS Y/O GASTOS ADMINISTRATIVOS

1....

- 4.3. Los costos y/o gastos administrativos antes mencionados, no constituyen de modo alguno beneficio económico, toda vez que no tienen la calidad de retribución o contraprestación."
- 6.45 En virtud a lo expuesto, es claro que en el supuesto que OSITRAN hubiera decidido contratar un consultor externo, habría tenido que asumir además de los costos administrativos por la prestación del servicio, un monto adicional, propio del fin de lucro que tienen los contratos con empresas privadas, situación que hubiera generado mayor gasto al Estado, ello sin contar la experiencia que UNOPS posee y que resulta invalorable en el presente caso, por lo que carece de fundamento las afirmaciones que sin mayor análisis ha realizado el ciudadano Morales Gonzáles.



6.46 Nuevamente, en este caso cabe resaltar la llamativa coincidencia entre las aseveraciones formuladas por el ciudadano Morales Gonzáles con relación al proceso de licitación encargado a la UNOPS, con las expresadas por el ciudadano Herbert Mujica, quien a través de la internet ha enviado al personal directivo y colaboradores de OSITRAN, así como ha difundido en el medio "La Mula.com", dos correos electrónicos (uno del 02 de diciembre de 2014 y otro del 10 de diciembre de 2014) formulando falsedades y aseveraciones temerarias con relación a la Presidencia y actuaciones del OSITRAN. Estas aseveraciones sin fundamento coinciden a su vez con lo indicado por los ciudadanos Herrera, Morales Gonzales y Starost, así como con las posiciones de la Asociación Peruana de Consultoría (APC) y el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP). Al respecto, se adjunta copia de dichos correos en los cuales se ha introducido un resumen de las coincidencias en las aseveraciones de los referidos ciudadanos e instituciones como Anexos XIII y XIV del presente Informe.

7. CONCLUSIONES

1. El Documento Nacional de Identidad consignado en el escrito del 12 de diciembre de 2014 del ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzáles que fue remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, no corresponde a dicho ciudadano, sino al ciudadano Omar Gino Benavides Gomez.



Los términos del escrito del ciudadano Morales tiene considerables similitudes respecto del presentado el 3 de junio de 2013 por el Juan Carlos Herrera Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06659054, a tal punto que de la comparación de ambos escritos se advierte que contienen párrafos idénticos, lo cual haría presumir que los redactó la misma persona.



- 3. La APC y el Colegio de Ingenieros del Perú han sido sancionados por parte de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, a través de la Resolución N° 040-2014/CLC-INDECOPI recaída en el Expediente N° 004-2011/CLC, debido a que se ha demostrado la existencia de una infracción al Decreto Legislativo N° 1034, consistente en la realización por parte de ambas instituciones de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de recomendaciones destinadas a incrementar las Tarifas de Personal y Gastos Generales.
- 4. OSITRAN es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que cuenta con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. En ese sentido, ejerce sus competencias de manera autónoma, en respeto de las normas vigentes y de las competencias asignadas legalmente, para el ejercicio de sus funciones.
- 5. OSITRAN se rige por un marco normativo especial distinto a la normativa de contratación pública, a efectos de llevar a cabo la contratación de empresas supervisoras y sólo ante la existencia de vacíos normativos en esta normativa especial, será de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 6. La normativa especial aplicable a OSITRAN para la contratación de empresas supervisoras dispone que este Regulador puede encargar directamente, sin necesidad de llevar a cabo un concurso, la realización del proceso de selección para la contratación de supervisoras a un Organismo Internacional. En la misma línea, la normativa de contrataciones del Estado no establece que, a fin de seleccionar a un Organismo Internacional para la realización del encargo, la entidad debe realizar un concurso; por lo que este Regulador ha cumplido con las normas aplicables, verificándose la legalidad absoluta del procedimiento.
- De conformidad con el marco normativo vigente, OSITRAN y UNOPS suscribieron el Convenio de Encargo para la realización del proceso de selección para la de contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao. UNOPS, en virtud al encargo específico realizado, es quien conduce el proceso de selección para la contratación de la empresa supervisora de la Línea 2, lo cual comprende desde la convocatoria hasta el consentimiento de la adjudicación de la buena pro. Este encargo se rige por las normas, procedimientos y estándares que regulan la actuación de dicho Organismo Internacional.

Los Términos de Referencia contenidos en las Bases del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 – Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao, han sido elaborados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, en su calidad de área usuaria, en continuo acompañamiento técnico y validación por parte de UNOPS; asimismo, los TDR, las bases y el expediente de contratación han sido revisados por el Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN; siendo sus requisitos viables técnica y legalmente, los mismos que se encuentran acordes con la alta complejidad y especialidad técnica del proyecto a supervisar, como constituye la construcción de un metro subterváneo con una longitud de 35 km y cuya demanda estimada es de 665 mil pasajeros por día, en el año 2017. Asimismo, los actos preparatorios llevados a cabo por OSITRAN han cumplido a cabalidad las normas de contrataciones que les son aplicables.

Los cuestionamientos en torno a la designación de la Señora Wong en el puesto de Asesor de Presidencia carecen de fundamento y han sido desestimados por el OCI de OSITRAN.

GO PO TA





- 10. El supuesto conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN carece de sustento legal, tanto así que el OCI de OSITRAN ha desestimado la existencia de hechos irregulares en el desarrollo del proceso arbitral, el mismo que continúa hasta la fecha.
- 11. Las Sesiones de los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN, realizadas durante los años 2013 y 2014, se encuentran enmarcadas dentro del ejercicio de sus competencias; por tanto, los pagos efectuados por OSITRAN por su asistencia a dichas sesiones se sujetan válidamente al marco normativo aplicable, no existiendo irregularidad alguna, tal como además ha sido ratificado mediante una consultoría legal externa.
- 12. Los cuestionamientos respecto a los requisitos del Concurso para la selección de la empresa que se encargará de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima así como los cuestionamientos a los Términos de Referencia y a las Bases del Concurso, han sido desestimados técnica y detalladamente por la UNOPS; y han sido contestados no sólo por dicho organismo internacional sino también mediante el Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN de las áreas del OSITRAN involucradas en dicho concurso, y remitido a la PCM mediante Oficio N° 164-14-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2014; por lo que de conformidad con el análisis realizado, los cuestionamientos de la APC y del ciudadano Morales Gonzáles carecen de fundamento y asidero legal y técnico.
- 13. Corresponde a la esfera interna de responsabilidad del Regulador, la realización de los actos preparatorios, entre los que se encuentra la elaboración de las Bases, lo que a su vez incluye los Términos de Referencia, no siendo viable legalmente "encargar" a UNOPS la realización y responsabilidad de tales actos, toda vez que ello infringiría la normativa de contratación pública.
- 14. OSITRAN y UNOPS han suscrito un convenio de encargo de proceso de selección, no un contrato. En caso OSITRAN hubiera decidido contratar un consultor externo habría tenido que asumir además de los costos administrativos por la prestación del servicio, un monto adicional propio del fin de lucro que tienen los contratos con empresas privadas, situación que hubiera generado mayor gasto al Estado pero que no se ha suscitado en el presente caso, por lo que carecen de sustento los cuestionamientos formulados al respecto.

8. RECOMENDACIÓN

Elevar la opinión técnica-legal contenida en el presente informe a la Presidencia del Consejo Directivo y a la Gerencia General, a fin que sea remitida a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, conjuntamente con la documentación que sustenta el presente Informe.

Atentamente,

FRANSCISCO JARAMILLO TARA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL

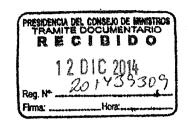
Gerente de Asesoría Julídica

MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ

Gerente de Administración y Finanzas

JBacalla/mg Reg. Sal. No. 3240-15

ANEXO VII



URGENTE

Lima, 12 de diciembre de 2014

Señorita Doctora ANA JARA VELASQUEZ Presidente del Consejo de Ministros República del Perú Presente.-

Asunto: INFORMO DE SERIAS IRREGULARIDADES EN OSITRAN

De mí consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarla y ponerle en su conocimiento, documentadamente, de algunas de las serias irregularidades que se vienen cometiendo en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, que tiene al frente a una inexperta y poco proba funcionaria, que como producto de sus acciones ha llevado, por ejemplo, ha generar contingencias arbitrales o judiciales, con pronóstico negativo, por más de \$ 20 millones, en apenas poco más de dos años de gestión.

Cabe precisar que el primero de estos temas fue materia de citación en la sesión del miércoles 03 pasado en la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la que incurrió en una serie de mentiras e inexactitudes, algunas de ellas objetadas por los señores congresistas y otras reveladas en un artículo publicado en la red virtual por el periodista Herbert Mujica Rojas, que nos permitimos adjuntar.

Los temas a los que me refiero ahora son:

a. El concurso para la selección de la empresa que se encargará de la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima. Como ya se ha hecho público por las denuncias formuladas por la Asociación Peruana de Consultoría y por el Colegio de Ingenieros, las bases y los términos de referencia, elaborados con el acompañamiento de la UNOPS a un costo cercano al millón de dólares, contienen requisitos que superan largamente a los exigidos a quienes postularan para la construcción de dícha obra. Requisitos que dentro del país solamente pueden ser cumplidos por una sola empresa supervisora. Este concurso es por \$170 millones.

Sin embargo, el favoritismo con dicha empresa supervisora no se inicia con el concurso por iniciarse el 15 de diciembre, sino que data desde el inicio de la gestión, en el año 2012, cuando en octubre ingresara como Asesora de la Presidenta una señora Contadora Pública, que estaba lejos de cumplir los requisitos entonces exigidos; y, en diciembre de ese mismo año, dicha empresa presentara un Arbitraje por más de \$8 millones, patrocinada legalmente por el esposo de la Asesora, generándose un claro conflicto de intereses, en perjuicio del Estado.

Ahora, a través de funcionarios de confianza de la Asesora se han elaborado las condiciones necesarias para que la firma ganadora sea la misma que patrocina el esposo abogado de dicha, recientemente, ex funcionaria de OSITRAN, conforme podrá comprobar de la documentación anexa.

b. Los integrantes del Cuerpo Colegiado, integrado por personalidades de altos cargos en el Estado, cobran Dietas irregularmente con el apoyo de funcionarios del OSITRAN. De acuerdo a las normas que rigen el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados, sus integrantes cobrarán S/. 1000 por sesión (máximo dos al mes) en la que aborden temas relacionados con su función, cual es, dar solución a conflictos entre entidades prestadoras o entre éstas y los usuarios intermedios. Sin

embargo, entre abril y agosto del año en curso no se han reunido para tratar ningún tema relacionado con su función, si no para escuchar charlas y exposiciones de las gerencias y jefaturas de la institución, y el Secretario Técnico ha autorizado el pago de Dietas, en un claro Peculado en perjuicio del Estado, que solamente se detuvo porque a través del correo electrónico, se hizo público al interior del OSITRAN de la irregularidad que venía ocurriendo.

Es de conocimiento general su probidad y el esmero que pone en el combate a la corrupción, que tanto daño hace al país, por ello su trayectoria personal y profesional está ausente de tachas o cuestionamientos válidos; sin embargo, lo aquí expuesto documentadamente puede terminar manchando su carrera, por lo que estoy seguro que sabrá tomar las medidas que el caso requiere destituyendo a la Titular de OSITRAN, responsable directa de éstos y otros casos de claro perjuicio al Estado.

Atentamente,

Carlos Alberto Morales Gonzales

Av. José María Eguren Nº 626 Int. 2 Barranco

DNI Nº 80672705 Cel. 994772778

 $\mathbb{C} \subseteq \mathbb{C} \subseteq$

ANEXO VIII





Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Sjecutiva

OFICIO CIRCULAR Nº 004-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)

JULIA TEVES QUISPE

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Piso 1 Puerta 9 - Palacio del Congreso, Plaza Belivar s/g

Lima

Presente.-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

31

G)

Referencia

Oficio Nº 076-13-PD-OSITRAN del 11 de junio de 2013

De mi mayor consideración:



Es grato saludarlo y dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomíno, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada

Reg. Sal. 34504





670

 \bigcirc

 \sim

ന







Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

OFICIO CIRCULAR Nº 004-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)
ROGELIO CANCHES GUZMAN
Presidente
COMISIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Plaza Bolivar s/n - Lima
Presente.-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Balo

Referencia

Oficio Nº 084-13-PD-OSITRAN del 11 de Junio de 2013

9 9

De mi mayor consideración:



Es grato saludarlo y dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar la Nota № 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente Ejecutiva

Adi, La documentación indicada

Reg. Sal. 34504









Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva 🥫

OFICIO CIRCULAR Nº 004-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a)
GUSTAVO BERNARDO RONDON FUGINAGA
Presidente
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Plaza Bolivar s/n - Lima
Presente.-

TRAIMIT ROCUMENTARIO

026668

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

Referencia

Oficio № 083-13-PD-OSITRAN del 11 de junio de 2013

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.

O VOBO Z

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE BONAYRE Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada

Reg. Sal. 34504











Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Electriv

OFICIO CIRCULAR Nº 004-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señor (a) MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGUENA Secretaria General **DESPACHO PRESIDENCIAL** Jr. De la Unión Cdra 1 - Lima Presente.-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

Referencia

Oficio № 082-13-PD-OSITRAN del 11 de junio de 2013

De mi mayor consideración:



Es grato saludarlo y dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar la Nota № 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada

Reg. Sal. 34504

HESPALHO PRESIDENCIAL Tramile Documentario v Archivo

2 - NOV. 2010

REGISTRO Nº Hora: ..

Recibido po











Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

OFICIO CIRCULAR Nº 004-2013-PD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2013

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SEDE PALACIO
TRAMITE DOCUMENTARIO
2 7 NOV. 2013
REGISTRO N. 224
HORA: DOCUMENTARIO
REGISTRO REGISTR

Señor (a)
MANUEL ÁNGEL CLAUSEN OLIVARES
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jr. Carabaya Cdra. 1 - Lima
Presente.-

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

Referencia

Oficio Nº 073-13-PD-OSITRAN del 11 de junio de 2013

De mi mayor consideración:



Es grato saludarlo y dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar la Nota Nº 045-2013/OCI-OSITRAN de fecha 20.nov.13 remitida por el Órgano de Control Institucional, sobre la comunicación de los resultados de la verificación efectuada a la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de efectuar el análisis y evaluación sobre los presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se vendrían dando en el OSITRAN, ha desvirtuado la mencionada denuncia en todos sus extremos.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

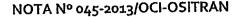
Presidente Ejecutiva

Adj. La documentación indicada

Reg. Sal. 34504







OSITRAN
Presidencia Consejo
Directivo
2 0 NOV. 2013
RECIBIDO
157/0:00

A la

: Dra. Silvia Patricia Benavente Donayre.

Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN.

Asunto

Resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino.

Referencia

a) Nota N° 031-2013/OCI-OSITRAN, de 6 de agosto de 2013

b) Memorando n.º 074-2013-PD-OSITRAN, de 19 noviembre de 2013.

Fecha

20 de noviembre de 2013.

Es grato dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), para hacer de su conocimiento y remitir copia de los documentos, sobre los resultados de la denuncia del ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, la cual ha sido sometida al rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Denuncias – SINAD del control gubernamental y así como de acuerdo a los Lineamientos para los Jefes de OCI para la Atención de Denuncias de fecha 26.Feb.2013.

Sin otro particular, le expreso los sentimientos de mi especial consideración profesional.

Atentamente,

Ing. Oscar Remardo Yabar Berrocal Jefe del Órgano de Control Institucional

STRAN



CARGO

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 15 de noviembre de 2013.

Oficio Nº 043-2013/OCI-OSITRAN

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUSLICA EXPEDIENTE : 08-2013-48723 15/11/2013 17:20 RIVERA CLAVE :17K9L2 HOJAS :10

Señor
EDMUNDO GUARDIA YZAGUIRRE
Gerente (e) Departamento de Atención al Ciudadano.
Contraloría General de la República
Presente.-

Asunto

Remite comunicación al ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

Referencia

a) Oficio N° 00960-2013-CG/ACO, de 17 de setiembre de 2013.

b) Oficio N° 040-2013-OCI/OSITRAN de fecha 13 de noviembre de 2013.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia a), para remitirle adjunto la comunicación que se ha tenido a bien alcanzar al ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, sobre la evaluación de su denuncia presentada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Ing. Of at Bernardo Yabar Berrocal Jefe del Organo de Control Institucional

ÓSITRAN

Inclu. (09) nueve hojas

Reg. Sal. OCI: 33399-13







Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimenta ria"

Lima, 15 de noviembre de 2013.

Oficio Nº 042-2013/OCI-OSITRAN

Señor
EDSON LOZANO MEDINA
Gerente Departamento de Sector Infraestructura.
Contraloría General de la República
Presente.-

LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
EXPEDIENTE: 08-2013-46723
15/11/2013 17:20 RIVERA
CLAVE::17K3L2 HOJAS::10

Asunto

Remite comunicación al ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino

Referencia

- a) Oficio Nº 00960-2013-CG/ACO, de 17 de setiembre de 2013.
- b) Oficio Nº 040-2013-OCI/OSITRAN de fecha 13 de noviembre de 2013.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia a), para remitirle adjunto la comunicación que se ha tenido a bien alcanzar al ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino, sobre la evaluación de su denuncia presentada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Ing. OscafiBerhardo Yabar Berrocal Jefe del Organo de Control Institucional

OSITRAN

Inclu. (09) nueve hojas

Reg. Sal. OCI: 33368-13







Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN **CARGO**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

San Isidro, 13 de noviembre de 2013.

OFICIO Nº 040-2013-OCI/OSITRAN

Señor

JUAN CARLOS HERRERA PALOMINO

Prolongación Jr. Juan Pazos 427, Interior C, Santiago de Surco, Lima; y/o Calle Juan Pazos N° 427, Departamento C, Barranco, Lima. Presente.-

Asunto

<u>)</u>)

Resultados arribados sobre presuntas hechos arbitrales o ilegales.

Referencia

- a) Documento s/n, de 3 de junio de 2013 Hoja de Trámite Registro n.º 15211, de 4 de junio de 2013.
- b) Oficios n.°s 016 y 017-2013/OCI-OSITRAN, ambos de 12 de junio de 2013.
- c) Documento s/n, de 22 de junio de 2013, proveído para atención el 2 de julio de 2013.
- d) Oficio n.º 00960-2013-CG/ACO, de 17 de setiembre de 2013.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual comunicó vía la Mesa de Partes del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante OSITRAN, Hoja de trámite Registro n.º 15211, de 4 de junio de 2013, hechos referidos como presuntas graves irregularidades que se vendrían dando en el OSITRAN.

Al respecto, de conformidad a los artículos 4° de la Ley n.º 29542-Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal", y 4° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo nº 038-2011-PCM y numeral 5.1 de la Directiva n.º 006-20n-CG/GSND — Sistema Nacional de Atención de Denuncias, aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 184-2011-CG, de 19 de junio de 2011; y literal n) del artículo 22° de la Ley n.º 27785 — Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República tomó conocimiento que su denuncia se compuso de seis (6) hechos, supuestamente arbitrales o ilegales.

Este OCI en sujeción al artículo 18° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que preceptúa: "El jefe del Órgano de Auditoría Interna mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones (...)", al efectuar el análisis preliminar de la información y sus recaudos probatorios presentados, según dispone el artículo 5° del reglamento de la Ley 29542, numeral 6, 6.1, y 6.1.1, así como de los "Lineamientos para los Jefes de OCI para la atención de las Denuncias", de 26 de febrero de 2013, se apreció la ausencia de algunos requisitos de forma, tales como: "a. Recepción (...) Presencial: es la atención personalizada que brinda el Jefe del OCI al ciudadano. No presencial: a través de esta modalidad, se recibe la denuncia mediante correo postal de la entidad".







Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

En ese mismo sentido, además de lo dispuesto en el literal e) del artículo 7º de la Ley Nº 29542, y literales a), y d) del Artículo 6º del Reglamento: "Acompañar copia del respectivo documento de identidad. Así como el compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Contraloría General de la República, a fin de brindar las aclaraciones o mayor información disponible a que hubiere lugar"; se le cursó los documentos signados con la referencia b), mereciéndose como respuesta el documento de la referencia c).

Consecuentemente, y de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 29542 y numeral 6.1.2 de la Directiva nº 006-2011-CG/GSND, no fue factible otorgarle las medidas de protección y beneficios, establecidos en el artículo 8º de la misma Ley y artículo 10° de su reglamento.

Sin perjuicio de lo expuesto, la admisión y evaluación fue promovida de oficio, y es en este afán que se han revisado los seis (6) hechos denunciados, bajo los lineamientos y rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Atención de Denuncias-SINAD, e incluso del control gubernamental por ser inherente; cuyos resultados fueron puestos en conocimiento del Organismo Superior de Control, ente rector para el caso. Consecuentemente, procede hacer lo mismo con usted, conforme orienta el documento de la referencia d).

Es conveniente agregar que se ha estimado pertinente, planificar y considerar en el Plan Anual de Control del ejercicio 2014 un (1) Examen Especial a las actividades y procedimientos relacionados a recursos humanos, sobre la base de la información proporcionada, la misma que servirá como insumo en la mencionada próxima labor de control que efectué este Órgano de Control Institucional.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta estima

Atentamente,

personal.

((

))

Ing. Oscar Bernardo Yabar Berrocal Jefe del Ørgano de Control Institucional

OSITRAN

Incl. (13) Trece folios





PLIEGO ANEXO AL OFICIO n.º -2013-OCI-OSITRAN

1. "Evidente conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN".

Evaluación:

De la Ficha de Contrato de Concesión, cuya fecha de actualización es el 27 de junio de 2012, como de la revisión a la página 9 de 124 del Informe N° 697-2011-CG/OEA-EE – Examen Especial al MTC, Provias Nacional y OSITRAN, Concesión del Tramo 3 del Eje Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil: Puente Inambari – Iñapari, en su etapa de Ejecución, Período Agosto 2005 – Noviembre 2008, efectuado por la Contraloría General de la República en el año 2011, textualmente se consignó: "Antecedentes El Corredor Vial Interoceánico Sur – IIRSA SUR tiene una extensión de 2 603 km, de los cuales 1 071 km corresponden a vías por asfaltar, 1514 km a vías asfaltadas y 17,5 km a vías urbanas, de acuerdo al Estudio de Factibilidad, va desde los puertos de San Juan de Marcona, Matarani e Ilo en el sur del Perú, hasta Iñapari en la frontera con Brasil.

Se desarrollo la vía por la modalidad de concesión al sector privado, para lo cual fue dividida en 5 tramos:

Tramos del Corredor Vial Interoceánico Sur								
N°	Tramo	Longitud no asfaltada km	Longitud asfaltada km 762.66					
1	San Juan de Marcona – Urcos	0.00						
2	Urcos - Inambari	os - Inambari 300.00						
3	Inambari - Iñapari	403.20	0.00					
4	Inambari - Azángaro	305.90	0.00					
5	Matarani – Azángaro; Ilo - Juliaca	62.20	751.70					
		1 071.30	2 524.36					

Fuente: Página Web de PROINVERSIÓN

El tramo 3 del Corredor Vial fue adjudicado al Consorcio Concesionario Interoceánica Inambari – Iñapari, el 23 de junio de 2005; posteriormente, el 4 de agosto de 2005; se firmó el contrato de concesión¹ entre el Estado de la República del Perú (El Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el artículo 30, literal a) del Decreto Supremo n.º 060-96-PCM, y la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., (El Concesionario)

Las principales condiciones contractuales del Tramo 3 son:

- Diseño, construcción, cofinanciamiento, mantenimiento y operación.
- Plazo de concesión: 25 años.
- Longitud de la vía a ejecutar: 403.2 km, en 3 etapas y en 4 años de plazo.
- PAO (Pago anual de obra); US\$40 682 000,00 por 15 años.
- PAMO (Pago anual por mantenimiento de obras): US\$5 959 000,00, desde el inicio de la explotación de obras de construcción hasta el final de la concesión.
- Pago por transitabilildad: US\$ 12 458 780,00, en el período de construcción.

El 23 de marzo de 2006, se suscribió el contrato de supervisión entre OSITRAN y la Empresa Supervisora CESEL Ingenieros S.A., para que se haga cargo de la supervisión del Estudio, obras y mantenimiento del Corredor Vial Sur, Tramo 3: Inambari – Iñapari.

Con oficio n.º 352-06-GS-OSITRAN, de 23 de marzo 2006, se comunicó al supervisor que inície sus servicios a partir del 27 de marzo de 2006, sustituyendo a Provias Nacional, Entidad que venía prestando los servicios de supervisión temporal desde el mes de octubre de 2005. (...)".

'n

Página 140 del Contrato de Concesión.

SITR O Y BOAR

Con referencia a lo anterior, y como consecuencia de la ejecución contractual se han suscitado entre ambas partes conflicto de intereses motivo por el cual CESEL S.A., recurrió al arbitraje, iniciándose el mismo mediante proceso arbitral n.º 246-15-12 ante el centro de arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El 27 de marzo de 2012, respondió a puntos controvertidos en petición arbitral, designando como árbitro al Dr. Carlos José Deustua Landázuri. El 13 de noviembre se instaló el Tribunal Arbitral y el 10 de diciembre de 2012, CESEL S.A., presentó escrito de demanda consistente en 12 pretensiones principales y 6 pretensiones subordinadas.

En la demanda se aprecia la participación de los siguientes letrados por CESEL: Ricardo Gandolfo Cortez, Mitterhofer Navarrete y María Soledad Pérez Novoa, y como representante legal el Ing. Dulio Ayaipoma Nicolini, en tanto firman los letrados Juan Carlos Morón Urbina y Enrique Johanson Cervantes por el Estudio Echecopar.

5 5 6 6 6 6 6 6

A. 4

De ello se observa claramente que, la participación del menciona do letrado Morón Urbina, aparece sólo en este único documento, pues de lo que va el desarrollo del proceso arbitral, es decir, al presentarse el 30 de enero de 2013, el recurso de Absolución y traslado de Oposición y Excepción suscriben los abogados Ricardo Gandolfo Cortez, Oscar Mitterhofer Navarrete y María Soledad Pérez Nova, por CESEL S.A. Al contestar la Excepción, CESEL lo hace vía los letrados Ricardo Gandolfo Cortes y Oscar Mitterhofer Navarrete. Por tanto, de la documentación alcanzada no es posible acreditar que actuó como abogado principal en este proceso arbitral, pues sólo aparece en la demanda.

Finalmente, el 17 de abril de 2013 se suscribió el Acta de Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos habiendo suscrito por CESEL S.A., los letrados Luis Ricardo Gandolfo Cortes.

Respecto a que en su posición de Asesora de la Presidencia, la CPC. María Farah Wong Abad tiene enormes posibilidades de influir en el proceso, sea por presiones a la propia Presidenta, al Procurador o sobre los propios Árbitros, el denúnciante lo ha hecho saber en el sentido de posibilidades y de modo subjetivo, y no de hechos concretos. Asimismo, no existe prueba alguna, sea por los recaudos anexos a la denuncia, cuanto por lo acopiado e indagado por el evaluador; así como de los documentos aportados por la Presidenta del OSITRAN en su Informe aclaratorio, que haga presumir hechos irregulares.

Ahora bien, de existir en la demanda arbitral fundamentos de hecho y de derecho, pero, sobre todo medios probatorios relacionados a mayores gastos de supervisión, etc., es un tema exclusivo y autónomo dentro del contexto del marco normativo que rige al arbitraje y a los árbitros.

2. "Dr. Juan Carlos Morón, testaferro de Brasilera OAS en Línea Amarilla".

Evaluación:

Este OCI, el 30 de abril de 2013, recibió la denuncia de la supuesta persona, Natalio Pittman Sparza, quien se identificó con el DNI n.º 03587582, hecho similar en contra de la empresa Línea Amarilla SAC. El análisis legal recaído en la supuesta denuncia planteada mereció la emisión de la Hoja Informativa n.º 001-2013/OCI-AAMP, de 7 de mayo de 2013.

Las conclusiones arribadas han sido que no se ha dado cumplimiento con requisitos exigidos para atención de denuncias, pues los hechos sostenidos como importantes para conocimiento de supuestas irregularidades, carecen de elementos probatorios suficientes que permitan sostener que estén referidas a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales.

Un aspecto más importante lo es que el ámbito de competencia corresponde al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima o a la propia Contraloría General de la República. Por tal motivo se curso el Oficio n.º 011-2013/OCI-OSITRAN, de 8

SIT RAD O VOSS AT

de mayo de 2013 al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el irrestricto respeto al contorno del quehacer del control qubernamental que cautela siempre este OCI.

Después de lo anteriormente expuesto, queda precisar que la ley societaria establece el derecho de las personas a constituir empresas, acto jurídico que también ampara la Constitución Política de 1993, por tanto, sólo resultaria de ser el caso, cuestionable si del actuar de las personas que la dirigen se puede comprobar con fundamentos y hechos probatorios conductas ilegales.

En tal orden de ideas, mediante el Oficio n.º 025-2013/OCI-OSITRAN, de 15 de julio de 2013, se corrió traslado de este hecho al mencionado órgano de control institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima por corresponderle.

3. "Irregular ingreso a OSITRAN de la Asesora María Farah Wong Abad".

Evaluación:

El artículo 40° de la Constitución Política de 1993 dispone: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. (...)".

En tal virtud, la Ley Marco del Empleo Público - Ley 28175² da inicio a la Modernización³ del Estado en el ámbito referido a los recursos humanos que trabajan en el Estado (funcionarios, empleados de confianza y servidores Públicos).

Dicho esto, el artículo 4º Clasificación, de la Ley 28175, estipuló: "El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: (...). 2. Empleado de confianza. El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento".

Ahora bien, el marco normativo de la clasificación de cargos en la administración pública corresponde al Decreto Ley n.º 20009⁴, de 8 de mayo de 1973, el cual se encuentra vigente de conformidad al ordenamiento jurídico peruano.

Es por ello que se dio el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública, aprobado por Resolución Suprema n.º 13-75-PCM-INAP, de 23 de setiembre de 1975, el cual sufrió algunas modificaciones y cambios, en tal sentido, se efectuó por parte de la Dirección Nacional de Racionalización, la actualización, el procesamiento y la integración del Manual en un solo documento para su difusión en la Administración Pública y para el público en general.

Sobre el actuaron modificaciones, mediante las Resoluciones Jefaturales n.ºs 246-91-INAP-DNR, de 3 de mayo de 1991 - Texto integrado y actualizado del Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública; 014-95-INAP-DNR, de 2 de marzo de

j)



² Publicada el 19 de febrero de 2004

Página 5 de 15

GITRAL O VOBO A. MEZA S

³ Modernizar significa actualizar, estar de acuerdo con la época presente. El Estado como cualquier institución con el correr del tiempo se hace anticuado, por tanto, es necesario modernizarlo, lo cual significa la adecuación de la estructura organizativa y de su personal administrativo a las funciones que la cambiante globalización le va demandando. Se trata de enmarcar una Administración en una estrategia de cambio permanente y sostenido, concertada, diseñada a partir de las necesidades actuales nacionales e internacionales, inscritas en un proceso de integración; pero que sin embargo, debe estar enfocada a dan la respuesta adecuada a los rectos del escenario internacional.

^{*} Véase, el Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, y la Ley n.º 20563, publicada el 20 de julio de 2020 - Ley que continúa el proceso de consolidación del espectro normativo peruano: Se declara la no pertenencia al ordenamiento jurídico vigente de carácter general de normas que otorgaron beneficios personales, dispusieron ascensos y definieron o prorrogaron plazos cumplidos.

1995 - Modificaciones de los anexos del Manual Formativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública; y 065-95-INAP-DNR, de 8 de mayo de 1995 - Modificación de Anexos del Manual Normativo de Clasificación de cargos.

Pues bien el Capítulo II, Relación de Clases de Cargos por orden alfabético, con relación al cargo de Asesor I, Código D4-05-064-a, en el numeral 3. Requisitos mínimos, página 55, se precisó: "Título profesional universitario que incluya estudios relacionado con la especialidad requerida. Capacitación especializada en el área requerida. Amplia experiencia en labores de la especialidad".

Como podrá entenderse se atenúan las exigencias, en este instrumento de gestión, el cual no solo es orientador sino dispositivo.

Prueba de que también el Manual Normativo de Clasificación de Cargos está vigente, es el Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien sostiene en su base legal este instrumento como la Resolución Suprema n.º 013-75-PM/INAP.

De otra parte la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR⁵, aprobada por Resolución Jefatural n.º 95-95-INAP/DNR, publicada el 11 de agosto de 1995, VI. Disposiciones Complementarias, señaló: "6. El proceso que se ejecute para la elaboración del MOF servirá simultáneamente para actualizar o desarrollar el Proceso de Clasificación de Cargos en las Entidades Públicas. Para el efecto la Oficina de Racionalización o la que haga sus veces utilizará las denominaciones de los puestos de trabajo considerados en las HOJAS DE ESPECIFICACIONES DE CARGOS de los Manuales aprobados y las anotará en el formulario denominado "Cuadro para Asignación de Cargos a Clases.

En este caso se deberá seguir los lineamientos y pautas metodológicas establecidos en el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública aprobado por Resolución Suprema Nº 013-75-PM/INAP y en la Resolución Suprema Nº 010-77-PM/ INAP-DNR".

Por las consideraciones anteriores, es decir, del contexto normativo en parte explicitado, de la incorporación de la actual jefatura del OCI del OSITRAN, la implementación del mismo, y de la revisión a la estructura del Control Interno en el OSITRAN, emprendida en el desarrollo del Examen Especial a la Supervisión de la Concesión Sistema Eléctrico del Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, otorgada a GYM Ferrovías S.A., que mediante el Memorando de Control Interno n.º 001-2013-AC1/OCI-OSITRAN, hecho conocer a la Entidad vía la Nota n.º 016-2013/AC1-OCI-OSITRAN, de 13 de junio de 2013, hemos dado a conocer la necesidad de adecuar los instrumentos de gestión al marco normativo imperante de modernización del Estado, por cuanto, no existe ROF, en tanto el MOF está desactualizado y desfasado del ROF, consecuentemente los demás instrumentos de gestión (CAP, MDP y Clasificador de Cargos) carecen de lo mismo.

Otro aspecto a tomar en cuenta en esta evaluación ha sido que en la página 4 del Informe s/n, de 7 de junio de 2013, efectuado por la Presidenta del OSITRAN a los Directores del Consejo Directivo del OSITRAN, hecho llegar mediante Memorando n.º 043-2013-PD-OSITRAN, de 10 de junio de 2013 a este OCI, es que mediante Nota Nº 114-12-PERSONAL-GAF-OSITRAN, del Supervisor I de Personal de ese entonces, Sr. Cesar García Céspedes, este servidor informó que de la revisión del Curriculum Vitae la profesional propuesta cumplía con los requisitos establecidos, y por tal razón se elevó con Nota n.º 224-12-GAF-OSITRAN, de 30 de octubre de 2012, del Sr. César López Catasús, gerente de Administración y Finanzas - GAF.

Sin desmedro de los responsables de la asesoría Legal y gerencia General debido a que aparecen con los vistos buenos de conformidad con el acto resolutivo de designación de

SITRAL O VOBO IN A MEZA S



⁵ Por Ley 26507, promulgada el 19 de julio de 1995 se declara la disolución del Instituto Nacional de Administración Pública - INAF, que actuaba como ente rector y orientador de todas las entidades y reparticiones del complejo administrativo estatal.

asesora de la Presidencia en la Resolución de Presidencia n.º 070-2012-PD-OSITRAN, de 30 de octubre de 2012. Consecuentemente, si fuera el caso, concluiremos que otros son los responsables, de haber dado una inadecuada apreciación de los requisitos exigidos para el cargo de la Asesora de Presidencia contenidos en el Manual de Descripción de Puestos -MDP.

Es importante tomar en cuenta que de acuerdo al Memorando de Control Interno n.º 001-2013/AC1-OCI-OSITRAN, cursado por este OCI, vía Nota n.º 016-2013/AC1-OCI-OSITRAN, de 13 de junio de 2013, derivado del Informe Administrativo n.º 001-2013-2-4732-OCI-OSITRAN-EE, siendo el estado situacional de la implementación el siguiente:

La Primera propuesta de ROF fue remitida a la Presidencia de Consejo de Ministros -PCM el 4 de abril de 2011. La PCM observó dicha propuesta mediante Oficio n.º 476-2011-PCM/SGP, respecto del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo n.º 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF de entidades públicas.

Mediante Oficio n.º 280-11-GG-OSITRAN, la Gerencia General remitió a la PCM la subsanación de observaciones a la propuesta de ROF de OSITRAN, la cual reformula en algunos aspectos lo señalado por la Ley n.º 29745, referido al Tren Eléctrico, sin

previa aprobación del Consejo Directivo.

En febrero 2013, mediante Oficio n.º 025-13-PD-OSITRAN, la actual gestión, debido a las irregularidades detectadas de la anterior gestión se comprometió a remitirlos documentos del Reglamento General del OSITRAN - REGO y ROF con las correcciones correspondientes, y contando con la debida aprobación del Consejo Directivo.

Mediante Acuerdo n.º 1595-463-13-CD-OSITRAN, de 24 de junio de 2013 el Consejo Directivo aprobó el proyecto de ROF del OSITRAN.

Mediante Oficio n.º 087-13-PD-OSITRAN de 26 de junio de 2013, se presentó a la PCM dicho proyecto para realizar las gestiones para su aprobación.

La primera instancia a la que se ha derivado la propuesta de ROF del OSITRAN ha sido a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) de la PCM.

Del seguimiento efectuado por la OPP de OSITRAN, la OGPP ha requerido sostener una reunión de trabajo con dicha Oficina para el viernes 2 de agosto de 2013, para tratar el tema del ROF.

Mediante el Decreto Supremo n.º 114-2013-PCM, publicado el 18 de octubre de 2013 se aprobó la modificación del REGO del OSITRAN, quedando pendiente la aprobación del ROF, el cual viene siendo materia de ajustes sobre la base del REGO y de todo el marco normativo de modernización del Estado, que lidera la PCM.

Entonces, dentro de este contexto, todo quedó superado, máxime incluso cuando ya se efectuó la modificación del Manual de Descripción de Puestos - MDP, que el denunciante dice se vulneró por la presidenta del Consejo Directivo, por este otro, aprobado por Resolución n.º 011-13-PD-OSITRAN del 25 de enero de 2013. Sin perjuicio de tenerse en consideración que aún queda pendiente la adecuación del MDP, MOF al novísimo ROF que será próximamente aprobado.

"Cuestionados concursos de ingreso de personal cercanos a la Asesora".

Evaluación:

El denunciante ingresa en el cuestionamiento subjetivo sin aportar medio probatorio alguno que la Asesora de Presidencia logró colocama sus allegados en cargos de importancia, y tan sólo aportó los Memorandos por los cuales ella conformó parte del Comité Especial en los distintos procesos de selección para la contratación por el Régimen Administrativo de Servicios CAS, especulando que influenció en los restantes miembros del Comité Especial, para que determinados servidores resulten ganadores de la Buena Pro.



))



Sobre el particular de la indagación y revisión de los Expedientes de Contratación no se advierte irregularidad alguna respecto al desarrollo de los procesos de selección para contratación de personal.

Asimismo, se requirió información mediante los Memorandos 080, 081, 082 y 083-2013/OCI-OSITRAN, 15 de julio de 2013 a los miembros del Comité Especial de los CAP 008, 009 y 010-2013, solicitándoles nos precisen, de ser el caso, si recibieron algún tipo de presión, coacción, amenaza o indebida influencia por parte de algún miembro del Comité Especial, o de cualquier otro funcionario, asesor, empleado de confianza o servidor de la entidad, para efecto de favorecer a algún postulante al cargo mencionado en el CAP n.ºs 008, 009 y 010-2013.

La respuesta efectuada por los miembros del Comité Especial, fue dada vía Memorandos n.ºs 01-13-OCH-OSITRAN, del señor Obed Chuquihuayta Arias, 001-13-MAM, de la CPC. Mariela Esther Álvarez Muñoz, 129-13-GRE-OSITRAN, del Sr. Manuel Carrillo Barnuevo, fechados todos ellos el 15 de julio de 2013; y Memorando n.º 901-2013-GS-OSITRAN, de 16 de julio de 2013 del Sr. Antonio Michael Rodríguez Martínez, ha sido en el sentido que, en ningún momento han recibido algún tipo de, presión, coacción, amenaza o indebida influencia por parte de algún miembro del Comité Especial, ni de cualquier otro funcionario, asesor, empleado de confianza o servidor de OSITRAN, para efectos de favorecer a algún postulante en particular en los procesos de selección respectivamente indicados, ni para ningún otro propósito.

Sostiene que en la Entidad es visible la dependencia de los mencionados trabajadores señalando nombres y apellidos, primero ante la Asesora y luego ante la Presidencia. Por no constituir un hecho arbitrario o ilegal, ni de las indagaciones se haya producido mérito para sostener este extremo de la denuncia, se lo desestima. Prosigue, que la Asesora controla el presupuesto, sin dar tampoco asidero probatorio alguno.

Además de no ser un tema relacionado con actos arbitrarios o ilegales conforme pide la normativa del Sistema Nacional de Atención de Denuncias. Sobre que decide quienes serán los proveedores de la Entidad, tampoco aportó prueba alguna, como de las indagaciones acometidas no se acreditó medios probatorios que conlleven a presumir actos irregulares en contra de una correcta contratación pública.

Respecto a sus <u>cotizaciones</u> de los abogados que han sido señalados como allegados de la Asesora, de la búsqueda emprendida en la página web del Colegio de Abogados de Lima, se ha verificado que los señores: Jean Paul Calle Casusol, Mónica Isabel Meza Anglas, y Ursula Cecilia Pastor Peralta están al día en sus cotizaciones al Colegio de Abogados de Lima.

Respecto a que la Abogada, Mónica Isabel Meza Anglas, profesional del área de Logística, participó en el proceso de selección CAP 002-2013-OSITRAN-GAF, Supervisor I de Logística y Compras, es cierto, como también lo es que existió un correo electrónico del señor Manuel María Yzaga, recibida en Presidencia el lunes 28 de enero de 2013, a las 19:03 pm, el cual anunciaba: "(...) que aparentemente sería favorecida como la ganadora del proceso de selección convocado (...)".

Sin embargo, de la revisión de los actuados de este proceso de selección corre el Informe del Comité de Evaluación, Anexo 2, de los señores: Mariela Álvarez Muñoz, Jesus Balladares Sandoval Milagros Guzmán Valenzuela, precisándose la motivación de su declaración de desierto, según numeral 6, que expuso: "De acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.2.4.3 en la Directiva de Promoción Rotación, Selección y Contratación de Personal DIR-GAF-010-08, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 084-2008-GG-OSITRAN, en el que establece que las pruebas sicológicas y/o psicotécnicas serán aplicados a los candidatos que hayan alcanzado los puntajes más altos al completar la entrevista personal, siempre y cuando, sean mayores o igual a la nota aprobatoria de doce (12). Según Formato C los resultados hasta la etapa de la entrevista personal son:

GIT RAN O V°B° A. MEZA TO TO ALISTA



Teniendo en consideración lo dispuesto en la mencionada directiva y en vista que ningún de los postulantes alcanzó la nota mínima aprobatoria de 12 se procedió a declarar DESIERTO".

En cuanto a que se desestimó la participación también del Dr. Anivar Rodríguez, de amplia trayectoria en el sistema regulador no se ajusta a la verdad, por cuanto, de la revisión realizada, el abogado, Sr. Ferrer Anivar Rodríguez Rodríguez, no se presentó como postulante al proceso CAP 010 - Gerente de Asesoría Legal, sino al proceso de selección CAP 008, Asesor en Gestión Directiva de la Gerencia General.

Otro aspecto a considerar en esta evaluación ha sido que en las páginas 11 a la 16 del Informe s/n de 7 de junio de 2013, efectuado por la Presidenta del OSITRAN a los Directores del Consejo Directivo del OSITRAN, hecho llegar mediante Memorando n.º 043-2013-PD-OSITRAN, de 10 de junio de 2013 a este OCI, que mediante Nota Nº 114-12-PERSONAL-GAF-OSITRAN efectuó aclaraciones relacionadas con estos hechos, situando lo siguiente: "Cabe mencionar que el total de los procesos en que la Sra. Farah Wong, ha participado como miembro de Comité de Selección durante esta gestión asciende a ocho, lo cual corresponde a un 8.79% de la tótalidad de Procesos de Convocatoria de Personal.

Además es preciso mencionar que los Comités de Selección son conformados por o3 profesionales de las diferentes Gerencias y/o áreas, por lo que la Sra. Farah Wong, en ninguna oportunidad ha decidido ella sola quien es el ganador de cada convocatoria la presencia de todos los miembros es requisito indispensable para una decisión del Comité de Selección y obligatoria en todos y cada uno de los procesos convocados. (...)".

Como consecuencia de ello, se tomó debida cuenta, y es materia de indagación la el hurto de seis (6) archivadores de palanca. Además es importante la información sobre presuntos hechos identificados en el Acta de Trabajo Nº 03 de la Comisión Mixta de Transferencia de Gestión de 9 de octubre de 2012, de cuyo numeral 3, se tiene:

"Elaboración de cuadro en Excel de la evolución de personal desde 2007 al 2012 indicando nombres, fecha de ingreso y fecha de salida, modalidad de contratación, área y monto de sueldos". De dicha relación se seleccionó una muestra de personal de modalidad CAS para examinar por algunos meses la conformidad de sus servicios encontrándose, según detalle que las 11 personas seleccionadas, 10 no presentan marcación de asistencia durante el periodo seleccionado peri si conformidad de los servicios prestados. Al indagarse con el área de Personal si existía un permiso especial otorgado no se encontró evidencia del mismo. Según memorando circular Nº 004-11-GAF-OSITRAN de 03.Feb.2011 era de estricto cumplimiento registrar el ingreso y la salida de la institución".

Lo predicho podría configurar, un presunto daño económico al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar; ello en la posibilidad de someterlo al rigor de un Examen Especial, toda vez que por esta clase de análisis no es posible ni técnico llevar adelante una mayor investigación. Por ende, se viene acopiando información, en tanto se propone a la Jefatura de OCI, se tome en consideración, a fin de programarse una futura acción de control en el PAC 2014.

"Acciones en perjuicio de los trabajadores de la Entidad y del clima laboral".

Evaluación:

En este apartado existen hechos que se refieren a la forma de gestionar, los cuales no guardan relación con el marco normativo del SINAD. Así también otros que devienen en subjetivos, vale decir, de la salida de la Presidenta de esta institución o su regreso al OSITRAN al no constituir actos arbitrarios ni ilegales, no es prudente ni legal opinar, debido a que no condicen las exigencias del marco normativo del SINAD. Efectivamente el artículo 3º de la Ley, precisa: "Son hechos arbitrarios o ilegales las acciones u omisiones realizadas por



) }



los funcionarios y servidores públicos que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o el servicio público".

Mientras que por las definiciones del artículo 2 del Reglamento: Hechos arbitrarios: "Se configura un hecho arbitrario cuando un servidor o funcionario público, de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable". Hechos llegales: "Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor o funcionario público contraviene la normativa vigente".

Respecto a la decisión de suspender el pago del campo deportivo, adoptada por la Presidenta del OSITRAN; se estimó conveniente indagar ante la Gerencia de Administración y Finanzas vía Memorando n.º 075-2013/OCI-OSITRAN, de 8 de julio de 2013 mediante que fuente de financiamiento se han efectuado los desembolsos de dinero para alquiler de cancha de fulbito y regalos en las navidades de los niños, hijos de servidores de OSITRAN. La respuesta nos fue alcanzada por el Memorando n.º 063-13-GAF-OSITRAN de 11 de julio de 2013, el cual adjuntó las Notas n.ºs 062-13-PERSONAL-GAF-OSITRAN, de 11 de julio de 2013, el cual adjuntó las Notas n.ºs 062-13-PERSONAL-GAF-OSITRAN, de 11 de julio de 2013, elaborado por la Supervisora de Personal J, y 161-13-LOG-GAF-OSITRAN, de 10 de julio de 2013, emitido por la Supervisora de Logística I.

Se sustentaron estos gastos por la Gerencia de Administración en lo siguiente: "(...) como parte de las actividades de bienestar se encuentra la realización de las actividades deportivas que tienen como objetivo principal: "el desarrollo de habilidades deportivas en medio de una sana competencia y de esparcimiento, como complemento a la labor o trabajo diario realizado, a la conveniente utilización del tiempo libre y a la formación integral del trabajador", lo cual repercute en la mejora del clima laboral dentro de la institución.

En ese contexto, los miércoles de cada semana se alquilaba por una hora el campo deportivo LA DIEZ, esto con el fin de que el personal interesado en realizar deporte pueda hacerlo, el costo por el alquiler de la cancha por hora era alrededor de los S/.140 soles, el gasto realizado en cada año es inferior a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

(...), se sustenta la realización de dicha actividad de bienestar:

- a. Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 002-2000-PD/OSITRAN, de 26 de abril de 2000, se aprobó la Política de Personal de OSITRAN, la cual contienes entre otros temas los siguientes: (...)
- b. Mediante Memorando Nº 120-09-GG-OSITRAN de 15 de junio de 2009, se establece que actividades institucionales le corresponden a la Oficina de Relaciones Institucional y a la Gerencia de Administración y Finanzas Personal, dentro de las actividades que puede desarrollar la GAF se encuentran los agasajos del personal, eventos de recursos humanos, actividades de clima organizacional y comunicación interna.
- c. Asimismo, mediante Acuerdo N° 1392-395-11-CD-OSITRAN, de fecha 15 de agosto de 2011, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, en cuyo Capítulo XIII, Fomento y Normas de Mantenimiento de la Armonía entre Empleador y Trabajadores, se estableció lo siguiente:

"Articulo 73°.- Constituye Política de OSITRAN, la promoción del Bienestar de los trabajadores de OSITRAN, para ello, propiciará eventos de integración y actividades extra laborales entre los trabajadores, en fechas significativas, con el fin de fomentar la interrelación personal y mejorar el clima laboral y organizacional".

Por su parte, la Supervisora de Logística I, en respuesta a lo acontecido del alquiler del campo deportivo y regalos navideños a los niños de los trabajadores, sustentő: "(...) sobre servicios contratados de alquiler de campos deportivos en los períodos 2009 - 2010 - 2011 - 2012, así como también gastos efectuados por los conceptos de los regalos de los niños, hijos





de trabajadores del OSITRAN, durante las fiestas navideñas. "Al respecto, habiéndose efectuado la búsqueda en el SIGFYS se ha ubicado un gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Campo deportivo	Frecvencia Semanal	Monto Total por horas	Fuente Financiamiento	Beneficiarios
2012	Asociación Circulo Militar del Perú	Del 21/01/12 al 24/02/12	10 780,00	RDR	Personal GRE 13 personas

Con referencia a lo anterior, cabe recomendar considerando que el Sistema de Gestión Presupuestal – Clasificador de Gastos – Anexo 2, para el año 2013, aprobado por la Dirección General de Presupuesto Público, mediante la Resolución Directoral n.º 029-2012-EF/50.01; estableció:

T. Transitoria Genérica Sub Genérica Especifica

2.3.2.7.9 — Servicios de organización de eventos

Gastos por los servicios prestados que conciernen a la organización y conducción de eventos deportivos, recreacionales, espectáculos, culturales, auspicto y patrocinio de eventos culturales y de arte, así como otras actividades similares nacionales o internacionales.

2.3.2.7.9.1 - Organización y conducción de eventos deportivos:

Gastos por los servicios prestados que conciernen a la organización y conducción de eventos deportivos.

2.3.2.7.9.2 — Organización y conducción de eventos recreacionales:

Gastos por los servicios prestados que conciernen a la organización y conducción de eventos recreacionales

Empero, de la revisión de los actuados vemos claramente que estos fueron registrados inadecuadamente en su afectación a:

T. Transitoria Genérica Sub Genérica Especifica

2.3.2.7.11 - Otros servicios: Gastos por servicios prestados por personas naturales y jurídicas de embalaje, almacenaje, servicio de transporte, flete, bienes y materiales, servicios de florería, jardinería y otros diversos servicios no especificados anteriormente

2.3.2.7.11.99 — Servicios diversos: Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores.

Es importante agregar que en las medidas de austeridad, no hay disposición que prohíba expresamente los agasajos, salvo lo que dispone el literal b), del numeral 8, del artículo 1.-Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones, de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral n.° 022-2011-ef/50.01, que expone: "El CAFAE con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos laborales, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos".

Sin perjuicio de lo precedente, el artículo 4° de la Ley n.º 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006; establece que "Las Entidades del Estado implantan sistemas de control interno, en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de objetivos siguientes:

- Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
- Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular
 - o situación perjudicial qua pudiera afectarlos;
 - Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
- Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
- Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales;
- Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.



) ;



Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades".

Si en ese orden de ideas, la actual gestión determina actos de gestión conducentes a un mejor control interno adoptando un marco de austeridad respecto a los alquiler de canchas de deportes, etc., es un acto en el que primero el OCI no tiene injerencia, por cuanto, reiteramos se está ejerciendo el control interno en la gestión y segundo de conformidad al artículo 23° del Reglamento de Organos de Control Institucional, señala que "El OCI se abstendrá de realizar o intervenir en funciones y actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad".

De otro lado, también se indagó mediante Memorando n.º 084-2013/OCI-OSITRAN, de 15 de julio de 2013, sobre los gastos por almuerzos que el denunciante manifiesta habría dispuesto la Presidente de esta actual gestión, a fin de saber la fuente de financiamiento, frecuencia, monto total, etc. La respuesta, fue alcanzada vía el Memorando n.º 653-2013-GAF-OSITRAN, de 19 de julio de 2013, por la cual se nos adjuntó una Nota n.º 065-13-PERSONAL-GAF-OSITRAN, de 16 de julio de 2013, que indica: "(...) servicio de contratación del almuerzo realizado en el Taller de Integración de Personal por el Aniversario de OSITRAN, el viernes 8 de febrero de 2013, (...)

Año	Lugar/Empresa	Frecuencia	Monto Total	Fuente Financiamiento	Beneficiarios
2013	Restoverde S.A.C.	1	10 220,00	Recursos Directamente Recaudados	Todo el personal

En este orden de ideas, también se adjuntó la <u>Nota n.º 167-13-LOG-GAF-OSITRAN, de 19</u> <u>de julio de 2013</u>, por la cual la Supervisor I de Logística y Compras (e), señaló haberse realizado dos eventos más con motivo del aniversario de la entidad en el presente período.

Año	Lugar/Empresa	Frecvencia	Monto Total	Fuente Financiamiento	Beneficiarios
2013	Corporación El Golf S.A.	24/01/13	10 900,00	RDR	180 personas
2013	Corporación El Golf S.A.	24/01/13	10 363,58	RDR	180 personas

De la documentación sustentatoria alcanzada se apreció que los mencionados gastos fueron afectados a la partida genérica 2.3.2.7.10 y a la específica 2.3.2.7.10.1., conforme al Sistema de Gestión Presupuestal – Clasificador de Gastos – Anexo 2.





T. Transitoria Genérica Sub Genérica Especifica

2.3.2.7.10 — Servicios por atenciones y celebraciones

Gastos por los servicios prestados para realizar talleres, seminarios y similares, así como para atenciones oficiales, celebraciones institucionales y otros eventos de la misma naturaleza.

2.3.2.7.20.1 — Seminarios, talleres y similares organizados por la institución:

Gastompor los servicios prestados por personas naturales o jurídicas para realizar seminarios, talleres y similares organizados por la institución.

Hechas las consideraciones anteriores relacionadas a los gastos presupuestales, hemos recomendado vía la Nota n.º 027-2013/OCI-OSITRAN, de 23 de julio de 2013 que Gerencia General instruya a la Oficina de Presupuesto y Planificación meritúe la conveniencia de ser previstos en los presupuestos de apertura concordantes con los planes operativos, a fin que en su ejecución no exista el riesgo de afectar las actividades principales o metas

institucionales; así como que a la hora de realizar la certificación presupuestaria estén registradas con mayor sustento y precisión.

6. "La brujería gobierna OSITRAN".

Evaluación:

El artículo 3° de la Ley n.º 29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, dispone: "Son hechos arbitrarios o ilegales las acciones u omisiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o el servicio público".

Mientras que por las definiciones del artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 038-2011-PCM, reglamenta: Hechos arbitrarios: "Se configura un hecho arbitrario cuando un servidor o funcionario público, de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable". Hechos Ilegales: "Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor o funcionario público contraviene la normativa vigente".

El denunciante en este numeral reprueba actos de brujería que presuntamente se estarían cometiendo en el OSITRAN, empero, sin acompañar medio probatorio alguno que acredite que durante la jornada de trabajo tanto la Asesora como algunos trabajadores (no identificados) distraerían tiempo en la Cartomancia⁶. Lo cual, incluso de ser cierto, hecho que no ha sido probado en ningún caso por el denunciante, cuanto por este OCI, es competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas, vía Supervisor de Personal I, de la gerencia de Administración y Finanzas sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo n.º 1392-395-11-CD-OSITRAN, de 15 de agosto de 2011.

Consecuentemente no resulta atendible dicho hecho denunciado ante el SINAD, por tanto no ha lugar la atención de este tema.





⁶ Al respecto el Diccionario Wikipedia, define el Tarot: "Es una baraja de naipes a menudo utilizada como medio de consulta e interpretación de hechos (presentes, pasados o futuros), sueños, percepciones o estados emocionales constituyendo, además, un tipo de cartomancia. Sus origenes datan al menos del siglo XIV. La técnica se basa en la selección de cartas de una baraja especial, que luego son interpretadas por un lector, según el orden o disposición en que han sido seleccionadas o repartidas".

Página 13 de 15

Servicio de Mensajería Especializado

Téles, 561-1264 / 9847-81886.

INFORME DE VISITA

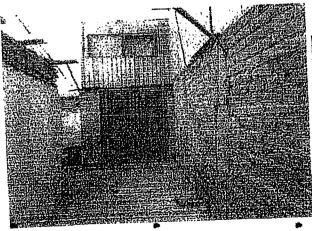
Señores : OSITRAN

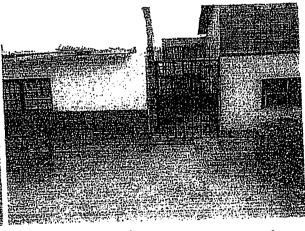
Aténción: ORGANO DE CONTROL INTERNO

Presente .-

El dia Jueves 14/11/2013, nuestro personal, Sr ROGER SANCHEZ ILIZARBE identificado con DNI: 43017076 remittó el OFICIO Nº 040-2013-OCI/OSITRAN dirigido al Sr. Juan Carlos Herrera Palomino, cuya dirección indicada en el mismo: Calle Juan Pazos Nº 427 Opto. C, distrito de Surco, departamento de Lima en horas 14:30 pm, permaneciendo en el lugar durante 15 minutos y tocando insistentemente la puerta, al no responder nadié al llamado de la puerta se procedió, según instrucción del área, a dejar el sobre conteniendo el oficio bajo puerta.

Cumplimos además con exponerle las características de la vivienda e imágenes del predio : Casa de 2 pisos: ; Ler piso de material noble con pared color amarillo, puerta de madera; 2do piso de madera con ventana con marcos de madera.





Lima, 15 de Noviembre del 2013

huan Andres Aguilar Lozano RUC: 10102809934

Gorphie General

CARGO

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

San Isidro, 13 de noviembre de 2013.

OFICIO Nº 040-2013-OCI/OSITRAN

Señor JUAN CARLOS HERRERA PALOMINO Prolongación Jr. Juan Pazos 427, Interior C, Santiago de Surco, Lima; y/o Calle Juan Pazos N° 427, Departamento C, Barranco, Lima. Presente.-

Asunto

Resultados arribados sobre presuntas hechos arbitrales o ilegales.

Referencia

- a) Documento s/n, de 3 de junio de 2013 Hoja de Trámite Registro n.º 15211, de 4 de junio de 2013.
- b) Oficios n.°s 016 y 017-2013/OCI-OSITRAN, ambos de 12 de junio de 2013.
- c) Documento s/n, de 22 de junio de 2013, proveído para atención el 2 de julio de 2013.
- d) Oficio n.º 00960-2013-CG/ACO, de 17 de setiembre de 2013.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual comunicó vía la Mesa de Partes del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante OSITRAN, Hoja de trámite Registro n.º 15211, de 4 de junio de 2013, hechos referidos como presuntas graves irregularidades que se vendrían dando en el OSITRAN.

Al respecto, de conformidad a los artículos 4º de la Ley n.º 29542-Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal", y 4º de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo nº 038-2011-PCM y numeral 5.1 de la Directiva n.º 006-20n-CG/GSND — Sistema Nacional de Atención de Denuncias, aprobada mediante Resolución de Contraloría nº 184-2011-CG, de 19 de junio de 2011; y literal n) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 — Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República tomó conocimiento que su denuncia se compuso de seis (6) hechos, supuestamente arbitrales o ilegales.

Este OCI en sujeción al artículo 18° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que preceptúa: "El jefe del Órgano de Auditoría Interna mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones (...)", al efectuar el análisis preliminar de la información y sus recaudos probatorios presentados, según dispone el artículo 5° del reglamento de la Ley 29542, numeral 6, 6.1, y 6.1.1, así como de los "Lineamientos para los Jefes de OCI para la atención de las Denuncias", de 26 de febrero de 2013, se apreció la ausencia de algunos requisitos de forma, tales como: "a. Recepción (...) Presencial: es la atención personalizada que brinda el Jefe del OCI al ciudadano. No presencial: a través de esta modalidad, se recibe la denuncia mediante correo postal de la entidad".





En ese mismo sentido, además de lo dispuesto en el literal e) del artículo 7º de la Ley N° 29542, y literales a), y d) del Artículo 6º del Reglamento: "Acompañar copia del respectivo documento de identidad. Así como el compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Contraloría General de la República, a fin de brindar las aclaraciones o mayor información disponible a que hubiere lugar"; se le cursó los documentos signados con la referencia b), mereciéndose como respuesta el documento de la referencia c).

Consecuentemente, y de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29542 y numeral 6.1.2 de la Directiva n° 006-2011-CG/GSND, no fue factible otorgarle las medidas de protección y beneficios, establecidos en el artículo 8° de la misma Ley y artículo 10° de su reglamento.

Sin perjuicio de lo expuesto, la admisión y evaluación fue promovida de oficio, y es en este afán que se han revisado los seis (6) hechos denunciados, bajo los lineamientos y rigor del marco normativo del Sistema Nacional de Atención de Denuncias-SINAD, e incluso del control gubernamental por ser inherente; cuyos resultados fueron puestos en conocimiento del Organismo Superior de Control, ente rector para el caso. Consecuentemente, procede hacer lo mismo con usted, conforme orienta el documento de la referencia d).

Es conveniente agregar que se ha estimado pertinente, planificar y considerar en el Plan Anual de Control del ejercicio 2014 un (1) Examen Especial a las actividades y procedimientos relacionados a recursos humanos, sobre la base de la información proporcionada, la misma que servirá como insumo en la mencionada próxima labor de control que efectué este Órgano de Control Institucional.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta estima

Atentamente.

personal.

Ing. Ostar Bernardo Yabar Berrocal Jefe del Organo de Control Institucional

OSITRAN

Incl. (13) Trece folios





PLIEGO ANEXO AL OFICIO n.º -2013-OCI-OSITRAN

"Evidente conflicto de intereses en perjuicio de OSITRAN".

Evaluación:

De la Ficha de Contrato de Concesión, cuya fecha de actualización es el 27 de junio de 2012, como de la revisión a la página 9 de 124 del Informe N° 697-2011-CG/OEA-EE — Examen Especial al MTC, Provias Nacional y OSITRAN, Concesión del Tramo 3 del Eje Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú — Brasil: Puente Inambari — Iñapari, en su etapa de Ejecución, Período Agosto 2005 — Noviembre 2008, efectuado por la Contraloría General de la República en el año 2011, textualmente se consignó: "Antecedentes El Corredor Vial Interoceánico Sur — IIRSA SUR tiene una extensión de 2 603 km, de los cuales 1 071 km corresponden a vías por asfaltar, 1514 km a vías asfaltadas y 17,5 km a vías urbanas, de acuerdo al Estudio de Factibilidad, va desde los puertos de San Juan de Marcona, Matarani e Ilo en el sur del Perú, hasta Iñapari en la frontera con Brasil.

Se desarrollo la vía por la modalidad de concesión al sector privado, para lo cual fue dividida en 5 tramos:

Tramos del Corredor Vial Interoceánico Sur

Nº	Tramo	Longitud no asfaltada km	Longitud asfaltada km
1	San Juan de Marcona – Urcos	0.00	762.66
2	Urcos - Inambari	300.00	0.00
3	Inambari - Iñapari	403.20	0.00
4	Inambari - Azángaro	305.90	0.00
5	Matarani – Azángaro; Ilo - Juliaca	62.20	751.70
		1 071.30	1514.36

Fuente: Página Web de PROINVERSIÓN

El tramo 3 del Corredor Vial fue adjudicado al Consorcio Concesionario Interoceánica Inambari – Iñapari, el 23 de junio de 2005; posteriormente, el 4 de agosto de 2005; se firmó el contrato de concesión entre el Estado de la República del Perú (El Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el artículo 30, literal a) del Decreto Supremo n.º 060-96-PCM, y la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., (El Concesionario)

Las principales condiciones contractuales del Tramo 3 son:

- Diseño, construcción, cofinanciamiento, mantenimiento y operación.
- Plazo de concesión: 25 años.
- Longitud de la vía a ejecutar: 403.2 km, en 3 etapas y en 4 años de plazo.
- PAO (Pago anual de obra); US\$40 682 000,00 por 15 años.
- PAMO (Pago anual por mantenimiento de obras): US\$5 959 000,00, desde el inicio de la explotación de obras de construcción hasta el final de la concesión.
- Pago por transitabilidad: US\$ 12 458 780,00, en el período de construcción.

El 23 de marzo de 2006, se suscribió el contrato de supervisión entre OSITRAN y la Empresa Supervisora CESEL Ingenieros S.A., para que se haga cargo de la supervisión del Estudio, obras y mantenimiento del Corredor Vial Sur, Tramo 3: Inambari – Iñapari.

Con oficio n.º 352-06-GS-OSITRAN, de 23 de marzo 2006, se comunicó al supervisor que initie sus servicios a partir del 27 de marzo de 2006, sustituyendo a Provias Nacional, Entidad que venía prestando los servicios de supervisión temporal desde el mes de octubre de 2005. (...)".

¹ Página 140 del Contrato de Concesión.

SITE TO VARIABILE

Con referencia a lo anterior, y como consecuencia de la ejecución contractual se han suscitado entre ambas partes conflicto de intereses motivo por el cual CESEL S.A., recurrió al arbitraje, iniciándose el mismo mediante proceso arbitral n.º 246-15-12 ante el centro de arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El 27 de marzo de 2012, respondió a puntos controvertidos en petición arbitral, designando como árbitro al Dr. Carlos José Deustua Landázuri. El 13 de noviembre se instaló el Tribunal Arbitral y el 10 de diciembre de 2012, CESEL S.A., presentó escrito de demanda consistente en 11 pretensiones principales y 6 pretensiones subordinadas.

En la demanda se aprecia la participación de los siguientes letrados por CESEL: Ricardo Gandolfo Cortez, Mitterhofer Navarrete y María Soledad Pérez Novoa, y como representante legal el Ing. Dulio Ayaipoma Nicolini, en tanto firman los letrados Juan Carlos Morón Urbina y Enrique Johanson Cervantes por el Estudio Echecopar.

De ello se observa claramente que, la participación del mencionado letrado Morón Urbina. aparece sólo en este único documento, pues de lo que va el desarrollo del proceso arbitral, es decir, al presentarse el 30 de enero de 2013, el recurso de Absolución y traslado de Oposición y Excepción suscriben los abogados Ricardo Gandolfo Cortez, Oscar Mitterhofer Navarrete y María Soledad Pérez Nova, por CESEL S.A. Al contestar la Excepción, CESEL lo hace via los letrados Ricardo Gandolfo Cortes y Oscar Mitterhofer Navarrete. Por tanto, de la documentación alcanzada no es posible acreditar que actuó como abogado principal en este proceso arbitral, pues sólo aparece en la demanda.

Finalmente, el 17 de abril de 2013 se suscribió el Acta de Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos habiendo suscrito por CESEL S.A., los letrados Luis Ricardo Gandolfo Cortes.

Respecto a que en su posición de Asesora de la Presidencia, la CPC. María Farah Wong Abad tiene enormes posibilidades de influir en el proceso, sea por presiones a la propia Presidenta, al Procurador o sobre los propios Árbitros, el denunciante lo ha hecho saber en el sentido de posibilidades y de modo subjetivo, y no de hechos concretos. Asimismo, no existe prueba alguna, sea por los recaudos anexos a la denuncia, cuanto por lo acopiado e indagado por el evaluador, así como de los documentos aportados por la Presidenta del OSITRAN en su Informe aclaratorio, que haga presumir hechos irregulares.

Ahora bien, de existir en la demanda arbitral fundamentos de hecho y de derecho, pero, sobre todo medios probatorios relacionados a mayores gastos de supervisión, etc., es un tema exclusivo y autónomo dentro del contexto del marco normativo que rige al arbitraje y a los árbitros.

"Dr. Juan Carlos Morón, testaferro de Brasilera OAS en Linea Amarilla".

Evaluación:

Este OCI, el 30 de abril de 2013, recibió la denuncia de la supuesta persona, Natalio Pittman Sparza, quien se identificó con el DNI n.º 03587582, hecho similar en contra de la empresa Línea Amarilla SAC. El análisis legal recaído en la supuesta denuncia planteada mereció la emisión de la Hoja Informativa n.º 001-2013/OCI-AAMP, de 7 de mayo de 2013.

Las conclusiones arribadas han sido que no se ha dado cumplimiento con requisitos exigidos para atención de denuncias, pues los hechos sostenidos como importantes para conocimiento de supuestas irregularidades, carecen de elementos probatorios suficientes que permitan sostener que estén referidas a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales.

Un aspecto más importante lo es que el ámbito de competencia corresponde al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima o a la propia Contraloría General de la República. Por tal motivo se curso el Oficio n.º 011-2013/OCI-OSITRAN, de 8

de mayo de 2013 al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el irrestricto respeto al contorno del quehacer del control qubernamental que cautela siempre este OCI.

Después de lo anteriormente expuesto, queda precisar que la ley societària establece el derecho de las personas a constituir empresas, acto jurídico que también ampara la Constitución Política de 1993, por tanto, sólo resultaría de ser el caso, cuestionable si del actuar de las personas que la dirigen se puede comprobar con fundamentos y hechos probatorios conductas ilegales.

En tal orden de ideas, mediante el Oficio n.º 025-2013/OCI-OSITRAN, de 15 de julio de 2023, se corrió traslado de este hecho al mencionado órgano de control institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima por corresponderle.

3. "Irregular ingreso a OSITRAN de la Asesora María Farah Wong Abad".

Evaluación:

El artículo 40º de la Constitución Política de 1993 dispone: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. (...)".

En tal virtud, la Ley Marco del Empleo Público - Ley 28175² da inicio a la Modernización³ del Estado en el ámbito referido a los recursos humanos que trabajan en el Estado (funcionarios, empleados de confianza y servidores Públicos).

Dicho esto, el artículo 4º Clasificación, de la Ley 28175, estipuló: "El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: (...). 2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento".

Ahora bien, el marco normativo de la clasificación de cargos en la administración pública corresponde al Decreto Ley n.º 20009⁴, de 8 de mayo de 1973, el cual se encuentra vigente de conformidad al ordenamiento jurídico peruano.

Es por ello que se dio el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública, aprobado por Resolución Suprema n.º 13-75-PCM-INAP, de 23 de setiembre de 1975, el cual sufrió algunas modificaciones y cambios, en tal sentido, se efectuó por parte de la Dirección Nacional de Racionalización, la actualización, el procesamiento y la integración del Manual en un solo documento para su difusión en la Administración Pública y para el público en general.

Sobre el actuaron modificaciones, mediante las Resoluciones Jefaturales n.ºs 246-91-INAP-DNR, de 3 de mayo de 1991 - Texto integrado y actualizado del Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública; 014-95-INAP-DNR, de 2 de marzo de





¹ Publicada el 19 de febrero de 2004

¹ Modernizar significa actualizar, estar de acuerdo con la época presente. El Estado como cualquier institución con el correr del tiempo se hace anticuado, por tanto, es necesario modernizarlo, lo cual significa la adecuación de la estructura organizativa y de su personal administrativo a las funciones que la cambiante globalización le va demandando. Se trata de enmarcar una Administración en una estrategia de cambio permanente y sostenido, concertada, diseñada a partir de las necesidades actuales nacionales e internacionales, inscritas en un proceso de integración; pero que sin embargo, debe estar enfocada a dar la respuesta adecuada a los retos del escenario internacional.

Véase, el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ, y la Ley n.º 29563, publicada el 20 de julio de 2010 – Ley que continúa el proceso de consolidación del espectro normativo peruano: Se declara la no pertenencia al ordenamiento jurídico vigente de carácter general de normas que otorgaron beneficios personales, dispusieron ascensos y definieron o prorrogaron plazos cumplidos.

1995 - Modificaciones de los anexos del Manual Formativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública; y 065-95-INAP-DNR, de 8 de mayo de 1995 - Modificación de Anexos del Manual Normativo de Clasificación de cargos.

Pues bien el Capítulo II, Relación de Clases de Cargos por orden alfabético, con relación al cargo de Asesor I, Código D4-05-064-1, en el numeral 3. Requisitos mínimos, página 55, se precisó: "Título profesional universitario que incluya estudios relacionado con la especialidad requerida. Capacitación especializada en el área requerida. Amplia experiencia en labores de la especialidad".

Como podrá entenderse se atenúan las exigencias, en este instrumento de gestión, el cual no solo es orientador sino dispositivo.

Prueba de que también el Manual Normativo de Clasificación de Cargos está vigente, es el Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien sostiene en su base legal este instrumento como la Resolución Suprema n.º 013-75-PM/INAP.

De otra parte la Directiva n.º 001-95-INAP/DNR⁵, aprobada por Resolución Jefatural n.º 95-95-INAP/DNR, publicada el 11 de agosto de 1995, VI. Disposiciones Complementarias, señaló: "6. El proceso que se ejecute para la elaboración del MOF servirá simultáneamente para actualizar o desarrollar el Proceso de Clasificación de Cargos en las Entidades Públicas. Para el efecto la Oficina de Racionalización o la que haga sus veces utilizará las denominaciones de los puestos de trabajo considerados en las HOJAS DE ESPECIFICACIONES DE CARGOS de los Manuales aprobados y las anotará en el formulario denominado "Cuadro para Asignación de Cargos a Clases.

En este caso se deberá seguir los lineamientos y pautas metodológicas establecidos en el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública aprobado por Resolución Suprema № 013-75-PM/INAP y en la Resolución Suprema № 010-77-PM/ INAP-DNR".

Por las consideraciones anteriores, es decir, del contexto normativo en parte explicitado, de la incorporación de la actual jefatura del OCI del OSITRAN, la implementación del mismo, y de la revisión a la estructura del Control Interno en el OSITRAN, emprendida en el desarrollo del Examen Especial a la Supervisión de la Concesión Sistema Eléctrico del Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, otorgada a GYM Ferrovias S.A., que mediante el Memorando de Control Interno n.º 001-2013-AC1/OCI-OSITRAN, hecho conocer a la Entidad via la Nota n.º 016-2013/AC1-OCI-OSITRAN, de 13 de junio de 2013, hemos dado a conocer la necesidad de adecuar los instrumentos de gestión al marco normativo imperante de modernización del Estado, por cuanto, no existe ROF, en tanto el MOF está desactualizado y desfasado del ROF, consecuentemente los demás instrumentos de gestión (CAP, MDP y Clasificador de Cargos) carecen de lo mismo.

Otro aspecto a tomar en cuenta en esta evaluación ha sido que en la página 4 del Informe s/n, de 7 de junio de 2013, efectuado por la Presidenta del OSITRAN a los Directores del Consejo Directivo del OSITRAN, hecho llegar mediante Memorando n.º 043-2013-PD-OSITRAN, de 10 de junio de 2013 a este OCI, es que mediante Nota Nº 114-12-PERSONAL-GAF-OSITRAN, del Supervisor I de Personal de ese entonces, Sr. Cesar García Céspedes, este servidor informó que de la revisión del Curriculum Vitae la profesional propuesta cumplia con los requisitos establecidos, y por tal razón se elevó con Nota n.º 224-12-GAF-OSITRAN, de 30 de octubre de 2012, del Sr. César López Catasús, gerente de Administración y Finanzas - GAF.

Sin desmedro de los responsables de la asesoría Legal y gerencia General debido a que aparecen con los vistos buenos de conformidad con el acto resolutivo de designación de 🔩



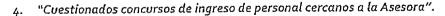
⁵ Por Ley 26507, promulgada el 19 de julio de 1995 se declara la disolución del Instituto Nacional de Administración Pública - INAP, que actuaba como ente rector y orientador de todas las entidades y reparticiones del complejo administrativo estatal.

asesora de la Presidencia en la Resolución de Presidencia n.º 070-2012-PD-OSITRAN, de 30 de octubre de 2012. Consecuentemente, si fuera el caso, concluiremos que otros son los responsables, de haber dado una inadecuada apreciación de los requisitos exigidos para el cargo de la Asesora de Presidencia contenidos en el Manual de Descripción de Puestos — MDP.

Es importante tomar en cuenta que de acuerdo al Memorando de Control Interno n.º 001-2013/AC1-OCI-OSITRAN, cursado por este OCI, vía Nota n.º 016-2013/AC1-OCI-OSITRAN, de 13 de junio de 2013, derivado del Informe Administrativo n.º 001-2013-2-4732-OCI-OSITRAN-EE, siendo el estado situacional de la implementación el siguiente:

- La Primera propuesta de ROF fue remitida a la Presidencia de Consejo de Ministros PCM el 4 de abril de 2011. La PCM observó dicha propuesta mediante Oficio n.º 476-2011-PCM/SGP, respecto del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo n.º 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF de entidades públicas.
- Mediante Oficio n.º 280-11-GG-OSITRAN, la Gerencia General remitió a la PCM la subsanación de observaciones a la propuesta de ROF de OSITRAN, la cual reformula en algunos aspectos lo señalado por la Ley n.º 29745, referido al Tren Eléctrico, sin previa aprobación del Consejo Directivo.
- En febrero 2013, mediante Oficio n.º 025-13-PD-OSITRAN, la actual gestión, debido a las irregularidades detectadas de la anterior gestión se comprometió a remitirlos documentos del Reglamento General del OSITRAN REGO y ROF con las correcciones correspondientes, y contando con la debida aprobación del Consejo Directivo.
- Mediante Acuerdo n.º 1595-463-13-CD-OSITRAN, de 24 de junio de 2013 el Consejo Directivo aprobó el proyecto de ROF del OSITRAN.
- Mediante Oficio n.º 087-13-PD-OSITRAN de 26 de junio de 2013, se presentó a la PCM dicho proyecto para realizar las gestiones para su aprobación.
- La primera instancia a la que se ha derivado la propuesta de ROF del OSITRAN ha sido a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) de la PCM.
- Del seguimiento efectuado por la OPP de OSITRAN, la OGPP ha requerido sostener una reunión de trabajo con dicha Oficina para el viernes 2 de agosto de 2013, para tratar el tema del ROF.
- Mediante el Decreto Supremo n.º 114-2013-PCM, publicado el 18 de octubre de 2013 se aprobó la modificación del REGO del OSITRAN, quedando pendiente la aprobación del ROF, el cual viene siendo materia de ajustes sobre la base del REGO y de todo el marco normativo de modernización del Estado, que lidera la PCM.

Entonces, dentro de este contexto, todo quedó superado, máxime incluso cuando ya se efectuó la modificación del Manual de Descripción de Puestos - MDP, que el denunciante dice se vulneró por la presidenta del Consejo Directivo, por este otro, aprobado por Resolución n.º 011-13-PD-OSITRAN del 25 de enero de 2013. Sin perjuicio de tenerse en consideración que aún queda pendiente la adecuación del MDP, MOF al novísimo ROF que será próximamente aprobado.



Evaluación:

El denunciante ingresa en el cuestionamiento subjetivo sin aportar medio probatorio alguno que la Asesora de Presidencia logró colocar a sus allegados en cargos de importancia, y tan sólo aportó los Memorandos por los cuales ella conformó parte del Comité Especial en los distintos procesos de selección para la contratación por el Régimen Administrativo de Servicios CAS, especulando que influenció en los restantes miembros del Comité Especial, para que determinados servidores resulten ganadores de la Buena Pro.



Sobre el particular de la indagación y revisión de los Expedientes de Contratación no se advierte irregularidad alguna respecto al desarrollo de los procesos de selección para contratación de personal.

Asimismo, se requirió información mediante los Memorandos 080, 081, 082 y 083-2013/OCI-OSITRAN, 15 de julio de 2013 a los miembros del Comité Especial de los CAP 008, 009 y 010-2013, solicitándoles nos precisen, de ser el caso, si recibieron algún tipo de presión, coacción, amenaza o indebida influencia por parte de algún miembro del Comité Especial, o de cualquier otro funcionario, asesor, empleado de confianza o servidor de la entidad, para efecto de favorecer a algún postulante al cargo mencionado en el CAP n.ºs 008, 009 y 010-2013.

La respuesta efectuada por los miembros del Comité Especial, fue dada vía Memorandos n.°s 01-13-OCH-OSITRAN, del señor Obed Chuquihuayta Arias, 001-13-MAM, de la CPC. Mariela Esther Álvarez Muñoz, 129-13-GRE-OSITRAN, del Sr. Manuel Carrillo Barnuevo, fechados todos ellos el 15 de julio de 2013, y Memorando n.° 901-2013-GS-OSITRAN, de 16 de julio de 2013 del Sr. Antonio Michael Rodríguez Martínez, ha sido en el sentido que, en ningún momento han recibido algún tipo de presión, coacción, amenaza o indebida influencia por parte de algún miembro del Comité Especial, ni de cualquier otro funcionario, asesor, empleado de confianza o servidor de OSITRAN, para efectos de favorecer a algún postulante en particular en los procesos de selección respectivamente indicados, ni para ningún otro propósito.

Sostiene que en la Entidad es visible la dependencia de los mencionados trabajadores señalando nombres y apellidos, primero ante la Asesora y luego ante la Presidencia. Por no constituir un hecho arbitrario o ilegal, ni de las indagaciones se haya producido mérito para sostener este extremo de la denuncia, se lo desestima. Prosigue, que la Asesora controla el presupuesto, sin dar tampoco asidero probatorio alguno.

Además de no ser un tema relacionado con actos arbitrarios o ilegales conforme pide la normativa del Sistema Nacional de Atención de Denuncias. Sobre que decide quienes serán los proveedores de la Entidad, tampoco aportó prueba alguna, como de las indagaciones acometidas no se acreditó medios probatorios que confleven a presumir actos irregulares en contra de una correcta contratación pública.

Respecto a sus <u>cotizaciones</u> de los abogados que han sido señalados como allegados de la Asesora, de la búsqueda emprendida en la página web del Colegio de Abogados de Lima, se ha verificado que los señores: Jean Paul Calle Casusol, Mónica Isabel Meza Anglas, y Ursula Cecilia Pastor Peralta están al día en sus cotizaciones al Colegio de Abogados de Lima.

Respecto a que la Abogada, Mónica Isabel Meza Anglas, profesional del área de Logística, participó en el proceso de selección CAP 002-2013-OSITRAN-GAF, Supervisor I de Logística y Compras, es cierto, como también lo es que existió un correo electrónico del señor Manuel María Yzaga, recibida en Presidencia el lunes 28 de enero de 2013, a las 19:03 pm, el cual anunciaba: "(...) que aparentemente sería favorecida como la ganadora del proceso de selección convocado (...)".

Sin embargo, de la revisión de los actuados de este proceso de selección corre el Informe del Comité de Evaluación, Anexo 2, de los señores: Mariela Álvarez Muñoz, Jesus Balladares Sandoval y Milagros Guzmán Valenzuela, precisándose la motivación de su declaración de desierto, según numeral 6, que expuso: "De acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.2.4.3 en la Directiva de Promoción Rotación, Selección y Contratación de Personal DIR-GAF-010-08, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 084-2008-GG-OSITRAN, en el que establece que las pruebas sicológicas y/o psicotécnicas serán aplicados a los candidatos que hayan alcanzado los puntajes más altos al completar la entrevista personal, siempre y cuando, sean mayores o igual a la nota aprobatoria de doce (12). Según Formato C los resultados hasta la etapa de la entrevista personal son:

GITRAL O VOBO TO A. MEZA ST BOALLISTALIS



Teniendo en consideración lo dispuesto en la mencionada directiva y en vista que ningún de los postulantes alcanzó la nota mínima aprobatoria de 12 se procedió a declarar DESIERTO".

En cuanto a que se desestimó la participación también del Dr. Anivar Rodríguez, de amplia trayectoria en el sistema regulador no se ajusta a la verdad, por cuanto, de la revisión realizada, el abogado, Sr. Ferrer Anivar Rodríguez Rodríguez, no se presentó como postulante al proceso CAP 010 - Gerente de Asesoría Legal, sino al proceso de selección CAP 008, Asesor en Gestión Directiva de la Gerencia General.

Otro aspecto a considerar en esta evaluación ha sido que en las páginas 11 a la 16 del Informe s/n de 7 de junio de 2013, efectuado por la Presidenta del OSITRAN a los Directores del Consejo Directivo del OSITRAN, hecho llegar mediante Memorando n.º 043-2013-PD-OSITRAN, de 10 de junio de 2013 a este OCI, que mediante Nota Nº 114-12-PERSONAL-GAF-OSITRAN efectuó aclaraciones relacionadas con estos hechos, situando lo siguiente: "Cabe mencionar que el total de los procesos en que la Sra. Farah Wong, ha participado como miembro de Comité de Selección durante esta gestión asciende a ocho, lo cual corresponde a un 8.79% de la totalidad de Procesos de Convocatoria de Personal.

Además es preciso mencionar que los Comités de Selección son conformados por 03 profesionales de las diferentes Gerencias y/o áreas, por lo que la Sra. Farah Wong, en ninguna oportunidad ha decidido ella sola quien es el ganador de cada convocatoria la presencia de todos los miembros es requisito indispensable para una decisión del Comité de Selección y obligatoria en todos y cada uno de los procesos convocados. (...)".

Como consecuencia de ello, se tomó debida cuenta, y es materia de indagación la el hurto de seis (6) archivadores de palanca. Además es importante la información sobre presuntos hechos identificados en el Acta de Trabajo N° o3 de la Comisión Mixta de Transferencia de Gestión de 9 de octubre de 2012, de cuyo numeral 3, se tiene:

"Elaboración de cuadro en Excel de la evolución de personal desde 2007 al 2012 indicando nombres, fecha de ingreso y fecha de salida, modalidad de contratación, área y monto de sueldos". De dicha relación se seleccionó una muestra de personal de modalidad CAS para examinar por algunos meses la conformidad de sus servicios encontrándose, según detalle que las 11 personas seleccionadas, 10 no presentan marcación de asistencia durante el periodo seleccionado peri si conformidad de los servicios prestados. Al indagarse con el área de Personal si existía un permiso especial otorgado no se encontró evidencia del mismo. Según memorando circular Nº 004-11-GAF-OSITRAN de 03.Feb.2011 era de estricto cumplimiento registrar el ingreso y la salida de la institución":

Lo predicho podría configurar, un presunto daño económico al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar; ello en la posibilidad de someterlo al rigor de un Examen Especial, toda vez que por esta clase de análisis no es posible ni técnico llevar adelante una mayor investigación. Por ende, se viene acopiando información, en tanto se propone a la Jefatura de OCI, se tome en consideración, a fin de programarse una futura acción de control en el PAC 2014.

:. "Acciones en perjuicio de los trabajadores de la Entidad y del clima laboral".

En este apartado existen hechos que se refieren a la forma de gestionar, los cuales no guardan relación con el marco normativo del SINAD. Así también otros que devienen en subjetivos, vale decir, de la salida de la Presidenta de esta institución o su regreso al OSITRAN al no constituiçactos arbitrarios ni ilegales, no es prudente ni legal opinar, debido a que no condicen las exigencias del marco normativo del SINAD. Efectivamente el artículo 3º de la Ley, precisa: "Son hechos arbitrarios o ilegales las acciones u omisiones realizadas por

SITRAN O V°B° TA A. MEZA F

> O VORO 22 O VABAR

los funcionarios y servidores públicos que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o el servicio público".

Mientras que por las definiciones del artículo 2 del Reglamento: Hechos arbitrarios: "Se configura un hecho arbitrario cuando un servidor o funcionario público, de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable". Hechos Ilegales: "Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor o funcionario público contraviene la normativa vigente".

Respecto a la decisión de suspender el pago del campo deportivo, adoptada por la Presidenta del OSITRAN; se estimó conveniente indagar ante la Gerencia de Administración y Finanzas vía Memorando n.º 075-2013/OCI-OSITRAN, de 8 de julio de 2013 mediante que fuente de financiamiento se han efectuado los desembolsos de dinero para alquiler de cancha de fulbito y regalos en las navidades de los niños, hijos de servidores de OSITRAN. La respuesta nos fue alcanzada por el Memorando n.º 063-13-GAF-OSITRAN de 11 de julio de 2013, el cual adjuntó las Notas n.ºs 062-13-PERSONAL-GAF-OSITRAN, de 11 de julio de 2013, elaborado por la Supervisora de Personal I, y 161-13-LOG-GAF-OSITRAN, de 10 de julio de 2013, emitido por la Supervisora de Logística I.

Se sustentaron éstos gastos por la Gerencia de Administración en lo siguiente: "(...) como parte de las actividades de bienestar se encuentra la realización de las actividades deportivas que tienen como objetivo principal: "el desarrollo de habilidades deportivas en medio de una sana competencia y de esparcimiento, como complemento a la labor o trabajo diario realizado, a la conveniente utilización del tiempo libre y a la formación integral del trabajador", lo cual repercute en la mejora del clima laboral dentro de la institución.

En ese contexto, los miércoles de cada semana se alquilaba por una hora el campo deportivo LA DIEZ, esto con el fin de que el personal interesado en realizar deporte pueda hacerlo, el costo por el alquiler de la cancha por hora era alrededor de los S/.140 soles, el gasto realizado en cada año es inferior a las tres (3) Unidadés Impositivas Tributarias.

(...), se sustenta la realización de dicha actividad de bienestar:

- a. Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 002-2000-PD/OSITRAN, de 26 de abril de 2000, se aprobó la Política de Personal de OSITRAN, la cual contienes entre otros temas los siguientes: (...)
- Mediante Memorando Nº 120-09-GG-OSITRAN de 15 de junio de 2009, se establece que actividades institucionales le corresponden a la Oficina de Relaciones Institucional y a la Gerencia de Administración y Finanzas – Personal, dentro de las actividades que puede desarrollar la GAF se encuentran los agasajos del personal, eventos de recursos humanos, actividades de clima organizacional y comunicación interna.
- c. Asimismo, mediante Acuerdo N° 1392-395-11-CD-OSITRAN, de fecha 15 de agosto de 2011, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, en cuyo Capítulo XIII, Fomento y Normas de Mantenimiento de la Armonía entre Empleador y Trabajadores, se estableció lo siquiente:
 - "Artículo 73°.- Constituye Política de OSITRAN, la promoción del Bienestar de los trabajadores de OSITRAN, para ello, propiciará eventos de integración y actividades extra laborales entre los trabajadores, en fechas significativas, con el fin de fomentar la interrelación personal y mejorar el clima laboral y organizacional".

Por su parte, la Supervisora de Logística I, en respuesta a lo acontecido del alquiler del campo deportivo y regalos navideños a los niños de los trabajadores, sustentó: "(...) sobre servicios contratados de alquiler de campos deportivos en los períodos 2009 — 2010 — 2011 — 2012, así como también gastos efectuados por los conceptos de los regalos de los niños, hijos





de trabajadores del OSITRAN, durante las fiestas navideñas. "Al respecto, habiéndose efectuado la búsqueda en el SIGFYS se ha ubicado un gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Añ	io	Campo de	portivo	Frecuencia Semanal		. Monto Total por horas	Fvente . Financiamiento	Beneficiarios	
20:	12	Asociación	Circulo	Del	21/01/12	al	10 780,00	RDR	Personal GRE 13
1		Militar del Perù		24/0	2/12				personas

Con referencia a lo anterior, cabe recomendar considerando que el Sistema de Gestión Presupuestal – Clasificador de Gastos – Anexo 2, para el año 2013, aprobado por la Dirección General de Presupuesto Público, mediante la Resolución Directoral n.º 029-2012-EF/50.01; estableció:

T.Transitoria Genérica Sub Genérica Especifica

2.3.2.7.9 – Servicios de organización de eventos

Gastos por los servicios prestados que conciernen a la organización y conducción de eventos deportivos, recreacionales, espectáculos, culturales, auspicio y patrocinio de eventos culturales y de arte, así como otras actividades similares nacionales o internacionales.

2.3.2.7.9.1 – Organización y conducción de eventos deportivos:

Gastos por los servicios prestados que conciernen a la organización y conducción de eventos deportivos.

2.3.2.7.9.2 - Organización y conducción de eventos recreacionales:

Gastos por los servicios prestados que conciernen a la organización y conducción de eventos recreacionales.

Empero, de la revisión de los actuados vemos claramente que estos fueron registrados inadecuadamente en su afectación a:

T. Transitoria Genérica Sub Genérica Específica

2.3.2.7.11 — Otros servicios: Gastos por servicios prestados por personas naturales y jurídicas de embalaje, almacenaje, servicio de transporte, flete, bienes y materiales, servicios de florería, jardinería y otros diversos servicios no especificados anteriormente

2.3.2.7.11.99 — Servicios diversos: Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores.

Es importante agregar que en las medidas de austeridad, no hay disposición que prohíba expresamente los agasajos, salvo lo que dispone el literal b), del numeral 8, del artículo 1.Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones, de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral n.º 022-2011-ef/50.01, que expone: "El CAFAE con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos laborales, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos".

Sin perjuicio de lo precedente, el artículo 4° de la Ley n.º 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006; establece que "Las Entidades del Estado implantan sistemas de control interno, en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de objetivos siquientes:

- Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
- Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
- Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
- Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
- Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales;
- Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.





Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades".

Si en ese orden de ideas, la actual gestión determina actos de gestión conducentes a un mejor control interno adoptando un marco de austeridad respecto a los alquiler de canchas de deportes, etc., es un acto en el que primero el OCI no tiene injerencia, por cuanto, reiteramos se está ejerciendo el control interno en la gestión y segundo de conformidad al artículo 23° del Reglamento de Órganos de Control Institucional , señala que "El OCI se abstendrá de realizar o intervenir en funciones y actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad".

De otro lado, también se indagó mediante Memorando n.º 084-2013/OCI-OSITRAN, de 15 de julio de 2013, sobre los gastos por almuerzos que el denunciante manifiesta habría dispuesto la Presidente de esta actual gestión, a fin de saber la fuente de financiamiento, frecuencia, monto total, etc. La respuesta, fue alcanzada vía el Memorando n.º 653-2013-GAF-OSITRAN, de 19 de julio de 2013, por la cual se nos adjuntó una Nota n.º 065-13-PERSONAL-GAF-OSITRAN, de 16 de julio de 2013, que indica: "(...) servicio de contratación del almuerzo realizado en el Taller de Integración de Personal por el Aniversario de OSITRAN, el viernes 8 de febrero de 2013, (...)

	Año	Lugar/Empresa	Frecuencia	Monto Total	Fuente Financiamiento	Beneficiarios
Î	2013	Restoverde S.A.C.	1	10 220,00	Recursos Directamente Recaudados	Todo el personal

En este orden de ideas, también se adjuntó la Nota n.º 167-13-LOG-GAF-OSITRAN, de 19 de julio de 2013, por la cual la Supervisor I de Logistica y Compras (e), señaló haberse realizado dos eventos más con motivo del aniversario de la entidad en el presente período.

	Año	Lugar/Empresa	Frecuencia	Monto Total	Fuente Financiamiento	Beneficiarios
ľ	2013	Corporación El Golf S.A.	24/02/23	10 900,00	RDR	180 personas
Ì	2013	Corporación El Golf S.A.	24/01/13	10 363,58	. RDR	18o personas

De la documentación sustentatoria alcanzada se apreció que los mencionados gastos. fueron afectados a la partida genérica 2.3.2.7.10 y a la específica 2.3.2.7.10.1., conforme al Sistema de Gestión Presupuestal – Clasificador de Gastos – Anexo 2.





T.Transitoria		

2.3.2.7.10 - Servicios por atenciones y celebraciones

Gastos por los servicios prestados para realizar talleres, seminarios y similares, así como para atenciones oficiales, celebraciones institucionales y otros eventos de la misma naturaleza.

2.3.2.7.20.2 — Seminarios, talleres y similares organizados por la institución:

Gastos por los servicios prestados por personas naturales o jurídicas para realizar seminarios, talleres y similares organizados por la institución.

Hechas las consideraciones anteriores relacionadas a los gastos presupuestales, hemos recomendado vía la Nota n.º 027-2013/OCI-OSITRAN, de 23 de julio de 2013 que Gerencia General instruya a la Oficina de Presupuesto y Planificación meritúe la conveniencia de ser previstos en los presupuestos de apertura concordantes con los planes operativos, a fin que en su ejecución no exista el riesgo de afectar las actividades principales o metas institucionales; así como que a la hora de realizar la certificación presupuestaria estén registradas con mayor sustento y precisión.

6. "La brujería gobierna OSITRAN".

Evaluación:

El artículo 3° de la Ley n.º 29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, dispone: "Son hechos arbitrarios o ilegales las acciones u omisiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o el servicio público".

Mientras que por las definiciones del artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 038-2011-PCM, reglamenta: Hechos arbitrarios: "Se configura un hecho arbitrario cuando un servidor o funcionario público, de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable". Hechos llegales: "Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor o funcionario público contraviene la normativa vigente".

El denunciante en este numeral reprueba actos de brujería que presuntamente se estarían cometiendo en el OSITRAN, empero, sin acompañar medio probatorio alguno que acredite que durante la jornada de trabajo tanto la Asesora como algunos trabajadores (no identificados) distraerían tiempo en la Cartomancia⁶. Lo cual, incluso de ser cierto, hecho que no ha sido probado en ningún caso por el denunciante, cuanto por este OCI, es competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas, vía Supervisor de Personal I, de la gerencia de Administración y Finanzas sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo n.º 1392-395-11-CD-OSITRAN, de 15 de agosto de 2011.

Consecuentemente no resulta atendible dicho hecho denunciado ante el SINAD, por tanto no ha lugar la atención de este tema.





⁶ Al respecto el Diccionario Wikipedia, define el Tarot: "Es una baraja de naipes a menudo utilizada como medio de consulta e interpretación de hechos (presentes, pasados o futuros), sueños, percepciones o estados emocionales constituyendo, además, un tipo de cartomancia. Sus orígenes datan al menos del siglo XIV. La técnica se basa en la selección de cartas de una baraja especial, que luego son interpretadas por un lector, según el orden o disposición en que han sido seleccionadas o repartidas".

Ómocampo

Servicio de Mensajería Especializado

Calle Los Cedms Man L. Lote S. Pando San Miguel - Lima

Telef. 551-1264 / 9847-51886.

INFORME DE VISITA

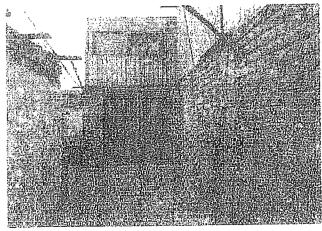
Señores: OSITRAN

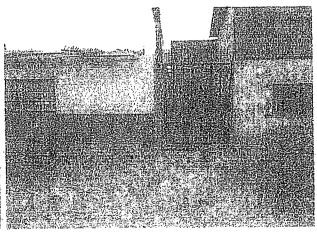
Atención : ORGANO DE CONTROL INTERNO

Presente .-

El dia Jueves 14/11/2013, nuestro personal, Sr ROGER SAMCMEZ ILIZARBE identificado con DMI: 43017076 remitió el OFICIO Nº 040-2013-OCI/OSITRAN dirigido al Sr. Juan Carlos Herrera Palornino, cuya dirección indicada en el mismo: Calle Juan Pazos Nº 427 Opto. C, distrito de Surco, departamento de Lima en horas 14:30 pm, permaneciendo en el lugar durante 15 minutos y tocando insistentemente la puerta, al no responder nadie al llamado de la puerta se procedió, según instrucción del área, a dejar el sobre conteniendo el oficio bajo puerta.

Cumplimos además con exponerle las características de la vivienda e imágenes del predio : Casa de 2 pisos: ; 1er piso de material noble con pared color amarilló, puerta de madera; 2do piso de madera con ventana con marcos de madera.





Lima, 15 de Noviembre del 2013

juan Andres Aguilar Lozano Ruc: 10102809934

Gerente General

ANEXO IX



NOTA Nº 084-14-PP-OSITRAN

Ą

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente del Consejo Directivo

Asunto

Remite Ayuda Memoria solicitada sobre las acciones de defensa realizadas por OSITRAN en el proceso arbitral iniciado por la empresa CESEL S.A. / Exp. N° 246-15-12 que se tramita ante el Centro de Arbitraje de la Pontifica Universidad Católica del Perú - PUCP.

Referencia

a) Contrato de Supervisión de la Concesión para "La Revisión del Expediente Técnico, la Supervisión de la Elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio Definitivo de Impacto Ambiental, la Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la Transitabilidad y el Mantenimiento y Conservación del Tramo 3: Inambari-Iñapari del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil".

b) Nota N° 008-12-PP-OSITRAN del 23.03.12 (informando a Gestión anterior)

c) Nota N° 030-12-PP-OSITRAN del 17.09.12

d) Nota N° 021-13-PP-OSITRAN del 05.06.13

Fecha

30 de diciembre de 2014.

Por medio de la presente me dirijo a usted, en atención a vuestro requerimiento de información sobre las acciones de defensa realizadas por OSITRAN en el proceso arbitral iniciado por la empresa CESEL S.A.; a cuyo efecto se cumple con adjuntar la "Ayuda Memoria" respectiva.

Cabe manifestar que dichas acciones de defensa vienen siendo realizadas en virtud a la autonomía funcional con la que cuenta esta Procuraduría Pública; de conformidad con uno de los principios rectores recogidos en el literal b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1068¹, decreto que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

De otro lado, precisamos que esta Procuraduría Pública ha venido informando a la Presidencia Ejecutiva (tanto a la gestión anterior como a la actual) sobre las incidencias y acciones del proceso arbitral iniciado por la empresa CESEL S.A.; conforme se verifica en los documentos b), c) y d) de la referencia.

1 Artículo 5.- Principios Rectores

La Defensa Jurídica del Estado se rige por los siguientes principios:

^(...) b) Autonomía funcional: La Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema.

Finalmente, debemos expresar que la "Ayuda Memoria" se remite con carácter de confidencial; por establecerlo así el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1071² - Ley que norma el Arbitraje; así como el artículo 36° del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú³.

Atentamente,

CRISTUARIPAOLO MERCADO FLORES
Procurador Público
OSITRAN

REYT/gvz Reg Sal.PP N° 46959-14 HR. N°44822-14

Adjunto:

- "Ayuda Memoria"
- Nota N° 008-12-PP-OSITRAN del 23.03.12
- Nota N° 030-12-PP-OSITRAN del 17.09.12
- Nota N° 021-13-PP-OSITRAN del 05.06.13

² Que estipula: "1. Salvo pacto en contrario, el tribunal arbitral, el secretario, la institución arbitral y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otro que intervenga en las actuaciones arbitrales, están obligados a guardar confidencialidad sobre el curso de las mismas, incluido el laudo, así como sobre cualquier información que conozcan a través de dichas actuaciones, bajo responsabilidad.

^{2.} Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, salvo cuando por exigencia legal sea necesario hacer público las actuaciones o, en su caso, el laudo para proteger o hacer cumplir un derecho o para interponer el recurso de anulación o ejecutar el laudo en sede judicial.

^{3.} En todos los arbitrajes regidos por este Decreto Legislativo en los que interviene el Estado peruano como parte, las actuaciones arbitrales estarán sujetas a confidencialidad y el laudo será público, una vez terminadas las actuaciones".

³ Artículo 36°. – Las actuaciones arbitrales son confidenciales, Los árbitros, funcionarios del Centro, los miembros de la Corte de Arbitraje, peritos, las partes, sus representantes legales, su asesores, abogados, o cualquier persona que haya intervenido en las actuaciones arbitrales se encuentran obligados a guardar reserva de la información relacionada con el proceso arbitral, incluido el laudo.

No rige esta prohibición en los siguientes supuestos:

a) Si ambas partes han autorizado expresamente su divulgación o uso.

b) Cuando sea necesario hacer pública la información por exigencia legal.

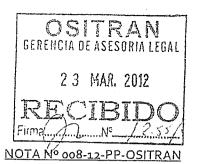
c) En caso de ejecución o de interposición del recurso de anulación de laudo.

d) Cuando un órgano jurisdiccional dentro del ámbito de su competencia, solicite información y/o la remisión de octuados al Centro o al tribunal arbitral.

La mobservancia de esta norma semá sancionada por la Corte de Amitraje, con suspensión o separación del Registro de Árbitros a de Peritos, según sea el caso.

En el caso que sean las partes, sus representantes, abogados, asesores o personal dependiente o independiente quienes hayan incumplido con el deber de confidencialidad, la Corte de Arbitraje podrá, a pedido parte, del tribunal Arbitral o de oficio, imponer una multa a la parte que considere responsable a favor de la otra, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar la parte agraviada contra el infractor.

Los terceros ajenos están impedidos de tener acceso a las actuaciones arbitrales, salvo autorización de ambas partes. Sin embargo, el tribunal arbitral puede autorizarlo, de mediar causa justificada. En este caso, los terceros deberán cumplir con las normas de confidencialidad establecidas en el presente reglamento, quedando sujetos a las sanciones que ese contemple. Luego de seis (6) meses de concluido el proceso arbitral, el Centro queda autorizado para entregar copia certificada del expediente con fines únicamente académicos, a menos que alguna de las partes lo haya prohibido expresamente".





OSITEAN

GERENCHASENERAL

23 MAR 2012

A

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE

Presidente del Consejo Directivo

CARLOS AGUILAR MEZA

Gerente General

CC.

ERNESTO PEÑA HARO

Gerente de Asesoría Legal (e)

Asunto

Solicitud de arbitraje de CESEL S.A., notificada por el

Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Referencia

a) Solicitud de arbitraje de CESEL S.A. de fecha 16 de marzo 2012

b) Notificación arbitral de la solicitud de arbitraje (exp. Nº 246-15),

recibida el 20 de marzo de 2012 c) Nota Nº 055-12-GAL-OSITRAN

Fecha

23 de marzo de 2012

Por medio de la presente me dirijo a usted, en atención a los documentos a) y b) de la referencia, a fin de informar que CESEL S.A. ha interpuesto solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante "El Centro"), en contra de OSITRAN, cuya pretensión total reclamada (punto VI. de la solicitud de arbitraje — Cuantía del Proceso) asciende a la suma de U.S. s 12'484,851.20 (doce millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno y 20/100) dólares americanos más IGV, más intereses legales e indemnización de daños y perjuicios.

La solicitud de arbitraje ha sido notificada el 20 de marzo de 2012, por lo que de conformidad con el artículo 14° del Reglamento de El Centro, OSITRAN tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para contestarla y designar árbitro, plazo que vencerá el 27 de marzo de 2012.

Cabe resaltar que en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a OSITRAN, corresponde contestar la solicitud de arbitraje y designar el árbitro; caso contrario, de conformidad con los artículos 16° y 26° del Reglamento de El Centro, se continuará con el trámite del procedimiento y será la Corte de Arbitraje de El Centro quien designe el árbitro no designado por OSITRAN.

En tal sentido, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones en la parte que corresponde a la Procuraduría Pública; los artículos 5° y 22° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; los artículos 2°, 22°, 36° y 37° del Decreto Supremo N° 0 17-2008-JUS – Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en coordinación con la alta dirección y en ejercicio de las funciones de defensa jurídica inherentes, salvo disposición contraria, esta Procuraduría Pública contestará la solicitud de arbitraje y designará el árbitro.

4.1

5,1

Finalmente, en atención a las sugerencias y recomendaciones contenidas en el documento c) de la referencia, esta Procuraduría Pública pondrá en conocimiento del Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la solicitud de arbitraje de CESEL S.A., siendo de consideración de la administración las restantes.

Atentamente,

CRISTALIAN PAOLO MERCADO FLORES

Procurador Público **OSITRAN**

Adj. Los documentos de la referencia

CPMF/gvz Reg Sal. PP Nº 7383-12 HR 6980-17 Ref. 737312-22-GAL



NOTA Nº 030-12-PP-OSITRAN

.

SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidenta del Consejo Directivo

Asunto

Informe situacional y evolución de los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones

extrajudiciales a cargo de la Procuraduría Pública

Fecha

17 de setiembre de 2012

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla; y, en virtud a su reciente designación como Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, informarle el estado situacional y evolución de los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a cargo de esta Procuraduría Pública.

La información que adjunto se remite, consiste en:

1. Cuadro de Sumarias Estadísticas a Agosto de 2012, en el cual se aprecia la totalidad de la carga procesal actual de la Procuraduría Pública; y su desagregado por materias civil, penal, contencioso administrativo, constitucional, laboral, arbitral y conciliaciones extrajudiciales. (Anexo 1.a)

2. Cuadro conteniendo la evolución de los procesos en trámite a cargo de esta Procuraduría Pública, períodos de agosto 2009 á agosto 2012; haciendo presente que se considera agosto del 2009, por cuanto en dicha fecha se iniciaron las funciones de la Procuraduría Pública, con la designación del suscrito mediante Resolución Suprema N° 193-2009-JUS de fecha 12.08.2009. (Anexo 1.b)

3. Cuadro conteniendo la relación de los procesos seguidos por OSITRAN o contra ella o como tercero, relación en la que se ha considerado los procesos en trámite y/o los concluidos, haciendo presente que los concluidos se encuentran con fondo de color amarillo y en los que haya implicancia dineraria, esta ha sido expresamente indicada según corresponda. Cabe señalar también, que muchos de estos procesos ya se encontraban en trámite al momento de iniciar sus funciones la Procuraduría Pública a mi cargo, así como procesos que se han iniciado posteriormente a dicha situación. (Anexo 1.C)

4. Cuadro conteniendo la información de todos los procesos en trámite que a la fecha tiene OSITRAN (sea como demandante, demandado o tercero), haciendo presente que en dicho cuadro se puede apreciar el número de expediente, juzgado o sala donde se tramita, materia, las partes, fecha de inicio, el monto del petitorio de ser el caso y la secuencia del avance de las actuaciones procesales; el formato de dicho cuadro ha sido remitido por la Procuraduria de la Presidencia del Consejo de Ministros. Este cuadro se remite de manera mensual a vuestro despacho. (Anexo 1.d)

5. Ayuda memoria conteniendo el detalle y estado situacional de cuatro (04) procesos arbitrales seguidos por los supervisores, los cuales han sido seleccionados para ser informados, considerando su pretensión y/o cuantía involucrada; señalando expresamente que en caso el laudo no sea favorable, en virtud a los Contratos de Concesión quien debe asumir los gastos de la supervisión de obras es el Concedente o el Concesionario según sea el caso. (Anexo 1.e)

Finalmente, quedo a su disposición en el momento que usted lo estime pertinente, a efectos de ampliar o precisar la información remitida; y/o sostener una reunión e informarle de manera directa respecto de la situación, funciones y los temas a cargo de esta Procuraduría Pública.

Atentamente,

ERISTHIAMPAOLO MERCADO FLORES

Procurador Público OSITRAN

Se adjunta lo indicado

CPMF/gvz

Reg Sal FF Nº 21736-12

II) Expediente arbitral

N° 246-15

Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Demandante

: CESEL S.A. (tramo 3)

Demandado

: OSITRAN

Pretensión

: U.S. \$ 12'484,851.20, más IGV, intereses legales e

indemnización de daños y perjuicios.

* Puntos Controvertidos

Posiciones discrepantes de las partes respecto de los conceptos y montos que se incluyen en la Liquidación Final, la cual incluye: Mayor retribución por diferencia entre el monto del proyecto referencial y el monto de inversión vinculado al PAO; descuento del monto por el costo de la supervisión temporal ejecutada por el MTC; mayor retribución por el reajuste de precios otorgado al concesionario como valor real de inversión; pagos por servicios de supervisión de las obras de transitabilidad; pagos por servicios de supervisión de las obras de mantenimiento de emergencia; descuento pretendido por no haber supervisado obras de ejecución del micropavimento; reconocimiento por la supervisión de obras adicionales; reconocimiento por la supervisión de la obra adicional de reforzamiento de las cámaras de anclaje; reconocimiento de la pérdida de valor de dinero por variación del tipo de cambio; reajustes de metrados en obras nuevas reconocidas al concesionario; reconocimiento del presupuesto actualizado para las obras nuevas correspondientes a la adenda N° 07; reconocimiento de los saldos del monto contratado a suma alzada.

* Estado procesal

- La demandante designó como árbitro al Dr. Gonzalo García Calderón Moreyra.
- OSITRAN designó como árbitro al Dr. Carlos José Deustua Landazuri.
- OSITRAN presentó recusación contra el árbitro designado por CESEL, por cuanto actualmente es parte demandada por OSITRAN en dos Procesos de Amparo que están admitidos y en trámite ante el Poder Judicial.
- El árbitro recusado renunció, la parte designó como nuevo árbitro al Dr. Alberto Rizo Patrón Carreño.
- OSITRAN formuló recusación contra el nuevo árbitro. Pendiente resolverse.

Prototor Público



NOTA Nº 021-13-PP-OSITRAN

Α

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente del Consejo Directivo

Asunto

Informe sobre Proceso Arbitral interpuesto por CESEL S.A.

contra OSITRAN

Fecha

05 de junio de 2013

Por la presente me dirijo a usted, en atención a lo solicitado, a fin de remitir en documento adjunto, la INFORMACION DETALLADA DE LAS ACCIONES DE DEFENSA REALIZADAS POR OSITRAN EN EL PROCESO ARBITRAL N° 246-15-12, SEGUIDO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU, PETICIONADO POR LA EMPRESA CESEL S.A.

Por otro lado, en atención al Principio de Autonomía Funcional, recogido por el inciso b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1068ⁱ - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con el que contamos los Procuradores Públicos en el ejercicio de nuestra función de defensa del estado, con carácter de Declaración Jurada expreso y dejo constancia que ni usted en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo de OSITRAN, ni su asesora la C.P.C. María Farah Wong Abad, jamás han intervenido ni han tenido injerencia en las estrategias y acciones de defensa realizadas por esta Procuraduría Pública en el ejercicio de sus funciones, tanto en la tramitación de los procesos judiciales como de los arbitrales de los que OSITRAN es parte.

Atentamente.

CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES

Procurador Público
OSITRAN

CPIMF/gvz Reg. Sal. PP N*15457-13 (

Artículo 5.- Principios Rectores

La Defensa Juridica del Estado se rige por los siguientes principios:

b) Autonomia funcional: La Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema.

INFORMA LAS ACCIONES DE DEFENSA REALIZADAS POR OSITRAN EN EL PROCESO ARBITRAL N° 246-15-12, SEGUIDO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU, PETICIONADO POR LA EMPRESA CESEL S.A.

- 1) 27 de marzo 2012, OSITRAN contestó petición arbitral, negando y contradiciendo lo expuesto por CESEL S.A. y peticionando que cada uno de los puntos de su petitorio, pretensión y/o controversia sean declarados infundados y/o improcedentes. Se designó árbitro al Dr. Carlos José Deustua Landazuri.
- 2) 23 de abril de 2012, OSITRAN recusó al Dr. Gonzalo García Calderón Moreyra, árbitro designado por CESEL S.A.
- 3) 05 de junio de 2012, ante los descargos de CESEL y de su árbitro, a la recusación referida en el numeral precedente, OSITRAN rebatió dichos descargos, efectuó precisiones y adjuntó mayores medios probatorios que sustentaban la recusación.
- 4) 24 de julio 2012, ante la designación del Dr. Alberto Rizo Patrón Carreño como nuevo arbitro de CESEL S.A., OSITRAN recusó también a este árbitro designado.
- 5) 04 de octubre de 2012, ante la designación del Dr. Franz Kundmuller Caminiti como Presidente del Tribunal Arbitral que resolverá la controversia planteada por CESEL S.A.; OSITRAN al no tener fundamentos para recusar a dicho profesional, por un tema de transparencia, decoro y ética peticionamos la renuncia del Dr. Kundmuller Caminiti.
- 6) 13 de noviembre de 2012, se realizó la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, con la asistencia de ambas partes.
- 7) 07 de enero de 2013, ante el traslado de la demanda presentada por CESEL S.A., OSITRAN se apersona al proceso, formula oposición a medios probatorios y deduce excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.
- 8) 21 de enero de 2013, OSITRAN contesta la demanda de CESEL S.A.
- 9) 18 de marzo 2013, OSITRAN ante el requerimiento del Tribunal Arbitral efectuó precisiones y subsanó contestación de demanda.
- 10) 17 de abril de 2013, se realizó la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, con la asistencia de las partes.

Lima, 05 de junio de 2013

Cristle in Pholo Mercado Flores
Procurador Público
OSITRAN

ANEXO X

El Comercio, página A19, 11DIC14

N S RECONOCE VIOLACIÓN A LA LE

En respuesta a mi denuncia sobre graves irregularidades y arbitrariedades en la Licitación Pública Internacional para la supervisión de la Linea 2 del Metro de Lima, la UNOPS ha publicado un comunicado que, lejos de actavar los cuestivamientos técnicas y jurídicos formulados, confirma la falta de idoneidad de esta oficina y la responsabilidad política y administrativa de la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN, abogada Patricia Renavente.

Al respecto aporto nuevas pruchas sobre este escandaloso proceso:

1. LA UNOPS CAMBIÓ LAS BASES Y EL PERFIL DE LA EMPRESA SUPERVISORA

El comunicado de la UNOPS acepta que, tal como yo denunció, ellos modificaron los Términos de Referencia de este concurso. Como se puede ver en los documentos que reproducimos, los Términos de Referencia habían sido firmados por los funcionarios peruanos de la entidad competente que es OSITRAN, ¿Que norma le otorga atribución a una entidad internacional a cambiar este documento PARA SOLICITAR EXPERIENCIA DE TRABAJOS INCONCLUSOS violando los fueros nacional a tel Perúz. La Presidenta Ejecutiva de OSITRAN es responsable POR OMISIÓN administrativa y legal de este despropósito.

2. LOS CAMBIOS REVELAN UN BRROR PREVIO

Según la UNOPS la obra de la Línea 2 del Metro es compleja y, por ello, "la supervisión debe ser ejecutada por empresas solventes, con sólido conocimiento técnico, administrativo y legal y (contar) con personal calificado". Por ello, justifica los requerimientos introducidos más severos que los de la concesión Y EFECTUA EL CAMBIO para validar como experiencia para avance mayor al 50% del servicio de supervisión.

para validar como experiencia para avance mayor al 50% del servicio de supervisión. Es decir, ¿para adjudicar US\$ 5.600 millones de dólares Prolaversión habria aplicado condiciones flexibles, mientras que para adjudicar 170 millones de dólares la UNOPS es más rigurosa y no obliga que la calificación sea sobre experiencia de contratos concluidos?

3. LOS CAMBIOS BUSCAN REDUCIR LOS POSTORES

Las Bases modificadas no promueven la mayor cantidad de postores participantes, como dice UNOPS y repite la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN, por el contrario limitan a solo 5 el número de empresas que pueden consorciarse mientras que a la concesión no se le puso límite.

4. LOS CAMBIOS FAVORECEN A UNA DETERMINADA EMPRESA

Lau (MOTS) prefende convalidar como experiencia una obra inscondusa al aceptar como válido solo el 50% del avante del contrato inconduso o en proceso constructivo y sin tener la conformidad de haber cumplido a santisfacción de la enfidad contratante de dicho servicio de supervisión. ¿Y si en el 50% restante se produce instrumplimiento o resolución de contrato? Na a UNOPS ni a OSTITAN les interesa eso, ya sirvió para que el postor favoracido con esa medida que no respenen en l'ersto del mundo gane puntos fronte a sus competidores. Nada justifica que la UNOPS no exija a las empresas consultoras de ingeniería extraniera solo proyectos concluidos. Por supuesto, ello es si no se quisiera favorecer a la empresa (ESEIL s. A. que es la vinica empresa pertana que está supervisando un metro, que no esta concluido yes un metro elevado y no subterráneo.

Igualmente, UNOPS no ha podido justificar porque acepta experiencia de un metro elevado cuando la obra es 100% de metro subterráneo. Me reafirmo en que este cambio estaría favoreciendo a empresas que tengan contratos vigentes y no concluido como la empresa peruana CESELS. A.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Resultavía catastrófico para la morniidad pública que esos cambios se deban a que el abogado patrocinante de la empresa CESELS. A. en un arbitrajes Carlos Morón Urbina (CAL 14827) cuando actuó en ese caso era esposo de la maistenre de la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN y que hoy en día renunció como funcionaria de dicho organismo.

En opinión de varios comentaristas existiria conflicto de intereses, que la Contraloría General de la República tiene la obligación de investigar de inmediato.

POR TODO ELLO:

- Insisto en la necesidad de que la Presidenta del Consejo de Ministros destituya a la Presidenta Ejecutiva de OSTITANA, antes de que lo tenga que bacer el señor Presidente de la República por las evidentes irregularidades aquí demostradas.
- · Invoco al señor Representante de las NN. UU. en el Perú a que investigue las razones por las cuales UNOPS ha pasado por alto y no ha reportado esas irregularidades.
 - Propongo que, al haberse probado que las Bases y el proceso de contratación están viciados, OSITRAN resuelva el convenio con UNOPS y declare nulo todo lo actuado y que se retrotraiga hasta el nomento previo de la vulneración a los principios de moralidad, legalidad y veracidad de la información que deben regir las contrataciones del Estado.

Lima, 10 de Diciembre del 2014

ALEX G. STAROST GUTIERREZ

ABOGADO, MAGISTER EN CONTRATACIONES DEL ESTADO, MAGISTER

ANEXO XI

Lima, 19 de diciembre de 2014

Señorita PATRICIA BENAVENTE Presidenta Ejecutiva OSITRAN Presente.-



Asunto: Aclaración a publicación del día 11.12.2014.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con la publicación realizada por don ALEX G. STAROST GUTIERREZ el día 11 de diciembre del presente año (p. A19 del Diario El Comercio), por medio de la cual, dentro de las denuncias sobre presuntas irregularidades en una Licitación Pública Internacional bajo el ámbito de su entidad se menciona mi nombre difundiendo públicamente afirmaciones falsas que afectan el honor y prestigio de mi familia.

En efecto, en el punto 5 de la mencionada publicación se afirma:

"5. Conflicto de intereses.- Resultaría catastrófico para la moralidad pública que esos cambios se deban a que el abogado patrocinante de la empresa CESEL S.A. en un arbitraje Carlos Morón Urbina (CAL No. 14827) cuando actúo en ese caso era esposo de la asistente de la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN y que hoy en día renuncio como funcionaria de dicho organismo.

En opinión de varios comentarios existiría conflicto de intereses, que la Contraloría General de la Republica tiene la obligación de investigar de inmediato".

Como puede desprenderse del mencionado párrafo, se afirma un inexistente conflicto de intereses, que por convenir a mi derecho y en resguardo de mi prestigio profesional y personal creo conveniente aclarar a su representada, en los siguientes términos:

1. Nunca he patrocinado a la empresa CESEL S.A. en un proceso arbitral contra OSITRAN. Únicamente en enero de 2012, antes del cambio de autoridades en este organismo, mi estudio fue contratado por dicha empresa para analizar un posible reclamo y preparar un anteproyecto de demanda en relación con hechos pasados en otro contrato de supervisión anterior. Dicho arbitraje fue iniciado el 16 de marzo de 2012, igualmente antes del cambio de autoridades en dicha entidad, y desde su inicio el proceso arbitral ha sido, es y sigue siendo patrocinado por los abogados internos de dicha empresa, como actualmente prosigue su curso. Adjunto una certificación en ese sentido de la empresa aludida.

- 2. Nunca he asesorado a la menciona empresa en alguna postulación a un proceso de selección convocado por el Estado y menos en algún proceso de selección encargado por cualquier entidad pública a la UNOPS para contratar servicios de supervisión.
- 3. Mi esposa, la Sra. María Farah Wong Abad, prestó servicios en OSITRAN desde el 31 de octubre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2014, en que fue aceptada su renuncia debido a motivos estrictamente personales. En dicho periodo ocupó el cargo de Asesor de la Presidencia, sin tener ninguna competencia funcional sobre los temas de defensa judicial de dicho organismo.
- 4. Los hechos afirmados en esa publicación ya fueron materia de una denuncia administrativa interpuesta por una persona que no ratificó su dicho, a su vez, fueron objeto de acciones de fiscalización por el Sistema Nacional de Control y finalmente desestimada y archivada en el año 2013, esto es, con mucha anterioridad a la publicación del 11.12.2014.

Para mayor ilustración, adjunto la carta notarial que he remitido al autor de esa publicación.

Finalmente, manifiesto mi plena disposición para ampliar cualquier información que al respecto sea deseable por ustedes.

Atentamenté

Juan Carlos Morón Urbina

R. CAL No. 14827.



CERTIFICADO EN: 180 9001. ISO 14001, OHSAS 18001

CONSTANCIA

El suscrito, Ing. Duilio Ayaipoma Nicolini, Gerente General y Representante Legal de la empresa peruana CESEL S.A., deja constancia de lo siguiente:

- 1. Con fecha 25 de enero del 2012 acordamos con el Estudio Echecopar que nos asesore en el análisis de un posible reclamo arbitral contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) en relación con el Contrato de Supervisión de los Estudios, Obras y Mantenimiento del Corredor Vial Sur, Tramo 3: Inambari-Iñapari, celebrado el 23 de marzo de 2006. El servicio contratado con el Estudio Echecopar tuvo por objeto el análisis de la viabilidad jurídica de la propuesta de reclamo, la identificación de los argumentos legales y el planteamiento de un proyecto de demanda. Nunca fue objeto del mencionado servicio, el patrocinio del mencionado arbitraje ni ninguna actuación procesal subsecuente.
- 2. El arbitraje se inició el 16 de marzo del 2012 siendo presidente de OSITRAN el señor Juan Carlos Zevallos Ugarte, en cuya administración se designaron a los arbitros. El proceso se encuentra en curso ante el Gentro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica, siendo patrocinado desde su inicio por el equipo legal interno de la empresa, a cuyo domicilio llegan todas las notificaciones y cuyos abogados suscriben todos los escritos, sin participación de ningún abogado externo, pese a que dos abogados del Estudio Echecopar suscribieron conjuntamente con otros tres de CESEL S.A. la respectiva demanda.
- 3. Nunca hemos contratado los servicios de asesoría del Estudio Echecopar ni ninguno de sus abogados ni socios, directa ni indirectamente, para postular en cualquier proceso de selección convocado por el Estado peruano, en particular, respecto de procesos de selección convocados por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) por encargo de OSITRAN en relación con servicios de supervisión.

Lima, 12 de diciempre del 2014.

lng. Duilio Ayaipoma Nicolini Gerente General y Representante Legal

CARGO

Lima, 12 de diciembre de 2014

Señor ALEX G. STAROST GUTIERREZ Av. Central No. 960, A-5; Departamento No. 102 Montérrico.- FERMÍN ANTONIO ROSALES SEPÚLVEDA
NOTARIO DE LIMA
SIGNA
AV. Juan de Arona 707
SAM: ISLORO
Teléforio: DIA-0001
notario@notariarioalempulveda.com.pe

Me dirijo a usted, en relación con la publicación irresponsable realizada el día 11 de diciembre del presente año (p. A19 del Diario El Comercio), por medio de la cual, dentro de las denuncias sobre presuntas irregularidades en una Licitación Publica Internacional se permite mencionar mi nombre y el de mi familia de manera inconsulta difundiendo públicamente afirmaciones falsas que afectan el honor y prestigio de mi familia.

En efecto, en el punto 5 de su publicación afirma:

"5. Conflicto de intereses.- Resultaría catastrófico para la moralidad pública que esos cambios se deban a que el abogado patrocinante de la empresa CESEL S.A. en un arbitraje Carlos Morón Urbina (CAL No. 14827) cuando actuó en ese caso era esposo de la asistente de la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN y que hoy en día renuncio como funcionaria de dicho organismo.

En opinión de varios comentarios existiría conflicto de intereses, que la Contraloría General de la Republica tiene la obligación de investigar de inmediato".

Como puede desprenderse del mencionado párrafo, usted afirma un negado e inexistente conflicto de intereses a partir de medias verdades, falsedades e interpolación de tiempos, que -exclusivamente en honor a la verdad paso a aclarar- y, que hubiesen sido esclarecidas por usted, si se hubiera informado debidamente antes de realizar la publicación mencionada:

1. Nunca he patrocinado a la empresa CESEL S.A. en un arbitraje contra OSITRAN. Unicamente en enero de 2012, antes del cambio de autoridades en este organismo, mi estudio fue contratado por dicha empresa para analizar un posible reclamo y preparar un anteproyecto de demanda en relación con hechos pasados en otro contrato de supervisión anterior. Dicho arbitraje fue iniciado el 16 de marzo de 2012, igualmente antes del cambio de autoridades en dicha entidad, y desde su inicio el proceso arbitral ha sido, es y sigue siendo patrocinado por los abogados internos de dicha empresa, como actualmente prosigue su curso.

La Notaria no asume la responsabilidad sobre el contenido de la carta, la firma, la identidad, la capacidad o la representación del remitente Certifica únicamente su entrega de la presente en la dirección del destinatario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 102 de Decreto Ley 26002 » Ley del Notariado.



- 2. Nunca he asesorado a la menciona empresa en alguna postulación a un proceso de selección convocado por el Estado y menos en algún proceso de selección encargado por cualquier entidad pública a la UNOPS para contratar servicios de supervisión.
- 3. Mi esposa, la Sra. María Farah Wong Abad, prestó servicios en OSITRAN desde el 31 de octubre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2014, en que fue aceptada su renuncia debido a motivos estrictamente personales. En dicho periodo ocupó el cargo de Asesor de la Presidencia, sin tener ninguna competencia funcional sobre los temas de defensa judicial de dicho organismo.
- 4. Los hechos afirmados por usted, fueron objeto de una denuncia administrativa interpuesta por una persona que no confirmó la denuncia, ya fue objeto de acciones de fiscalización por el Sistema Nacional de Control y desestimada y archivada en el año 2013, esto es, con mucha anterioridad a su publicación.

En tal sentido, habiendo refutado cada una de las afirmaciones falsas que ha difundido en un medio de circulación nacional, EXIJO DE USTED que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier afirmación que de manera directa o indirecta aborde estos hechos y/o mencione a mi persona o a mi familia, pues de lo contrario me veré obligado a iniciar las acciones legales correspondientes en defensa del honor y prestigio de mi familia y el mío propio.

Juan Carlos Morón Urbina Reg. CAL No. 14827.

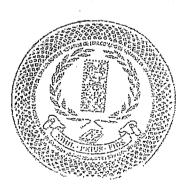


CERTIFICO: Nro. 599=

QUE EL ORIGINAL DE ESTA CARTA FUE DILIGENCIADA EN EL DOMICILIO INDICADO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RECIBIDA POR UNA PERSONA QUE NO QUISO IDENTIFICARSE, SIN EMBARGO DIJO SER AGENTE DE VIGILANCIA DEL EDIFICIO EN DONDE RESIDE EL DESTINATARIO, NEGANDOSE A FIRMAR EL CARGO

SAN ISIDRO, DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. =/JLC / SP/1631///CTRL:00102201400001631//=

> Fermin Antonio Rosales Sepúlveda NOTARIO DE LIMA



MANNA NO GAIRO

ANEXO XII



CUERPO COLEGIADO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN

ACTA Nº 001-2013-CCO-OSITRAN

En Lima, siendo las 11:00 horas del día miércoles 06 de marzo de 2013, en el local institucional de OSITRAN, ubicado en la avenida República de Panamá Nº 3659, San Isidro; se realizó la sesión de instalación del Cuerpo Colegiado, con la asistencia de los señores: Alfredo Dammert Lira, Ena Garland Hilbck y Hebert Tassano Velaochaga; asistiendo también el abogado Antonio Rodríguez Martínez, en calidad de Secretario Técnico (e) del Cuerpo Colegiado. Asimismo, se contó con la presencia de la señorita Patricia Benavente Donayre, Presidente de Consejo Directivo de OSITRAN.

1.- INSTALACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO

La señorita Patricia Benavente Donayre, Presidente de Consejo Directivo de OSITRAN, dio la bienvenida a los señores miembros del Cuerpo Colegiado, expresándoles su deseo de éxitos en la labor, ofreciendo el apoyo necesario para el buen funcionamiento del Cuerpo Colegiado.

Asimismo, los vocales agradecieron especialmente a la Dra. Benavente, su nombramiento como miembros del Cuerpo Colegiado.

El Secretario Técnico (e) informó a los señores vocales acerca de la normatividad que regula el procedimiento de controversias y el funcionamiento de las sesiones del Cuerpo Colegiado.

Como consecuencia de conocer la normatividad, los miembros acordaron designar como Presidente del Cuerpo Colegiado al señor Alfredo Dammert Lira.

2.- PROYECTOS DE ADMISIÓN DE LA CONTROVERSIA

La Secretaría Técnica puso a disposición de los miembros del Cuerpo Colegiado los proyectos de Resolución Nº 001 de los Expedientes Nº 001, 002, 003 y 004-2012-CCO-OSITRAN, el cual fue aprobado por unanimidad, procediendo los miembros a suscribirlo.

3.- ACUERDOS DEL CUERPO COLEGIADO

Los miembros del Cuerpo Colegiado acordaron que, para efectos de resolver las controversias resultaba necesario que la Secretaría Técnica efectuara las acciones que se detallan a continuación:

✓ Realizar las coordinaciones necesarias a fin de que, periódicamente, se realicen exposiciones sectoriales de puertos, aeropuertos, vías férreas y carreteras por parte de los especialistas de la institución, a fin de conocer a detalle los aspectos técnicos de las infraestructuras bajo el ámbito de OSITRAN.



Página 1 de 2







✓ Coordinar con la Gerencia de Supervisión la realización por parte del Cuerpo Colegiado de visitas inopinadas a las infraestructuras concesionadas.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas, el señor Presidente procedió a levantar la sesión.

Ena Garland Hilbck MIEMBRO Cuerpo Colegiado OSITRAN Hebert Tassano Velaochaga MIEMBRO Cuerpo Colegiado OSITRAN

Alfredo Dammert Lira PRESIDENTE Cuerpo Colegiado OSITRAN

Página 2 de 2





ANEXO XIII



CUERPO COLEGIADO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN

ACTA Nº 008-2014-CCO-OSITRAN

En Lima, siendo las 11:30 horas del día martes 15 de abril de 2014, en el local institucional de OSITRAN, ubicado en la avenida República de Panamá Nº 3659, San Isidro; se realizó la sesión del Cuerpo Colegiado, con la asistencia de los señores: Ena Garland Hilbck y Hebert Tassano Velaochaga; asistiendo también el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado.

1.- APROBACIÓN DE ACTAS

Se puso en conocimiento del Cuerpo Colegiado los proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N° 006 y 007-2014-CCO-OSITRAN, los cuales fueron aprobados en mayoría quedando pendientes de suscripción.

2.- DESPACHO

La Secretaria Técnica puso en conocimiento de los miembros del Cuerpo Colegiado el Plan de Trabajo del Cuerpo Colegiado - 2014, en el que se detallan las actividades a realizarse a fin de fomentar y promover la labor de dicho órgano colegiado.

Así mismo, se remitió una Ayuda Memoria sobre los casos resueltos por el Cuerpo Colegiado desde el año 2006 al 2014, para poder identificar criterios comunes a fin de elaborar los Lineamientos Resolutivos del Cuerpo Colegiado.

3.- PRESENTACIÓN

El señor Benjamín De La Torre, Jefe de Regulación de OSITRAN, realizó una exposición al Cuerpo Colegiado en relación a la regulación tarifario efectuada por OSITRAN respecto de los Terminales Portuarios Peruanos, indicando las actividades realizadas por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, régimen tarifario de las concesiones, entre otros.

Los miembros del Cuerpo Colegiado tomaron conocimiento.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas, se procedió a levantar la sesión

Ena Garland Hilbck MIEMBRO

Cuerpo Colegiado OSITRAN Hebert Tassano Velaochaga

MIEMBRO Cuerpo Colegiado

oerpo Colegia: OSITRAN

Página 1 de 1







CUERPO COLEGIADO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN

ACTA Nº 009-2014-CCO-OSITRAN

En Lima, siendo las 11:30 horas del día miércoles 30 de abril de 2014, en el local institucional de OSITRAN, ubicado en la avenida República de Panamá Nº 3659, San Isidro; se realizó la sesión del Cuerpo Colegiado, con la asistencia de los señores: Alfredo Dammert Lira, Ena Garland Hilbcky Hebert Tassano Velaochaga; asistiendo también la señora Silvana Elías Naranjo, en calidad de Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado (e).

1.- APROBACIÓN DE ACTA

Se puso en conocimiento del Cuerpo Colegiado el proyecto de Acta correspondiente a la sesión Nº 008-2014-CCO-OSITRAN, el cual fue aprobado quedando pendiente de suscripción.

2.- DESPACHO

La Secretaria Técnica invitó a la señora Mayra Nieto Manga, Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales, quien realizó una presentación respecto de las propuestas de difusión y promoción de las funciones y actividades del Cuerpo Colegiado.

Asimismo, presentó un Plan de Actividades entre las que se incluían trípticos informativos, charlas informativas, notas periodísticas, entre otros. Además, hizo entrega a los señores miembros del tríptico elaborado para difundir las funciones del Cuerpo Colegiado.

Asimismo, solicitaron además que se incorporé en el Portal Institucional del OSITRAN un enlace al cual puedan acceder los usuarios, para obtener información acerca de las funciones del Cuerpo Colegiado y de las resoluciones emitidas.

3.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Aprobación de las acciones y actividades a incluir en el Plan de Trabajo del Cuerpo Colegiado - 2014

La Secretaria Técnica presentó el Plan de Trabajo y Actividades elaborado en coordinación con la Oficina de Relaciones Institucionales.

Al respecto, los miembros del Cuerpo Colegiado manifestaron su conformidad con el Plan de Trabajo y actividades presentado, solicitando que se realicen las acciones necesarias para su implementación y ejecución.

Asimismo, solicitaron que se les remita un cronograma de fechas tentativas para llevar a cabo las actividades aprobadas, a fin de que puedan ser agendadas.











Organismo Supervisor de la Inversión en Intraestructura de Transporte de Uso Rúblico - OSITIRAN

3.2. Propuestas vinculadas al análisis de los casos resueltos por el Cuerpo Colegiado, relacionados con la aprobación de los Lineamientos Resolutivos.

La Secretaria Técnica puso a consideración del Cuerpo Colegiado, un documento de trabajo en el cual se analizaban todas las resoluciones que fueron emitidas por el Cuerpo Colegiado desde el año 2006 hasta la actualidad, indicando además cuales eran los que habían sido confirmados en segunda instancia por el Tribunal de Solución de Controversias.

Dicho documento fue puesto en consideración, con la finalidad de analizar si procede la elaboración y emisión de los Lineamientos Resolutivos del Cuerpo Colegiado.

Al respecto, los señores miembros realizaron algunas correcciones y sugerencias a la redacción del mencionado documento. Asimismo, señalaron que debido a la carga que afronta este órgano colegiado, sería más adecuado realizar una Guía en la que se incluyan las resoluciones emitidas y el pronunciamiento de segunda instancia, en caso corresponda.

Siendo así, se descartó la propuesta de elaboración de lineamientos, con lo cual los miembros mostraron su conformidad.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas, se procedió a levantar la sesión

Ena Garland Hilbck MIEMBRO

Cuerpo Colegiado OSITRAN Hebert Tassano Velaochaga

MIEMBRO Cuerpo Colegiado OSITRAN

Alfredo Dammert Lira PRESIDENTE Cuerpo Colegiado OSITRAN

Página 2 de 2







CUERPO COLEGIADO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN

ACTA Nº 010-2014-CCO-OSITRAN

En Lima, siendo las 11:30 horas del día jueves 15 de mayo, en el local institucional de OSITRAN, ubicado en la avenida República de Panamá Nº 3659, San Isidro; se realizó la sesión del Cuerpo Colegiado, con la asistencia de los señores: Ena Garland Hilbck y Hebert Tassano Velaochaga; asistiendo también el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado.

1.- APROBACIÓN DE ACTA

Se puso en conocimiento del Cuerpo Colegiado el proyecto de Acta correspondiente a la sesión Nº 009-2014-CCO-OSITRAN, el cual fue aprobado quedando pendiente de suscripción.

2.- DESPACHO

La Secretaria Técnica invitó al señor William Bryson Butrica, Coordinador de los Contratos de Concesión relacionados con infraestructura ferroviaria de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, para que realice una breve exposición respecto de los aspectos más resaltantes del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett — Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Asimismo, se invitó al señor Benjamín de la Torre Lastarria, Jefe de Regulación de OSITRAN, para que informe respecto de los aspectos tarifarios de la mencionada concesión.

3.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Análisis y aprobación de la Guía de Casos Resueltos por el Cuerpo Colegiado OSITRAN

La Secretaria Técnica presentó para aprobación una Guía de Casos Resueltos por el Cuerpo Colegiado OSITRAN, en la que se incluye una breve reseña de los casos resueltos por el Cuerpo Colegiado del año 2006 al presente año, la misma que incorporaba las precisiones realizadas por los miembros en la sesión N° 009-14-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Cuerpo Colegiado manifestaron su conformidad con la Guía de Casos presentada por la Secretaría Técnica.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas, se procedió a levantar la sesión

Ena Garland Hilbck

MIEMBRO

Cuerpo Colegiado OSITRAN Hebert Tassario Velaochaga

MIEMBRO

Cuerpo Colegiado

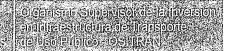
OSITRAN

Página 1 de 1









CUERPO COLEGIADO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN

ACTA Nº 011-2014-CCO-OSITRAN

En Lima, siendo las 11:30 horas del día miércoles 28 de mayo de 2014, en el local institucional de OSITRAN, ubicado en la avenida República de Panamá Nº 3659, San Isidro; se realizó la sesión del Cuerpo Colegiado, con la asistencia de los señores: Ena Garland Hilbck y Alfredo Dammert Lira; asistiendo también el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado.

1.- APROBACIÓN DE ACTA

Se puso en conocimiento del Cuerpo Colegiado el proyecto de Acta correspondiente a la sesión N° 010-2014-CCO-OSITRAN, el cual fue aprobado quedando pendiente de suscripción.

2.- DESPACHO

La Secretaria Técnica invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, para que realice una breve exposición respecto de los aspectos más resaltantes del Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chincheros (AICC) en Cuzco.

Asimismo, se invitó al señor Benjamín de la Torre Lastarria, Jefe de Regulación de OSITRAN, para que informe respecto de los aspectos tarifarios de la mencionada concesión.

Al respecto, los miembros del Cuerpo Colegiado realizaron consultas a los expositores respecto de los temas expuestos, en relación al cofinanciamiento ofertado por el consorcio ganador de la buena pro y a la construcción del lado tierra y aire del Aeropuerto Internacional de Chincheros. Dichas consultas, fueron absueltas por los expositores en la presente sesión.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas, se procedió a levantar la sesión.

Ena Garland Hilbck MIEMBRO Cuerpo Colegiado

OSITRAN

Alfredo Dammert Lira PRESIDENTE Cuerpo Colegiado OSITRAN

Página 1 de 1







POJOGINISTO STIPORITSÕE GERBATIVEISTOR GRUNDITSOS GUODINE OF STEINSONIGE GOLUSORPHONES (ROSINEVAN)

CUERPO COLEGIADO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE . USO PÚBLICO – OSITRAN

ACTA Nº 012-2014-CCO-OSITRAN

En Lima, siendo las 11:30 horas del día miércoles 04 de junio de 2014, en el local institucional de OSITRAN, ubicado en la avenida República de Panamá Nº 3659, San Isidro; se realizó la sesión del Cuerpo Colegiado, con la asistencia de los señores: Ena Garland Hilbck, Hebert Tassano Velaochaga y Alfredo Dammert Lira; asistiendo también el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado.

1.- APROBACIÓN DE ACTA

Se puso en conocimiento del Cuerpo Colegiado el proyecto de Acta correspondiente a la sesión Nº 011-2014-CCO-OSITRAN, el cual fue aprobado quedando pendiente de suscripción.

2.- DESPACHO

La Secretaria Técnica invitó al señor Atilio Rojas Noriega, Jefe de Puertos, para que realice una breve exposición respecto de los aspectos más resaltantes del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

Asimismo, se invitó al señor Benjamín de la Torre Lastarria, Jefe de Regulación de OSITRAN, para que informe respecto de los aspectos tarifarios de la mencionada concesión.

Al respecto, los miembros del Cuerpo Colegiado realizaron consultas a los expositores respecto de los temas expuestos, en relación con el área de influencia de la concesión, la infraestructura actualmente existente y los montos de inversión. Dichas consultas, fueron absueltas por los expositores en la presente sesión.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas, se procedió a levantar la sesión.

Ena Garland Hilbck

MIEMBRO

Cuerpo Colegiado

OSITRAN

Hebert Tassano Velaochaga

MIEMBRO

Ćuerpo Colegiado

OSITRAN

Alfredo Dammert Lira PRESIDENTE Cuerpo Colegiado

OSITRAN







CUERPO COLEGIADO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN

ACTA Nº 013-2014-CCO-OSITRAN

En Lima, siendo las 11:30 horas del día miércoles 18 de junio de 2014, en el local institucional de OSITRAN, ubicado en la avenida República de Panamá Nº 3659, San Isidro; se realizó la sesión del Cuerpo Colegiado, con la asistencia de los señores: Ena Garland Hilbck y Hebert Tassano Velaochaga; asistiendo también la señora Silvana Elías Naranjo, en calidad de Secretaria Técnica del Cuerpo Colegiado (e).

1.- APROBACIÓN DE ACTA

Se puso en conocimiento del Cuerpo Colegiado el proyecto de Acta correspondiente a la sesión Nº 012-2014-CCO-OSITRAN, el cual fue aprobado quedando pendiente de suscripción.

2.- DESPACHO

La Secretaria Técnica invitó a los señores Oscar Hinojosa Vigil y Candy Granados Dominguez, profesionales de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de OSITRAN, para que realice una breve exposición respecto de los cambios más resaltantes al Plan de Difusión de Actividades del Cuerpo Colegiado – 2014.

Al respecto, los miembros del Cuerpo Colegiado manifestaron su conformidad con la propuesta presentada, por lo cual aprobaron los cambios indicados por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de OSITRAN.

Así mismo, aprobaron la nueva versión del tríptico en el cual se difunden las funciones del Cuerpo Colegiado a los usuarios, realizando algunas precisiones de carácter formal.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas, se procedió a levantar la sesión.

Ena Garland Hilbck MIEMBRO

Cuerpo Colegiado OSITRAN Hebert Tassaño Velaochaga

MIEMBRO Cuerpo Colegiado

OSITRAN

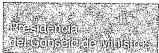
Página 1 de 1











िरिहाणियां के प्रमुख्य गर्म कर्म स्थित प्रमुख्य है। चित्र मिल्लिक्स मिल्लिक बीट प्रमुख्य कर्म कर्म कर्म कर्म मिल्लिक स्थापित कर्म क्रिक्स क्षेत्र क्षेत्र कर्म

CUERPO COLEGIADO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN

ACTA Nº 014-2014-CCO-OSITRAN

En Lima, siendo las 11:30 horas del día miércoles 23 de julio de 2014, en el local institucional de OSITRAN, ubicado en la avenida República de Panamá Nº 3659, San Isidro; se realizó la sesión del Cuerpo Colegiado, con la asistencia de los señores: Ena Garland Hilbck y Hebert Tassano Velaochaga; asistiendo también la señora Silvana Elías Naranjo, en calidad de Secretaria Técnica del Cuerpo Colegiado (e).

1.- APROBACIÓN DE ACTA

Se puso en conocimiento del Cuerpo Colegiado el proyecto de Acta correspondiente a la sesión Nº 013-2014-CCO-OSITRAN, el cual fue aprobado quedando pendiente de suscripción.

2.- DESPACHO

La Secretaria Técnica invitó a los señores Edwin Delgado Fuentes, Supervisor de Inversiones y Wilfredo Becerra Silva, Jefe de Carreteras del Centro de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, para que realicen una breve exposición respecto de los aspectos más resaltantes del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2.

Al respecto, los miembros del Cuerpo Colegiado realizaron consultas a los expositores respecto de los temas expuestos, en relación con el avance físico de rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura. Dichas consultas, fueron absueltas por los expositores en la presente sesión.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas, se procedió a levantar la sesión.

Ena Garland Hilbck

MIEMBRO

Cuerpo Colegiado

OSITRAN

Hebert Tassano Velaochaga

MIEMBRO

Cuerpo Cólegiado OSITRAN

Página 1 de 1



ANEXO XIV



Miraflores, 11 de noviembre de 2014.

Señores
OSITRAN
República de Panamá 3659,
San Isidro.-

Atención: Sr. Jean Paul Calle Casusol

Gerente de Asesoría Jurídica de OSITRAN

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de remitirles un ejemplar físico del "Informe Legal sobre validez de las actuaciones realizadas en las sesiones del Cuerpo Colegiado y el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN realizadas en el período 2013 – 2014", el mismo que fuera enviado por vía correo electrónico el pasado martes 4 de noviembre.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes expresándoles nuestros sentimientos de aprecio y estima personal.

Muy atentamente,

MIRANDA & AMADO ABOGADOS

Claudia Tengan

Miraflores, 04 de noviembre de 2014

Señores:

OSITRAN

Presente.-

Atención:

Sr. Jean Paul Calle Casusol

Gerente de Asesoría Jurídica de OSITRAN

Asunto:

Informe Legal sobre validez de las actuaciones realizadas en las sesiones del

Company of the state of the sta

Cuerpo Colegiado y el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN

realizadas en el período 2013 - 2014.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirgimos a ustedes a fin de absolver la consulta que han tenido a bien formularnos con relación a las sesiones del Cuerpo Colegiado y del Tribunal de Solución de Controversias de Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, "OSITRAN") correspondientes a los años 2013 – 2014.

Concretamente, se nos consulta si las referidas sesiones se llevaron a cabo conforme a las facultades generales otorgadas al Cuerpo. Colegiado y el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

En tal sentido, por medio del presente informe, evaluaremos el marco normativo general que regula las facultades generales del Cuerpo Colegiado y del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN así como las sesiones de dichos órganos a efectos de determinar si éstas se llevaron a cabo conforme a sus facultades. Cabe aclarar que, conforme a lo indicado en nuestra propuesta de honorarios profesionales, el presente informe no incluye ningún tipo de valoración, validación y/o análisis legal sobre las decisiones adoptadas por el Cuerpo Colegiado o por el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN.

Para la elaboración del presente informe se nos ha proporcionado y hemos tenido a la vista la siguiente información:

 29 Actas de sesiones del Cuerpo Colegiado, 11 actas correspondientes al año 2013 y 18 actas correspondientes al año 2014.

antimentaryon ik se ara Paras Par<mark>que Mar idma su</mark> Port i Renigraf day gaap day igirah si ay wat



- ii) 8 planillas por el pago de dietas del Cuerpo Colegiado correspondientes al período de enero a julio del 2014 y respecto del mes de setiembre de 2014.
- 46 Actas del Tribunal de Solución de Controversias, 27 actas corrrespondientes al año 2013 y 19 actas correspondientes al año 2014.
- iv) 8 planillas de Dietas del Tribunal de Solución de Controversias correspondientes a octubre y noviembre de 2013 y de abril a setiembre de 2014.

Cualquier cambio en la información recibida, información que no se nos hubiera proporcionado o que se nos brinde en el futuro y que afecte nuestra comprensión de la situación, ameritaría un nuevo análisis así como una revisión de nuestras conclusiones.

Conforme a lo anterior pasaremos a desarrollar los aspectos materia de la presente consulta.

I. FACULTAD DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES

- 1. De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley No. 27332 (en adelante, la "Ley Marco"), dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los organismos reguladores ejercen las siguientes funciones: (i) Supervisora; (ii) Reguladora; (iii) Normativa; (iv) Fiscalizadora y Sancionadora; (v) Solución de Controversias y (vi) Solución de los reclamos de los usuarios.
- 2. Así, mediante Ley No. 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, (en lo sucesivo, la Ley de OSITRAN") se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de uso Público OSITRAN como organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros competente, en términos generales, para regular, normar, y fiscalizar los mercados relativos a la explotación de infraestructura pública de transporte de uso público.
- En concordancia con la Ley Marco, el artículo 6 de la Ley de OSITRAN señala que OSITRAN ejerce atribución regulatoria, normativa, fiscalizadora y de resolución de controversias.

El numeral 6.4 de la Ley de OSITRAN define la función de resolución de controversias como la "atribución [para] conciliar intereses contrapuestos, reconociendo o desestimando los derechos invocados", para lo cual, "las normas reglamentarias y complementarias que regulan el funcionamiento de OSITRAN contemplarán los procedimientos e instancias administrativas correspondientes, así como los mecanismos previos de acceso a las vías judiciales y arbitrales, en los casos que sea necesario".

En línea con lo anterior, el artículo 37 del Reglamento General del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo No. 044-2006-PCM (el "Reglamento de OSITRAN") señala que OSITRAN está facultado para resolver, vía administrativa, las controversias y reclamos que surian entre entidades prestadoras y entre éstas y usuarios, quedando excluida aquellas de competencia del INDECOPI. Asimismo, en ejercicio de sus funciones de solución de controversias y atención de reclamos, OSITRAN está facultado para la conciliación de intereses.

a a te sant transfer at a control of

- Para tales efectos, el artículo 1 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN (el "Reglamento de Solución de Controversias") define la "controversia" como el "desacuerdo o conflicto de intereses sobre asuntos de interés público, de hecho o de derecho del ámbito de competencia del OSITRAN que se suscite entre entidades prestadoras y entre éstas y sus usuarios intermedios respecto del contrato o del mandato de acceso".
- 5. . De acuerdo con el Reglamento de OSITRAN y el Reglamento de Solución de Controversias, los órganos administrativos designados responsables de ejercer la función de solución de controversias relativas son: i) el Cuerpo Colegiado; y, ii) el Tribunal de Solución de Controversias.
- De esta forma, según el artículo 38 del Reglamento de OSITRAN, el Cuerpo 6. Colegiado es el órgano competente para resolver en orimera instancia las controversias entre:
 - Dos (2) Entidades Prestadoras; v. a)
 - Entre una Entidad Prestadoray un Usuario Intermedio, con relación al cumplimiento e interpretación de los Contratos y Mandatos de Acceso.

Reglamento de OSITRAN Artículo 1.- Definiciones

contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que, frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios. Lo son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley Nº 27943; los que realizan actividades de utilización total o parcial de infraestructura de transporte de uso público, calificada como facilidad esencial, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación, contrato de acceso, asistencia técnica y similares; así como aquellas empresas concesionarias del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y las que están sujetas a actividades de supervisión, conforme lo establece la Ley Nº 29754.

z.1) Usuario intermedio: Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, se considera usuario intermedio, a las líneas aéreas, los agentes marítimos, los transportistas de carga o pasajeros, por ferrocarril o carretera o utilizando puertos, y en general cualquier empresa que utiliza la INFRAESTRUCTURA para brindar servicios a terceros. Este tipo de usuarios puede ser un operador secundario.

k) Entidad Prestadora: Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o

Asimismo, el órgano competente en segunda instancia y útlima instancia es el Tribunal de Solución de Controversias y es competente para resolver controversias derivadas de:

- a) Los Cuerpos Colegiados;
- Las Entidades Prestadoras en las materias en las que estas últimas resuelvan los reclamos como primera instancia;
- 7. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Solución de Controversias así como el Manual de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 006-2007-CD-OSITRAN y modificatorias (el "MOF") el Cuerpo Colegiado en su calidad de organo resolutivo de primera instancia tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - i) Admitir o declarar la improcedencia de reclamos o controversias;
 - ii) otorgar medidas cautelares o correctivas;
 - iii) resolver los reclamos y controversias;
 - iv) promover la conciliación entre las partes;
 - v) resolver y declarar la procedencia o improcedencia de las reconsideraciones que se presenten;
 - vi) ejecutar sus resoluciones incluso de manera coactiva; y,
 - vii) otras que sean conferidas por la Ley de OSITRAN, el Reglamento de Solución de Contraoversias u otros reglamentos de OSITRAN.

El Tribunal de Solución de Controversias, por su parte, se encuentra facultado para realizar las mismas actuaciones procedimentales que el Cuerpo Colegiado, en cuanto sea aplicable a un procedimiento de segunda instancia. En adición a ello el Tribunal podrá resolver las apelaciones de las medidas cautelares y solicitar a la administración la publicación de precedentes de observancia obligatoria.

- 8. Si bien el funcionamiento del Tribunal de Solución de Controversias se encuentra regulado por la "Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias" aprobada por Resolución de Consejo Directivo No. 002-2012-CD-OSITRAN (la "Directiva del Tribunal de Solución de Controversias"), a la fecha, OSITRAN no ha aprobado ninguna norma que regule el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados².
- 9. No obstante lo anterior, y en la medida que las funciones realizadas por el Cuerpo Colegiado tienen la misma naturaleza que las asignadas al Tribunal de Solución de
 - * Controversias, en nuestra opinión, no existe sustento legal para que las sesiones y

Así lo reconoce expresamente el propio Cuerpo Colegiado en la sesión del 17 de junio de 2011. En dicha oportunidad, el Cuerpo Colegiado señalo que "a diferencia de lo que sucede con el del Tribunal de Solución de Controversias, no existe norma que regule el funcionamiento de las sesiones del Cuerpo Colegiado".

pago de dietas del Cuerpo Colegiado reciban tratamiento diferenciado del Tribunal de Solución de Controversias. En ese sentido, en nuestra opinión, la formalidad, procedimientos y requisitos para la asistencia periódica a las sesiones, votaciones, quórums mínimos y pago de dietas, entre otros, se sujeta, en lo que corresponda, a la Directiva del Tribunal de Solución de Controversias y el Decreto Supremo No. 033-2001-EF que aprueba la Política Remunerativa de los Organismos Reguladores.

10. Al respecto, el numeral 1.2 del Anexo del Decreto Supremo No. 033-2001-EF, Política remunerativa de los organismos reguladores, prevé que los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores, "percibirán dietas por su asistencia a las sesiones de sus respectivos órganos (...). Por cada sesión, la dieta por asistencia será de hasta S/. 1,500. No se podrán percibir más de dos dietas por mes, aunque se hubieran desarrollado mayor número de sesiones en dicho periodo". Así, es claro que la norma establece como regla el pago de dos (2) dietas al mes, como máximo, para cada miembro del Cuerpo Colegiado y el Tribunal de Solución de Controversias.

II. EJERCICIO DE COMPETENCIAS IMPLÍCITAS

- 1. De acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 (la "<u>LPAG</u>"), las competencias administrativas o funcionales son asignadas por la Constitución o la ley y son reglamentadas por las normas administrativas que de ella se derivan.
- 2. Asimismo, las competencias administrativas son inalienables. Al respecto el artículo 63 de la LPAG señala claramente que "es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo". Las autoridades administrativas no pueden abstenerse de ejercer sus competencias, salvo por mandato legal o judicial expreso en contrario. Es tan importante esta obligación legal que incluso la demora o negligencia en el ejercicio de sus competencias constituye falta disciplinaria.
- 3. En concordancia con lo anterior, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG señala que los funcionarios públicos se encuentran en la obligación de sujetar su comportamiento a la ley, a la Constitución y al derecho "dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines para los que les fueron conferidas".
- 4. Si bien las autoridades están obligadas a ejercer sus competencias conforme a los límites que establecen las normas legales también es cierto que, por obvias razones, la norma no puede contener una descripción taxativa y detallada de lo que el funcionario público puede o no puede hacer. En ese sentido, el ejercicio de las competencias dentro del Principio de Legalidad no es principio de literalidad.

Little Little Bank

5. Esto es lo que la doctrina llama el ejercicio de competencias implícitas, esto es, competencias que pese a no estar expresamente señaladas en el texto de la norma legal se derivan implícitamente de ellas. Juan Carlos Morón define a las competencias implícitas como "facultad inherente a la actividad que desarrolla un órgano que resulta necesaria para realizar sus funciones o lograr los objetivos que le atribuya otras normas de manera explícita. Así sucederá cuando una norma atribuye competencia a un órgano para dictar un determinado tipo de acto, se asume que ese mismo órgano tiene la competencia para modificarlo aunque el ordenamiento no indique expresamente esa facultad"³.

En el mismo sentido se expresan García de Enterría y Tomás Ramón Fernández⁴ cuando señalan que:

Se trata, simplemente, de hacer coherente el sistema legal, que ha de suponerse que responde a un orden de razón y no a un casuismo ciego, lo cual, por otra parte, está claro desde la doctrina general del ordenamiento que más atrás se ha expuesto y que impide identificar a éste con la Ley escrita. En ese difícil filo entre una prohibición de extensiones analógicas y una exigencia de coherencia legal se mueve la doctrina de los poderes inherentes o implícitos, que son, en definitiva, poderes efectivamente atribuidos a la Administración por el ordenamiento aunque no por el componente escrito del mismo.

6. Conforme a lo anterior, para el análisis de las sesiones que llevaron a cabo el Cuerpo Colegiado y el Tribunal de Solución de Controversias se deberán tener en cuenta no sólo las competencias expresas sino también las competencias implícitas que se deriven y resulten necesarias para el ejercicio adecuado de las competencias expresas.

III. ANÁLISIS DE LA CONSULTA

- 3.1 Sesiones del Cuerpo Colegiado durante el período correspondiente al año 2013 y 2014
- De acuerdo con la información proporcionada, en el periodo correspondiente al año 2013 y 2014, el Cuerpo Colegiado de OSITRAN habría llevado a cabo un total de veintinueve (29) sesiones, las mismas que, por su contenido, podrían clasificarse de la siguiente manera:

MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, 2011, pág. 307.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás. Curso de Derecho Administrativo. Palestra, Colombia, 2006, págs. 486 - 487.

i) <u>Sesiones tipo "A"</u>.- Sesiones en las que se trató, exclusivamente, temas relacionados con la resolución de uno o más expedientes de controversias puestas en conocimiento del Cuerpo Colegiado. Fueron un total de trece (13) sesiones.

to paracios ap Eorii jan 695248 a li

- ii) <u>Sesiones tipo "B"</u>.- Sesiones en las que se discutieron aspectos relacionados con la resolución de expedientes, además de realizarse exposiciones o presentaciones, dirigidas a los miembros del Cuerpo Colegiado, a cargo de diferentes funcionarios del OSITRAN. Fueron un total de ocho (8) sesiones.
- iii) <u>Sesiones tipo "C"</u>.- Sesiones en las que sólo se realizaron exposiciones a cargo de los funcionarios del OSITRAN o visitas de inspección a infraestructuras supervisadas por el OSITRAN. Fueron un total de ocho (8) sesiones.

NAMES OF A STATE OF THE

2. En las sesiones tipo "A", hemos verificado que los miembros del Cuerpo Colegiado se reunieron para tratar aspectos relacionados, exclusivamente, con la resolución de uno o más expedientes referidos a controversias. En efecto, en dichas sesiones se realizaron acciones tales como: (i) audiencias de vista de la causa; (ii) evaluación de nuevos expedientes, (iii) evaluación de los proyectos de resolución; (iv) revisión acerca de los escritos y recursos presentados por las partes; y, (v) programación de audiencias.

Dichas actuaciones suponen el ejercio de las competencias descritas en el artículo 9 del Reglamento de Solución de Controversias, entre ellas, la admisión a trámite los reclamos o controversias, conducir audiciencias y resolver los reclamos y controversias.

James ar brain, it had paper to be to be

En la medida que las referidas acciones están expresamente contenidas en las normas reglamentarias y complementarias que regulan las funciones del Cuerpo Colegiado, y que las mismas están relacionadas estrechamente con las competencia del referido órgano, en nuestra opinión, las sesiones tipo "A" se habrían realizado conforme a las facultades expresamente atribuidas en el Reglamento de Solución de Controversias.

- 3. Por su parte, las sesiones tipo "B", en la medida que en ellas se realizaron acciones orientadas a la resolución de las controversias puestas en conocimiento del referido órgano, en nuestra opinión, éstas siguen la suerte de las sesiones tipo "A". En otras palabras, basta que en dichas sesiones se hava tratado, al menos, una controversia para que, en nuestra opinón, la sesión se haya realizado conforme a lo dispuesto 9 del artículo Reglamento de Solución de Controversias.
- 4. Con relación a las sesiones tipo "C", según consta en el Acta No. 001-2013-CCO-OSITRAN, el Cuerpo colegiado requería de la colaboración de funcionarios del referido organismo supervisor para "conocer a detalle los aspectos técnicos de la infraestructura bajo el ámbito de OSITRAN" y realizar visitas a la infraestructura concesionada, acciones que resultaban necesarias para que los miembros del Cuerpo Colegiado puedieran resolver las controversias a su cargo:

3. ACUERDOS DEL CUERPO COLEGIADO:

Los miembros del Cuerpo Colegiado acordaron que, para efectos de resolver las controversias resultaba necesario que la Secretaría Técnica efectuara las acciones que se detallan a continuación:

- Realizar las coordinaciones necesarias a fin de que, periódicamente, se realicen exposiciones sectoriales de puertos, aeropuertos, vías férreas, y carreteras por parte de los especialistas de la institución, a fin de conocer a detalle los aspectos técnicos de las infraestructuras bajo el ámbito de OSITRAN.
- Coordinar con la Gerencia de Supervisión la realización por parte del Cuerpo Colegiado de visitas inopinadas a las infraestructuras concesionadas.
- 5. Por tal motivo, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo Colegiado y según la información proporcionada, hemos verificado que en el año 2013 y 2014, se organizaron las siguientes exposiciones o visitas:
 - Visita a las instalaciones del Areopuerto Internacional Jorge Chávez (Acta No. 06-2013-CCO-OSITRAN del 10 de julio de 2013).
 - Visita a las instalaciones del Terminal Norte Multipropósito del Callao (Acta No. 11-2013-CCO-OSITRAN del 18 de diciembre de 2013).
 - Presentación respecto de las propuestas de difusión y promoción de las funciones y actividades del Cuerpo Colegiado a cargo de la Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales. (Acta No. 09-2014-CCO-OSITRAN del 30 de abril de 2014). En dicha sesión también se revisó un documento de trabajo sobre las resoluciones emitidas por el Cuerpo Colegiado desde el año 2006 y se discutió la relevancia de emitir Lineamientos.
 - Presentación sobre el régimen tarifario, esquema de financiamiento y modalidades de pago, entre otros, del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao a cargo del coordinador de los contratos de concesión de infraestructura ferroviaria. (Acta No. 10-2014-CCO-OSITRAN del 15 de mayo de 2014).
 - Presentación sobre la oferta del grupo adjudicatario, hitos de la concesión, cronograma de trabajo, régimen tarifario, entre otros, del Contrato de Concesión del nuevo aeropuerto internacional de Chincheros a cargo del Gerente de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN. (Acta No. 11-2014-CCO-OSITRAN del 28 de mayo de 2014).
 - Presentación sobre las principales características, niveles de servicio y productividad de la concesión del Terminal Portuario General San Martín Pisco Región Ica a cargo del Jere de Puertos de OSITRAN. (Acta No. 12-2014-CCO-OSITRAN del 4 de junio de 2014).
 - Exposición sobre cambios más relevantes al de plan de difusión de actividades del Cuerpo Colegiado a cargo de profesionales de la oficina de relaciones

interinstitucionales de OSITRAN. (Acta No. 13-2014-CCO-OSITRAN del 18 de junio de 2014).

- Exposición sobre obras ejecutadas y avance físico de rehabilitación y mejoramiento, tarifas del peaje de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 a cargo del Supervisor de Inversiones y del Jefe de Carreteras del Centro de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN. (Acta No. 14-2014-CCO-OSITRAN del 23 de julio de 2014).
- 6. Según las actas de visita de inspección al aeropuerto y el terminal, éstas se realizaron con el objeto de observar la operatividad aeroportuaria y cómo se llevan a cabo los servicios aeroportuarios o los servicios del lavado de llantas de vehículos que transportan minerales, es decir, con la finalidad de obtener información técnica de detalle que podría ser de utilidad para la resolución de casos futuros a cargo del Cuerpo Colegiado.
- 7. Asimismo, según se desprende de las presentaciones y/o exposiciones, éstas tuvieron por objetivo proporcionar a los miembros del Cuerpo Colegiado información técnica relevante sobre contratos de concesión bajo supervisión de OSITRAN y que, en caso de suscitarse controversias resultaría indispensable para que el Cuerpo Colegiado, en su calidad de órgano resolutivo de primera instancia, pudiera ejecer adecuadamente sus competencias.

Sobre el particular, el Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN⁵, señala que cada uno de los miembros de los órganos resolutivos debe poseer conocimientos generales y experiencia en temas relacionados con la infraestructura de transporte. No obstante lo anterior, a través de las exposiciones, se proporcionó a los miembros del Cuerpo Colegiado información técnica, financiera y operativa sobre los contratos de concesión, es decir, información que de otra forma no hubieran podido tener acceso y que resulta de guma importancia para la resolución de los casos.

- 8. Con relación a las sesiones sobre plan de difusión de las actividades del Cuerpo Colegiado, si bien esta actividad no se encuentra expresamente contemplada dentro de las funciones del Cuerpo Colegiado, en nuestra opinión, la difusión de información sobre sus actividades es una actividad que contribuye al cumplimiento de sus funciones y, como tal, forma parte de sus competencias implícitas.
- 9. En ese sentido, en la medida que las visitas y las exposiciones se realizaron con el objeto de mejorar la comprensión y entendimiento de los contratos de concesión, en nuestra opinión, la asistencia a dichas sesiones forma parte de las competencias implícitas de los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN. Del mismo modo, las reuniones sobre el plan de difusión aluden directamente a la difusión de las actividades del Cuerpo Colegiado y, por tanto, en nuestra opinión, éstas se encuentran dentro del ejercicio de sus competencias. Como consecuencia de lo anterior, consideramos que

Aprobado mediante Resolución No. 019-2013-PD-OSITRAN.

los pagos que hubiera efectuado la Entidad por la asistencia a dichas sesiones también se sujetan al marco normativo aplicable.

- 3.2 Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias durante el período correspondiente al año 2013 y 2014
- 1. Para el presente análisis hemos revisado un total de 4 actas;, las cuales, en función a su contenido, pueden clasificarse de la siguiente manera:
 - i) <u>Sesiones tipo "A"</u>.- Sesiones en las que se trató, exclusivamente, temas relacionados con la resolución de uno o más casos a cargo del Tribunal de Solución de Controversias. Fueron un total de treinta y nueve (41) sesiones.
 - ii) <u>Sesiones tipo "B"</u>.- Sesiones en las que se discutieron aspectos relacionados con la resolución de expedientes, además de realizarse exposiciones o presentaciones, entre otras actividades accesorias a la resolución de los casos. Fueron un total de cinco (5) sesiones.
- Como se podrá advertir, en todas las sesiones del Tribunal de Solución de Controversias se discutieron o se adoptaron decisiones directamente vinculadas con los casos materia de resolución y bajo su competencia. En ese sentido cabe recalcar que, incluso en las sesiones tipo "B" los miembros del Tribunal de Solución de Controversias trataron algún procedimiento. En la medida que las sesiones del Tribunal de Solución de Controversias se llevaron a cabo para resolver, en todos los casos, algún aspecto relativo a los procedimientos en trámite, en nuestra opinión, dichas sesiones se llevaron a cabo conforme a sus facultades. En sentido, los pagos de dietas que hubiera efectuado la Entidad por asistencia a dichas sesiones se sujetan al marco legal aplicable.

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de nuestro análisis, nuestras conclusiones son las siguientes:

- 1. Los miembros del Cuerpo Colegiado asistieron a veintiún (21) sesiones en las que trataron asuntos relacionados directamente con los procedimientos a su cargo y por tanto, en nuestra opinión, dichas sesiones se llevaron a cabo en ejercicio de sus funciones públicas, de conformidad con el marco normativo aplicable.
- Si bien en seis (6) de las sesiones los miembros del Cuerpo Colegiado participaron de exposiciones y presentaciones sobre aspectos técnicos de los contratos de concesión y visitas a infraestructura bajo regulación de OSITRAN, con objeto de mejorar la comprensión y entendimiento de los contratos de concesión, en nuestra opinión, la asistencia a dichas sesiones forma parte de las competencias implícitas de los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN.

Del mismo modo, las dos (2) reuniones sobre la difusión de actividades y logros del Cuerpo Colegiado, en nuestra opinión, se encuentra relacionadas con las competencias implícitas de dicho órgano

and the second of the second

- 3. Conforme a lo señalado anteriormente, es posible concluir que los pagos que hubiera efectuado la Entidad a los miembros del Cuerpo Colegiado por las sesiones previamente descritas se sujetan al marco normativo aplicable.
- 4. Por último, con relación a las Actas de Sesión del Tribunal de Solución de Controversias, éstas estaban referidas al desarrollo de funciones propias de la tramitación y resolución de los expedientes bajo su competencia del reférido órgano, por lo que, en nuestra opinión las mismas se llevaron a cabo de conformidad con el marco normativo aplicable. Asimismo, consideramos que lo pagos que hubiera efectuado la Entidad por tal concepto se sujetan al marco legal aplicable.

Quedamos a su disposición para ampliar o aclarar el presente informe en lo que estimen pertinente.

Atentamente,

Jorge Toyama

Claudia Tengan

ANEXO XV





Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSTIRAN

ै।^द्यतिवासम्बद्धाः विद्युष्टे स्टब्स्ट

Oficio Nº 164-14-PD-OSITRAN

Lima, 19 de diciembre de 2014

Señora

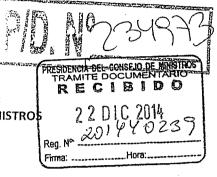
ANA JARA VELÁSQUEZ

Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Jr. Carabaya Cuadra 1 S/N

Lima.-



PAC y GD - MTC
Recepción Documental
VENTANILLA Nº 7

CARGO

Asunto

Comunicado Pagado por el ciudadano Alex Starost Gutierrez

Proyecto PEOC/14/90785 "Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Fauccett – Av. Gambeta de la Red Básica del

Metro de Lima y Callao

Referencia

a) Oficio N° 158-14-PD-OSITRAN del 12 de diciembre de 2014

b) Oficio N° 4956-2014-PCM/SG (HT 44079) del 11 de diciembre de 2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario

2 2 DIC. 2014 RECIBIDO

Nº H.R. ZZZ972



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dio atención al documento de la referencia b), remitido por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde solicitó se tomen en cuenta las afirmaciones vertidas en el Comunicado pagado por el ciudadano Alex Starost Gutierrez y publicado en el Diario El Comercio el 09 de diciembre último, a fin de realizar las aclaraciones o acciones legales pertinentes.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN y sus anexos, que amplían las aclaraciones remitidas a su despacho mediante Oficio N° 158-14-PD-OSITRAN, con copia a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministro de Transportes y Comunicaciones, al Ministro de Economía y Finanzas y al Contralor General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

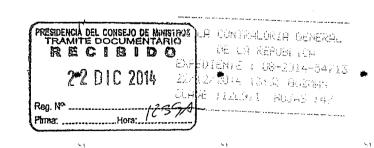


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva



CC:
Secretaría General de la PCM
Ministro de Transportes y Comunicaciones, José Gallardo ku
Ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura Vasi
Contralor General de la República, Fuad khoury Zarzar

Reg. Sal. 45533









NOTA Nº 036-14-GG-OSITRAN

Α

:

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente Ejecutiva

Asunto

Proyecto PEOC/14/90785 "Contratación del Servicio de Supervisión

Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av.

Gambeta del Metro de Lima y Callao"

Referencia

a) Oficio N° 158-14-PD-OSITRAN

b) Oficio N° 4956-2014-PCM/SG

Fecha

19 de diciembre de 2014

9 164-14-PD

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), con el cual se dio atención al documento de la referencia b), mediante el cual la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó se tomen en cuenta las afirmaciones vertidas en el Comunicado pagado por el ciudadano Alex Starost Gutierrez y publicado en el Diario El Comercio el 09 de diciembre último, a fin de realizar las aclaraciones o acciones legales pertinentes.

Sobre el particular, se le hace llegar el Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN relacionado al proceso de selección del asunto, donde se amplían las aclaraciones realizadas mediante la Nota N° 035-14-GG-OSITRAN, que fue remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Oficio N° 158-14-PD-OSITRAN.

Atentamente,

NRAFAEL PENA VERA Gerente General

Reg. Sal. Nº GG- 45513-14



1 8 DIC 2014



INFORME Nº 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN

Α

JUAN RAFAEL PEÑA VERA

Gerente General

Asunto

Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 — Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av.

Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao

Referencia

a) Oficio Nº 158-14-PD-OSITRAN

b) Oficio N° 4956-2014-PCM/SG (H.T. 44079)

Fecha

18 de diciembre de 2014

1. OBJETIVO:

Ampliar las aclaraciones remitidas mediante el documento de la referencia a), en atención al documento de la referencia b), presentado por la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros referido al comunicado realizado por el ciudadano Alex Starost Gutiérrez que fuera publicado el 9 de diciembre último en el Diario El Comercio, el cual está vinculado al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 realizado para la Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

2. ANTECEDENTES:

2.1 El 09 y 11 de diciembre de 2014, el ciudadano Alex Starost Gutiérrez, identificado con DNI Nº 06211419, efectuó la publicación de dos Comunicados en el Diario El Comercio, través de los cuales efectuó diversos cuestionamientos al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105, realizado para la Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao, solicitando, entre otros aspectos, la destitución de la Presidente Ejecutiva de OSITRAN.

GIT R. D. VOB . S. ALVAREZ . S.

El 11 de diciembre de 2014, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió a la Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN el Oficio N° 4956-2014-PCM/SG, a través del cual alude al Comunicado realizado por el ciudadano Alex Starost Gutiérrez que fuera publicado el 9 de diciembre de 2014 en el Diario El Comercio, solicita que en el marco de sus competencias funcionales, tome en cuenta las afirmaciones vertidas por el mismo y proceda a realizar las aclaraciones o acciones legales y/o administrativas correspondientes².

3. ANÁLISIS:

JP CALLE OF ASSESSION TO

3.1 En atención al Oficio remitido por la Secretaría General de PCM, en el presente informe se analizarán cada uno de los cuestionamientos aludidos por el referido ciudadano, según el siguiente detalle:



¹ Cabe precisar que sí bien la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado la aclaración respecto del Comunicado publicado el 9 de diciembre último, a través del presente informe se absolverá, además, los hechos aludidos por el ciudadano también en el Comunicado del 11 de diciembre.

- A. Respecto a las normas que rigen la contratación de la supervisión y la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
- B. La supuesta modificación de los Términos de Referencia por UNOPS.
- C. Las presuntas exigencias desproporcionadas de las Bases y su supuesta afectación a la concurrencia de postores
- D. Respecto a los presuntos favorecimientos a una determinada empresa nacional.
- Respecto a las normas que rigen la contratación de la supervisión y la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado
- El ciudadano ha señalado que el proceso para la contratación de la empresa supervisora 3.2 tiene un costo estimado de 170 millones de dólares, y que dado que el cofinanciamiento del Estado supera el 60% de la inversión total, la supervisión debe contratarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a lo cual, para evitar la aplicación de la misma, OSITRAN había contratado a UNOPS sin concurso alguno.
- Sobre el particular, la cláusula 6.41 del Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. 3-3 Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Contrato de Concesión), señala lo siguiente:

"Supervisión de las Inversiones Obligatorias y de los EDIs

(...)

6.41 Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el Regulador, para los EDI, las Inversiones Obligatorias así como para la contratación del Asesor Independiente de Seguridad, serán de cargo del CONCESIONARIO, el mismo que asciende a tres punto setenta y seis por ciento (3.76%) del Presupuesto de inversión.

El pago será realizado por el CONCESIONARIO al Regulador de acuerdo a los cronogramas de pago e importes que determine el Regulador durante la Fase de

Ejecución de Inversiones Obligatorias.

En caso el porcentaje antes indicado no sea utilizado en su integridad por el Regulador, este deberá depositar el saldo en la cuenta que para tal efecto designe el CONCEDENTE, una vez se culmine con la liquidación de las Inversiones Obligatorias." [el subrayado y resaltado es nuestro]

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presupuesto máximo contemplado para las actividades de supervisión señaladas, de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta, podrán ascender como máximo hasta US\$ 170 Millones de Dólares, monto que será pagado por el Concesionario y que podría ser menor en atención a la pluralidad de postores que se presenten en el proceso de selección realizado para la contratación de la supervisión técnica con que deberá contar OSITRAN.

De las afirmaciones realizadas por el ciudadano, es posible advertir su desconocimiento respecto a las normas que rigen los procesos de contratación de actividades de supervisión a cargo de OSITRAN. En tal sentido, conviene recordar que OSITRAN es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN), cuenta con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.



En concordancia con ello, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su Título IV atribuye a los Organismos Reguladores la calidad de Organismos Públicos Especializados y 3.6

les reconoce independencia para el ejercicio de sus funciones con arreglo a su respectiva Ley de Creación. En ese sentido, OSITRAN ejerce sus competencias de manera autónoma, en respeto de las normas vigentes y de las competencias asignadas legalmente, para el ejercicio de sus funciones.

3.7 En ese contexto, el artículo 7º de la Ley de Creación del OSITRAN señala como una de las atribuciones de dicho organismo regulador, la de supervisar los Contratos de Concesión bajo el ámbito de su competencia:

"Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

Administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.

3.8 Asimismo, el artículo 21 del Reglamento General de OSITRAN - REGO, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y modificatorias, establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Función Supervisora

El OSITRAN supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los Usuarios. Asimismo, el OSITRAN verifica el cumplimiento de cualquier mandato o Resolución que emita o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dichas entidades o que son propias de las actividades supervisadas.

(...)".



Por otro lado, la Ley N° 29754 dispone que OSITRAN es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Dicha norma señala, además, que las competencias, funciones y disposiciones establecidas en las Leyes 26917, Ley de Creación de OSITRAN y Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, tienen alcance sobre los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.



3.10 A la luz de los dispositivos citados, queda totalmente claro que OSITRAN es la única autoridad competente para supervisar la ejecución del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, por lo que este Regulador estaba válidamente facultado para aprobar no solamente el Convenio entre UNOPS y OSITRAN para el Encargo de la Contratación del Servicio de Supervisión Integral del Contrato de Concesión mencionado; sino también las Bases del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2015, para la Contratación del referido Servicio de Supervisión Integral, como se desarrollará más adelante.



En el marco antes expuesto, conviene tener presente que, de acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley de Creación de ÖSITRAN, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, OSITRAN está habilitado a contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas. En el mismo sentido, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de dicha Ley establece que las funciones de supervisión atribuidas a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras, que pueden ser personas

jurídicas o naturales debidamente calificadas y seleccionadas. Asimismo, se estableció que, mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán empresas fiscalizadoras2.

- 3.12 Acorde con ello, mediante Decreto Supremo N° 035-2001-PCM se aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, cuya Segunda Disposición Complementaria facultó a este Regulador a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del referido Reglamento, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2012-CD-OSITRAN, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.
- De acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento para la Contratación de Empresas 3.13 Supervisoras por parte del OSITRAN, este Regulador seleccionará a las empresas supervisoras de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en él, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En la misma línea, el artículo 16 de dicho Reglamento dispone que en todo lo no previsto en él será de aplicación lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, siempre que la contratación se efectúe con recursos públicos.
 - De conformidad con las normas reseñadas, queda absolutamente claro que OSITRAN se rige por un marco normativo especial distinto a la normativa de contratación pública, a efectos de llevar a cabo la contratación de empresas supervisoras y que sólo ante la existencia de vacíos normativos en esta normativa especial, será de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; careciendo de amparo lo indicado por el ciudadano.
 - Ahora bien, aun cuando OSITRAN está facultado para contratar directamente a la empresa supervisora a través de los procedimientos previstos en el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, cabe tener presente que, conforme al artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, norma especial de obligatorio cumplimiento de OSITRAN, este Regulador también está facultado para encargar directamente, el proceso de selección a un Organismo Internacional, a través de la emisión de una Resolución de Gerencia General, tanto en el caso que la contratación de la empresa supervisora se haga con recursos públicos o con recursos privados.

En efecto, dicho artículo dispone lo siguiente:

"Artículo 19.- Encargos a otras entidades gubernamentales u organismos internacionales.-Tanto en el caso que <u>OSITRAN</u> contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión



² "Tercera.- Mecanismos de Fiscalización de OSITRAN

Las funciones de fiscalización atribuidas por el Càpítulo II de la presente Ley a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de Empresas Fiscalizadoras. Dichas Empresas son personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y clasificadas por OSITRAN. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán dichas empresas. (...)"

deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada". [el subrayado y resaltado es nuestro]

- 3.16 Tal como se advierte de la normativa aplicable a OSITRAN, esta habilita al Regulador a encargar "directamente" la realización del proceso a un Organismo Internacional, es decir, sin la necesidad de realizar proceso de selección alguno, no habiéndose contravenido normativa alguna como erróneamente pretende sostener el ciudadano, ya que incluso la propia normativa de contrataciones del Estado no establece en sus requisitos que para la encargatura de un proceso de selección a un Organismo Internacional, deba realizarse concurso alguno.
- 3.17 En ese orden de ideas, se advierte con claridad que OSITRAN ha dado estricto cumplimiento a la normativa vigente de contratación pública para realizar la contratación de la supervisión aludida, contrariamente a lo señalado erróneamente por el ciudadano Starost.
- 3.18 Ahora bien, dado que la norma especial que rige la actuación de OSITRAN no establece el procedimiento y/o requisitos para el encargo de un proceso de selección a un Organismo Internacional, resulta de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE), tal como se ha señalado³.
- 3.19 En ese sentido, con relación al procedimiento y requisitos para el encargo de un proceso de selección, el artículo 6 de la LCE establece que mediante Convenio las entidades están facultadas a encargar a un tercero la realización de un proceso de selección, <u>de acuerdo con los procedimientos y formalidades que se establezcan en el Capítulo IX del Título II de su Reglamento.</u>
- 3.20 Por su parte, el artículo 86 (contenido en el Capítulo IX del Título II) del RLCE establece que:

"Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria, una Entidad podrá encargar a otra Entidad pública o privada, nacional o internacional u organismos internacionales, mediante convenio interinstitucional, la realización del proceso de selección que aquélla requiera para la contratación de bienes, servicios y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del Encargo, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad." (El resaltado es agregado).

- 3.21 Como se advierte, si bien el artículo 6 de la LCE establece que a través de convenios las Entidades pueden encargar la realización de sus contrataciones, también indica que tal encargo debe realizarse conforme a las disposiciones de su Reglamento, el cual, en el primer párrafo de su artículo 86, establece que el encargo está referido únicamente al proceso de selección.
- 3.22 De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha facultado a las Entidades a celebrar convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o con organismos internacionales, para encargarles la realización de sus procesos de selección. Cabe precisar que si bien el Reglamento de dicha Ley establece que es el Titular de la Entidad el que aprueba el encargo, en el presente caso tal como hemos indicado, nuestra normativa especial (el TUO de las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del

³ Cabe precisar que si bien en el presente caso, los fondos empleados para la contratación del Supervisor Integral no constituyen recursos públicos, al no existir normativa supletoria aplicable cuando los fondos que se emplean son privados, por transparencia se decidió emplear la normativa de contratación pública.

Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras) indica que la encargatura es realizada a través de Resolución de Gerencia General.

- 3.23 Adicionalmente, el artículo 86 del RLCE establece las características generales del encargo de proceso de selección, así como los requisitos y formalidades aplicables a todos los tipos de encargo. Así, de acuerdo con dicho artículo, el encargo se realiza por "razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria", mediante la celebración de un "convenio interinstitucional", entre la Entidad encargante y la entidad u organismo encargado, previo "informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del encargo".
- 3.24 Tal como se advierte de la normativa de contratación pública (artículos 86 y 89 del RLCE), aplicable supletoriamente, respecto al procedimiento y requisitos para la realización del encargo del proceso de selección a un Organismo Internacional, deben cumplirse un conjunto de requisitos para la viabilidad de dicha encargatura, los cuales han sido cumplidos a cabalidad por OSITRAN, tal como detallamos a continuación:
 - La emisión de un informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del encargo: Para lo cual se emitió el Informe N° 046-2014-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los Informes Nº 064-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN y Nº 077-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración y Finanzas que sustentan la necesidad y viabilidad del encargo.
 - Informe favorable de la Oficina de Presupuesto, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo. Dicho requisito es acreditado mediante la Nota Nº 159-2014-OPP/GG/OSITRAN, a través de la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la certificación presupuestal por los costos administrativos que serán abonados durante el presente ejercicio fiscal.
 - Informe de la Oficina de Administración sobre las ventajas y beneficios de la suscripción del convenio. Al respecto, mediante Memorando Nº 731-14-GAF-OSITRAN, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió los Informes Nº 064-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN y Nº 077-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN, en los cuales se señalan las ventajas y beneficios de la suscripción de un Convenio por Encargo, sustentando también la necesidad y viabilidad del encargo.5
 - El organismo internacional con el que se celebrará el convenio debe encontrarse acreditado en el Perú de acuerdo con las normas sobre la materia. Al respecto, el Acuerdo . entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima, fue suscrito el 21 de abril de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo Nº 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así, a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de acuerdo con los programas y prioridades nacionales de desarrollo; cumpliéndose así el presente requisito.







Artículo 19.- Encargos a otras entidades gubernamentales u organismos internacionales.-

Tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada.

⁵ Los cuales consisten, entre otros, en que el proceso de selección será llevado a cabo por un Organismo Internacional de reconocimiento mundial, cuyo resultado se reflejará en una óptima y eficiente contratación, situación que beneficiaria a OSITRAN, toda vez que al convocar el proceso en el mercado internacional, se concretaría una mayor pluralidad de postores, además de la alta especialización de los servicios que brinda UNOPS en virtud a su experiencia.

El Convenio con el organismo encargado deberá ser específico y concreto para cada proceso de contratación encargado, debiéndose detallar las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. El 18 de junio de 2014, OSITRAN y UNOPS suscribieron el Convenio para el Encargo de la contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto: "Línea 2: Ate. - Callao y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao", el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 058-2014-GG-OSITRAN⁶. De la revisión del Convenio, se advierte que éste tiene por objeto la cooperación interinstitucional para la realización del proceso de selección de la contratación del Servicio de Supervisión referido, incluida la adjudicación de la buena pro consentida o firme. Asimismo, las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes se encuentran detalladas en la cláusula tercera del proyecto de Convenio; dándose cumplimiento al referido requisito.

Asimismo, sobre este punto, la normativa exige que el Convenio incluya lo siguiente:

- El compromiso por parte del organismo internacional de que los procesos se sujetarán a normas uniformes aplicables a nivel internacional⁷, siempre que dichas normas cumplan los principios que inspiran la contratación estatal (literal a. del numeral 3.10 de la cláusula tercera);
- El compromiso del organismo internacional de llevar a cabo procesos de capacitación en materia de compras al personal que la Entidad designe (literal b. del numeral 3.10 de la cláusula tercera);
- La provisión de información periódica al Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, respecto de la ejecución del encargo, sin perjuicio de aquella que sea solicitada por estas entidades (literal c. del numeral 3.10 de la cláusula tercera).

Es importante mencionar que UNOPS es un recurso central de las Naciones Unidas en materia de adquisiciones, que utiliza su conocimiento, pericia e integridad para suministrar a sus clientes los bienes y/o servicios que éstos necesitan. Para ello, dicho organismo cuenta con profesionales altamente calificados en materia de cadena de adquisiciones y suministros repartidos por todo el mundo; en la misma línea, UNOPS gestiona proyectos de infraestructura física y sus asociados lo eligen para ejecutar con éxito proyectos de infraestructura, por la capacidad para gestionar proyectos, por sus conocimientos técnicos de ingeniería, y por su experiencia local. De esta manera, este organismo obtuvo la certificación ISO 14001 por ejecutar proyectos de infraestructura que mitiguen el daño ambiental. Este y otros aspectos fueron analizados por OSITRAN en los informes mencionados en el párrafo precedente, a fin de determinar la viabilidad de encargar la realización del mencionado proceso a dicho Organismo Internacional.

3.26 Por tanto, es en el marco normativo aplicable a OSITRAN, que se consideró conveniente que el proceso de selección sea llevado a cabo por un Organismo Internacional de





és be recordar que de conformidad con el el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la Epicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Súpervisoras, norma especial de obligatorio cumplimiento de OSITRAN, el Regulador puede encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional, a través de la emisión de una Resolución de Gerencia General.

⁷ Resulta pertinente precisar que las normas uniformes no podrían ser aplicadas en las etapas de actos preparatorios y ejecución contractual, pues la habilitación establecida por el Reglamento ha sido efectuada, única y exclusivamente, para la etapa del proceso de selección, aquella cuyo desarrollo ha sido encargado al organismo internacional.

reconocimiento mundial –como es el caso de UNOPS-, cuyo resultado se reflejará en una óptima y eficiente contratación, toda vez que al convocarse el proceso en el mercado internacional, se busca asegurar una mayor pluralidad de postores (tanto nacionales como internacionales), además de la alta especialización de los servicios que brinda UNOPS en virtud a su experiencia.

- 3.27 De lo expuesto es posible concluir que ni la LCE y su Reglamento, que son de aplicación supletoria en lo que respecta a los requisitos y procedimiento para la encargatura del proceso de selección, ni la normativa especial aplicable a OSITRAN para la contratación de empresas supervisoras, establecen como requisito previo necesario para la encargatura del proceso de selección a un Organismo Internacional, que la entidad encargante lleve a cabo un concurso a fin de determinar qué Organismo Internacional debe ser el seleccionado, como erróneamente ha señalado el ciudadano, por lo que este Regulador ha cumplido con las normas aplicables, verificándose la legalidad absoluta del procedimiento.
- Por lo tanto, queda totalmente claro que UNOPS, en virtud al encargo específico realizado, está válidamente habilitado para conducir el proceso de selección para la contratación de la empresa supervisora de la Línea 2, el cual se rige por las normas, procedimientos y estándares que regulan su actuación, tal como además es permitido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 89 dispone que los organismos internacionales encargados de llevar a cabo los procesos, se comprometen a que estos se sujeten a normas uniformes, aplicables a nivel internacional; esto último, además ha sido declarado por UNOPS en el Convenio celebrado con OSITRAN (literal a) de la cláusula 3.10).

B. La supuesta modificación de los Términos de Referencia por UNOPS

3.29 El ciudadano Starost ha manifestado que UNOPS ha modificado los Términos de Referencia aprobados por OSITRAN, siendo ello una irregularidad que ha sido ocultada a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República.

PB° SERVING

Al respecto, la afirmación realizada por el ciudadano en este extremo, evidencia un desconocimiento tanto de la naturaleza de los Convenios de Encargo, como de los hechos reales acontecidos en el presente proceso. En tal sentido, es necesario remitirnos al Convenio, en el cual UNOPS se comprometió a:



- Brindar acompañamiento técnico a OSITRAN en la elaboración y revisión de los Términos de Referencia y del proyecto de Bases.
- Verificar la consistencia del valor máximo establecido para la contratación por OSITRAN.
- Convocar la licitación con los TDR y Bases optimizados, aprobados por OSITRAN luego de recibida la asesoría de UNOPS.
- Conducir el Proceso de Selección, incluida la adjudicación de la Buena Pro consentida o firme, y comunicarla a OSITRAN para la respectiva firma del

contrato.



Así, en el marco del Convenio suscrito con UNOPS (que se encuentra publicado en la web de OSITRAN), dicho organismo brindó acompañamiento técnico a OSITRAN en la elaboración y revisión de los Términos de Referencia (TDR), cuya versión final fue utilizada para convocar el proceso por parte de UNOPS. Cabe precisar que dicha labor fue realizada en el marco del artículo 6 de la LCE, que establece que a través de convenios las Entidades pueden encargar la realización de sus contrataciones, y que tal encargo debe realizarse

conforme a las disposiciones del RLCE, el cual, en el primer párrafo de su artículo 86, establece que el encargo está referido únicamente al proceso de selección.

- 2.32 En tal sentido, como parte de los actos preparatorios del concurso, el área técnica del OSITRAN elaboró un proyecto inicial de TDR, el cual en virtud de las obligaciones contraídas en el Convenio referido (por el cual UNOPS debía brindar acompañamiento técnico a OSITRAN en la elaboración y revisión de los Términos de Referencia y del proyecto de Bases), fue revisado por expertos de UNOPS, quienes conjuntamente con el personal de OSITRAN elaboraron la versión final de los TDR, bajo estándares mundiales requeridos para este tipo de proyectos; no existiendo normativa alguna que impida que el Organismo Internacional seleccionado para realizar el encargo del proceso de selección, brinde acompañamiento técnico a la entidad encargante a fin de realizar una determinación más idónea de los TDR, siendo OSITRAN el único responsable legal de la aprobación de los TDR y de los aspectos que lo contemplan.
- 3.33 Es por esta razón que estos TDR fueron aprobados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, en su calidad de área usuaria, mediante Memorando N° 1385-2014-GSF-OSITRAN de fecha 22 de agosto de 2014, mientras que las Bases fueron aprobadas por la Gerencia General mediante Memorando N° 251-14-GG-OSITRAN de fecha 01 de setiembre de 2014; por lo que carece de amparo lo indicado por el ciudadano Starost.
- 3.34 Cabe precisar, además, que mediante Resolución de Gerencia General N° 058-2014-GG-OSITRAN del 9 de junio de 2014, no sólo se aprobó el Convenio de Encargo, sino que se conformó un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección aludido, el mismo que reporta a la Gerencia General. Dicho Comité ha sido el encargado de revisar, entre otros, los TDR, las Bases, el expediente que integra la contratación y el cumplimiento de las obligaciones asumidas tanto por OSITRAN, como UNOPS, en el marco del Convenio suscrito.
- OF TENT
- Asimismo, cabe precisar que el alcance de dicho Convenio, en el que se establece la obligación de UNOPS de realizar el acompañamiento a OSITRAN en la elaboración de los TDR, fue informado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República durante la presentación de la Presidente Ejecutiva de OSITRAN, realizada el o3 de diciembre de 2014, según se aprecia en el power point entregado a los miembros de dicha Comisión y que se adjunta al presente Informe, contrariamente a lo señalado sin fundamento por el mencionado ciudadano.
- C. <u>Las presuntas exigencias desproporcionadas de las Bases y su supuesta afectación a la</u> <u>concurrencia de postores</u>



El ciudadano Starost ha señalado que las que él alude como "nuevas bases" contienen exigencias desproporcionadas, mucho mayores que las requeridas a la Concesionaria que ejecutará el proyecto, lo cual reduciría la mayor concurrencia de postores que presenten sus propuestas técnicas y económicas.



Sobre el particular, como es de conocimiento público, la Línea 2 del Metro constituye un proyecto de gran envergadura y de alta complejidad, toda vez que contempla la construcción de un total de 35 kilómetros de túnel subterráneo, 35 estaciones de pasajeros y la construcción e implementación de patios talleres, entre otros.

9

3.38 En tal sentido, el modelo del Contrato de Concesión contempla las siguientes características:

Modalidad

Concesión cofinanciada.

Actividades de la Concesión

La concesión comprende el Diseño, Financiamiento, la

Construcción de las Obras, el Equipamiento

Electromecánico, la Provisión del Material Rodante, la Operación y Mantenimiento de la Línea 2 y Ramal Av.

Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de

Lima y Callao.

Plazo de la Concesión

Treinta y cinco (35) años, contados desde la Fecha de

Suscripción del Contrato.

Costo de la obra

USD 5,346 millones (incluido el IGV)

3.39 En vista de lo anterior, para una correcta ejecución del proyecto, resulta evidente que este Regulador, conforme al marco legal que define su competencia, está en la obligación de garantizar que la empresa que será contratada para supervisar dicho proyecto cuente con la suficiente solvencia económica y técnica para desarrollar a cabalidad dicha labor.



3.40

En efecto, OSITRAN tiene la obligación de garantizar la correcta supervisión del Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y/o técnicas por parte de la empresa Concesionaria, en beneficio de 665 mil pasajeros por día, en el año 2017 (demanda estimada). En este escenario, tal como se ha señalado y de conformidad con las competencias asignadas a OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria, elaboró, en continuo acompañamiento técnico y validación por parte de UNOPS, los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto de la Línea 2. Como parte de dicho acompañamiento, UNOPS revisó los aspectos técnicos y estudios que conforman tales Términos, así como el cumplimiento de normas y estándares, plazos establecidos y demás aspectos técnicos, garantizando la calidad de la contratación.



- De otro lado, tal como se desprende del Expediente de Contratación, a fin de determinar los Términos de Referencia aludidos, tanto OSITRAN y UNOPS con la respectiva validación, no sólo han evaluado y revisado aspectos técnicos del servicio de supervisión, en atención a la complejidad y magnitud del proyecto, sino que además han verificado que el valor referencial sea acorde con los precios ofrecidos por el mercado, generándose así los incentivos necesarios para la concurrencia de una pluralidad de postores, en estricto cumplimiento de los principios de libre competencia, eficiencia y trato justo e igualitario que son recogidos en el Reglamento para la contratación de empresas supervisoras por parte del OSITRAN, cuyo artículo 10 dispone que los términos de referencia y las bases de los procedimientos de selección deben respetar tales principios. Por lo tanto, carece de asidero lo indicado por el ciudadano Starost.
- 3.42 A mayor abundamiento, es pertinente indicar que UNOPS ha informado que se registraron 66 empresas, de las cuales 20 son empresas nacionales; y en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (acto realizado el 6 de Octubre de 2014), recibió 42 comunicaciones con consultas de 34 empresas participantes, de las cuales 10 son empresas

nacionales. Asimismo, a través de la Enmienda N° 1 se postergó la presentación de ofertas hasta el 13 de noviembre de 2014, a solicitud de diversos participantes; y, mediante la Enmienda N° 2 se postergó la presentación de ofertas hasta el 12 de diciembre de 2014, a solicitud de 12 empresas participantes, en cumplimiento de las normas que rigen el proceso. En esta fecha se desarrolló el acto de presentación de propuestas, al cual se presentaron dos consorcios, los mismos que están integrados por empresas nacionales (4 en total) y extranjeras (6 en total), habiendo quedado acreditada así la pluralidad de postores nacionales e internacionales durante el presente proceso, tal como ha sido manifestado en el Comunicado de UNOPS publicado el 14 de diciembre de 2014 en el Diario El Comercio.

- 3.43 Sin perjuicio de lo expuesto, abordaremos cada uno de los puntos aludidos por dicho ciudadano, por los cuales considera que las Bases reducirían supuestamente la concurrencia de postores, a pesar que estos han sido absueltos en su oportunidad por UNOPS en los comunicados emitidos por dicho Organismo Internacional. Así, el 10 de diciembre de 2014, UNOPS publicó un Comunicado en el Diario El Comercio, en respuesta a la publicación del 9 de diciembre realizada por el ciudadano, en la que entre otros aspectos señaló que: "(...) Las Bases de la Licitación del referido proceso definen de forma objetiva los requerimientos necesarios exigidos para que se pueda cumplir con el objeto contractual. En tal definición, UNOPS no se orienta por cualquier preferencia, discriminación, criterio de nacionalidad y/o cualquier otro criterio subjetivo. Lo que se exige en el referido proceso es exactamente lo que se requiere objetivamente para la conducción segura de la respectiva supervisión (...)"
- 3.44 A continuación, pasamos a absolver cada uno de los aspectos aludidos por el ciudadano, siendo estos los siguientes:
 - i. Respecto a la exigencia de diez años de experiencia de supervisión de metros con montos de inversión acumulados de 3 mil millones de dólares en metros en general y 1500 millones en metros subterráneos; mientras que al concesionario se le pidió 12 años de experiencia con solo 800 millones de dólares de monto de inversión.

Sobre este punto, cabe aclarar que es técnicamente improcedente comparar las exigencias para la selección del concesionario (ejecutor de la obra) con las del supervisor de la obra. En primer lugar, porque el proceso de selección del concesionario estuvo a cargo de una entidad diferente a OSITRAN, PROINVERSIÓN, siendo cada una autónoma en sus competencias y facultades, y en segundo lugar, porque tratándose de un proyecto de la envergadura descrita no sólo es razonable, sino que es necesario que el supervisor que se contrate demuestre una experiencia y excelencia técnica, de modo que sea capaz de supervisar al ejecutor de las obras, ello independientemente de cuales fueran los requisitos exigidos al concesionario (el ejecutor) en su correspondiente proceso de selección.

Lo expuesto ha sido manifestado por UNOPS en el referido Comunicado publicado el 10 de diciembre último, en el cual señaló: "Es técnicamente improcedente y desinformado comparar las exigencias para el ejecutor de las obras con las experiencias para el supervisor de las mismàs. En un proyecto de està envergadura no solo es razonable sino también necesario que el supervisor tenga una experiencia y excelencia técnica tal que sea capaz de supervisar al ejecutor de las obras, independientemente de cuales fueran los requisitos exigidos a éste en su correspondiente concurso de licitación".







Adicionalmente, mediante Carta UNOPS/PER/PROY/122398-C del 07 de noviembre de 2014, UNOPS se pronunció respecto del mismo asunto, en respuesta a la Carta Nº 090-2014-APC, emitida por la Asociación Peruana de Consultoría, en la que señaló, entre otros, que:

"La Asociación Peruana de Consultoría trata como homogéneos procesos de licitación que tienen objetos distintos, como el de la construcción y el de la supervisión. Si fuera así, en la elaboración de Bases de Licitación para la Supervisión, bastaría con copiar directamente los criterios de selección de la Licitación de la Obra de la Línea 2 del Metro. La supervisión es un objeto autónomo, con sus propios requerimientos exigidos en cada proceso. Así es que carece de relación absoluta esta comparación.

(...)
El requerimiento se refiere a montos acumulados y en los últimos 10 años, con el fin de asegurar que si una empresa presenta su participación en varios proyectos, la suma de los mismos corresponda a un número de contratos suficiente y de suficiente envergadura".

Cabe precisar que la explicación técnica brindada por UNOPS es compartida por este Regulador.

ii. Con relación a la exigencia de experiencia especifica en túneles TBM por 25 kilómetros; mientras que al Concesionario se le solicitó experiencia de solo 15 kilómetros de este tipo de túneles

Al respecto, en el Comunicado aludido, UNOPS señaló "se aclara que las obras comprenden la construcción de casi 35 km de túnel, de los cuales, casi 30 se ejecutarán por metodología TBM. No parece responsable exigir experiencia acumulada de 15 km (como sugiere el anuncio) cuando se pretende que el supervisor supervise el doble".

Adicionalmente, mediante la mencionada Carta UNOPS/PER/PROY/122398-C, dirigida a la APC, agregó que: "El requerimiento tiene como base no solamente la longitud del proyecto y sí la seguridad de que el supervisor domina la técnica y está apto para supervisar cualquier cantidad de kilómetros".

Cabe precisar que la explicación técnica brindada por UNOPS es compartida por este Regulador.

Respecto a la exigencia de experiencia de supervisión de 20 kilómetros de construcción de túneles mediante el método austriaco (NATM); cuando el estudio de perfil de factibilidad contempla que se efectuarán 5 kilómetros de este tipo de excavación en túneles y al concesionario no se le solicitó experiencia en este método.

Al respecto, es pertinente señalar que según la definición de la Asociación Internacional de Túneles (ITA), el NATM se basa conceptualmente en que el terreno (roca o suelo) que rodea una cavidad subterránea se transforma en un elemento de soporte estructural al activarse un anillo de terreno portante. En tal sentido, constituye un método complejo de construcción de túneles.

OSITA Z





iii.

Tal como ha señalado la UNOPS en la Carta UNOPS/PER/PROY/122398-C, "la ejecución del túnel en NATM es el inicio de la obra y, por lo tanto, uno de los momentos más críticos de la construcción. En ese sentido, la exigencia citada asegura que la empresa encargada de la supervisión cuente con amplia experiencia de este método a fin de garantizar la correcta ejecución de la Primera Etapa A del proyecto. De nuevo, el requerimiento no está solamente relacionada a la longitud de los trabajos y sí de dominio de la técnica en general".

Cabe precisar que la explicación técnica brindada por UNOPS es compartida por este Regulador.

iv. Respecto a que supuestamente ni la Presidenta Ejecutiva ni ningún funcionario de OSITRAN han explicado este verdadero "absurdo" en las Bases.

Tal como se ha verificado en las comunicaciones citadas previamente, y dado que el proceso para la selección del Supervisor Integral de la Línea 2 fue encargado a UNOPS, los cuestionamientos técnicos que OSITRAN recibió sobre las Bases del Concurso, que abarcan los puntos desarrollados en el acápite precedente, fueron oportunamente comunicados a UNOPS para su correspondiente atención. Ante ese escenario, UNOPS cumplió con absolver técnicamente todos los cuestionamientos mediante las siguientes Cartas, las cuales se adjuntan:

- o Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO): UNOPS/PER/PROY/122173-C de 16 de octubre de 2014, Oficio N° 392-2014-GG-OSITRAN del 15 de setiembre de 2014 y CPC-101-14 del 09 de setiembre de 2014.
- o Colegio de Ingenieros del Perú (CIP): UNOPS/PER/PROY/122174-C del 16 de octubre de 2014, Oficio N° 424-2014-GG-OSITRAN del 17 de setiembre de 2014 y C.1050-2014_CDL/CIP del 11 de setiembre de 2014.
- o Embajada de Francia en el Perú: UNOPS/PER/PROY/122274-C del 24 de octubre de 2014, Oficio N° 446-2014-GG-OSITRAN del 13 de octubre de 2014, Oficio N° 1284-2014-MTC/04 del 09 de octubre de 2014 y Oficio N° 779 del 24 de setiembre de 2014.
- o Asociación Peruana de Consultoría (APC): UNOPS/PER/PROY/122398-C del 07 de noviembre de 2014, Oficio N° 455-2014-GG-OSITRAN del 27 de octubre de 2014 y Carta N° 090-2014/APC del 21 de octubre de 2014.
- o Comunicado del 10 de diciembre publicado en el Diario El Comercio.
- o La Carta UNOPS/PER/122744 remitida al Programa Buenos Días Perú de Panamericana Televisión el 15 de diciembre de 2014.

Tal como se advierte de los puntos tratados previamente, los hechos expuestos por el Ciudadano, al igual que los de APC, giran en torno a una comparación entre los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación de la Concesión de la Línea 2 y aquellos consignados en las Bases de la Supervisión de esta Concesión.

De conformidad con el análisis realizado, estos cuestionamientos carecen de fundamento y asidero legal y técnico, toda vez que tal como ha señalado UNOPS, en los requerimientos de las Bases de Licitación de la Supervisión, las Bases de la Licitación para la Construcción de la Línea 2 del Metro ha sido una referencia, no el documento absoluto y único que se ha tenido en cuenta. Es importante resaltar que el proceso de licitación de la obra tampoco se





OSITA OSITA DE LA CONTRACTOR DE LA CONTR

3.46

resume a las Bases de Licitación pues adicionalmente a los requerimientos previstos en las Bases de Licitación de la Obra, se debe tener presente la existencia de una propuesta ganadora y el respectivo Contrato, ambos con condiciones y métodos constructivos adicionales. Todo ello, así como las mejores prácticas en los procesos de supervisión han sido tomados en cuenta para la formulación de las Bases.

Así, el postor que resulte adjudicado con la Buena Pro de la supervisión no supervisará las Bases de la Licitación de la Línea 2, sino el Contrato adjudicado al Concesionario, lo cual abarca mucho más que las Bases, toda vez que incluye el propio Contrato, la oferta ganadora y demás documentos aplicables, por lo que se han desvirtuado y respondido oportunamente cada uno de los argumentos esbozados por el ciudadano Starost, habiéndose además asegurado la libre participación de los postores, toda vez que tal como se ha mencionado, al Acto de Presentación de Propuestas se han presentado 10 empresas (entre nacionales y extranjeras), agrupadas como integrantes de dos consorcios.

D. Respecto a los presuntos favorecimientos a una determinada empresa nacional

- 3.48 El ciudadano Starost, sin mayor fundamento, señala que: i) es arbitrario y sesgado que UNOPS haya considerado como experiencia la supervisión de trenes elevados cuando en este caso el 100% de la vía es subterránea y, ii), que haya introducido en las bases que se acepta como válida la experiencia de contratos no concluidos, toda vez que a la fecha en que se aprobaron estas modificaciones, la única empresa en el Perú que tenía un contrato no concluido de supervisión de la Línea 1 (metro elevado y no subterráneo) era CESEL S. A., integrante de uno de los consorcios postores.
- Respecto al primer punto, en atención a que el mismo cuestionamiento fue formulado por la APC, mediante la Carta UNOPS/PER/122744, UNOPS absolvió el mismo señalando que "Las bases de licitación son exigentes en cuanto a la experiencia en construcciones subterráneas, entre otros aspectos. Por lo tanto, resultan sorprendentes y contradictorias las acusaciones de sesgo de la APC basadas en la experiencia en construcciones elevadas, pues ninguna empresa por si sola podría presentar una propuesta basada en la experiencia en la Línea 1 del Metro de Lima pues dicho Contrato no comprende la construcción de ningún túnel".
 - En otras palabras, tal como ha señalado UNOPS, posición que comparte este Regulador, los Términos de Referencia exigen, entre otros, que los postores cuenten con experiencia en la supervisión de obras subterráneas, siendo estos requisitos de carácter obligatorio, motivo por el cual es imposible que una empresa que no ha realizado supervisión de obras subterráneas pueda, por sí misma, cumplir con tales requerimientos y por ende, ser ganadora del Concurso, dado que los requisitos consignados en los TDR son concurrentes, por tanto, para que sea válida la propuesta los postores deben cumplir con cada uno de los requisitos, quedando absolutamente claro que no es posible alegar favorecimiento alguno respecto de ninguna empresa.
- 3.51 Ahora bien, el hecho que algunos (la minoría) de los requisitos obligatorios establezcan la exigencia de experiencia exclusiva en metros subterráneos, se debe a que los proyectos de metro desarrollados en el mundo pueden ser subterráneos, superficiales o elevados, o una combinación de los mismos. Por tanto, el considerar como experiencia válida únicamente a los proyectos de metros subterráneos representaría una exigencia muy limitativa y restrictiva, por lo indicado anteriormente.
- 3.52 Respecto al segundo punto, por el cual se permite acreditar como experiencia la supervisión de obras de metro concluidas en los últimos 10 años o en proceso de ejecución con un







3.50

avance mayor al 50%, ello obedece a la intención de contar con empresas cuya experiencia, recoja los últimos avances tecnológicos en el mundo, para este tipo de proyectos (GoA4, sistema sin conductor).

- Asimismo, se ha considerado como válida, la experiencia en supervisión de proyectos no concluidos, en virtud a que la construcción de un sistema de metro demora aproximadamente entre 5 y 8 años, por lo cual de no haberse considerado esta posibilidad, ello hubiese representado una limitación a los fines de contar con una empresa o consorcio de empresas supervisoras del más alto nivel tecnológico.
- 3.54 De otro lado, es preciso mencionar que OSITRAN, en junio del 2014, solicitó al Banco Mundial una opinión técnica respecto del modelo más apropiado para la supervisión del Contrato de Concesión de la línea 2, siendo que dicho organismo internacional, en agosto de 2014, remitió un Informe a OSITRAN denominado Análisis del modelo de Supervisión de Diseño y Construcción del proyecto antes mencionado, donde señala, en cuanto a la participación de las empresas nacionales, que "la inclusión de empresas locales en el contrato de supervisión, a través de asociaciones con el consorcio supervisor de este u otros proyectos sería una forma adecuada de llevar a cabo la transferencia de conocimientos también al nivel de la empresa local⁸.
- 3.55 Esto último se ha cumplido en el presente proceso, toda vez que, tal como se ha señalado, al acto de presentación de propuestas se han presentado dos Consorcios, los cuales están integrados por empresas nacionales, como internacionales, quedando acreditado así que las Bases y los Términos de Referencia que la integran no restringen la pluralidad de postores, no existiendo requisitos que favorezcan a ninguna empresa, siendo un proceso imparcial y transparente, quedando sin asidero lo indicado por el ciudadano.
- Es en atención a estos argumentos que ha quedado desvirtuado también cualquier conflicto de intereses aludido por el ciudadano, respecto del abogado Carlos Morón Urbina (CAL 14827), supuesto abogado de la empresa CESEL S.A. y la ex asesora de OSITRAN, Farah Wong Abad, la misma laboró en esta institución hasta el 31 de agosto de 2014 y antes de ello estuvo de licencia sin goce de haber desde el 1 de junio de 2014, toda vez que, a la luz de la documentación que obra en el expediente de contratación, se concluye que ambas personas no han participado en ningún acto vinculado al proceso de contratación de la supervisión, tal como además se advierte de las fechas en que fueron aprobados los TDR y Bases (22 de agosto de 2014 y 01 de setiembre de 2014, respectivamente); por lo que no se advierte conflicto alguno de intereses, como sin fundamento ha señalado el ciudadano.
- Del análisis precedente realizado, queda claro que las Bases que contienen, entre otros, los Términos de Referencia del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao, son viables técnica y legalmente, y que además, los actos preparatorios llevados a cabo por OSITRAN han cumplido a cabalidad las normas que les son aplicables.

⁸ Cabe indicar que el Informe del Banco Mundial está disponible en la página web de OSITRAN http://www.ositran.gob.pe/o/modulos/jer/jer interna.aspx?are=o&pfl=o&jer=272

. CONCLUSIONES:

- i. OSITRAN es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que cuenta con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. En ese sentido, ejerce sus competencias de manera autónoma, en respeto de las normas vigentes y de las competencias asignadas legalmente, para el ejercicio de sus funciones.
- ii. OSITRAN se rige por un marco normativo especial distinto a la normativa de contratación pública, a efectos de llevar a cabo la contratación de empresas supervisoras y sólo ante la existencia de vacíos normativos en esta normativa especial, será de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- iii. La normativa especial aplicable a OSITRAN para la contratación de empresas supervisoras dispone que este Regulador puede encargar directamente, sin necesidad de llevar a cabo un concurso, la realización del proceso de selección para la contratación de supervisoras a un Organismo Internacional. En la misma línea, la normativa de contrataciones del Estado no establece que, a fin de seleccionar a un Organismo Internacional para la realización del encargo, la entidad debe realizar un concurso; por lo que este Regulador ha cumplido con las normas aplicables, verificándose la legalidad absoluta del procedimiento.
- iv. De conformidad con el marco normativo vigente, OSITRAN y UNOPS suscribieron el Convenio de Encargo para la realización del proceso de selección para la de contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao. UNOPS, en virtud al encargo específico realizado, es quien conduce el proceso de selección para la contratación de la empresa supervisora de la Línea 2, lo cual comprende desde la convocatoria hasta el consentimiento de la adjudicación de la buena pro. Este encargo se rige por las normas, procedimientos y estándares que regulan la actuación de dicho Organismo Internacional.
 - Los Términos de Referencia contenidos en las Bases del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao, han sido elaborados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, en su calidad de área usuaria, en continuo acompañamiento técnico y validación por parte de UNOPS; asimismo, los TDR, las bases y el expediente de contratación han sido revisados por el Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN; siendo sus requisitos viables técnica y legalmente, los mismos que se encuentran acordes con la alta complejidad y especialidad técnica del proyecto a supervisar, como constituye la construcción de un metro subterráneo con una longitud de 35 km y cuya demanda estimada es de 665 mil pasajeros por día, en el año 2017. Asimismo, los actos preparatorios llevados a cabo por OSITRAN han cumplido a cabalidad las normas de contrataciones que les son aplicables.
 - vi. Ha quedado acreditado que las Bases y los Términos de Referencia que la integran no restringen la pluralidad de postores, no existiendo requisitos que favorezcan a ninguna empresa, siendo un proceso imparcial y transparente, tal como además ha quedado acreditado con la participación de un total de 10 empresas (nacionales e internacionales) en el acto de presentación de propuestas llevado a cabo el 12 de diciembre de 2014, quedando sin asidero lo indicado por el ciudadano Starost.
 - vii. Asimismo, ha quedado desvirtuado cualquier acto de favorecimiento a la empresa CESEL, así como cualquier conflicto de intereses, toda vez que cada uno de los requisitos







consignados en las Bases tiene el respectivo sustento técnico y legal, habiéndose confirmado la pluralidad de postores en el proceso llevado a cabo por UNOPS, en el que se han presentado como postores tanto empresas nacionales como internacionales.

5. RECOMENDACIÓN:

Elevar la opinión técnica-legal contenida en el presente informe a la Presidencia Ejecutiva, a fin que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros conjuntamente con la presentación entregada a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República el 03 de diciembre de 2014 y las comunicaciones referidas en el acápite iv) del numeral 3.44 del presente Informe.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSO Gerente de Asesoría Jurídica FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA Gerentelde Supervisióny Fiscalización

S VOBO TO VOBO

MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ Gerente de Administración y Finanzas

VJuárez/mg Reg- Sal No. 45228-14 Ref. 44079-14

OFICIO Nº XXX-14-PD-OSITRAN

Lima, 19 de diciembre de 2014

Señora ANA JARA VELÁSQUEZ Presidente del Consejo de Ministros PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Jr. Carabaya Cuadra 1 S/N Lima.-

Asunto

Denuncia formulada por el ciudadano Alex Starost Gutierrez

Proyecto PEOC/14/90785 "Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Fauccett – Av. Gambeta de la Red Básica

del Metro de Lima y Callao

Referencia

a) Oficio N° 158-14-PD-OSITRAN del 12 de diciembre de 2014

b) Oficio N° 4956-2014-PCM/SG (HT 44079) del 11 de diciembre de 2014

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dio atención al documento de la referencia b), remitido por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde solicitó se tomen en cuenta las afirmaciones vertidas en el Comunicado pagado por el ciudadano Alex Starost Gutierrez y publicado en el Diario El Comercio el 09 de diciembre último, a fin de realizar las aclaraciones o acciones legales pertinentes.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe N° 004-2014-GSF-GAJ-GAF-OSITRAN y sus anexos, que amplían las aclaraciones remitidas a su despacho mediante Oficio N° 158-14-PD-OSITRAN, con copia a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministro de Transportes y Comunicaciones, al Ministro de Economía y Finanzas y al Contralor General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva

CC: Secretaría General de la PCM Ministro de Transportes y Comunicaciones, José Gallardo ku Ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura Vasi Contralor General de la República, Fuad khoury Zarzar





ANEXOS

Anexo N° 01

Presentación Institucional a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la Republica Anexo N° 02

Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO: UNOPS/PER/PROY/122173-C de 16 de octubre de 2014, Oficio N° 392-2014-GG-OSITRAN de 15 de setiembre de 2014 y CPC-101-14 de 09 de setiembre de 2014.

Anexo N° 03

Colegio de Ingenieros del Perú (CIP): UNOPS/PER/PROY/122174-C de 16 de octubre de 2014, Oficio N° 424-2014-GG-OSITRAN de 17 de setiembre de 2014 y C.1050-2014_CDL/CIP de 15 de setiembre de 2014.

Anexo N° 04

Embajada de Francia: Oficio N° 454-2014-GG-OSITRAN de 27 de octubre de 2014, UNOPS/PER/PROY/122274-C de 24 de octubre de 2014, Oficio N° 446-2014-GG-OSITRAN de 13 octubre de 2014, Oficio N° 1284-2014-MTC/04 de 10 octubre de 2014 y Documento N° 779 de 24 de noviembre de 2014.

Anexo N° 05

Asociación Peruana de Consultoría (APC): UNOPS/PER/PROY/122398-C de 07 de noviembre de 2014, Oficio N° 455-2014-GG-OSITRAN de 28 de octubre de 2014 y Carta N° 090-2014/APC de 21 de octubre de 2014.

Anexo N° 06

Comunicado del 10 de diciembre publicado en el Diario El Comercio.

Anexo N° 07

Carta UNOPS/PER/122744 remitida al Programa Buenos Días Perú de Panamericana Televisión de 15 de diciembre de 2014.



Presidencia Ejeculiva

Presentación Institucional

Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República

Patricia Benavente Donayre

03 de diciembre de 2014



Información Institucional

& OSITRAN / Naturaleza



El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), es un organismo público, descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

Ámbito de actuación

REGULACION ECONOMICA de los Puertos, Aeropuertos, Carreteras y Vías Férreas de uso público; a través de la Fijación de Tarifas por los servicios y Cargos de Acceso por Facilidades Esenciales.

SUPERVISA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA suscritos entre el MTC e inversionistas privados.





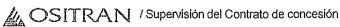


Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao

AOSITRAN / Antecedentes

- El 28 de abril de 2014, el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. suscribieron el Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta.
- El monto de inversión del proyecto es de USD 5,346 495,238, con IGV.
- Montos para Supervisión en Etapa de Construcción:

COSTOS ESTIMADOS DE SI	UPERVISIÓN!	
CONCEPTO	MONT	OS EN US\$
Presupuesto de Inversión Ofertado sin IGV		4,530'928,168
Porcentaje destinado para la supervisión	3.76%	
Monto Total para Supervisión		170'362,899
Costos Incluidos en la Supervisión		
Supervisor de obra y estudios	•	
Asesor Independiente de Seguridad (ISA)		
Administración del Contrato por OSITRAN		
Asesorias especializadas		
Costos Administrativos - Licitaciones]	
	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	



Elaboración de Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)

Etapa 1A

Enero 2015

Etapa 1B

Mayo 2016

Etapa 2

Febrero 2017

Ejecución de Obras

Plazos Contractuales

Etapa 1A

Julio 2016

Etapa 1B

Diciembre 2017

Étapa 2

Junio 2019

MOSITRAN / Antecedentes

Según el contrato de concesión se debe contratar a un supervisor:

"Supervisión de las Inversiones Obligatorias y de los EDIs

6.39 Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el Regulador, para los EDI, las Inversiones Obligatorias así como para la contratación del Asesor Independiente de Segundad, serán de cargo del CONCESIONARIO, el mismo que asciende a tres punto setenta y seis por ciento (3.76%) del Presupuesto de inversión.

El pago será realizado por el CONCESIONARIO al Regulador de acuerdo a los cronogramas de pago e importes que determine el Regulador durante la Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias.

En caso el porcentaje antes indicado no sea utilizado en su integridad por el Regulador éste deberá depositar el Saldo en la cuenta que para tal efecto designe el CONCEDENTE, una vez se culmine con la liquidación de las Inversiones Obligatorias."

OSITRAN / Proyección de demanda Línea 2 Metro de Lima

Proyección de Demanda	Etapa 1A Etapa 1 (1A + 1B)			
	2016	2017	2018	2019
Demanda Diaria	50,743.17	103,458.76	304,459.00	483,402.50
Demanda Anual	15,288,555.30	33,210,262.14	97,731,339.60	155,172,202.50

Fuente: Modelo Económico Financiero - PROINVERSION

Proyection de Demanda	Etapa 1 y 2					
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Demanda Diaria	652,346.00	675,218.96	688,342.11	701,720.31	715,358.52	729,251.80
Demanda Anual	212,613,066.00	216,745,285.47	220,957,816.26	225,252,219.27	229,630,035.70	234,093,037.71

Fuente: Modelo Económico Financiero - PROINVERSION

Poyector de Demando - Larris	Etapa 1 y 2					
	2026	2027	2032	2037	2042	2017
Demanda Diaria	743,435.29	757,834.25	834,452.14	918,755.55	1,011,576.02	1,113,773.59
Demanda Anual	238,642,718.97	243,280,845.29	167,859,135.67	294,920,533.00	324,715,901.77	357,521,450.92

Fuente: Modelo Económico Financiero - PROINVERSION

OSITRAN / Proyección de demanda Línea 2 Metro de Lima

Pasajeros

300,000,000.00

250,000,000.00

225,252,219.27 234,093,037.71

212,613,065.00

200,000,000.00

155,172,202.50

150,000,000.00

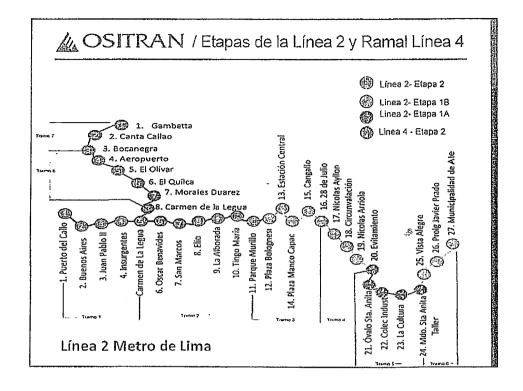
100,000,000.00

97,731,339.00

50,000,000.00 33,210,262.14

2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026

5



▲ OSITRAN / Marco Legal

51

- Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN (Decreto Supremo N° 035-2001-PCM) y TUO de Disposiciones Complementarias al Reglamento (Res. CD N° 031-2012-CD-OSITRAN): OSITRAN podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales.
- Art. 86 del Reglamento LCE: por razones económicas o de <u>especialidad</u> en el objeto de la convocatoria, una Entidad podrá encargar a un organismo internacional, mediante <u>convenio</u> interinstitucional, la realización del proceso de selección.
- Art. 89 del Reglamento LCE: Para decidir el encargo y designar el organismo internacional se debe contar previamente con:
 - Informe favorable de la Oficina de Presupuesto sobre la disponibilidad de recursos para la contratación encargada;
 - Informe de la Oficina de Administración sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio.

4.

6

A OSITRAN / Procesos por encargo - Beneficios



- ✓ Contratar a las empresas supervisoras en plazos óptimos, evilando generar retrasos en la supervisión de la ejecución de las inversiones programadas.
- Fomentar la participación de empresas supervisoras altamente especializadas, con trayectoria internacional.
- ✓ Contar con Asesoria
 Técnica Especializada en la
 contratación de empresas
 que cuenten con
 experiencia en la
 supervisión de proyectos
 de gran envergadura.
- Reducir los costos de tiempo y de generación de capacidades al momento de seleccionar a una empresa supervisora altamente especializada.
- Establecer mecanismos de transferencia de conocimientos por parte de la cutidad internacional que ileva a cabo el proceso, y que tiene por obligación capacitar al personal de OSITRAN.
- ✓ Aplicar mejores prácticas en materia de contratación, dada la experiicia, experiencia y reputación de organismos que cuentan con certificaciones internacionales reconocidas.

MOSITRAN / Expertise de UNOPS

WUNOPS

- UNOPS es un Organismo Internacional especializado en Gestión de Proyectos e Infraestructura Física (Conocimiento Técnico).
- Es un recurso central de adquisiciones del Sistema de las Naciones Unidas, con más de 30 años de experiencia. Con altos estándares internacionales de transparencia, calidad y cumplimento de plazos.
- Amplia experiencia en contrataciones bajo la modalidad de selección por encargo, respaldado por las Naciones Unidas (Soporte Logístico).
- Organismo Internacional con el mayor monto acumulado de adjudicaciones bajo dicha modalidad en el Perú. (Reporte sobre las contrataciones bajo la modalidad de selección por encargo a Organismos Internacionales para el Período 2011-2013, Contraloría General de la República).
- Ejecución de procesos de selección dirigidos al mercado nacional e internacional: Pluralidad de Postores: COMPETENCIA.
- Cuenta con expertos y consultores técnicos de diversas especialidades con amplia experiencia en temas de infraestructura.

OSITRAN / Expertise de UNOPS

La Oficina de Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS cuenta con:

- a) Manuales u otros documentos publicados en su portal electrónico sobre sus procedimientos de selección, los cuales son acordes con los principios que rigen la contratación, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú.
- b) Las impugnaciones son resueltas por instancias imparciales distintas a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo.
- c) Auditorías internas y externas al organismo.
- d) Implementa mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto materia de la contratación para los funcionarios públicos de la Entidad que suscribe el convenio.

OSITRAN/ Beneficios de los encargos efectuados a UNOPS

acolyteniostiscilitorol(lithops		VALOR AD JUDICAD O (USS)		SEVER COS UVI
Contratación del Servicio de Supervisión de las Obras y del Equipamiento para la Modernizoción del Terminol Norte Multipropósito en el T.P. del Callao	14,810,865.51	9,372,906.03	5,437,959.48	36.72
Controtoción del Servicio de Supervisión de la Ejecución de Mejoros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	40,875,085.21	31,860,000.00	9,015,085.21	22.06
Contratación del "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Emborque de Minerales y Amarradero "F" en la Bahío de Islay"	8,680,176.00	8,680,176.00	0.00	0.00

8

OSITRAN / Necesidad de Supervisión Integral



WORLD BANK GROUP

Recomendaciones: Banco Mundial



Se hace notar que en la mayoría de los proyectos que utilizaron supervisión integral se Higiobot de Theost de The Iros Invelvos en ciudo des con poco pominarios experiencia: anterior en gestión de sistema de transporte subterráneo masivo. Por el contrario, el lactor común de la mayoría de los proyectos que univarent una supervisión. fraccionado es la existencia de un sistema de metro en funcionamiento, gestionado por una empresa pública con muchos años de experiencia. En general, la experiencia muestra que tres condiciones son necesarias (aunque no suficientes) para que la supervisión realizada a través de múltiples contratos tenga resultados óptimos:

- 1. Contratos de Metro ejecutados mediante el sistema de Obra Pública
- 2. Un Operador ferroviario con gran experiencia en la ciudad
- 3. Una administración gestora con un gran número de trabajadores/funcionarios, que además cuenten con amplia experiencia en la materia

A OSITRAN / Necesidad de Supervisión Integral



WORLD BANK GROUP

Recomendaciones: Banco Mundial



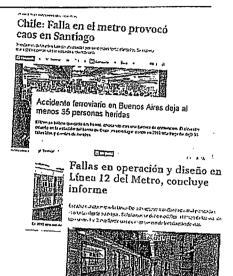
Gestión de Inlerlaces, Seguridad, Calidad y Economías de Escala

Los proyectos de intraestructura terrovlaria y subterráneo son especialmente complejos y requieren de competencias muy específicas. Mániolói sanos cantiglas de sucresista predictivas específicas. Mániolói sanos cantiglas de sucresista procesas para la mana de la L'ambiclos entre Lansattaien et la cost de septentis de antre elles. En este sentido, una supervisión unilicada en principio tambiún puede simplificar el gerenciamiento y la articulación a cargo de OSITRAN. En lo que se refiere a los riesgos de interfaces específicos de sistemas ferroviarios, estas surgen de la potencial incompatibilidad entre infraestructura y/o sistemas y/o material rodonte. Existen ejemplos de proyectos en los que una vez linalizada la construcción, se descubria que el material rodante no era totalmente compatible con los sizlemas, o 🛵 infraestructura o estos entre si. traduciéndose en potenciales perjuicios econômicos y retrasos.

En El caso de Umo, se contidera alse una macro trupersota integrada cyudana a evillar es le fipolace problemas parque uno compaña comorcida de compañas estana a parque de servici en la servición de construcción montales instalacións y servición de contracto de coda uno de los scientas que companen efformunto Jerroyanio. Por el contrano, la



- La división del modelo de supervisión técnica externa de OSITRAN en varios subcontratos generarian;
 - Perturbaciones en el curso normal de los trabajos
 - Confusión de responsabilidades
 - Potenciales pérdidas de información
 - · Importantes costos de transacción
 - Mayores riesgos para la supervisión.
- Incompatibilidad entre infraestructura y/o sistemas y/o material rodante.
- De existir varios contratos de supervisión se multiplicarian:
 - Los recursos humanos necesarios toda vez que, además de los técnicos, para cada una de las empresas supervisoras deberían existir un responsable e interlocutor,
 - Incremento sustancial de los riesgos intrínsecos y el valor de la supervisión con relación al valor que se tendría en caso de optar por un único contrato de supervisión integral de diseño y la construcción.



OSITRAN/ Convenio con UNOPS

- El Convenio fue suscrito el 18 de junio de 2014, y su objeto es el Encargo de la conducción del Proceso de Selección, incluida la adjudicación de la Buena Pro consentida o firme, para la contratación del Servicio de Supervisión Integral del Proyecto: Línea 2: Ate – Callao y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.
- De conformidad con el numeral 3.8 de su Cláusula Tercera, UNOPS se comprometió a:
 - a) Realizar acompañamiento técnico a OSITRAN en la elaboración de los Términos de Referencia.
 - Realizar acompañamiento técnico a OSITRAN en la elaboración del proyecto de Bases
 - verificar la consistencia del valor máximo establecido para la contratación, de acuerdo con lo informado por OSITRAN y otra información disponible.
 - d) Conducir el Proceso de Selección, incluida la adjudicación de la Buena Pro consentida o firme; debiendo comunicar la adjudicación consentida o firma a OSITRAN, para la respectiva firma del contrato.
 - Siempre que sea solicitado, UNOPS informará a OSITRAN acerca del avance de las actividades.

10

A OSITRAN / Hitos del Proceso de Selección

- El <u>2 de setiembre de 2014</u>, se convoca al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105.
- A la primera semana de noviembre de 2014, se registraron 66 empresas al Proceso de Selección, entre nacionales y extranjeras.
- Se recibieron 42 comunicaciones con consultas de 34 empresas.

Total Empresas Registradas	66
Nacionales	20
Internacionales	46

Consultas de Empresas	34
Nacionales	10
Internacionales	24

- El <u>6 octubre de 2014</u>, concluyó etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Las respuestas fueron remitidas a cada empresa y hecho públicas en la página web de UNOPS.

Line, Peru Edents des de socie

UNIOPS PERMIZES ZNO

Ret: Attanción Na. I
Concuno Pickos bramasonal PEOCIJESOTES/Into
Consustanan del Emisio de Eugena en Integral de
la Concesión de la Linas 2 y Runai Ar. Faucari. « As
Gandaian del Linas 2 y Runai Ar. Faucari. « As

Estimates proportextes.

La signienta Adaración es perimeras al proceso de la referencia y deberá sus consideracia para: preparación de sus propuestas

A OSITRAN / Concurso Público Internacional

 Solicitud de participantes para ampliar plazo de presentación de propuestas del 14 de octubre al 13 de noviembre del 2014. OSITANA
RECURSION
100 DE CONTROL DE CONTROL
100 DE

9 Las propuestas deberán ser presentadas en las Olicinas de la UNOPS en la dirección abajo indicada, a mas tardar hasta las 15:00 horas (hora local) del 30 de moviembro del 2014: La UNOPS, a su entera discreción, podra extender la fecha limite de presentación de propuestas mediante notificación escrila que hará solamente a los oroponentes que se hayan registrado al correo ejectrônico jennilerb@unops.org como participantes del presente concurso

& OSITRAN / Concurso Público Internacional

Siguiendo el debido proceso y a solicitud de 12 empresas participantes del Proceso de Selección, UNOPS determinó postergar la presentación de ofertas hasta el 12 de diciembre de 2014.



Al respecto, cumplo con informarles que la locha de recepción y apartura de ofertas del proceso de selección de la referencia in al filosophico de la lateración de la referencia in al filosophico de la conocimiento de todos los enteresados a través de la pagan web de UNOPS Asimismo, UNOPS amido un comunicación de procesa mediantia al cualinforma a la opinion puesacia lo anterior El Compriciado de pronsa he distinción a los siguientes medias de comunicación. Anterio El Periono, La República, Corroo Expreso, Perú 21, Gestión, Semana Economica Caretas, El Comercio y America IV.



CENTRO DE OPERACIONES EN PERÚ UNOPS/PER/PROY/122173-C

Lima, 16 de octubre de 2014

Señor Lelio Balarezo Young Presidente CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN Via Principal 155, Edificio Real II Of. 402 Centro Empresarial Real, San Isidro

> Ref: Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 Contesta carta CPC-101-14

Estimado señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105, correspondiente a la""Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett — Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao"" y en particular a su Carta CPC-101-14;

Al respecto, en atención a la carta de la referencia, agradecemos el interés y la preocupación de su institución. Hemos leido atentamente la referida carta y los insumos brindados acerca de los cuales quisiéramos exponer lo que sique:

- Las Bases de Licitación del referido proceso definen de forma absolutamente objetiva los requerimientos necesarios exigidos para que se pueda cumplir con el objeto contractual. En tal definición, UNOPS no se orienta por cualquier preferencia, discriminación, criterio de nacionalidad o cualquier otro criterio subjetivo. Lo que se exige en el referido proceso es exactamente lo que se requiere objetivamente para conducción de la respectiva supervisión.
- UNOPS promueve una competencia efectiva en todas sus convocatorias, motivando la participación de empresas locales e internacionales. El proceso de la referencia es una convocatoria pública internacional y cualquier empresa que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos establecidos, puede participar y presentar su propuesta. Si una determinada empresa o profesional no cumple con los requerimientos solicitados entendemos que es porque efectivamente no reúne objetivamente la capacidad para realización de un servicio de tal magnitud. Resulta pertinente mencionar que las Bases de Licitación permiten la figura del consorcio, justamente para permitir que las empresas se asocien y logren cumplir con las capacidades y los requerimientos.

En estricto cumplimiento con las normas uniformes aplicables a nivel internacional y principios universales que rigen las contrataciones, UNOPS elaboró las bases del concurso, previo análisis técnico exhaustivo del proyecto, a partir del cual determinó los requerimientos técnicos mínimos (experiencia previa de la empresa y perfil de







CENTRO DE OPERACIONES EN PERÚ

profesionales) que deben cumplir las empresas supervisoras, a fin de garantizar la selección de una firma idónea, con demostrada capacidad técnica, administrativa y económica para asumir y cumplir de manera eficiente el servicio de supervisión de la Línea 2 del Metro. El proyecto de la Linea 2 es altamente complejo, razón por la cual debe ser ejecutado por empresas solventes, con sólido conocimiento técnico, administrativo y legal aplicable al mismo y, por consiguiente, personal calificado conforme los requerimientos necesarios, independientemente si son de procedencia extraniera o nacional.

- Resulta oportuno mencionar que adquisiciones con un nivel absoluto de transparencia son un elemento fundamental del trabajo de UNOPS ya que apoyan a los asociados a garantizar la implementación sostenible y oportuna de sus proyectos. UNOPS, con más de treinta años de experiencia especializada, es el proveedor de servicios de referencia para muchas organizaciones de las Naciones Unidas, gobiernos, donantes, instituciones financieras internacionales, y otros asociados.
- Finalmente, informamos que se ha emitido la Nota Aclaratoria Nº 1 y Enmienda Nº 1 a las bases del concurso, las cuales se encuentran publicadas desde el 06 de octubre del año en curso y pueden ser consultadas en la página web de UNOPS en la siguiente dirección:

https://www.unops.org/ApplyBO/ViewDoc.aspx?OpportunityID=E42ABE78-5629-4A2C-8110-23582D4D12D8

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo.

Atentamente.

Fernando Cotrim Représentante

C.c. Juan Rafael Peña Vera- OSITRAN HG/dm (Proyecto 90785)



Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

OFICIO Nº 392 -2014-GG-OSITRAN

Lima, 15 de setiembre de 2014

Señor
FERNANDO COTRIM BARBIERI
Oficial a Cargo
Oficina de Servicios de Proyectos
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS
Av. Pérez Araníbar N° 750 - Magdalena
Presente.-

Asunto

Concurso Público Internacional para la contratación del Servicio de

Supervisión Integral del Proyecto: Línea 2: Ate - Callao y Ramal Av. Faucett -

Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

Referencia:

CPC-101-14 del 09 de setiembre de 2014

De mi consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Cámara Peruana de la Construcción expresa, en el marco del Concurso Público Internacional descrito en el asunto, su preocupación por determinados aspectos de las Bases del proceso, y solicita la revisión de los mismos.

Al respecto, teniendo en cuenta que su representada tiene a su cargo la ejecución del mencionado proceso de selección en virtud del Convenio de encargo suscrito; se le alcanza el mencionado documento para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PEÑA VERA

Gerente General

Reg. Sal. GG.Nº 31911 -14









CPC-101-14 San ísidro, 09 de septiembre de 2014

Señores
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO — OSITRAN
Av. República de Panamá 3659
San Isidro,-

Atención

Dra. Silvia Patricia Benavente

Presidente

De mi especial consideración:

Nos dirigimos a usted, para manifestarle que hemos tomado conocimiento de la convocatoria del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del metro de Lima y Callao, convocado por UNOPS por encargo de OSITRAN, y siendo dicha convocatoria la que definirá al Supervisor de la Concesión más importante y emblemática de los últimos años, por su gran complejidad técnica y económica, y siendo nuestro gremio constructor interesado que dichas obras se ejecuten con la mejor calidad y eficiencia posible, vemos con preocupación los siguientes aspectos de las Bases de la mencionada convocatoria:

- 1. Es importante que el supervisor seleccionado para estos trabajos, este capacitado como empresa consultora en obras civiles y en obras electromecánicas, loa cual se traduce en las especialidades de Obras Viales y en Obras Electromecánicas del Registro Nacional de Proveedores delo OSCE para Consultores de Obras. Las bases actuales (página 12), solo exigen el primer requisito en la especialidad, lo cual resulta ser insuficiente dadas las magnitudes e importancia de los trabajos electromecánicos de este importante proyecto. Ir lo que recomendamos se solicite para el Supervisor las especialidades de Obras Viales y de Obras Electromecánicas del Registro Nacional de Proveedores del Estado.
- 2. Entre los requisitos solicitados (página 104 de las Bases), a la empresa supervisora se señala haber ejecutado en los últimos 10 años supervisiones de proyectos de Metro, con un monto de inversión acumuladas de US\$ 3,000 millones de dólares. Dicho requerimiento no señala en caso de proyectos presentados en Consorcios, algún porcentaje de participación mínima para empresas, con lo cual, una empresa supervisora con una participación pequeña en un consorcio, podría pretender declarar todo el monto de inversión de dichos trabajos, que en realidad no le correspondería.

Este mismo concepto se repite en las demás experiencias solicitadas a las empresas supervisoras. Así cualquier consultor con participaciones no relevantes en proyectos, podrá exigir como suya todo el monto de inversiones de las obras ejecutadas, con lo cual, no garantizaría la selección de una empresas supervisora de la importancia en experiencia en supervisión de obras similares para la presente obra, todo lo contrario, favorecería a empresas con baja participación o consorcios de pequeñas empresas, que no han supervisado un porcentaje importante del total de las obras que podrían declarar, al no estar esto señalado expresamente en las actuales bases del concurso.



3. Otro de los requisitos de experiencia para la empresa consultora (página 105 de las Bases), es haber supervisado o inspeccionado fabricación y puesta en marcha de material rodante. Si bien el 11% de las inversiones se refiere a dichos trabajos, para el Supervisor solo representarían como máximo el 3% del contrato de supervisión al ser dichas inspecciones puntuales en los lugares de fabricación de los trenes. Pero además, en la página 13 de las Bases, se indica que el porcentaje mínimo de participación para las firmas es de 15% en caso de consorcio, con lo cual no se amerita que una empresas especializada en supervisión de fabricación de trenes forme parte del consorcio supervisor porque en realidad su participación, reiteramos que es menor que 3% de todo el contrato, y con ello, le restaría participación real al resto de firmas que si ejecutan las supervisiones de las obras civiles y electromecánicas, disminuyendo o peratividad y eficiencia al Supervisor.

Por lo cual, al igual que en caso del concurso del Concesionario de Obra, recomendamos que el Supervisor de fabricación y puesta en marcha de material rodante, debiera ser una empresa subcontratada por el Supervisor, designada en la propuesta, y no ser miembro de un consorcio Supervisor.

4. De la revisión de los requisitos del personal del Supervisor (página 105 al 109 de las Bases), se solicita como experiencia profesional para 28 especialistas tener entre 10 y 15 años en supervisión de obras de Metros, y además 5 experiencias en proyectos de Metros en los últimos 10 años.

Se extiende que la experiencia profesional de un especialista debería ser en proyectos con participación específica en su especialidad desde la fecha de su titulación, y no solo en proyectos de Metro. La solicitud actual originaría que sea seleccionado un profesional que laboro 10 o 15 años en proyectos de metros, pero en actividades diferentes a su especialidad y en cargos sin mayor responsabilidad, y no un profesional dedicado exclusivamente a su especialidad en el mismo tiempo solicitado, siendo esto completamente ilógico, puesto que por ejemplo: un Especialista Estructural de 10 años en Estructura de edificaciones, no sea considerado en el presente proyecto, y si un profesional que participo en supervisiones de metro con 10 años en cargas varios o menores y de otra especialidad.

Además la experiencia adicional solicitada de un especialista de 5 proyectos de Metros en 10 años, hace que dichos profesionales cuente como máximo de participación de 2 años por proyecto. Sin embargo, en el Anexo 4 (página 139 de las Bases), para el personal profesional se requiere una participación promedio de 4 años, por lo tal, lo solicitado se contradice con requerimiento real de tener especialistas que hayan trabajado en supervisiones de obras de la magnitud e importancia similar al de la presente convocatoria.

Ambos requerimientos, tal como están solicitados, hace además que solo sean calificados profesionales exclusivamente extranjeros, y como se explica, con experiencias profesionales diferentes a su especialidad y con tiempos de participación de corta duración y en proyectos de menor tamaño al presente trabajo, lo cual no garantizaria que la obra sea supervisada por profesionales con la calidad y respaldo técnico adecuado a la magnitud del presente concurso.



Todo lo contrario a lo sucedido en los últimos trabajos ejecutados en la actual Línea 1 del Metro de Lima, donde casi el 90% de profesionales peruanos, en un número cercano a 200, participaron durante casi cuatro años tanto en obra como en supervisión, con los excelentes resultados ya conocidos por todos, y por lo cual, estos mismos profesionales no podrían ser calificados ni considerados con las actuales exigencias de las presentes bases, que solo favorecen a profesionales extranjeros, que de acuerdo a lo señalado, no justificaría técnicamente lo solicitado por las actuales Bases del presente concurso.

Por lo tanto, solicitamos que para la evaluación del personal clave, se modifique en función a los años de experiencia profesional en su especialidad en general, y para su experiencia específica, en función a los años de participación como especialista en Metros, y no en función al número de proyectos, puesto que en la realidad, la verdadera experiencia adquirida por cada profesional especialista se mide en función al tiempo real de participación en los proyectos, y esto si sería concordante con el tiempo real requerido para el presente proyecto.

Por tal motivo, y siendo vuestra entidad encargada directa de los trabajos de supervisión de las inversiones de tan importante obra para nuestro país, solicitamos la revisión de los puntos señalados, de manera tal que se asegure que los trabajos sea ejecutados con la calidad y el plazo programado.

Atentamente.

CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCION

Ing. Leijo Balarezo Young Presidente

c.c. Fernando Cotrim
Director de UNOPS



CENTRO DE OPERACIONES EN PERÚ UNOPS/PER/PROY/122174-C

Lima, 16 de octubre de 2014

Señor
Oscar Rafael Anyosa
Decano
Consejo Departamental de Lima
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Calle Marconi N° 210
San Isidro

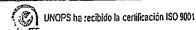
Ref: Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 Contesta carta C.-1050-2014 D.CDL/CIP

-Estimado señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105, correspondiente a la"*Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Linea 2 y Ramal Av. Faucett — Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao"" y en particular a su carta C.-1050-2014 D.CDL/CIP.

Al respecto, en atención a la carta de la referencia, agradecemos el interés y la preocupación de su institución. Hemos leído atentamente la referida carta y los insumos -brindados acerca de los cuales quisiéramos exponer lo que sigue:

- Las Bases de Licitación del referido proceso definen de forma absolutamente objetiva los requerimientos necesarios exigidos para que se pueda cumplir con el objeto contractual. En tal definición, UNOPS no se orienta por cualquier preferencia, discriminación, criterio de nacionalidad o cualquier otro criterio subjetivo. Lo que se exige en el referido proceso es exactamente lo que se requiere objetivamente para conducción de la respectiva supervisión.
- UNOPS promueve una competencia efectiva en todas sus convocatorias, motivando la participación de empresas locales e internacionales. El proceso de la referencia es una convocatoria pública internacional y cualquier empresa que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos establecidos, puede participar y presentar su propuesta. Si una determinada empresa o profesional no cumple con los requerimientos solicitados entendemos que es porque efectivamente no reúne objetivamente la capacidad para realización de un servicio de tal magnitud. Resulta pertinente mencionar que las Bases de Licitación permiten la figura del consorcio, justamente para permitir que las empresas se asocien y logren cumplir con las capacidades y los requerimientos.
 - En estricto cumplimiento con las normas uniformes aplicables a nivel internacional y principios universales que rigen las contrataciones, UNOPS elaboró las bases del concurso, previo análisis técnico exhaustivo del proyecto, a partir del cual determinó





los requerimientos técnicos mínimos (experiencia previa de la empresa y perfil de profesionales) que deben cumplir las empresas supervisoras, a fin de garantizar la selección de una firma idónea, con demostrada capacidad técnica, administrativa y económica para asumir y cumplir de manera eficiente el servicio de supervisión de la Línea 2 del Metro. El proyecto de la Línea 2 es altamente complejo, razón por la cual debe ser ejecutado por empresas solventes, con sólido conocimiento técnico, administrativo y legal aplicable al mismo y, por consiguiente, personal calificado conforme los requerimientos necesarios, independientemente si son de procedencia extranjera o nacional.

- Resulta oportuno mencionar que adquisiciones con un nivel absoluto de transparencia son un elemento fundamental del trabajo de UNOPS ya que apoyan a los asociados a garantizar la implementación sostenible y oportuna de sus proyectos. UNOPS, con más de treinta años de experiencia especializada, es el proveedor de servicios de referencía para muchas organizaciones de las Naciones Unidas, gobiernos, donantes, instituciones financieras internacionales, y otros asociados.
- Finalmente, informamos que se ha emitido la Nota Aclaratoria Nº 1 y Enmienda Nº 1 a las bases del concurso, las cuales se encuentran publicadas desde el 06 de octubre del año en curso y pueden ser consultadas en la página web de UNOPS en la siguiente dirección:

https://www.unops.org/ApplyBO/ViewDoc.aspx?OpportunityID=E42ABE78-5629-4A20-8110-23582D4D12D8

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo.

Atentaments

Fernando Cotrim Répresentante

C.c. Juan Rafael Peña Vera- OSITRAN HG/dm (Proyecto 90785)

www.unops.org



Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

OFICIO Nº 424-2014-GG-OSITRAN

Lima, 17 de setiembre de 2014

Señor
FERNANDO COTRIM BARBIERI
Oficial a Cargo
Oficina de Servicios de Proyectos
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS
Av. Pérez Araníbar N° 750 - Magdalena
Presente.-

Asunto

Concurso Público Internacional para la contratación del Servicio de

Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av.

Gambetta del Metro de Lima y Callao

Referencia:

C. 1050-2014 D.CDL/CIP del 15 de setiembre de 2014

De mi consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Decano del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú plantea, en el marco del Concurso Público Internacional descrito en el asunto, determinadas sugerencias respecto a las condiciones establecidas en las Bases para la participación de ingenieros peruanos en el proyecto, y solicita el análisis y consideración de dichos aspectos a efectos de que se realicen las modificaciones correspondientes.

Al respecto, teniendo en cuenta que su representada tiene a su cargo la ejecución del mencionado proceso de selección en virtud del Convenio de encargo suscrito; se le alcanza el mencionado documento para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Gerente General

Reg. Sal. GG.N° 32505 -14



C. 1050-2014 D. CDL/CIP

Lima, 11 de Setiembre de 2014

Señorita Doctora

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE:

Presidenta.

OSITRAN.

Av. República de Panamá 3659

San Isidro:

OSITRAN
MESADEPARTES
15 SEP 2011.
37079
Firms: Hora: Land

Referencia: Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105-Supervisión Integral Línea 2 y Ramal - Metro Lima y Callag

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato: dirigimos a Ud., en relación a los documentos del Concurso Público Internacional de la referencia, en nuestra calidad de Institución Autónoma con personería de derecho público, representativa por Ley de la ingeniería en el Perú y en cumplimiento de la obligación que la normatividad vigente nos señala de promover, normar y controlar el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio de la profesión en el Perú, para saludar esta convocatoria para la Supervisión de esta obra temimportante para el país y las ciudades de Lima y Callao, que nuestra Institución ha venido siguiendo con sumo Interés, como consta a la ciudadanía, con la publicación de varios "Pronunciamientos" cuyas copias acompañamos.

El Colegio de Ingenieros del Perú, a través del Consejo Departamental de Lima, ha expresado todo su apoyo al Metro como Sistema básico de transporte, no solo de la Línea 2 sino también de las otras 4 Líneas adicionales proyectadas, calificándolas como de "realización indiscutible".



El Proyecto de la Linea 2 ha generado en estos Pronunciamientos del CIP cuestionamientos de carácter técnico y económico vinculados a: El Estudio Básico de Ingeniería Geológica; la correcta evaluación de los Riesgos frente a desastres como terremotos o tsunamis, sobre todo en la zona de alta vulnerabilidad del Callao; el diseño sísmico, en especial para el gran sismo de 8.5 grados en la escala de Richter; el plan de disposición final de residuos sólidos; la solución coordinada de este trazo por el Paseo Colón con la continuidad futura de la parte norte de la Vía Expresa del Paseo de la República y los altos costos de la solución escogida, entre otros, que lamentablemente los consultores extranjeros de ProInversión no consideraron adecuadamente en los Estudios previos.

Comprehensia -

Todas estas observaciones no han sido aun técnicamente levantadas de manera satisfactoria y nuestra institución espera que lo sean en los Diseños Definitivos que viene realizando el Concesionario previo a la ejecución de la obra. De ello se desprende precisamente la importancia de la labor de OSITRAN que como Organismo Regulador realizará a través de la contratación de la Supervisión de la Obra, esperamos a un consorcio solvente y sólido con pleno conocimiento y experiencia de la realidad y normatividad técnica peruana que conjugue, entre sus miembros, importantes experiencias internacional y nacional y con una sólida presencia también de ingenieros peruanos, como ha sido la realidad de la Línea 1 del Metro, de 34 Kms. de longitud conducido por el MTC y la AATE, expuesto por ambas entidades en varios foros en el CIP y que ha sido exitosamente realizada encontrándose actualmente en operación.



En efecto, según nuestros registros de la actividad de los profesionales peruanos expuesta en los foros organizados en el CIP, en el Tramo 1 de la Línea 1 del Metro participaron, tanto como Contratistas Ejecutores de obra como en la Supervisión de las Obras Civiles y Electromecánicas, en los 18 meses de ejecución, un total de 372 profesionales ingenieros, de los cuales 52 (14%) fueron profesionales extranjeros y 320 (86%) fueron profesionales nacionales. De estos 320 profesionales nacionales, 270 participaron en la ejecución de las obras y 50 participaron en la supervisión.

En relación a las obras del Tramo 2 de la Línea 1 y considerando también la participación de profesionales de ingeniería en la ejecución de las Obras y en la Supervisión de las mismas, sobre un total de 413 ingenieros, 44 (11%) fueron extranjeros y 369 (89%) fueron nacionales. De este total 315 ingenieros nacionales participaron con el Contratista de Obras y 54 ingenieros nacionales participaron en la Supervisión. Es importante entonces destacar que, a pesar de que la Línea 1 ha sido la primera línea de Metro realizada en el Perú con métodos modernos y novedosos, ha existido desde su inicio una muy importante participación nacional que se ha ido incrementando hasta llegar casi al 90% del total.

Sí se trata de considerar el hecho de que la Línea 2 del Metro de Lima se desarrollará en configuración de túneles subterráneos, es importante destacar que el Perú tiene también una gran experiencia en túneles de gran dimensión: carreteros, hidráulicos para centrales hidroeléctricas, sometidos a presión y también en minería. Ellos con mayor grado de dificultad que los que son materia de esta convocatoria y que han sido construidos y supervisados por un gran contingente de profesionales peruanos y que solo por mencionar parte de ellos se conocen por lo menos 5 túneles excavados con TBM con una extensión del orden de 40 Kms. Por consiguiente, hay muchísima experiencia también de profesionales peruanos en tunelería. No hay ninguna razón



por la cual se establezcan en las Bases, condiciones que en la práctica impidan la participación de los ingenieros peruanos en este importante proyecto.

沙尔西德 生活

En efecto, de la lectura de las Bases de este concurso público internacional, se observa en la página 139 de las Bases, que las exigências mínimas requeridas para las 28 posiciones de personal clave, no permiten que ninguna de ellas sea ocupada por personal peruano, ya que para cada uno de ellos se exige que participen en los últimos 10 años con una experiencia mínima en 2 proyectos de Metro (en el Perú solo se ha hecho una sola Línea en 2 Tramos), pero además para alcanzar el máximo puntaje se necesita adicionalmente que hayan participado en los últimos 10 años en 3 proyectos adicionales.

Revisando el Anexo 4 contenido en la página 139 de las Bases, no encontramos ninguna razón por lo cual 14 de las 28 posiciones (50% del total) no puedan ser ocupadas por profesionales peruanos. Por ejemplo citamos las siguientes: Especialista en Estructuras (señalamos que los ingenieros nacionales tienen mejor experiencia en diseño sísmico que los extranjeros); Ingeniero Especialista en Estaciones; Arquitecto de Estaciones; la segunda posición de Ingeniero Especialista en Estaciones; Especialista en Topografía; Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones; Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias; Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión; Ingeniero Especialista en Túneles; Ingeniero Especialista en Geotécnica; Jefe de Auscultación; Ingeniero Especialista en Alimentación Eléctrica; Jefe de Prevención de Riesgos; Jefe de Medio Ambiente.

De mantener los requerimientos de participación para cada una de ellos en 5 proyectos de Metro en los últimos 10 años para alcanzar la máxima evaluación, ningún



profesional nacional podrá ocupar estas posiciones. Caso contrario, ciertamente ocurriría con los requerimientos de calificación si ellos se modifican racionalmente para que los profesionales en estas posiciones demuestren tener como mínimo 10 años de experiencia en la especialidad y para alcanzar el máximo puntaje hayan participado activamente en 2 proyectos de Metro. Allí tendríamos un balance correcto de 14 profesionales extranjeros y 14 profesionales nacionales, que si a ello se agrega personal complementario de 40 profesionales nacionales tendríamos una distribución porcentual muy similar a la obtenida en la exitosa Línea 1 de 14 profesiones extranjeros (20%) y 54 (80%) profesionales nacionales.

En opinión del CIP de Lima, no hay ninguna razón técnica para que esto no sea así. Estamos seguros que de esta forma el proyecto sería mejor llevado en cuanto a capacidad, solvencia y cumplimiento de la normatividad local y el país consolidaría mejor a sus cuadros profesionales, no solo para esta Línea de Metro sino para las siguientes que vendrían en un futuro cercano. El no proceder así sería un retroceso con relación a lo obtenido exitosamente en la Línea 1.

Por todo lo expuesto, en nombre de la ingeniería peruana, solicitamos a Ud. tenga a bien analizar nuestro pedido y disponer ante el Organismo Internacional al cual le ha encargado la confección de las Bases de este concurso, que pueda introducir estas modificaciones en las mismas, para lo cual sugerimos, incluso como posibilidad, que divida en 2 rubros el denominado "personal clave". En el primero de ellos se especifique las posiciones no nombradas en esta comunicación, para lo cual sí lo desean pueden mantener los requerimientos señalados en las Bases, y en el segundo grupo, que contengan las 1.4 posiciones antes nombradas, los requisitos de calificación



mínima sean como lo mencionamos anteriormente: de 10 años de experiencia en la especialidad como requisito mínimo y los puntos adicionales se obtengan con la participación en 2 proyectos de Metro.

En la seguridad de que las sugerencias indicadas contribuirán a una mejor calidad de los servicios de supervisión de las obras y agradeciendo la consideración a los aspectos antes señalados que formalmente solicitamos, hacemos propicia la oportunidad para reiterarles los sentimientos de nuestra más distinguida consideración.

Atentamente,

DECANO DECANO

Consejo Departamental de Lima Colegio de Ingenieros del Perú

c.c.:

Sr. Fernando Cotrin Director UNOPS

Sra. Jennifer Barrantes Encargada Procesos UNOPS

Av. Pérez Araníbar No. 750 Magdalena del Mar



CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

PRONUNCIAMIENTO PROVECTO DE LA LÍNEA 2 DEL METRO LIMA Y CALLAO

- 1. El Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú opina sobre la necesidad que la ciudad de Lima y Callao, en conjunto, cuenten con un sistema de transporte público masivo, totalmente integrado, como ha previsto el D.S. Nº 059-2010-MTC y sus ampliatorias sobre la Red Básica del Metro de Lima y Callao, consistente ahora en 6 Líneas, de las cuales la Línea 2 es la siguiente a construirse.
- 2. Los proyectistas de esta obra están en la obligación de hacer los diseños planteando soluciones eficientes en costos y procedimientos constructivos para cada una de estas líneas. Es evidente que la solución planteada para la Línea 2 con el presupuesto estimado en el orden de los US\$ 6 600 millones, incluyendo diseño, construcción, equipamiento, operación y mantentmiento, no cumple con este objetivo y es de costo elevado.
- 3. Una solución de carácter mixto, considerando en lo posible las cuatro formas de construcción, inoluyendo la del túnel profundo dende sea necesario y tramos elevados en función a las condiciones del suelo de Lima, generarán importantes ahorros.
- 4. Expresamos nuestra preocupación por la variación del trazo original; es deoir, ahora hay un desvío por el Paseo Colón, en lugar de la Av. 28 de Julie y la Av. Guzmán Blanco; no se ha tomado en cuenta la integración con la solución de continuidad norte de la Via Expresa, por debajo del Paseo Colón y la Av. Alfonso Ugarte hasta la Panamericana Norte, con lo cual se plerde la posibilidad de sejucionar el lugar de embotellamiento más grande de la ciudad en la Plaza Grau.
- 5. El Consejo Departamental de Lima CIP desarrolló, en el año 2013, varias conferencias, eventos técnicos, y publicaciones en la Revista El Ingeniero de Lima sobre la Linea 2 y la Red del limo, con la participación de especialistas. En nuestras conclusiones siempre hemos largado la atención sobre los altos costos de la Linea 2 del Metro y la no participación de los ingenieros proyectistas peruanos debidamente colegiados y habilitados.
- 6, Es de necesidad pública la ejecución de la Línea 2, así como de las Líneas 3, 4, 5 y 6 pero también es necesario replantear el actual estudio de factibilidad, que ha sido realizado por ingenieros proyectistas extranjeros, quienes han planteado altos costos con el sistema de túneles a más de 25 metros de profundidad.
- 7. Es necesarlo que los costos sean obtimos y el Sistema esté integrado totalmente com otros medios de transporte, donde el usuarlo con una sola tarifa pueda intercambiar libremente otras líneas hasta llegar a su destino.
- 8. Invocamos a que la opinión sea técnica y constructiva, sin politizar el tema para no postergar más este Importante proyecto para Lima.

Ing. CIP Oscar Rafael Anyosa Decano Departamental de Lima Ing. CIP Luís Chivilches Ayala Director Secretario Departamental de Lima



COLEGED A INCIANIA COSTE PER SA SULLA PROPERTIE DE LA COSTE PER SA SULLA PERSONA PER SA SULLA PE

Ainte las declaraciones vertidas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, Sr. Carlos Paredes Rodríguez, respecto a la Adjudicación de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (CD Lima-CIP) reafirma que Lima necesita el sistema de transporte del metro, no solo la línea 2 SINO LAS OTRAS CUATRO ADICIONALES PROYECTADAS. ESO ES INDISCUTIBLE.

SIN EMBARGO, LA SOCIEDAD CIVIL REQUIERE QUE:

1. Las autoridades que han realizado la conducción y aprobación de los estudios y documentos que sirvieron de base a esta Licitación contesten los cuestionamientos relacionados a los sobrecostos y a los aspectos técnicos como:

La cuantificación de los montos de inversión y la comparación técnica de alternativas mixtas

versus el 100% de túnel profundo (subterráneo);

Sustentar sus estudios básicos de ingeniería geológica, que ahora se ha trasformado en RIESGO GEOLÓGICO:

· Los estudios de riesgos y de desastres (terremoto, tsunami) sobre todo en la zona de alta

· · vulnerabilidad del Callao;

El diseño sismico; y

- El plan de disposición final de residuos sólidos.
- 2. El consorcio ganador debe presentar una alternativa que optimice los costos, modificando -si fuera posible- los diseños y resolviendo las deficiençias técnicas- Los menores costos que se obtengan deberían ser aplicables a los porcentajes de participación entre lo que aportan el Estado y el concesionario.
- 3. Por transparencia e información a la cludadanía, es necesario que a la brevedad PROINVERSIÓN publique en su página web la propuesta técnica y económica del único consorcio participante y ganador.
- 4. El Consejo Departamental de Lima del CIP deslinda totalmente cualquier compromiso con empresas proyectistas, constructoras, consultoras o con organización política. Los pronunciamientos sobre la Línea 2 del Metro son producto de acuerdos del Consejo Directivo, que cuenta con asesores técnicos experimentados en el tema de transporte. Asimismo, asume de oficio la defensa del ejercicio legal de la ingeniería y cuida los intereses de la ciudad.
- 5. Las empresas públicas y privadas están en la obligación de contar en su staff con lingenieros cólegiados y habilitados. Durante el proceso del concurso de la Línea 2 se detectó que los firmantes de los planos de factibilidad no estaban colegiados. Se incurrió en llícito penal, el cual está en proceso contra quienes resulten responsables.
- 5. Es necesario que el presidente del Consejo de Ministros, Ing. René Cornejo Díaz, adopte las medidas necesarias para que no vuelva a ocurrir el apoyo al ejercicio llegal de la profesión de ingenieria. Solleitamos se reúna con el consorcio ganador para que expongan su ingeniería definitiva del proyecto.
- 7. El Consejo Departamental de Lima-CIP se mantendrá vigilante de las obras en la ciudad de Lima y sus provincias para que se realicen con el estricto criterio de ingeniería y conforme a Ley.

San Isidro, 6 de abril de 2014.

Ing. CIP Oscar Rafael Anyosa Decano Departamental de Lima

ing. CIP Luís Chivilches Ayala Director Secretario Departamental de Lima.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

BASES DE CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PEOC/14/90785/2105

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA CONCESIÓN DE LA LINEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

PROYECTO PEOC/14/90785

Lima-Perú

Setiembre de 2014

Nota: se otorgará el máximo puntaje en caso de cumplir con los requerimientos solicitados para cada concepto, caso contario, se otorgará 0 puntos.

2.4.2 Capacidad para verificar el cumplimiento del sistema de gestión de calidad del contratista.

Concepto	Puntuación
Sistemas de gestión de calidad con que cuenta y que propone emplear	2
Descripción de los procesos, procedimientos y métodos que se emplearán	2
Apoyo que suministrarán para verificar los procesos de fabricación del	
material rodante fuera de Perú.	2

Nota: se otorgará el máximo puntaje en caso de cumplir con los requerimientos solicitados para cada concepto, caso contario, se otorgará 0 puntos.

2.4.3 Certificaciones

Se asignará tres (03) puntos por las siguientes certificaciones:

- i) ISO 9001 sobre calidad de servicios prestados
- ii) ISO 14001 sobre buenas prácticas de materia de gestión ambiental

iii) OHSAS 18001 sobre prevención de riesgos laborales

La no presentación de cualquiera de las certificaciones de buenas prácticas de manejo antes mencionadas inhabilita la propuesta.

2.4.4 Recursos materiales a ser utilizados en la prestación del Servicio. (Cumple/No Cumple)

En este rubro se calificará el cumplimiento de la infraestructura, los recursos físicos y tecnología que planea utilizar el Proponente para la supervisión de las obras tales como equipos de topografía, equipos de procesamiento de datos (tanto "hardware como software"), etc.; de acuerdo a la descripción de las actividades y al plan de trabajo. Las propuestas deben satisfacer los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3. Equipos Minimo Requeridos del presente Documento.

2.5 CAPACIDAD PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

El profesional propuesto deberá obligatoriamente reunir los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2 de la Sección II, de lo contrario no será evaluado.

No serán considerados en la evaluación contratos que no incluyan la totalidad de la información requerida, para efectos de calificar la capacidad para la prestación del servicio.

Los criterios para la asignación de los puntajes y para calificar al personal propuesto serán los siguientes:

2.5.1 Personal Clave

Será materia de evaluación la experiencia, de acuerdo a:

 Los requerimientos del numeral 9.4.3.1 - Sección I y literal a), numeral 2, Sección II de las bases.

```
Es condición para evaluar la experiencia adicional, prim ero obtener el puntaje de
    experiencia mínima.
    Los rangos que se indican del siguiente personal clave:
        Jefe de Supervisión (máximo 5 puntos)
a)
        Experiencia Mínima:
                                                                         2 puntos/0 puntos
        Cumple/No Cumple
        Experiencia Adicional: (en proyectos ferroviarios):
        Dos (2) proyectos con valor mayor de US$ 300 millones cada ura o: 2 puntos -- 4 puntos
        Tres (3) proyectos con valor mayor de US$ 300 millones cada ux10: 3 puntos→ 5 puntos
        Jefe de Calidad (máximo 3 puntos)
(d
        Experiencia Minima:
                                                                         1.50 puntos/0 puntos
        Cumple/No Cumple
        Experiencia Adicional: (en proyectos de Metros)
                                                                                 2 puntos
        Un (1) proyecto con valor mayor de US$ 300 millones: 0.5 punto →
        Dos (2) proyectos con valor mayor de US$ 300 millones cada uno: 1.0 puntos →
                                                                                 2.5 puntos
        Tres (3) proyectos con valor mayor de US$ 300 millones cada uno: 1.5 puntos-
                                                                                 3 puntos
         Jefe de Estudios (máximo 4 puntos)
 c)
         Experiencia Minima:
                                                                          02.50 puntos/0 puntos
         Cumple/No Cumple
        Experiencia Adicional: (en proyectos de sistemas ferroviaros o metros en los últimos 10 años)
         Un (1) proyecto: 0.5 punto →
                                        3 puntos
                                        3.5 puntos
         Dos (2) proyectos: 1.0 puntos →
         Tres (3) proyectos: 1.5 puntos→
                                        4 puntos
         Jefe de Obras Civiles (máximo 4 puntos)
 d)
         Experiencia Minima:
                                                                          02.50 puntos/0 puntos
         Cumple/No Cumple
         Experiencia Adicional: (en proyectos de Metros en los últimos 10 años)
         Un (1) proyecto: 0.5 punto →
                                         3 puntos
         Dos (2) proyectos: 1.0 puntos → 3.5 puntos
         Tres (3) proyectos: 1.5 puntos - 4 puntos
         Jefe de Túneles (máximo 4 puntos)
   e)
         Experiencia Minima:
                                                                           02.50 puntos/0 puntos
         Experiencia Adicional: (en proyectos de metros con longitud mínima acumulada en los últimos 10 años)
         Proyectos mínimo de 40 km: 0.5 punto → 3 puntos
          Proyectos mínimo de 50 km: 1.0 puntos → 3.5 puntos
          Proyectos mínimo de 60 km: 1.5 puntos→ 4 puntos
          Jefe de Auscultación (máxime 3 puntos)
  e)
                                                                            1.50 puntos/0 puntos
          Experiencia Minima:
         Experiencia Adicional: (en proyectos de metros con longitud mínima acumulada en los últimos 10 años)
          Proyectos mínimo de 40 km: 0.5 punto -- 2 puntos
          Proyectos mínimo de 50 km: 1.0 puntos → 2.5 puntos
          Proyectos mínimo de 60 km: 1.5 puntos→ 3 puntos
          Vefe Electromecánico (máximo 3 puntos)
           Experiencia Minima:
                                                                            1.50 puntos/0 puntos
           Cumple/No Cumple
           Experiencia Adicional: (en sistemas ferroviarios o Metros en los últimos 10 años)
                                           2 puntos
           Un (1) proyecto: 0.5 punto →
           Dos (2) proyectos: 1.0 puntos -
                                           2.5 puntos
           Tres (3) proyectos: 1.5 puntos-
                                           3 puntos
```

g) Jefe de Material Rodante (máximo 3 puntos)

Experiencia Minima:

Cumple/No Cumple → 01.50 puntos/0 puntos

Experiencia Adicional: (en proyectos de Metros en los últimos 10 años)

Un (1) proyecto: 0.5 punto → 2 puntos Dos (2) proyectos: 1.0 puntos → 2.5 puntos

Tres (3) proyectos: 1.5 puntos -- 3 puntos

h) Jefe de Prevención de Riesgos (máximo 3 puntos)

Experiencia Mínima:

Cumple/No Cumple → 01.50 puntos/0 puntos

Experiencia Adicional: (en proyectos de Metros en los últimos 10 años)

Un (1) proyecto: 0.5 punto → 2 puntos
Dos (2) proyectos: 1.0 puntos → 2.5 puntos
Tres (3) proyectos: 1.5 puntos → 3 puntos

i) Jefe de Medio Ambiente (máximo 3 puntos)

Experiencia Minima:

Cumple/No Cumple → 01.50 puntos/0 puntos

Experiencia Adicional: (en proyectos de Metros en los últimos 10 años)

Un (1) proyecto: 0.5 punto → 2 puntos
Dos (2) proyectos: 1.0 puntos → 2.5 puntos
Tres (3) proyectos: 1.5 puntos → 3 puntos

j) Experiencia del resto del Personal Clave:

A continuación se detalla el resto del Personal Clave indicado en la Seccion II. 2 a) del presente Documento, el cual será evaluado a partir de la experiencia y calificación mínima solicitada. Se otorgará un puntaje de 0.50 puntos a cada uno de los profesionales en caso de cumplir con los requerimientos exigidos, de lo contrario se le dará 0 puntos. El puntaje total para este concepto será de 9 puntos:

- 1. Ingeniero especialista en RAMS
- 2. Ingeniero especialista en Estructuras
- 3. Ingeniero especialista en Estaciones
- 4. Arquitecto de estaciones
- 5. Especialista en Patios y Talleres
- 6. Ingeniero especialista en Estaciones
- 7. Ingeniero especialista en Topografía
- 8. Ingeniero especialista en Metrados y Valoraciones
- 9. Ingeniero especialista en Instalaciones Sanitarias
- 10. Ingeniero especialista en Instalaciones de Baja Tensión
- 11. Ingeniero especialista en Túneles

- Ingeniero Especialista en Geotecnia 12.
- Ingeniero especialista en ventilación 13.
- Ingeniero especialista en señalización y automatización 14.
- Ingeniero especialista en alimentación eléctrica 15.
- Ingeniero especialista en Catenaria 16.
- Ingeniero especialista en Superestructura de Via 17.
- Ingeniero especialista en Telecomunicaciones 18.

EVALUACIÓN DE LOS CONSORCIOS 3.

- Se calificarán los conceptos indicados en el numeral 2.1 (documentación general, legal y financiera), en forma individual para cada una de las empresas que conformen el Consorcio.
- La experiencia general y la experiencia específica de cada firma serán evaluadas en forma conjunta, correspondiéndole al consorcio el puntaje que surja de la suma de las experiencias, en cada caso.
- Deberá detallar la Habilidad para la Prestación de los Servicios.
- Deberá presentar una sola nómina del personal profesional, asignado para la supervisión del proyecto materia de este concurso, indicando la empresa a la que pertenece cada una de las personas propuestas.

CONDICIONES DE HABILITACIÓN

Las condiciones de habilitación y descalificación se encuentran detalladas en el numeral 16.2 de la Sección I de las bases.

Será causa suficiente para descalificar e inhabilitar una propuesta si la misma no alcanza en la Evaluación Técnica, el puntaje técnico total mínimo ni alguno de los puntajes mínimos señalados en los conceptos del cuadro del numeral 1 de la Sección III.

Asimismo, será causa suficiente para descalificar e inhabilitar una propuesta si la situación financiera del proponente no cumple con los índices financieros solicitados en el Formulario

No será causal de descalificación el incumplimiento con la experiencia minima requerida para el personal clave, siempre y cuando la propuesta alcance el puntaje mínimo de 25 puntos. Esto significa que si el proponente nomina a un candidato a ocupar un cargo y este no cumple con la experiencia mínima solicitada, no se descalificará la propuesta total por incumplimiento.

Sin embargo, el puntaje de evaluación que se le asignará a un candidato que no cumple con la experiencia mínima solicitada será de cero (0) puntos: En caso de resultar este proponente adjudicatario de la Licitación, el personal propuesto debe ser cambiado a uno que cumpla con el perfil requerido y la Entidad Contratante acepte, caso contrario, no podrá firmar el contrato y será ejecutada su carta fianza de seriedad de oferta.

Respecto a la experiencia del proponente, tanto general como específica, deberá obtener en todos y cada uno de los criterios de experiencia el puntaje minimo señalado en la columna "Mínimo de Selección", caso contrario, sera descalificado.

ANEXO 4: PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y PARTICIPACION EN EL PROYECTO

÷-	Descripción	Cantidad minima de personal	% de Participación (tiempo de dedicación)	0
	PERSONAL CLAVE			
	Jefe de Supervisión	- 		
7.	Jefe de calidad	1	100%	71
	Jefe de estudios	1	100%	71
	Ingeniero especialista en RAMS	1	100%	71
	Ingeniero especialista en estructuras	1	100%	38
	Ingeniero especialista en estaciones	1	100%	45
	Arquitecto de estaciones		100%	45
. L	Especialista en patios y talleres	1	100%	43
	lefe de obras civiles	1	100%	52
_I	ngeniero especialista en estaciones	1	100%	71
	ngeniero especialista en topografía	1	100%	47
	ngeniero especialista en metrados y valorizaciones	1	100%	48
1	ngeniero especialista en instalaciones sanitarias	1	100%	48
- II	ngeniero especialista en instalaciones eléctricas de BT	1	100%	31
· 1 Je	efe de túneles	1	100%	40
	geniero especialista en túneles	1	100%	45
	geniero especialista en geotécnica	1	100%	45
Je	fe de auscultación	1	100%	45
	fe electromecánico	1	100%	45
	geniero especialista en ventilación	1	100%	42
Ins	reniero especialista en cazalia.	1	100%	38
Inc	geniero especialista en señalización y automatización	1	. 100%	38
Inc	geniero especialista en alimentación eléctrica geniero especialista en catenaria	1	100%	38
		1	100%	38
Ing	eniero especialista en superestructura de via	1	100%	42
lefe	eniero especialista en telecomunicaciones	1	100%	38
		1	100%	49
	prevención de riesgos	1	100%	58
PRI	de medio ambiente	. 1	100%	58
	RSONAL QUE COMPLEMENTA AL PERSONAL		10070	38
Pers	onal profesional de asistencia a los integrantes del Personal			_
		*	*	
	entaciones y Geotecnia, Edificaciones, Seguridad, ificación de obra, mecánica, electricidad y medio ambiente,	40	1000	
entre	otras.	10	100%	46
PER	SONAL DE APOYO ADICIONAL	<u></u>	4,1	
Perso	nal de apoyo para el decorrollo 3.1.			
	nal de apoyo para el desarrollo de las distintas actividades pervisión, como topógrafo, delineante, personal de			
1 140016	atorio, administrador, controlador obra, secretaria, chofer e natico, entre otros.	70	100%	46
1110111	nation, Giffe Offos.			.



OFICIO Nº 454 -2014-GG-OSITRAN

Lima, 24 de octubre de 2014

Señora
JESSICA REÁTEGUI VÉLIZ
Secretaria General
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos Nº 1203
Lima.-

Asunto

Concurso Público Internacional para la contratación del Servicio de

Supervisión integral del Proyecto: Línea 2: Ate - Callao y Ramal Av. Faucett -

Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

Referencia:

a) Oficio Nº 1284-2014-MTC/04 recibido en fecha 10 de octubre de 2014

b) Documento N° 779 de fecha 24 de setiembre de 2014

c) Documento UNOPS/PER/PROY/122274-C de fecha 24 de octubre de 2014

De mi consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted en relación al oficio de la referencia a), mediante el cual nos alcanza una copia del documento referenciado en b), donde el señor Jean-Jaques Beaussou, Embajador de Francia en el Perú, manifiesta su preocupación en relación a la cláusula 4.1.2 de incompatibilidades, prohibiciones y/o impedimentos para la participación en el concurso, de las Bases Administrativas del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

Al respecto, teniendo en cuenta que la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) tiene a su cargo la ejecución del mencionado proceso de selección en virtud del Convenio de encargo suscrito con fecha 18.06.2014, en el marco del D.L. Nº 1017 y su Reglamento; se le alcanza el documento de la referencia c), donde el citado Organismo Internacional informa sobre lo manifestado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideracióny estima personal.

Atentamente,

LUAN-RAFAEL PEÑA VERA

Gerente General

Reg. Sal. GG.Nº 37603 -14







CENTRO DE OPERACIONES EN PERÚ UNOPS/PER/PROY/122274-C

Lima, 24 de octubre de 2014

Señor
Juan Rafael Peña Vera
Gerente General
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN)
Av. República de Panamá 3659 Urb. El Palomar
San Isidro

OSITRAN MESADE PARTES 24 OCT 2011 3747

Ref: Contesta Oficio Nº 446-2014-GG-OSITRAN

Estimado señor:

Telf.: 440-5115

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al encargo de proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión Integral del Proyecto: Línea 2: Ate – Callao y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao y en particular a su Oficio Nº 446-2014-GG-OSITRAN.

Al respecto, en atención al Oficio de la referencia, mediante el cual remiten la comunicación del Señor Jean-Jaques Beassou - Embajador de Francia y el Oficio N° 1284-2014-MTC/04 de la señora Jessica Reátegui Véliz - Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde informarle que las incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos incluidas en el numeral 4.1.2 de la Sección I de las Bases del concurso de la referencia, provienen de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Contratación de empresas supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2001 PCM y Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución del Conse jo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN.

Siendo que las bases han sido elaboradas con estricto apego a la normativa vigente, no corresponde realizar ninguna modificación a las mismas en ese sentido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo.

Atentamente

Fernando Cotrim

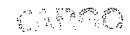
HG/dm (Proyecto 90785)

Representante



PERÜ

Presidencia <u>del Consejo de Ministros</u> Organismo Supervisor de la inversión en infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



OFICIO Nº 446 -2014-GG-OSITRAN

Lima, 13 de octubre de 2014

Señor
FERNANDO COTRIM BARBIERI
Oficial a Cargo
Oficina de Servicios de Proyectos
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS
Av. Pérez Araníbar N° 750 - Magdalena
Presente.-

Asunto

Concurso Público Internacional para la contratación del Servicio de

Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av.

Gambetta del Metro de Lima y Callao

Referencia:

a) Oficio No. 1284 2014-MTC/04 de fecha 10 de octubre de 2014

b) Documento No. 779 de fecha 24 de setiembre de 2014

De mi consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones alcanza una copia del documento referenciado en b), por medio del cual el señor Jean - Jacques Beaussou, Embajador de Francia en el Perú, manifiesta su preocupación en relación a la cláusula 4.2.2 de incompatibilidades, prohibiciones y/o impedimentos para la participación en el concurso, de las Bases Administrativas del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

Al respecto, teniendo en cuenta que su representada tiene a su cargo la ejecución del mencionado proceso de selección en virtud del Convenio de encargo suscrito; se le alcanza los mencionados documentos para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

AN RAFAEL PENA VERA Gerente General

Req. Sal. GG.N° 35678 -24







"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Peru"
"Año de Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 0.9 OCT. 2014

Oficio No. 1284 2014-MTC/04

Señor
Juan Rafael Peña Vera
Gerente General
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público
Presente.-

Asunto : Solicitud de reunión presentada por el Embajador de Francia

Ref. : Oficio No. 779 de fecha 24 de setiembre de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de alcanzarle una copia del documento de la referencia, por medio del cual el señor Jean — Jaques Beaussou, Embajador de Francia en el Perú, ha manifestado su preocupación en relación a las incompatibilidades, prohibiciones y/o impedimentos, considerados en las Bases Administrativas del proceso de selección para la contratación de la empresa que se encargará de la supervisión integral de la concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett — Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao, para su evaluación y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo a su disposición.

Atentamente,

Jessica Réategul Véliz

Secretaria General Ministorio de Transportes y Comunicaciones



9413

AUPÉROU

El Emtajadar

Lima, 24 de setiembre de 2014

Excelentisimo Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigime a Usted referente al Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 de contratación del servicio de supervisión integral de la concesión de la Linea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del metro de Lima y Callao, desarrollado por la UNOPS, por encargo de OSITRAN.

Al respeto, me es grato confirmarle que, de acuerdo con las conversaciones sostenidas con su honorable Ministerio, varias empresas francesas quieren acompañar al Gobierno del Perú en este proyecto tan importante para el país.

Sin embargo, me permito manifestarle mi preocupación en relación con una eláusula en las bases de este Concurso Público Internacional, que parece demasiada restrictiva. Se trata específicamente de la clausula 4.1.2. "Incompatibilidades, prohibiciones y/o impedimentos para la participación en el presente Concurso" del párrafo "condiciones para la presentación de propuestas" de la parte A de la sección I, que dice lo siguiente: "No podrán participar eomo Proponentes aquellas firmas o consorcios (...) Si la empresa supervisora o el Jefe de la Supervisión-propuesto ha prestado, en los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria, servicios al concesionario o assus accionistas o filiales o sucursales."

El consorcio que ganó la buena pro para la construcción y la concesión de la Linea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del metro de Lima y Callao estando compueste por empresas internacionales, las cuales tienen varios proyectos a través del mundo, considero que dicha clausula podría impedir la participación de prestiogiosas ingenierías reconocidas en el rubro a nivel mundial. Tratándose de un proyecto estratégico y vanguardista para el Perú, se podría abrir la competición de manera más amplia, limitando únicamente esta cláusula al ámbito geográfico nacional (o de Suramérica), con el fin de contar con un mayor número de postores que tengan referencias internacionales, para el beneficio de todos.

Me gustaría poder conversar de este tema más detalladamente con Usted, a su mejor conveniencia.

Me valgo de esta oportunidad para expresarle, Excelentisimo Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Señor José Gallardo Ku

Ministro de Transportes y Comunicaciones
Republica del Perú

Presente

Jean-Jacques BEAUSSOU Embajador de Francia

Av. Arequipa 3415 - San Isidro, Lime 27 Telefono: 215 84 15 - Fax: 215 84 41



UNOPS/PER/PROY/122398 - C

OSITRAN MESA DE PARTES 67 NOV TOIL 39423

Lima, 07 de noviembre de 2014

Señor Luis Vera Barandiarán Presidente ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSULTORÍA Av. Ricardo Rivera Navarrete 762, piso 11 San Isidro Telf.: 441 4182

Ref.: Contesta Carta Nº 090-2014-APC

Estimado señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al encargo de proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión Integral del Proyecto: Linea 2: Ate – Callao y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao y en particular a su Carta N° 090-2014-APC.

Al respecto, y en atención a la Carta N° 090-2014-APC enviada a OSITRAN, corresponde informarle que hemos leído atentamente el documento y los argumentos brindados acerca de los cuales quisiéramos, respetuosamente, exponer lo siguiente:

- Las Bases de Licitación del referido proceso definen de forma absolutamente objetiva los requerimientos necesarios exigidos para que se pueda cumplir con el objeto contractual. En tal definición, UNOPS no se orienta por cualquier preferencia, discriminación, criterio de nacionalidad y/o cualquier otro criterio subjetivo. Lo que se exige en el referido proceso es exactamente lo que se requiere objetivamente para la conducción segura de la respectiva supervisión.
- UNOPS promueve una competencia efectiva en todas sus convocatorias, motivando la participación de empresas locales e internacionales. El proceso de la referencia es una convocatoria pública internacional y cualquier empresa que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos, puede participar y presentar su propuesta. Si una determinada empresa o profesional no cumple con los requerimientos solicitados entendemos que es porque efectivamente no reúne objetivamente la capacidad para realización de un servicio de tal magnitud.
- En estricto cumplimiento con las normas y estándares aplicables a nivel internacional y principios globales que rigen las contrataciones, UNOPS elaboró las bases del concurso, previo análisis



Tell.: +511 630-9999 Fax: +511 630-9910

E-mail: peoc@unops.org



técnico exhaustivo del proyecto, a partir del cual determinó los requerimientos técnicos (experiencia previa de la empresa y perfil de profesionales) y financieros que deben cumplir las empresas supervisoras, a fin de garantizar la selección de una empresa (o consorcio de empresas) idónea, con capacidad técnica, administrativa y económica certificada para asumir y cumplir de manera eficiente el servicio de supervisión de la Línea 2 del Metro. El proyecto de la Línea 2 es altamente complejo, razón por la cual debe ser ejecutado por empresas solventes, con sólido conocimiento técnico, administrativo y legal aplicable al mismo y, por consiguiente, personal calificado conforme los requerimientos necesarios, independientemente si son de procedencia extranjera o nacional.

- Con relación a la observación respecto a la diferencia de criterios utilizados para seleccionar al Concesionario y Ejecutor de la Obra de la Línea 2 y los criterios definidos en las bases del Concurso para la contratación del Servicio de Supervisión Integral del Proyecto: Línea 2: Ate Callao y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao, corresponde precisar lo siguiente:
- La Asociación Peruana de Consultoría tratá como homogéneos procesos de licitación que tienen objetos distintos, como el de la construcción y el de la supervisión. Si fuera así, en la elaboración de las Bases de Licitación para la Supervisión, bastaría con copiar directamente los criterios de selección de la licitación de la Obra de la Línea 2 del Metro. La supervisión es un objeto autónomo, con sus propios requerimientos y no hay una relación absoluta entre los requerimientos exigidos en cada proceso. Así es que carece de relación absoluta esta comparación.
- Las Bases de Licitación para la Supervisión han sido elaboradas con el propósito de seleccionar a una empresa o conjunto de empresas con una excelencia técnica para supervisar el cumplimiento del contrato de la óbra de la Línea 2 y que sean capaces de supervisar el diseño y la ejecución del proyecto tal y como va a realizarse efectivamente. El supervisor debe tener un alto nivel de calificación y experiencia para velar por la calidad de la obra y los intereses del Estado y del pueblo peruano.

Abajo transcribimos algunos de los principales cuestionamientos de la Asociación Peruana de Consultoría – A.P.C y los respectivos comentarios por parte de UNOPS:

- A. P. C.: "Mientras que al Ejecutor le solicitan una experiencia en metros urbanos de USD 1,000 millones, al Supervisor le piden una experiencia en metros urbanos por montos mayores a los USD 3,500 millones; es decir, le solicitan 3.5 veces más al Supervisor que al Ejecutor".
- UNOPS: Las Bases de Licitación exigen una experiencia en metros urbanos de USD 3,000 millones y no USD 3,500 millones. Asimismo, el requerimiento se refiere a montos acumulados y en los últimos 10 años, con el fin de asegurar que si una empresa presenta su







participación en varios proyectos, la suma de los mismos corresponda a un número de contratos suficiente y de suficiente envergadura.

- A. P. C: "Al Ejecutor le solicitan acreditar experiencia construyendo túneles con el sistema TBM de 20 Km, en tanto que al Supervisor se le exige acreditar experiencia en la supervisión de al menos 35 km. en total."
- UNOPS: El requisito mínimo que se exige es de 25 y no de 35 kilómetros. El requerimiento tiene como base no solamente la longitud del proyecto y sí la seguridad de que el supervisor domina la técnica y está apto para supervisar cualquier cantidad de kilómetros.
- A.P. C: "Al Ejecutor le solicitan experiencia en ocho (8) estaciones subterráneas de cualquier tipo, al Supervisor le piden en total treinta (30) estaciones subterráneas con muros pantalla o pantalla de pilotes."
- UNOPS: En las Bases de Licitación se pide experiencia en la construcción de al menos 15 estaciones subterráneas y no 30 como señala la APC. Los postores que acrediten mayor experiencia tales como 5, 10 o 15 estaciones adicionales obtendrían mayor puntuación. La exigencia sobre el método constructivo de estaciones tiene en cuenta el proyecto realmente a ejecutar, esto es, el de la oferta técnica del Concesionario. No precisar el tipo de método constructivo que deberá ser supervisado sería irresponsable porque conllevaría un alto riesgo de fallas durante la ejecución y/o la operación del metro, en detrimento no sólo del proyecto sino también de los trabajadores y de los futuros usuarios. En cuanto al número de estaciones exigido, la Línea 2 del Metro de Lima tendrá 35 estaciones, a ser ejecutadas en entorno urbano densamente poblado. Un requisito de experiencia en supervisión menor conllevaría el riesgo de que la empresa supervisora careciera de conocimientos suficientes como para llevar a cabo tan crítica tarea de forma adecuada.
- A. P. C "Al Ejecutor no se le pide experiencia en túneles con el sistema NATM, al supervisor se le exige experiencia de 30 Km. en túneles con el método NATM."
- UNOPS: Al Supervisor se le exige una experiencia mínima no de 30 sino de 20 kilómetros ejecutados por NATM. Adicionalmente, el interesado puede aportar la experiencia de haber supervisado otros 10 kilómetros con el fin de sumar una mayor puntuación. La ejecución del túnel en NATM es el inicio de la obra y, por lo tanto, uno de los momentos más críticos de la construcción. La exigencia citada asegura que la empresa encargada de la supervisión cuente con amplia experiencia en este método a fin de garantizar la correcta ejecución de la Primera Etapa A del proyecto. De nuevo, el requerimiento no está solamente relacionado a la longitud de los trabajos y sí de dominio de la técnica en general.







- A. P. C.: "Al Ejecutor no se le solicità experiencia de estaciones en caverna, al supervisor se le exige acreditar en total cuatro (4) estaciones subterráneas en caverna."
- UNOPS: Las Bases de Licitación exigen que el postor tenga experiencia mínima en 1 estación subterránea en caverna. Y se podría obtener mejor puntuación si llega a 4 o más. Dado que la Linea 2 del Metro de Lima tendrá una estación a ser construida en caverna, no exigir una experiencia mínima en supervisión de este método constructivo sería irresponsable y dañino para el proyecto.
- A.P.C "Al Ejecutor no se le exige experiencia" en patio de talleres, al supervisor se le exige
 experiencia en 4 patios de talleres."
- UNOPS: La experiencia exigida es de 1 patio taller. Adicionalmente, la o las empresas interesadas podrán acreditar 3 experiencias más a fin de aumentar su puntuación la ejecución de la Línea 2 del Metro de Lima incluye la construcción de 2 patios talleres, uno para la Línea 2 y otro para el ramal de la Línea 4. La no exigencia de este requisito seria, evidentemente, irresponsable y perjudicial para todos.
- A.P.C: "Al Ejecutor se le exige experiencia en cincuenta (50) trenes para ser equipados con sistemas CBT o GoA 4 o GoA 3, al supervisor se le exige cinco (5) metros con sistema de automatización de los cuales uno debe de ser de tipo GoA2 y otro de tipo GoA4, ambos necesariamente; asimismo, tómese en cuenta que el tipo GoA2 no fue exigido al Ejecutor."
- UNOPS: No es cierto que al Concesionario no se le exija experiencia en GoA2. Se informa que la puesta en marcha de la Primera Etapa A del proyecto se hará, de acuerdo con el proyecto del Concesionario aprobado, en GoA2 por lo que resultaría irresponsable no exigir este requisito.
- En conclusión, se entiende, respetuosamente, que la Asociación Peruana de Consultoría no líeva en cuenta tres premisas fundamentales:
 - i) La primera, conforme ampliamente reiterado, de que los procesos y los objetos son distintos, aunque relacionados.
 - La segunda es que en la formulación de los requerimientos de las Bases de Licitación de la Supervisión, las Bases de Licitación para la Construcción de la Línea 2 del Metro ha sido una referencia, no ej documento absoluto y único que se ha tenido en cuenta. Es importante resaltar que el proceso de licitación de la obra tampoco se resume a las Bases de Licitación pues luego de los requerimientos de las Bases de Licitación de la







Obra, hubo una propuesta ganadora y el respectivo contrato, ambos con demás condiciones y métodos constructivos. UNOPS para la formulación de los requerimientos del proceso de supervisión lleva en cuenta todo esto y las mejores prácticas de procesos de supervisión. El ganador del Proceso de Licitación de la Supervisión no estará supervisando las Bases de Licitación de la Línea 2 y sí el Contrato Adjudicado al postor ganador de tales Bases, que va más allá de dichas Bases de Licitación e incluye el propio contrato, la oferta ganadora y demás documentos aplicables.

- La tercera es que si las Bases de Licitación de la Obra no han solicitado determinado requisito y UNOPS entiende que dicho requisito es necesario en el ámbito de la supervisión, su inclusión corresponde y viene en beneficio de la seguridad del proyecto y de la conclusión exitosa de la obra de la Línea 2.
- Resulta oportuno mencionar que adquisiciones con un nivel absoluto de transparencia son un elemento fundamental del trabajo de UNOPS ya que apoyan a los aso ciados a garantizar la implementación sostenible y oportuna de sus proyectos. UNOPS, con más de treinta años de experiencia especializada, es el proveedor de servicios de referencia para muchas organizaciones de las Naciones Unidas, gobiernos, donantes, instituciones financieras internacionales y otros asociados. En ese sentido, UNOPS, respetuosamente, refuta vehementemente insinuaciones de falta de transparencia o de direccion amiento en el referido proceso. UNOPS no se orienta por los intereses de ninguna empresa particular, grupo económico, asociaciones y demás intereses corporativos.
- Finalmente, resulta pertinente mencionar que las Bases de Licitación permiten la figura del consorcio, justamente para permitir que las empresas se asocien y logren cumplir con las capacidades y los requerimientos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo.

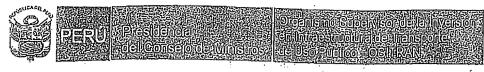
Atentamen

Fernando Cotrim Barbieri Representante

Cc. OSITRAN- Juan Rafael Peña Vera HG/dm (Proyecto 90785)

(0)

E-mail: peoc@unops.org



OFICIO Nº 455-2014-GG-OSITRAN

Lima, 27 de octubre de 2014

Señor
FERNANDO COTRÍM BARBIERI
Oficial a Cargo
Oficina de Servicios de Proyectos
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS
Av. Pérez Araníbar N° 750 - Magdalena
Presente.-

Asunto ·

Concurso Público Internacional para la contratación del Servicio de

Supervisión Integral del Proyecto: Línea 2: Ate - Callao y Ramal Av. Faucett -

Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

Referencia::

Carta Nº 090-2014/APC recibida el 24 de octubre de 2014

De mi consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Asociación Peruana de Consultoría - A.P.C. expresa, en el marco del Concurso Público Internacional descrito en el asunto, su preocupación por determinados aspectos de las Bases del proceso, y solicita la modificación de los critérios adoptados en las mismas.

Al respecto, teniendo en cuenta que su representada tiene a su cargo la ejecución del mencionado proceso de selección en virtud del Convenio de encargo suscrito; se le alcanza el mencionado documento para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PENAVERA Gerente General

. Reg. Sal. GG.N° 3773514









Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC Miembro de la Fédération Internationale des Ingéniéurs - Conseils - FIDIC

FUNDADA EN 1868

Carta Nº 090-2014/APC

Lima, 21 de Octubre de 2014:

Doctora
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta Ejecutiva
Organismo Supervisor de la Inversión en infraestructura
de Transporte de Uso Público
OSITRAN
Avenida República de Panamá 3659
San Isidro.



Asunto:

- 1. Comentarios a las Bases del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785.
- 2. Comentarios sobre las consultas formuladas a las Bases del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785.

Referencia:

- a. PROYECTO PEOC/14/90785 ("Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao").
- b) Aclaración del 6 de octubre de 2014

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted para manifestarie nuestra preocupación por lo que está ocurriendo en el Concurso de la referencia convocado por la UNOPS por encargo de OSITRAN, concurso que es de interés nacional y en el que debería participar la ingeniería nacional.

Las Bases del PROYECTO PEOC/14/90785 tienen la finalidad de poner en conocimiento las reglas y directrices que deberán tener en cuenta los Proponentes para formular una propuesta que satisfaga de la mejor manera el objetivo perseguido por OSITRAN, el cual es contar con la empresa idónea que supervisará la ejecución de la obra de la rejerencia.

Al respecto, hemos tenido la oportunidad de efectuar la lectura correspondiente a las Bases de dicho Concurso; por lo tanto, no podemos dejar de mencionar y hacer de su conocimiento las observaciones que surgen de dicha lectura teniendo en cuenta que se aprecian algunos requerimientos al futuro supervisor que no resultan coherentes o acordes con aquellos requerimientos que se efectuaron al Concesionario y Ejecutor de la Obra a través de las respectivas Bases formuladas por PROINVERSION.

En efecto, en las Bases del PROYECTO PEOC/14/90785 se aprecian criterios muy distintos a los utilizados para escoger al Concesionario y Ejecutor de la Obra en cuestión, pese a que la obra e ejecutar es la misma que será supervisada, razón por la cual, le solicitamos que en representación de la consultoría nacional, se cuestione los criterios adoptados para la supervisión, toda vez que la ejecución de este Proyecto es un tema de interés nacional.

Av. Ricardo Rivera Navarrete 762 - Piso 11 - San Isidro - Lima 27 - Perú Teléfono: 441-4182, 470-3059 (Directo), 99992-8832 e-mail: <u>presidencia@apcperu.org</u>, <u>administracion@apcperu.org</u>, vmsa@veraymoreno.com



Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC Miembro de la Fédération Internationale des Ingéniéurs - Conseils - FIDIC

Sobre el particular, a continuación desarrollamos un cuadro esquemático a través del cual realizamos un comparativo entre lo que establecen las Bases para el ejecutor de la obra y las Bases para el supervisor de la misma:

PROINVERSION UNOPS Bases del Concurso de Proyectos integrales Bases del concurso Publico Internacional para la Entrega en Concesión del proyecto. PEOC/14/90785/2015: "Linea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta "Contratación del servicio de Supervisión de la Red Básica del Metro de Lima y Callago întegral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Calizo Evalúan experiencia en Construcción, Provisión Critérios de evaluación para el Supervisor de la de Material rodante y Operación conforme a., Concesión Sección III de las Bases: lo siguiente: **EXPERIENCIA SOLICITADA AL CONSTRUCTOR:** EXPERIENCIA SOLICITADA AL SUPERVISOR: • Experiencia en una o más líneas de Experiencia en los Últimos 10 años en la ferrocarriles urbanos aue fueron supervisión de metros con montos de entregados y recibidas en los últimos 12 inversión acumulados de USD. 3,000 años, considerando la construcción de millones, de los cuales USD 1,500 millones túneles con el método TBM ... y sean en subterráneo. construcción de estaciones. Adicionalmente se pide experiencia de USD. Opción a): En caso de ser un solo 500 millones en construcción subterránea. contrato el monto de este deberá ser no menor a 800 millones de dólares Experiencia Especifica americanos y con una ejecución de solo 15 km. De túneles y 12 estaciones

estaciones subterráneas. Opción b): En caso de ser mas de un solo contrato (máximo seis), estos. deberán sumar mil millones de: dólares y con una ejecución no menor. de 20 km, de túneles y 16 estaciones. como mínimo, siendo 8 de estas.

como mínimo, siendo 6 de estas

Al menos una línea de ferrocarril Uripano suministro e instalo el sistema CBTC

estaciones subterráneas.

- Al menos una línea de ferrocarril Urbano suministro e instalo el sistema ATCF
- No le solicitan tener experiencia construcción de túneles mediante Nuevo método Austriaco.

Diseño o la supervisión del diseño de Metro.

- · Experiencia en el diseño o supervisión de 2 proyectos de metro.
- Adicionalmente se solicita 3 🐇 adicionales de metro.

Diseño o supervisión o inspección de construcción de túneles con métodos de TBM en zonas urbanas.

- e Experiencia en los últimos 10 años en el diseño o la supervisión de túneles de metro en zonas urbanas del tipo TBM con un minimo de 25 km.
- Adicionalmente se solicita 15 Km. de túneles
- Supervisión o inspección de construcción de túneles mediante el Nuevo Método Austriaco (NATM) en zonas urbanas.

Av. Ricardo Rivera Navarrete 762 - Piso 11 - San Isidro - Lima 27 - Perú Teléfono: 441-4182, 470-3059 (Directo), 99992-8832 e-mail: presidencia@apcperu.org, administracion@apcperu.org, vmsa@veraymoreno.com





Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC Miembro de la Fédération Internationale des Ingéniéurs - Conseils - FIDIC

FUNDADA EN 1951

Del Proveedor de Material Rodante:

- Una experiencia no menor a 10 años como fabricante de material rodante.
- Haber provisto en los últimos 3 años material rodante
- Producción de 700 coches mínimos en los últimos 3 años
- Producción en los últimos 3 años de 50 trenes para ser equipados con sistemas CBT OGOA 4 oGOA 3.

Del Operador:

- Una experiencia en operación de por lo menos un sistema de transporte ferroviario tipo metro o sistema ferroviario urbano o línea de metro, que transporte cuando menos 150 millones de pasajeros por año.
- Una antigüedad no menor a 10 años como operador.
- NO se suma el número de pasajeros de más de un sistema de transporte ferroviario.

No le solicitan experiencia en la construcción de Patio de Talleres para Metro

- Supervisión y/o inspección de 20 Km. de túneles en zonas urbanas con el método NATM.
- Se solicita adicionalmente 10 Km. de túneles método NATM

Desarrollo o supervisión de planes de instrumentación y auscultación.

- Se solicita 2 proyectos de metro.
- Adicionalmente 3 proyectos más.

Supervisión o inspección de construcción de plataforma e instalación de vía férrea y catenaria.

- Se solicita Supervisión y/o inspección de 50 Km. de vía férrea.
- 15Km. adicionales

Supervisión o inspección de construcción de estaciones subterráneas, construidas mediante musros pantalla, o pantalla de pilotes.

- Supervisión de 15 estaciones subterráneas con muros pantalla o pantalla de pilotes.
- Se solicita 15 estaciones subterráneas adicionales similares.

Supervisión o inspección de construcción estación subterránea en caverna.

- Se solicita Supervisión y/o inspección de una estación subterránea en cayerna.
- Adicionalmente se deberá sustentar 3 estaciones subterráneas en caverna.

Supervisión o inspección de instalación de 1 Patio de Talleres para Metro.

- Supervisión de la instalación de 1 patio de talleres de 30 trenes de 7 coches cada uno.
- Adicionalmente se solicitan 3 patios de talleres.

Supervisión o inspección de fabricación y presta en marcha de material modante.

- Supervisión de la fabricación de 30 trenes de
 noches cada uno para metro.
- Adicionalmente 7 trenes de 7 coches cada

Av. Ricardo Rivera Navarrete 762 - Piso 11 - San Isidro - Lima 27 - Perú Teléfono: 441-4182, 470-3059 (Directo), 99992-8832 e-mall: <u>presidencia@apcperu.org</u>, <u>administracion@apcperu.org</u>, vmsa@veraymoreno.com





Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC Miembro de la Fédération internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

FUNDADA EN 1966

- Supervisión o inspección de señalización y automatización, tipo GoA2 y tipo GoA4.
- Supervisión de 2 obra de metro con sistema de automatización una de GoA2 y la otra del tipo GoA4.
- Adicionalmente 3 obras de metros adicionales con cualquiera de los 2 tipos.

A MANERA DE RESUMEN SOBRE EL CUADRO COMPARATIVO ANTERIOR SE PUEDE DESTACAR:

- 1) Mientras que al ejecutor le solicitan una experiencia en metros urbanos de USD 1,000 millones, al supervisor le piden haber supervisado metros urbanos por montos de obra mayores a los USD 3,500 millones, es decir, 3.5 veces más que al concesionario.
- 2) Al ejecutor le solicitan acreditar experiencia construyendo túneles con el sistema TBM de 20 Km., en tanto al supervisor se le exige acreditar experiencia en la supervisión de al menos 35 km. en total.
- 3) Al ejecutor le solicitan experiencia en la construcción de ocho (8) estaciones subterráneas de cualquier tipo, en tanto que al supervisor le piden en total treinta (30) estaciones subterráneas con muros pantalla o pantalla de pilotes, exigencia que no se le pidió al concesionario.
- 4) Mientras que al ejecutor no se le pide experiencia en la construcción de túneles con el sistema NATM, al supervisor se le exige experiencia de 30 Km. en túneles con el método NATM.
- 5) Al ejecutor no se le solicita experiencia de construcción de estaciones en caverna, en tanto que al supervisor se le exige acreditar en total 4 estaciones subterráneas en caverna.
- 6) Al ejecutor no se le exige experiencia en patio de talleres, en tanto que al supervisor se le exige experiencia en 4 patios de talleres.
- 7) Al ejecutor se le exige experiencia en 50 trenes para ser equipados con al menos uno de los siguientes sistemas a escoger: i) CBT, ii) GoA 4, iii) GoA 3, en tanto que al supervisor se le exige experiencia en la construcción de 5 metros con sistema de automatización de los cuales uno debe de ser de tipo GoA2 y otro de tipo GoA4, ambos necesariamente; asimismo, tómese en cuenta que
 - ➡ el tipo GoA2 no fue exigido al concesionario.

2



Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC Miembro de la Fédération Internationale des Ingéniéurs - Consells - FIDIC

FUNDADA EN 1960

Adicionalmente, debemos manifestar lo siguiente:

Que debido a la labor encomendada por OSITRAN a la UNOPS para seleccio nar a la empresa supervisora del PROYECTO PEOC/14/90785, se emitió el documento de la referencia b), de cuya lectura a las Respuestas N° 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 35 podemos observar que se está solicitando que la experiencia que deben acreditar los Proponentes están relacionados a: i) longitudes de túneles (Preguntas N° 28 y 29), ii) a longitudes de vías férreas y catenarias (Pregunta N° 31), iii) a la construcción de un minino de estaciones subterráneas (Pregunta N° 32), iv) a la construcción de estaciones subterráneas en caverna (Pregunta N° 33), v) a la construcción de patio de talleres para metro (Pregunta N° 34) y vi) a la fabricación de material rodante de trenes (Pregunta N° 35).

Al respecto, se aprecia que uno de los cuestionamientos formulados recurrentemente, común a todos estos ítems, se refiere a la acreditación de la experiencia en virtud a la aplicación del porcentaje de participación en los casos en que el Proponente participó en consorcio; es decir, que la experiencia válida es la resultante de aplicar el porcentaje de participación en consorcio al ítem total declarado en el documento presentado. Por ejemplo, si la longitud de túneles construidos acreditada mediante un documento es de 100 Km y el porcentaje de participación en consorcio en dicho contrato fue de 50%, entonces, la experiencia que validará UNOPS para dicho Proponente será de 50 Km.

Sobre el particular, conforme a nuestra experiencia en servicios de consultoría como lo es propiamente la supervisión de obras, debemos señalar que según la naturaleza asociativa de los contratos de consorcio, estos se suscriben por un criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes para ejecutar conjuntamente una determinada prestación.

A través de la suscripción del Contrato de Consorcio las partes se obligan a ejecutar determinadas prestaciones frente a una entidad; por ejemplo, la realización del servicio de supervisión de una obra. Ahora bien, a través de dicho acuerdo las partes se pueden obligar de distintas formas que conllevan a la ejecución de la totalidad de la prestación; estas pueden estar vinculadas o no al objeto principal; es decir, que es válido el caso de un consorciado que se pueda obligar a la ejecución del íntegro de la supervisión de la obra en tanto que el otro se encargará del aporte económico, o el aporte de cartas fianzas o la administración del contrato de supervisión; así como es válido el caso en el que ambos consorciados se obligan de manera conjunta a la ejecución de la obligación principal γ el conjunto de obligaciones subsidiarias.

A diferencia del primer supuesto, en el que solo uno ejecuta la prestación principal (la supervisión de la ejecución de la obra), en el segundo, son ambos consorciados quienes ejecutan conjuntamente la prestación; por lo tanto, mientras que en el primer caso es evidente que la totalidad de la experiencia en la supervisión de la obra solo puede ser atribuida a uno de ellos, en el segundo, necesariamente, dicha experiencia debe ser atribuida a ambos por igual, no siendo razonable establecer un criterio de división de la experiencia si es que los consorciados combinaron sus recursos (técnicos, económicos, administrativos) para constituir una sola supervisión; puesto que ello carecería de criterios objetivos que lo sustenten, deviniendo, por tanto, en una decisión arbitraria todo criterio que divida la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación.

Av. Ricardo Rivera Navarrete 762 - Piso 11 - San Isidro - Lima 27 - Perú Teléfono: 441-4182, 470-3059 (Directo), 99992-8832 e-mail: <u>presidencia@apcoeru.org</u>, <u>administracion@apcoeru.org</u>, vmsa@veraymoreno.com

R



ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC Miembro de la Fédération Internationale des Ingéniéurs - Conseils - FIDIC

Considerando que el contrato de supervisión de obra suscrito por consorciados que realizan conjuntamente dicha prestación es uno solo, pues se trata de una sola supervisión, es lógico y así se ha considerado siempre en los organismos internacionales y locales, que la experiencia que surge de la prestación de ese servicio sea también una sola, por ende, que la misma no pueda ser divisible para efectos de la acreditación de la experiencía en futuros procesos de selección. Ello se refuerza si tenemos en cuenta que la responsabilidad ante las entidades en dichos contratos es al mismo tiempo única y solidaria.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a usted tener a bien lo manifestado, a fin de que se corrija la exigencia de las Bases y que el proceso de selección mantenga un caracter transparente durante su desarrollo y cuente no sólo con una mayor participación de Proponentes en igualdad de condiciones, sino también que se precise si en el mundo existe alguna empresa supervisora que posea la experiencia requerida en las Bases, todo ello en beneficio del interés nacional.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSULTORÍA

Ing. Luis Vera Barandiarán

Presidente

Ing. R. Jorge Peñaranda Castañeda Vicepresidente



ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC Miembro de la Fédération internationale des Ingeniéurs - Conseils - FIDIC

COMORDA PLEASUR

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LINEA 2 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

La Asociación Peruana de Consultoría (APC) felicita al gobierno por la próxima ejecución de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao y de un adelanto parcial de la Línea 4, y por haber anunciado los preparativos para el resto de la Línea 4 y de la Línea 3, a las que seguirán las Líneas 5 y 6 que completarán la Red Básica, constituyendo en su conjunto la decisión más importante para solucionar de manera integral el caos del transporte público y privado de ambas ciudades.

Para ejecutar con éxito estos proyectos, y los que vendrán en el futuro con otras líneas más, es necesario fomentar la participación de profesionales y empresas nacionales en todas las fases de la construcción, operación y mantenimiento a efectos de desarrollar tecnologías y capacidades propias en el pais y no depender siempre de las que provienen del exterior.

Todos los países que nos han antecedido en la ejecución de estos sistemas, incluso los de nuestra propia región, lo han hecho así, llevando adelante prácticas que garantizan el fortalecimiento de estas capacidades y aseguran la transferencia tecnológica que se logra al interactuar de manera conjunta con los profesionales y empresas extranjeras especializadas en estas disciplinas.

Si bien es cierto con el sistema integral elegido para la obra, operación y mantenimiento se hace imprescindible tener un solo concesionario, por los aspectos operativos comprometidos más que por la construcción propiamente dicha, esta necesidad no es la misma para el caso de la supervisión de las obras.

La supervisión de las inversiones obligatorias de la Línea 2 por valores cercanos a US \$ 6,600 millones que será convocada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran), en línea con los objetivos planteados, debería ser dividida cuando menos en 3 tramos de supervisión de obras civiles y de obras electromecánicas y un paquete independiente para la supervisión del sistema automático de control de tráfico y suministro de material rodante, que sí es común a toda la longitud de la Línea. "...

La APC solicita a las autoridades que se proceda de esta manera, dividiendo la supervisión en tramos, al igual que en la Línea 1, para cumplir con el propósito de desarrollar mayores capacidades nacionales, facilitar a Ositran la administración de este contrato y lograr una mejor distribución del trabajo fomentando la mayor participación de profesionales y empresas nacionales actuando conjuntamente con las extranjeras en lo que fuere pertinente.

Lima, 23 de abril de 2014.



LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE LIMA BASES ELABORADAS POR UNOPS PROMUEVEN LA PARTICIPACION TRANSPARENTE DE EMPRESAS O CONSORCIOS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE ASEGUREN UNA SUPERVISION EFECTIVA

Ante el anuncio publicado en este diario, el día martes 9 do diciembre del 2014, con respecto al procoso de ilcliación internacional para la selección de la empresa que realizará la Supervisión Integral do 1a Concosión de la Línea 2 y Rámal Av. Faucett — Av.Gambetta del Metró de Lína y Callao (proyecto PEOC/14/90785/2105), la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para milegral do 1a Concosión de la Línea 2 y Rámal Av. Faucett — Av.Gambetta del Métró de Lína y Callao (proyecto PEOC/14/90785/2105), la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para material de la Concosión de la Línea 2 y Rámal Av. Faucett — Av.Gambetta del Métró de Línea y Callao (proyecto PEOC/14/90785/2105), la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para material de la Concosión de la Línea 2 y Rámal Av. Faucett — Av.Gambetta del Métró de Línea y Callao (proyecto PEOC/14/90785/2105), la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para material de la Concosión de la Línea 2 y Rámal Av. Faucett — Av.Gambetta del Métró de Línea (proyecto PEOC/14/90785/2105), la Oficina de la Concosión de la Concosión de la Línea 2 y Rámal Av. Faucett — Av.Gambetta del Métró de Línea (proyecto PEOC/14/90785/2105), la Oficina de la Concosión de la Concosión de la Concosión de Línea (proyecto PEOC/14/90785/2105), la Oficina (proyecto PEOC/14/90785/2105), la Oficina (proyecto PEOC/14/90785/2105), la Oficina (proyecto PEOC/14/90785/2105), la Oficina (proye

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporto do Uso Público (OSITRAN) solicitó la asistencia técnica de UNOPS a fin de desarroller la licitación internacional para la Las Bases de Lícitación del raferido proceso definen de forma objetiva los requerimientos necesarios exigidos para que se pueda cumpiir con et objeto contractual. En tal definición, UNOPS no se supervisión integrat de las obras de la Línea 2 del Matro, según el marco institucional y jurídico vigento en el Perú para procesos de licitaciones por encárgo.

orienta por cualquier proferencia, discriminación, criterio de nacionalidad y/o cualquier otro criterio subjetivo. Lo que se exige en el referido proceso es exactamente lo que se requiere objetivamente para la conducción segura de la respectiva supervisión.

En estricto cumplimiento con las normas y estandaras aplicablas, UNOPS claboró las bases del concurso, previo análisis técnico extaustivo del provesto, del contrato adjudicado de concesión y de profesiónales) y friancleros que deben cumplir las empresas demás documentos aplicables; a partir del cual determinó los requeriminos técnicos (experiencia previa de la empresa y portir de profesiónales) y friancleros que deben cumplir las empresas supervisoras, a fin de garanlizar la selección de una empresa (o consorcio do empresas) Idónoa, con capacidad técnica, administrativa y económica certificada para asúmir el servicio de supervisión de la l.fnea 2 del Metro.

El proyecto de la Linea 2 es allamente comptejo e involucra la seguridad de millones de usuarios, razón por la cual su supervisión debe ser ejecutada por empresas solventes, con sólido conocimiento técnico, administrativo y legal aplicable al mismo y por consiguiente, personal calificado.

En respuesta al punto 1 del anuncio, se desea exporar lo siguiente:

confrariamenta de lo que apunta el referido anuncio; ninguno de estos requerimientos exige a las entidades nacionales realizar un concurso para encargar un proceso de ilcitación a un organismo De acuerdo con el marco legal vigente, OSITRAN puede encargar licitaciones a un organismo internacional de acuerdo con los requerimientos provistos en la Ley de Contrataciones del Estado y.

elaborados y concluidos, de común acuerdo entre (za entidades y con ol apoyo de expértos contralados por UNOPS y según estándares mundiales requeridos para este tipo de proyecto de. Decir que UNOPS ha camblado los Términos de Referencia es una declaración absolutamente fuera del contexto de lo que significa un encargo de llotación. Los Términos de Referencia han sido gran complejidad.

En respuesta al punto 3 del anuncio, se desea exponer lo siguiente:

Es técnicamente improcedente y desinformado comparar las exigencias para el clacutor de las obras con las experiencias para el supervisor de las mismas. En un proyecto de esta envergadura no sólo es razonable sino lambién decesario que el supervisor tenga una experiencia y excelencia técnica tal que sea capaz de supervisar al ejecutor de las obras; independientemente de cuales fueran los requisitos exigidos a éste en su correspondiente concurso de lidilación.

-Se aclara que las obras a supervisar comprenden :a construcción de casi 35 kilómetros do túnel, de los cuales, casi 30 se ejecutarán por metodología TBM. No paroce responsable exigir experiencia acumulada de 15 kilómetros (como suglere el anuncio) cuando se pretende que el supervisor supervise el doble.

La ejecución en NATM es el principio de la construcción y, por lo tanto, uno de los momentos más críticos de las obras. La exigencia citada asogura que la empresa encargada de la supervisión cuenta con amplia experiencia en este método a fin de garantizar la corracta ejecución de la Primera Etapa A del proyecto. La cuantificación de la experiencia como 20 kilómetros supervisados acumulados no tlene relación directa con la cantidad de kilómetros de la obra para esta tipo de excavación. Dicho requentmiento tiene como objotivo el asoguramiento del dominio general y seguro de la técnica por parte del supervisor.

En respuesta al punto 4, se desea exponer lo sigufente:

Las bases de licilación son exigentes en cuanto a la experiencia en construcciones subterráneas, entre otros aspectos. Por lo tanto, resultan sorprondentes y contradictorias las acusaciones de sesgo basadas en la experiencia en construcciores clevadas, pues ninguna empresa por si sola podría presentar una propuesta basada en la experiencia en la línea 1 del metro de Lima puos dicho contrato no comprende la construcción de rengún túnel.

Debido a la importanda estratégica de este proyecto para el desarrollo do Lima y del pals, asl como el alto grado de complejidad técnica y oconómica, UNOPS ha tomado tas medidas necesarias a fin de garantizar un proceso de licitación oficiente y transparente pera la selección de la empresa responsable de la supervisión de la obra. Las, consultas e inquietudes do carácter técnico expuestas fin de garantizar un proceso de licitación oficiente y transparente percuitados y respondidas y respondidas en su momento. Asimismo, UNOPS ha extendido dos vaces el pigizo, para presentación de propuestas para permitir a las por diferentes entidades y parsonas, han sido atendidas y respondidas en su momento. Asimismo, UNOPS ha extendido dos vaces el pigizo, para presentación de propuestas para permitir a las empresas un mayor tiempo para diaboración de las propuestas.

su propuoeta. Así mismo las basos de itcliación pormiten la figura del consorcio, justamento para facilitar que las empresas so asocien y logren cumpilr con las capacidades y los requesimientos. UNOPS prefuta cualquier instruación de falta de UNOPS promueve una competencia efectiva en todas sus convocatorias, motivando la participación de empresas localos e internacionales. Por ello, UNOPS refuta cualquier instruación de falta de El proceso de la referencia es una convocatoria púbrica internacional, cualquior empresa nacional y oxiranjera que cumpia con los requerimientos técnicos establecidos, puede participar y presentar transparencia ylo do direccionamiento en el referido proceso. UNOPS no se orienta por los interesos de ninguna empresa particular, grupo económico, asociaciones y demás intereses corporativos. En el marco de los valores y principios de las Naciones Unidas y de los compromisos internacionales de transparencia, información pública y rendición de cuentas, UNOPS informará en el momento oportuno a la opinión pública nacional sobre los resullados de esta convocatoria.







CENTRO DE OPERACIONES EN PERÚ UNOPS/PER/122744

Lima, 15 de diciembre de 2014

Estimado Sr. Jean Pajuelo Director Programa Buenos Días Perú Panamericana TV

Estimado Sr Pajuelo;

La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) saluda cordialmente al programa Buenos Días Perú (BDP) de Panamericana TV y se permite aclarar que el Proceso de Licitación Internacional para la Supervisión de la Línea 2 del Metro de Líma se encuentra en este momento en fase de evaluación de propuestas, razón por la cual el Representante de la Oficina, debido a procedimientos internos de la organización, se encuentra imposibilitado de brindar entrevista durante tal fase. Una vez concluido el proceso, UNOPS se pondrá a disposición de ustedes para cualquier declaración.

No obstante, UNOPS sí puede hacer un resumen escrito de los procedimientos de la referida licitación llevados a cabo anteriormente a la recepción y apertura de las propuestas, los cuales nos permitimos compartir con el programa BDP de Panamericana TV:

- 1. El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) solicitó la asistencia técnica de UNOPS a fin de desarrollar la licitación internacional para la supervisión integral de las obras de la Línea 2 del Metro, según el marco institucional y jurídico vigente en el Perú para procesos de licitaciones por encargo.
- 2. Las Bases de Licitación del referido proceso definen de forma objetiva los requerimientos necesarios exigidos para que se pueda cumplir con el objeto contractual. En tal definición, UNOPS no se orienta por cualquier preferencia, discriminación, criterio de nacionalidad y/o cualquier otro criterio subjetivo. Lo que se exige en el referido proceso es exactamente lo que se requiere objetivamente para la conducción segura de la respectiva supervisión.
- 3. En estricto cumplimiento con las normas y estándares aplicables, UNOPS elaboró las bases del concurso, previo análisis técnico exhaustivo del proyecto, del contrato adjudicado de concesión y demás documentos aplicables, a partir del cual determinó los requerimientos técnicos (experiencia previa de la empresa y perfil de profesionales) y financieros que deben cumplir las empresas supervisoras, a fin de garantizar la selección de una empresa (o consorcio de empresas) idónea, con capacidad técnica, administrativa y económica ertificada para asumir el servicio de supervisión de la Línea 2 del Metro.

El proyecto de la Línea 2 es altamente complejo e involucra la seguridad de millones de usuarios, razón por la cual su supervisión debe ser ejecutada por empresas solventes, con sólido conocimiento técnico, administrativo y legal aplicable al mismo y, por consiguiente, personal calificado.



Complejo Javier Pérez de Cuéllar Av. Perez Aranibar Nº 750 - Magdalena Lima - Perú www.unops.org

Tell.: +511 630-9999 Fax: +511 630-9910 E-mail: peoc@unops.org





CENTRO DE OPERACIONES EN PERÚ

- 4. De acuerdo con el marco legal vigente, OSITRAN puede encargar licitaciones a un organismo internacional de acuerdo con los requerimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y ninguno de estos requerimientos exige a las entidades nacionales realizar un concurso para encargar un proceso de licitación a un organismo internacional.
- 5. Las declaraciones de la Asociación Peruana de Consultoría (APC) referidas a que UNOPS ha cambiado los Términos de Referencia es una afirmación absolutamente fuera del contexto de lo que significa un encargo de licitación. Los Términos de Referencia han sido elaborados y concluidos de común acuerdo entre las entidades, lo que es permitido por el marco legal vigente. La elaboración de los Términos de Referencia ha contado con el apoyo de expertos contratados por UNOPS que se han orientado según estándares mundiales requeridos para este tipo de proyecto de gran complejidad.
- 6. Es técnicamente improcedente y desinformado comparar las exigencias para el ejecutor de las obras con las experiencias para el supervisor de las mismas. En un proyecto de esta envergadura no sólo es razonable sino también necesario que el supervisor tenga una experiencia y excelencia técnica tal que sea capaz de supervisar al ejecutor de las obras, independientemente de cuales fueran los requisitos exigidos a éste en su correspondiente concurso de licitación. Se aclara que las obras a supervisar comprenden la construcción de casi 35 kilómetros de túnel, de los cuales, casi 30 se ejecutarán por metodología TBM. No parece responsable exigir experiencia acumulada de 15 kilómetros como ha sugerido la APC cuando se pretende que el supervisor supervise el doble.
- 7. También en respuesta a declaraciones realizadas por la APC, la ejecución en NATM es el principio de la construcción y, por lo tanto, uno de los momentos más críticos de las obras. La exigencia citada asegura que la empresa encargada de la supervisión cuente con amplia experiencia en este método a fin de garantizar la correcta ejecución de la Primera Etapa A del proyecto. La cuantificación de la experiencia como 20 kilómetros supervisados acumulados no tiene relación directa con la cantidad de kilómetros de la obra para este tipo de excavación. Dicho requerimiento tiene como objetivo el aseguramiento del dominio general y seguro de la técnica por parte del supervisor.

Las bases de licitación son exigentes en cuanto a la experiencia en construcciones subterráneas, entre otros aspectos. Por lo tanto, resultan sorprendentes y contradictorias las acusaciones de sesgo de la APC basadas en la experiencia en construcciones elevadas, pues ninguna empresa por si sola podría presentar una propuesta basada en la experiencia en la línea 1 del metro de Lima pues dicho contrato no comprende la construcción de ningún túnel. Y las propuestas recibidas el Viernes 12 de diciembre de 2014 y la respectiva composición de los Consorcios (conforme información más adelante) es una evidencia de la procedencia de lo expuesto por UNOPS en el presente comunicado.

8. Debido a la importancia estratégica de este proyecto para el desarrollo de Lima y del país, así como el alto grado de complejidad técnica y económica, UNOPS ha tomado las medidas necesarias a fin de garantizar un proceso de licitación eficiente y transparente para la selección de la empresa responsable de la supervisión de la obra. Las consultas e inquietudes de carácter técnico expuestas por diferentes entidades y personas, han sido atendidas y respondidas en su momento.



Telf.: +511 630-9999 Fax : +511 630-9910 E-mail: peoc@unops.org



www.unops.org



CENTRO DE OPERACIONES EN PERÚ

Asimismo, UNOPS ha extendido dos veces el plazo para presentación de propuestas para permitir a las empresas un mayor tiempo para elaboración de las propuestas. El proceso de la referencia es una convocatoria pública internacional, cualquier empresa nacional y extranjera que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos, puede participar y presentar su propuesta. Así mismo, las bases de licitación permiten la figura del consorcio, justamente para facilitar que las empresas se asocien y logren cumplir con las capacidades y los requerimientos.

En fecha de 12 de diciembre de 2014, a las 15 h, conforme establecido, UNOPS ha procedido a la recepción de las propuestas y apertura del Sobre A de las propuestas recibidas en la respectiva licitación. Se han presentado propuestas de los siguientes Consorcios:

Consorcio Supervisor Internacional Linea 2, conformado por las siguientes empresas:

- CESEL S.A. (PERU)
- CHINA RAILWAY FIRST SURVEY AND DESIGN INSTITUTE CO., LTD (CHINA)
- FSDI XI'AN ENGINEERING CONSULTANCY AND SUPERVISION CO., LTD FSDI (CHINA)
- DOHWA ENGINEERING CO., LTD. (KOREA)
- **Busan Transportation Corporation (KOREA)**

Consorcio IBEROAMERICA, conformado por las siguientes empresas:

- ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. (PERU)
- PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. (ESPAÑA)
- ALPHA CONSULT S.A. (PERU)
- TEC-CUATRO S.A. SUCURSAL PERÚ (ESPAÑA)
- JNR CONSULTORES S.A. (PERU)

UNOPS promueve una competencia efectiva en todas sus convocatorias, motivando la participación de empresas locales e internacionales. Por ello, UNOPS refuta cualquier insinuación de falta de transparencia y/o de direccionamiento en el referido proceso. UNOPS no se orienta por los intereses de ninguna empresa particular, grupo económico, asociaciones y demás intereses corporativos.

En el marco de los valores y principlos de las Naciones Unidas y de los compromisos internacionales de transparencia, información pública y rendición de cuentas, UNOPS informará en su momento oportuno a la opinión pública nacional sobre los resultados de esta convocatoria. En ese sentido, quedamos atentos de resolver cualquier inquietud y esperamos que el programa Buenos dias Perú (BDP) tome en consideración esta información para el reportaje que están preparando, tomando en cuenta su imparcialidad y su compromiso informativo con la ciudadanía nacional.

Reciba un cordial saludo.

Fernándó Répresentante **UNOPS**

Telf. +511 630-9999 Fex: +511 630-9910 E-mail: peoc@unops.org

UNOPS ha recisión la cercificacion 836

MARIANOC

ANEXO XVI

Y

XVII

COINCIDENCIAS ENTRE DENUNCIAS DE CIUDADANOS MORALES, STAROST Y HERRERA, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSULTORÍA – APC Y DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL LIMA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CIP, CON EL CORREO DEL CIUDADANO MUJICA DEL 10.12.14

De: alerta senhal [mailto:alertasenhal@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 10 de diciembre de 2014 09:22 AM

Para: Herbert Mujica Rojas

Asunto: Congreso: ¿dijo toda la verdad Patricia Benavente?



Señal de Alerta por Herbert Mujica Rojas 10-12-2014

Congreso: ¿dijo toda la verdad Patricia Benavente?

http://www.voltairenet.org/article186177.html?var_mode=recalcul

El miércoles 3 compareció ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría, a cargo del congresista Enrique Wong Pujada, la presidente de OSITRAN, Silvia Patricia Benavente Donayre. Dicen que en el país de los ciegos, el tuerto es rey y no parece exagerado manifestar que en el recinto legislativo no abandan los sabios.

NOTA 1:

• Mediante Oficio N° 639/03/2014-2015/CFC-CR del 14 de noviembre de 2014, presentado el 17 de noviembre de 2014, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República citó a la Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN a la sesión del 19 de noviembre de 2014, para informar sobre la "Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao".

- A través del Oficio N° 139-2014-PD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2014, la Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN informó que debido a obligaciones ya agendadas con antelación no podrá asistir, por lo que solicita reprogramar la invitación para la primera semana de diciembre de 2014.
- Mediante Oficio N° 752/03/2014-2015/CFC-CR de 27 de noviembre de 2014, presentado el 28 de noviembre de 2014, la misma Comisión citó a la Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN a la sesión del 03 de diciembre de 2014 a fin de informar sobre la contratación antes mencionada.
- Con Oficio N° 154-2014-PD-OSITRAN del 02 de diciembre de 2014, la Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN confirmó su participación en la sesión del 03 de diciembre de 2014 a fin de informar al respecto.

Coincidente con el cuestionamiento del ciudadano Mujica, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"(...) sesión del miércoles 03 pasado en la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la que incurrió en una serie de mentiras e inexactitudes, algunas de ellas objetadas por los señores congresistas y otras reveladas en un artículo publicado en la red virtual por el periodista Herbert Mujica Rojas, que nos permitimos adjuntar." (f.168)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM

¡Carrera de un solo caballo!

Estamos pues, ante otra licitación de postor único. Sin embargo, ésta puede y debe ser detenida y anulada por la Presidenta del Consejo de Ministros, Ana Jara, que no querrá ver manchada su gestión ante tan aberrante favoritismo. (Ositran: demandas y millones de dólares http://www.voltairenet.org/article186119.html?var_mode=recalcul)

NOTA 2:

- El 11 de noviembre de 2014, la Asociación Peruana de Consultoría APC presentó ante la señora Ana Jara Velásquez, Presidente del Consejo de Ministros, la Carta N° 095-2014/APC de 10 de noviembre de 2014, informando que al tomar conocimiento de lo desproporcionado de las Bases en cuanto a exigencias de los postores, se cursó cartas a OSITRAN, MTC y UNOPS. Dicha carta fue remitida al OSITRAN mediante Oficio N° 4459-2014-PCM/SG del 11 de noviembre de 2014, presentado el 12 de noviembre de 2014; el mismo que fue atendido mediante Oficio N° 471-2014-GG-OSITRAN del 13 de noviembre de 2014, presentado en la fecha a la Secretaría General de la PCM.
- El 09 de diciembre de 2014, el ciudadano Alex Starost publicó un comunicado pagado en El Comercio cuestionando los TDR y las Bases del Proceso de Selección del Supervisor de la Línea 2. Al respecto, mediante Oficio N° 4956-2014-PCM/SG del 11 de diciembre de 2014, presentado el mismo día ante OSITRAN dicha Secretaria General solicitó tomar en cuenta las afirmaciones contenidas en dicho Comunicado; el mismo que fue atendido mediante Oficio N° 164-14-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2014, presentado el 22 de diciembre de 2014 a la señora Ana Jara Velásquez, Presidente del Consejo de Ministros.
- El 12 de diciembre de 2014, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales presentó un documento ante la señora Ana Jara Velásquez, Presidente del Consejo de Ministros, conteniendo una denuncia contra OSITRAN sobre supuestas irregularidades. Dicha denuncia fue remitida al OSITRAN mediante Oficio N° 5180-2014-PCM/SG del 23 de diciembre de 2014, presentado el 24 de diciembre de 2014.

¡Acompañante de lujo y muy caro!

Benavente ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría dijo que UNOPS (Proyectos de NNUU) es una entidad de "alta especialización". ¿Ah por eso el oneroso contrato de casi \$1 millón por apenas "acompañamiento técnico"?

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"(...) las bases y los términos de referencia elaborados con el acompañamiento de la UNOPS a un costo cercano al millón de dólares (...)." (f.168)

"(...) contrato exorbitante con UNOPS (Casi \$ 1 millón) sin participación formal en la elaboración de las bases y términos de referencia (...)." (f. 166)

"Este contrato entre UNOPS y OSITRAN, además de su elevado costo (CASI UN MILLÓN DE DÓLARES) tiene una particularidad: el organismos internacional no prepara las Bases ni los Términos de Referencia, solamente "acompaña" a OSITRAN en la elaboración de los mismos." (f. 165)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (los folios se refieren a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República

UNOPS, el año 2010, fue contratada por el Ministerio de Energía y Minas para efectuar la evaluación directa de 100 Estudios de Impacto Ambiental del sector minero y energético, a lo largo de un año. Dicho sea de paso, esto terminó en escándalo, que manchó también al organismo internacional, si recordamos el caso de la mina Tía María.

¡US\$ 20 millones con pronóstico negativo!

Patricia Benavente en respuesta al congresista Virgilio Acuña sobre su formación, experiencia y desempeño profesional afirmó que es "experta en todas las infraestructuras a cargo de OSITRAN". Hasta donde se sabe sus tareas siempre se han resuelto en un escritorio, no se la conoce como ducha en aeropuertos, ferrocarriles o carreteras más allá que cualquier viajero común y corriente.

¡Lo terrible es que Ositran está afrontando a la fecha arbitrajes y demandas por más de US\$ 20 millones de dólares, con un inequívoco pronóstico negativo! Eso es dinero que tendrán que pagar los contribuyentes y esto se debe, básicamente, al escaso profesionalismo que impera en la plana gerencial de OSITRAN (donde cada gerente es debutante en el cargo, pues nunca antes ostentó cargo similar ninguno de ellos). ¿A este fiasco llama la titular de OSITRAN, experiencia?

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"(....) OSITRAN, que tiene al frente a una inexperta y poco proba funcionaria, que como producto de sus acciones ha llevado, por ejemplo, ha (sic) generar contingencias arbitrales o judiciales, con pronóstico negativo, por más de \$ 20 millones, en apenas poco más de dos años de gestión." (f.168)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM

"(....) OSITRAN, que tiene al frente a una inexperta, que como producto de sus acciones ha llevado, por ejemplo, ha (sic) generar contingencias arbitrales o judiciales, con pronóstico negativo, por más de \$ 20 millones, en apenas poco más de dos años de gestión."

Fuente: Denuncia presentada el **02 de diciembre de 2014** ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República

"(....) OSITRAN, que tiene al frente a una inexperta y poco proba funcionaria, que como producto de sus acciones ha llevado, por ejemplo, ha (sic) generar contingencias arbitrales o judiciales, con pronóstico negativo, por más de \$ 20 millones, en apenas poco más de dos años de gestión."

Fuente: Denuncia presenta el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela.

¡Tamaña inexactitud!

Benavente, muy suelta de huesos, afirmó "que no era posible poner tal condición -presencia de profesionales peruanos- y lo dijo en respuesta a los legisladores Canches y Simon (ambos ex presidentes regionales que contrataron con UNOPS antes). Lo cierto es que en 2010 UNOPS contrató a 14 peruanos para el trabajo líneas antes recordado. ¿No es casi una obligación que en las Bases y Términos de Referencia se especifique la presencia de profesionales nacidos en Perú? Ella se contentó con decir: "contactaremos a universidades para ver que se dicten los cursos necesarios para ir formando a nuestros ingenieros".

Al respecto, la Asociación Peruana de Consultoría – APC señaló lo siguiente:

"PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

(...)

La APC solicita a las autoridades que se proceda de esta manera, dividiendo la supervisión en tramos, al igual que en la Línea 1, para cumplir con el propósito de desarrollar mayores capacidades nacionales, facilitar a Ositran la administración de este contrato y lograr una mejor distribución del trabajo fomentando la mayor participación de profesionales y empresas nacionales actuando conjuntamente con las extranjeras en lo que fuere pertinente."

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A8; y, Gestión, p. 30, el 25 de abril 2014

Coincidente con la posición de APC y las afirmaciones del ciudadano Mujica, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"(...) sesión del miércoles 03 pasado en la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la que incurrió en una serie de mentiras e inexactitudes, algunas de ellas objetadas por los señores congresistas y otras reveladas en un artículo publicado en la red virtual por el periodista Herbert Mujica Rojas, que nos permitimos adjuntar." (f.168)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM

¿Contratos con dedicatoria?

La participación de UNOPS en OSITRAN con la actual administración, que lleva al frente del regulador desde setiembre 2012, ha significado que en ese breve tiempo, la empresa CESEL haya ganado dos de los concurso encargados: Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y Muelle Norte, tal como lo manifestara la propia Benavente. Es decir, a razón de un concurso ganado por año. Si ahora, como lo señala la publicación en El Comercio del especialista Alex Starost, las Bases y TR están elaborados para favorecer a CESEL, pues solamente se mantendría la frecuencia de una licitación por año.

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"(...) las bases y los términos de referencia (...) contienen requisitos (...) que dentro del país solamente pueden ser cumplidos por una sola empresa supervisora (...)." (f.168)

"(...) Entonces, ¿quién elabora bases y TR (sic) realmente? ¿CESEL?" (f. 166)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (los folios se refieren a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República. En la denuncia presentada el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela el ciudadano Morales afirma lo señalado en el primer párrafo de la presente cita.

Asimismo, coincidente con las mismas afirmaciones, el ciudadano **Alex Starost Gutiérrez** señaló lo siguiente:

"Bases elaboradas por la UNOPS favorecen a una sola empresa

(...) la única empresa en el Perú que tenía un contrato no concluido de supervisión de la Línea 1 (metro elevado y no subterráneo) era CESEL S.A., integrante de uno de los

consorcios postulantes."

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A10, el 09 de diciembre de 2014

"4. LOS CAMBIOS FAVORECEN A UNA DETERMINADA EMPRESA

(...) favorecer a la empresa CESEL S.A. que es la única empresa peruana que está supervisando un metro (...). Me reafirmo en que este cambio estaría favoreciendo a empresas que tengan contratos vigentes y no concluido como la empresa peruana CESEL S.A."

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A19, el 11 de diciembre de 2014

Y a todo esto, ¿por qué contratar a UNOPS para este concurso internacional? Proinversión no lo hizo en el concurso por las obras por casi \$ 6 mil millones. Tampoco el propio OSITRAN lo hacía antaño. Recordemos el concurso internacional hecho en casa, con profesionales propios, para la supervisión de obras en el entonces recientemente concesionado aeropuerto Jorge Chávez, que ganaran prestigiosas empresas como la española TYPSA y la alemana LAHMEYER. Esto corrobora, una vez más, la calidad de los profesionales actuales, cuya impericia le ha costado al Estado casi \$1 millón, en un proceso cuestionado por tirios y troyanos, dinero obtenido a través del D. S. Nº 121-2014-EF, publicado el 30 de mayo, materializando la transferencia, decreto suscrito por el presidente Humala y el inefable ex ministro Miguel Castilla. "Licitación manchada", como dijo el congresista Simon en la sesión de la semana pasada.

Pero, ¡qué tamañas licitaciones!, como lo hiciera notar el congresista Wong en la sesión pasada.

¿Expertos que NO lo son?

La Comisión que conforma OSITRAN para el trabajo en conjunto con UNOPS, además de exceder el número de tres que dispone la Resolución Nº 031-2012-CD-OSITRAN, pues llega a cinco miembros, adolece del Especialista del Área Usuaria, para el caso, el Área de Ferrocarriles; pues, está integrada por el Gerente de Asesoría Jurídica, una abogada del área Logística, un representante del área de Carreteras, el Gerente de Supervisión, y un quinto miembro, cuya profesión es de Economista, a quien aparentemente ponen como el Especialista en el tema de ferrocarriles, sin serlo.

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"En este mismo tema [elaboración de bases y términos de referencia], ¿tiene OSITRAN expertos o siquiera especialistas en la preparación de este tipo de Bases y TR (sic)? Pues, no." (f.165)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (los folios se refieren a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República

¿A la garrocha normas expresas?

Se incumplen igualmente las normas expresas sobre adquisiciones y contrataciones, pues no se incluye este proceso de selección en ninguna de las versiones del Plan Anual de Contrataciones ni sus modificaciones, aprobadas a lo largo del Ejercicio; omisión que lo invalida y hace inviable su continuación.

Coincidente con las mismas afirmaciones, el ciudadano Alex Starost Gutiérrez señaló lo siguiente:

"1. (...) la supervisión debe estar dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado. En cambio, para evitar el control y la aplicación de esta norma, el Ositran ha contratado a la UNOPS sin concurso alguno."

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A10, el 09 de diciembre de 2014

"POR TODO ELLO:

 Propongo que, (...) OSITRAN resuelva el convenio con UNOPS y declare nulo todo lo actuado y que se retrotraiga hasta el momento previo de la vulneración a los principios de moralidad, legalidad y veracidad de la información que deben regir las contrataciones del Estado."

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A19, el 11 de diciembre de 2014

En su exposición ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Benavente argumentó que el Banco Mundial recomendaba la selección de un solo Supervisor para esta obra de la Línea 2 del Metro de Lima, pero no dice nada de lo que señala el organismo internacional respecto a la participación de profesionales peruanos, a quienes, al parecer, da por menos. Dicho sea de paso, este informe de fecha coincidente con un evento de capacitación que dio en Lima en agosto pasado, extrañamente, no está firmado por ningún funcionario de dicho banco.

Descalifica argumentos válidos

Benavente minimiza o desnaturaliza los válidos cuestionamientos que hace la Asociación Peruana de Consultoría, pues se refiere solamente a los puntajes asignados como adicionales a quienes superen los mínimos exigidos, cuando lo que la APC objeta es que esos mínimos están fuera de rango y son inapropiados y alcanzables por solamente **una empresa** en el Perú, CESEL.

El cuestionamiento de la Asociación Peruana de Consultoría - APC fue:

"Nos dirigimos a usted [Patricia Benavente Donayre, Presidente Ejecutiva del OSITRAN], para manifestarle nuestra preocupación por lo que está ocurriendo en el Concurso de la referencia [Contratación de la Supervisión Integral de la Línea 2 del Metro de Lima] convocado por la UNOPS por encargo de OSITRAN (...).

(...)

Al respecto, hemos tenido oportunidad de efectuar la lectura correspondiente a las Bases de dicho Concurso; por lo tanto, no podemos dejar de mencionar y hacer de su conocimiento las observaciones que surgen de dicha lectura teniendo en cuenta que se aprecian algunos requerimientos al futuro supervisor que no resultan coherentes o acordes con aquellos requerimientos que se efectuaron al Concesionario y Ejecutor de la Obra a través de las respectivas Bases formuladas por PROINVERSIÓN.

En efecto, en las bases del PROYECTO PEOC/14/90785 se aprecian criterios muy distintos a los utilizados para escoger al Concesionario y Ejecutor de la Obra en cuestión, pese a que la obra a ejecutar es la misma que será supervisada, razón por la cual, le solicitamos que en representación de la consultoría nacional, se cuestione los criterios adoptados para la supervisión, toda vez que la ejecución de este proyecto es un tema de interés nacional.

()

Al respecto, se aprecia que uno de los cuestionamientos formulados recurrentemente, común a todos estos ítems, se refiere a la acreditación de la experiencia en virtud de la aplicación del porcentaje de participación en los casos en que el Proponente participó en consorcio; es decir, que la experiencia válida es la resultante de aplicar el porcentaje de participación en consorcio al ítem total declarado en el documento presentado. Por ejemplo, si la longitud de túneles construidos acreditada mediante un documento es de 100 km y el porcentaje de participación en consorcio en dicho contrato fue de 50%, entonces, la experiencia que validará UNOPS para dicho Proponente será de 50 km.

(...)

En virtud de lo expuesto, solicitamos a usted tener a bien lo manifestado, a fin de que se corrija la exigencia de las Bases y que el proceso de selección mantenga un carácter transparente durante su desarrollo y cuente no sólo con una mayor participación de Proponentes en igualdad de condiciones, sino también que se precise si en el mundo existe alguna empresa supervisora que posea la experiencia requerida en las Bases, todo ello en beneficio del interés nacional.

(...)"

Coincidente con las afirmaciones del ciudadano **Mujica**, el ciudadano **Carlos Alberto Morales Gonzales** señaló lo siguiente:

"(...) las bases y los términos de referencia (...) contienen requisitos (...) que dentro del país solamente pueden ser cumplidos por una sola empresa supervisora (...)." (f.168)

"Concurso de selección del supervisor de la Construcción de la Línea 2 del Metro de Lima está direccionado para que lo gane la empresa CESEL (...)

(...) Entonces, ¿quién elabora bases y TR (sic) realmente? ¿CESEL?" (f. 166)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (los folios se refieren a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República. En la denuncia presentada el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela el ciudadano Morales repite lo señalado en el primer párrafo de la presente cita.

Más aún

Así, deja de mencionar los cuestionamientos planteados también por el Colegio de Ingenieros del Perú y por la Embajada de Francia, por las absurdas restricciones a la participación de experimentados profesionales y empresas, limitando el abanico de opciones para el país.

La posición del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Lima – CIP fue la siguiente:

"5. El Consejo Departamental de Lima –CIP desarrolló, en el año 2013, varias conferencias, eventos técnicos, y publicaciones en la Revista El Ingeniero de Lima sobre la Línea 2 y la Red del Metro, con la participación de especialistas. En nuestras conclusiones siempre hemos llamado la atención sobre (...) la no participación de los ingenieros proyectistas peruanos debidamente colegiados y habilitados."

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A23, el 09 de marzo de 2014.

"(...) contratación de la Supervisión de la Obra, esperamos a un consorcio solvente y sólido con pleno conocimiento y experiencia de la realidad y normatividad técnica peruana que conjugue, entre sus miembros, importantes experiencias internacional y nacional y con una sólida presencia también de ingenieros peruanos (...)."

Fuente: Carta C.1050-2014_D.CDL/CIP de 11 de setiembre de 2014, presentada el 15 de setiembre de 2014 ante OSITRAN

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"(...) por las denuncias formuladas por la Asociación Peruana de Consultoría y por el Colegio de Ingenieros, las bases y los términos de referencia (...) contienen requisitos (...) que dentro del país solamente pueden ser cumplidos por una sola empresa supervisora (...)." (f.168)

"(...) Ambos documentos son cuestionados por la Asociación Peruana de Consultoría, el Colegio de Ingenieros y la Embajada de Francia; porque entre otras cosas; las condiciones son superiores a las que fueran exigidas por PROINVERSIÓN para las empresas que participaron en el concurso para su construcción por un monto cercano a los \$ 6 mil millones." (f. 166)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (los folios se refieren a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República. En la denuncia presentada el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela el ciudadago Morales afirma lo señalado en el primer párrafo de la presentercita.

Asimismo, coincidente con las mismas afirmaciones, el ciudadano Alex Starost Gutiérrez señaló lo siguiente:

"3. Las nuevas bases UNOPS contienen exigencias desproporcionadas, mucho mayores que las requeridas a la concesionaria, con la finalidad de reducir la mayor concurrencia de postores que presenten sus propuestas técnicas y económicas. (...)"

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A10, el 09 de diciembre de 2014

"3. LOS CAMBIOS BUSCAN REDUCIR LOS POSTORES

Las Bases modificadas no promueven la mayor cantidad de postores participantes, como dice UNOPS y repite la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN, por el contrario limitan a solo 5 el número de empresas que pueden consorciarse mientras que a la concesión no se le puso límite."

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A19, el 11 de diciembre de 2014

Como cereza de este pastel de inexactitudes y omisiones, hasta su propio Consejo Directivo no está enterado formalmente de todo este proceso (ha tomado conocimiento a través de los medios de comunicación y luego de ello, de un breve material alcanzado), a pesar que está integrado por dos prestigiosos ingenieros civiles, Jorge Cárdenas y César Balbuena, que hubieran podido aportar en la transparencia del proceso con su capacidad y experiencia. Más aún, cuando el segundo de los nombrados es ex funcionario de la misma entidad.

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"Además, todo lo comentado se ha actuado sin la aprobación del Consejo Directivo." (f.164)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (el folio se refiere a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

Una perlita para no exhibir

Para muestra un botón: el caso del Consorcio Supervisor de la Autopista del Sol, que siguió acumulando honorarios por cobrar al Estado peruano, cuando las obras bajo su control estaban paralizadas meses atrás pues el MTC no cumplía con entregar los terrenos correspondientes para su continuación. Esto condujo un arbitraje contra OSITRAN por una cifra superior a los \$ 6 millones, en el que lleva todas las de ganar, pues es tardíamente que el regulador advierte que dicho contrato de supervisión debió ser rescindido o por lo menos, suspendido. Después de este desbarre Benavente "recomienda" al MTC y Proinversión a crear una Unidad de Saneamiento de Terrenos, que evalúe su estado antes de las concesiones a otorgar. Reza el dicho: después de burro muerto, pasto. ¡Qué absurdo!

¡Claro conflicto de intereses!

Llama la atención igualmente, que el OCI perteneciente a la Contraloría al mando del silencioso Fuad Khoury, no diga nada sobre el Conflicto de Intereses que se viene produciendo desde diciembre 2012, momento en que CESEL presentara un arbitraje contra OSITRAN por casi \$ 8 millones dólares por supuesta supervisión efectuada sobre supuestas obras adicionales en el Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, cuando su abogado patrocinador es Juan Carlos Morón Urbina, esposo de la Asesora presidencial, ingresada en octubre del mismo año, sin cumplir los requisitos exigidos para el cargo. Conflicto de Intereses que se mantuvo en los dos procesos llevados a cabo por UNOPS y que ganara en esta gestión, el mismo CESEL con el mismo asesoramiento legal.

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"(...) el favoritismo con dicha empresa supervisora no se inicia con el concurso por iniciarse el 15 de diciembre, sino que data desde el inicio de la gestión, en el año 2012, cuando en octubre ingresara como Asesora de la Presidencia una señora Contadora Pública, que estaba lejos de cumplir los requisitos entonces exigidos; y, en diciembre de ese mismo año, dicha empresa presentara un Arbitraje por más de \$8 millones, patrocinada legalmente por el esposo de la Asesora, generándose un claro conflicto de intereses, en perjuicio del Estado." (f. 168)

"La asesora renuncia recientemente para evitar "conflicto de intereses", que sin embargo, se venía dando desde el 2012 (octubre) en que ingresa sin cumplir los requisitos mínimos

para el cargo y en diciembre del mismo año la supervisora CESEL presenta un arbitraje por más de \$ 8 millones patrocinada por el esposo de la asesora." (f.166)

"1. EVIDENTE CONFLICTO DE INTERESES EN PERJUICIO DE OSITRAN

(...)

CESEL S.A. ganó dos concursos: uno convocado directamente por el MTC para 'Supervisión de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú — Brasil, Tramo 3: Puente Inambari — Iñapari', cuyas obras están a cargo de la Concesionaria Interoceánica Sur — Tramo 3 S.A.; y el otro (licitación pública internacional) convocado por el MTC por encargo de OSITRAN, 'Supervisión de los Estudios y Obras del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú — Brasil'.

El año pasado [¿2013?¹] CESEL consideró que hay pagos pendientes por rubros no considerados o considerados indebidamente por OSITRAN y plantea un arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú contra OSITRAN y el MTC. (...) al revisar los abogados que autorizan la demanda, es decir, los que litigan en nombre de CESEL contra OSITRAN y el MTC, encontramos como principal letrado a JUAN CARLOS MORÓN URBINA (....) casado (...) con la Asesora de la Presidente, y es la mencionada María Farah Wong Abad, nombrada, como señalamos antes y se podrá comprobar también en la documentación anexa, en octubre 2012." (f. 164 y 163)

"2. IRREGULAR E ILEGAL INGRESO A OSITRAN DE LA ASESORA MARÍA FARAH WONG ABAD

- Como se ha señalado, la Presidente Patricia Benavente nombra como su Asesora a María Farah Wong Abad el 30-10-12 mediante Resolución N° 070-2012-PD-OSITRAN. (...)
- A esa fecha se encontraba vigente el Manual de Descripción de Puestos (MDP) aprobado mediante Resolución N° 053-12-PD-OSITRAN y para el cargo de Asesor de Presidencia disponía como REQUISITOS MÍNIMOS: (...).
- Como se podrá apreciar del CV adjunto de la Asesora, por lo menos, los dos últimos requisitos estaba muy lejos de cumplirlos; (...)
- ·• (...)
- Es recién el 25-01-13, en una nueva modificación del MDP en que se reducen los requisitos mínimos para adecuarlos al pobre CV de la Asesora ya designada (...) (¡PLOP!)" (f. 163 y 162)

¹ Considerando que el año de presentación de la demanda arbitral de CESEL fue 2012, esta incongruencia de contexto que llevaría a considerar el año 2013 se debe a que el texto citado (entre comillas) de la denuncia del señor Morales de 2014 es una transcripción sin adaptación de la denuncia del señor Herrera de 2013, cuya parte pertinente se copia en el cuadro siguiente.

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (los folios se refieren a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República. En la denuncia presentada el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela el ciudadano Morales repite lo señalado en la presente cita.

En el mismo sentido, en coincidencia con las mismas afirmaciones de los ciudadanos Herbert Mujica y Carlos Morales, el ciudadano Alex Starost Gutiérrez señaló lo siguiente:

"5. CONFLICTO DE INTERESES

Resultaría catastrófico para la moralidad pública que esos cambios [de TDR y Bases] se deban a que el abogado patrocinante de la empresa CESEL S.A. en un arbitrajes (sic) Carlos Morón Urbina (CAL 14827) cuando actuó en ese caso era esposo de la asistente de la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN y que hoy en día renunció como funcionaria de dicho organismo.

En opinión de varios comentaristas existiría conflicto de intereses, que la Contraloría General de la República tiene la obligación de investigar de inmediato."

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A19, el 11 de diciembre de 2014

Asimismo, coincidente con las mismas afirmaciones del ciudadano Herbert Mujica y con las de los ciudadanos Alex Starost Gutiérrez y Carlos Alberto Morales Gonzales (en este último caso las coincidencias son totales), el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino señaló lo siguiente:

"1. EVIDENTE CONFLICTO DE INTERESES EN PERJUICIO DE OSITRAN

(...)

CESEL S.A. ganó dos concursos: uno convocado directamente por el MTC para 'Supervisión de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú — Brasil, Tramo 3: Puente Inambari — Iñapari', cuyas obras están a cargo de la Concesionaria Interoceánica Sur — Tramo 3 S.A.; y el otro (licitación pública internacional) convocado por el MTC por encargo de OSITRAN, 'Supervisión de los Estudios y Obras del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú — Brasil'.

El año pasado [2012] CESEL consideró que hay pagos pendientes por rubros no considerados o considerados indebidamente por OSITRAN y plantea una (sic) ARBITRAJE ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú contra OSITRAN y el MTC. (...) al revisar los abogados que autorizan la demanda, es decir, los que litigan en nombre de CESEL contra OSITRAN y el MTC, encontramos como el principal letrado a JUAN CARLOS MORÓN URBINA (....) casado (...) con la Asesora de la Presidente, y es la mencionada María Farah Wong Abad, nombrada, como señalamos antes y se podrá comprobar también en la documentación anexa, en octubre 2012."

"3. IRREGULAR E ILEGAL INGRESO A OSITRAN DE LA ASESORA MARÍA FARAH WONG ABAD

- Como se ha señalado, la Presidente Patricia Benavente nombra como su Asesora a María Farah Wong Abad el 30-10-12 mediante Resolución N° 070-2012-PD-OSITRAN. (...)
- A esa fecha se encontraba vigente el Manual de Descripción de Puestos (MDP) aprobado mediante Resolución N° 053-12-PD-OSITRAN y para el cargo de Asesor de Presidencia disponía como REQUISITOS MÍNIMOS: (...).
- Como se podrá apreciar del CV adjunto de la Asesora, por lo menos, los dos últimos requisitos estaba muy lejos de cumplirlos; (...)
- (...)

Es recién el 25-01-13, en una nueva modificación del MDP en que se reducen los requisitos mínimos para adecuarlos al pobre CV de la Asesora ya designada (...) (¡PLOP!)"

Fuente: Denuncia presentada en sobre cerrado el 04 de junio de 2013 ante el señor Juan Carlos Paz Cárdenas, entonces Director del Consejo Directivo de OSITRAN.

COINCIDENCIAS ENTRE DENUNCIAS DE CIUDADANOS MORALES, STAROST Y HERRERA, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSULTORÍA – APC Y DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL LIMA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CIP, CON EL CORREO DEL CIUDADANO MUJICA DEL 02.12.14

De: alerta senhal [mailto:alertasenhal@gmail.com]
Enviado el: martes, 02 de diciembre de 2014 06:40 AM

Para: Herbert Mujica Rojas

Asunto: Ositran: demandas y millones de dólares



Señal de Alerta por Herbert Mujica Rojas 2-12-2014

Ositran: demandas y millones de dólares

http://www.voltairenet.org/article186119.html?var_mode=recalcul

Mañana miércoles se presentará en el Congreso, la presidente del organismo regulador Ositran, Patricia Benavente Donayre. Y está compelida a brindar respuestas esclarecedoras y buenas para su salud laboral y espiritual.

NOTA 1:

- Mediante Oficio N° 639/03/2014-2015/CFC-CR del 14 de noviembre de 2014, presentado el 17 de noviembre de 2014, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República citó a la Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN a la sesión del 19 de noviembre de 2014, para informar sobre la "Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta del Metro dè Lima y Callao".
- A través del Oficio N° 139-2014-PD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2014, la Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN informó que debido a obligaciones ya agendadas con

- antelación no podrá asistir, por lo que solicita reprogramar la invitación para la primera semana de diciembre de 2014.
- Mediante Oficio N° 752/03/2014-2015/CFC-CR de 27 de noviembre de 2014, presentado el 28 de noviembre de 2014, la misma Comisión citó a la Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN a la sesión del 03 de diciembre de 2014 a fin de informar sobre la contratación antes mencionada.
- Con Oficio N° 154-2014-PD-OSITRAN del 02 de diciembre de 2014, la Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN confirmó su participación en la sesión del 03 de diciembre de 2014 a fin de informar al respecto.

La piedra gruesa y espectacular del tema Ositran es el concurso de selección del supervisor de la construcción de la línea 2 del Metro de Lima que, según versiones, estaría direccionado para que lo gane la empresa Cesel, que está asesorada legalmente por Juan Carlos Morón Urbina, consorte de la muy reciente ex trabajadora de Ositran, María Farah Wong Abad. El negocio es por alrededor de US\$ 300 millones de dólares.

Es importante subrayar que el abogado Juan Carlos Morón Urbina desde el 2012 orientó a la supervisora Cesel que planteó un arbitraje contra Ositran por el monto de US\$ 8 millones de dólares. Por la misma época, su esposa entonces y hoy, María Farah Wong Abad, ingresó a Ositran sin cumplir los requisitos mínimos para el cargo de asesora de la presidente, la aludida Patricia Benavente Donayre.

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"(...) Requisitos que dentro del país solamente pueden ser cumplidos por una sola empresa supervisora. Este concurso es por \$170¹ millones.

Sin embargo, el favoritismo con dicha empresa supervisora no se inicia con el concurso por iniciarse el 15 de diciembre, sino que data desde el inicio de la gestión, en el año 2012, cuando en octubre ingresara como Asesora de la Presidencia una señora Contadora Pública, que estaba lejos de cumplir los requisitos entonces exigidos; y, en diciembre de ese mismo año, dicha empresa presentara un Arbitraje por más de \$8 millones, patrocinada legalmente por el esposo de la Asesora, generándose un claro conflicto de intereses, en perjuicio del Estado." (f. 168)

"La asesora renuncia recientemente para evitar "conflicto de intereses", que sin embargo, se venía dando desde el 2012 (octubre) en que ingresa sin cumplir los requisitos mínimos para el cargo y en diciembre del mismo año la supervisora CESEL presenta un arbitraje por más de \$ 8 millones patrocinada por el esposo de la asesora." (f.166)

"1. EVIDENTE CONFLICTO DE INTERESES EN PERJUICIO DE OSITRAN

(...)

CESEL S.A. ganó dos concursos: uno convocado directamente por el MTC para 'Supervisión de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo 3: Puente Inambari – Iñapari', cuyas obras están a cargo de la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.; y el otro (licitación pública internacional) convocado por el MTC por encargo de OSITRAN, 'Supervisión de los Estudios y Obras del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú – Brasil'.

(....)

El año pasado [¿2013?²] CESEL consideró que hay pagos pendientes por rubros no considerados o considerados indebidamente por OSITRAN y plantea un arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú contra OSITRAN y el MTC. (...) al revisar los abogados que autorizan la demanda, es decir, los que litigan en nombre de CESEL contra OSITRAN y el MTC, encontramos como principal letrado a JUAN CARLOS MORÓN URBINA (....) casado (...) con la Asesora de la Presidente, y es la mencionada María Farah Wong Abad, nombrada, como señalamos antes y se podrá comprobar también en la documentación anexa, en octubre 2012." (f. 164 y 163)

"2. IRREGULAR E ILEGAL INGRESO A OSITRAN DE LA ASESORA MARÍA FARAH WONG ABAD

- Como se ha señalado, la Presidente Patricia Benavente nombra como su Asesora a María Farah Wong Abad el 30-10-12 mediante Resolución N° 070-2012-PD-OSITRAN. (...)
- A esa fecha se encontraba vigente el Manual de Descripción de Puestos (MDP) aprobado mediante Resolución N° 053-12-PD-OSITRAN y para el cargo de Asesor de Presidencia disponía como REQUISITOS MÍNIMOS: (...).
- Como se podrá apreciar del CV adjunto de la Asesora, por lo menos, los dos últimos requisitos estaba muy lejos de cumplirlos; (...)
- (...)

Es recién el 25-01-13, en una nueva modificación del MDP en que se reducen los requisitos mínimos para adecuarlos al pobre CV de la Asesora ya designada (...) (¡PLOP!)" (f. 163 y 162)

- ¹ En las denuncias presentadas el **02 de diciembre de 2014** ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y el **10 de diciembre de 2014** ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela se refiere a \$ 300 millones.
- ² Considerando que el año de presentación de la demanda arbitral de CESEL fue 2012, esta incongruencia de contexto que llevaría a considerar el año 2013 se debe a que el texto citado (entre comillas) de la denuncia del señor Morales de 2014 es una transcripción sin adaptación de la denuncia del señor Herrera de 2013, cuya parte pertinente se copia en el cuadro siguiente.

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (los folios se refieren a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

Asimismo, coincidente con las mismas afirmaciones del ciudadano Herbert Mujica y con las del ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales¹ (en este último caso las coincidencias son totales), el ciudadano Juan Carlos Herrera Palomino señaló lo siguiente:

"1. EVIDENTE CONFLICTO DE INTERESES EN PERJUICIO DE OSITRAN

(...)

CESEL S.A. ganó dos concursos: uno convocado directamente por el MTC para 'Supervisión de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú — Brasil, Tramo 3: Puente Inambari — Iñapari', cuyas obras están a cargo de la Concesionaria Interoceánica Sur — Tramo 3 S.A.; y el otro (licitación pública internacional) convocado por el MTC por encargo de OSITRAN, 'Supervisión de los Estudios y Obras del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú — Brasil'.

El año pasado [2012] CESEL consideró que hay pagos pendientes por rubros no considerados o considerados indebidamente por OSITRAN y plantea una (sic) ARBITRAJE ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú contra OSITRAN y el MTC. (...) al revisar los abogados que autorizan la demanda, es decir, los que litigan en nombre de CESEL contra OSITRAN y el MTC, encontramos como el principal letrado a JUAN CARLOS MORÓN URBINA (....) casado (...) con la Asesora de la Presidente, y es la mencionada María Farah Wong Abad, nombrada, como señalamos antes y se podrá comprobar también en la documentación anexa, en octubre 2012."

"3. IRREGULAR E ILEGAL INGRESO A OSITRAN DE LA ASESORA MARÍA FARAH WONG ABAD

- Como se ha señalado, la Presidente Patricia Benavente nombra como su Asesora a María Farah Wong Abad el 30-10-12 mediante Resolución N° 070-2012-PD-OSITRAN.
- A esa fecha se encontraba vigente el Manual de Descripción de Puestos (MDP) aprobado mediante Resolución N° 053-12-PD-OSITRAN y para el cargo de Asesor de Presidencia disponía como REQUISITOS MÍNIMOS: (...).
- Como se podrá apreciar del CV adjunto de la Asesora, por lo menos, los dos últimos requisitos estaba muy lejos de cumplirlos; (...)
 - (...)

Es recién el 25-01-13, en una nueva modificación del MDP en que se reducen los requisitos mínimos para adecuarlos al pobre CV de la Asesora ya designada (...) (¡PLOP!)"

Evente: Denuncia presentada en sobre cerrado el 04 de junio de 2013 ante el señor Juan Carlos Paz Cárdenas, entonces Director del Consejo Directivo de OSITRAN.

¹En la denuncia presentada por el ciudadano Morales el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela se repiten las afirmaciones citadas.

Durante los años de asesoría a la presidente Benavente Donayre, Wong Abad habría coordinado el contrato con UNOPS (Naciones Unidas para la Administración de Proyectos), por casi US\$ 1 millón sin participación ni elaboración de las bases y términos de referencia del concurso para supervisor y que corresponde hacerlo a personal de su confianza en Ositran: el gerente general y el gerente adjunto a la gerencia general, como ella, ex funcionarios de contraloría. ninguno con la experiencia necesaria en este tipo de concurso. entonces, ¿quién elabora bases y términos de referencia en realidad? ¿será Cesel cuyo abogado es Morón Urbina, su esposo?

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"La asesora se 'retira' hace poco pero antes deja todo armado: contrato exorbitante con UNOPS (casi \$ 1 millón) sin participación formal en la elaboración de las bases y términos de referencia; que corresponde hacerlo a personal de su confianza en OSITRAN: El gerente general y el gerente adjunto a la gerencia general, como ella, ex funcionarios de Contraloría. Ninguno con la experiencia necesaria en este tipo de concurso. Entonces, ¿Quién elabora bases y TR (sic) realmente? ¿CESEL?" (f. 166)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (el folio se refiere a este documento) y denuncias presentadas el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela.

Este contrato entre UNOPS y Cesel, además de su elevado costo (casi un millón de dólares) tiene una particularidad: el organismo internacional **no prepara** las Bases ni los Términos de Referencia, solamente "acompaña" a Ositran en la elaboración de los mismos. Pero ¿qué significa acompañar? Definitivamente no es lo mismo que actuar de consultor ni de asesor, es una terminología nueva, probablemente, para no involucrarse en las exageradas condiciones que Ositran puso en el concurso en marcha. Entonces, el organismo internacional cobra un considerable monto, amparado en su prestigio (que no tiene que ser el mismo de sus integrantes), pero no asume responsabilidad alguna de lo actuado por el regulador.

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales¹ señaló lo siguiente:

"Este contrato entre UNOPS y OSITRAN, además de su elevado costo (CASI UN MILLÓN DE DÓLARES) tiene una particularidad: el organismos internacional no prepara las Bases ni los Términos de Referencia, solamente "acompaña" a OSITRAN en la elaboración de los mismos. Pero ¿qué significa acompañar? Definitivamente no es lo mismo que actuar de consultor ni de asesor, es una terminología nueva, probablemente, para no involucrarse en las exageradas condiciones que OSITRAN puso en el concurso en marcha. Entonces, el organismo internacional cobra un considerable monto, amparado en su prestigio (que no tiene que ser el mismo de sus integrantes), pero no asume responsabilidad alguna de lo actuado por el regulador." (f. 165)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (el folio se refiere a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

¹ En la denuncia presentada el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela, el ciudadano Morales señala, en la misma línea de las afirmaciones citadas, lo siguiente: "(...) Como ya se ha hecho público por las denuncias formuladas por la Asociación Peruana de Consultoría y por el Colegio de Ingenieros, las bases y los términos de referencia elaborados con el acompañamiento técnico de la UNOPS a un costo cercano al millón de dólares (...)"

El próximo 12 de diciembre se sabrá quién es el ganador, para el caso, el "gallo de tapada" que ganará la supervisión de la Línea 2 del Metro de Lima.

Ambos documentos son cuestionados por la Asociación Peruana de Consultoría y el Colegio de Ingenieros, porque entre otras cosas, las condiciones son superiores a las que fueran exigidas por Proinversión para las empresas que participaron en el concurso para su construcción por un monto cercano a los US \$ 6 mil millones.

La posición del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Lima – CIP fue la siguiente:

"5. El Consejo Departamental de Lima —CIP desarrolló, en el año 2013, varias conferencias, eventos técnicos, y publicaciones en la Revista El Ingeniero de Lima sobre la Línea 2 y la Red del Metro, con la participación de especialistas. En nuestras conclusiones siempre hemos llamado la atención sobre (...) la no participación de los ingenieros proyectistas peruanos debidamente colegiados y habilitados."

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A23, el 09 de marzo de 2014.

"(...) contratación de la Supervisión de la Obra, esperamos a un consorcio solvente y sólido con pleno conocimiento y experiencia de la realidad y normatividad técnica peruana que conjugue, entre sus miembros, importantes experiencias internacional y nacional y con una sólida presencia también de ingenieros peruanos (...)."

Fuente: Carta C.1050-2014_D.CDL/CIP de 11 de setiembre de 2014, presentada el 15 de setiembre de 2014 ante OSITRAN

El cuestionamiento de la Asociación Peruana de Consultoría - APC fue:

"Nos dirigimos a usted [Enrique Wong Pujada, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República], para manifestarle nuestra preocupación por lo que está ocurriendo en el Concurso de la referencia [Contratación de la Supervisión Integral de la Línea 2 del Metro de Lima] convocado por la UNOPS por encargo de OSITRAN (...). Al respecto, le solicitamos tenga a bien, se oficie a OSITRAN para que se corrijan las bases del concurso antes mencionado y se suspenda el Acto de Presentación de Propuestas hasta que no se corrijan las bases.

(...)

En virtud de lo expuesto, solicitamos a usted tener a bien lo manifestado, a fin de que se corrijan las Bases y que el proceso de selección tenga un carácter transparente y cuente con una mayor participación de Proponentes en igualdad de condiciones, en beneficio del interés nacional."

Fuente: Carta N° 096-2014/APC de 11 de noviembre de 2014, presentada el mismo día ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la misma que fue remitida por dicha Comisión ante el OSITRAN mediante Oficio N° 939/1160-1385/08/2014-2015/CFC-CR de 11 de diciembre de 2014 y presentado el 06 de enero de 2015.

NOTA 2: Mayor detalle sobre la **atención brindada por la Comisión** de Fiscalización y Contraloría **a los cuestionamientos de APC** puede apreciarse en la **Nota 1** (p. 1 del presente Anexo).

"Nos dirigimos a usted [Patricia Benavente Donayre, Presidente Ejecutiva del OSITRAN], para manifestarle nuestra preocupación por lo que está ocurriendo en el Concurso de la referencia [Contratación de la Supervisión Integral de la Línea 2 del Metro de Lima] convocado por la UNOPS por encargo de OSITRAN (...).

(...,

Al respecto, hemos tenido oportunidad de efectuar la lectura correspondiente a las Bases de dicho Concurso; por lo tanto, no podemos dejar de mencionar y hacer de su conocimiento las observaciones que surgen de dicha lectura teniendo en cuenta que se aprecian algunos requerimientos al futuro supervisor que no resultan coherentes o acordes con aquellos requerimientos que se efectuaron al Concesionario y Ejecutor de la Obra a través de las respectivas Bases formuladas por PROINVERSIÓN.

En efecto, en las bases del PROYECTO PEOC/14/90785 se aprecian criterios muy distintos a los utilizados para escoger al Concesionario y Ejecutor de la Obra en cuestión, pese a que la obra a ejecutar es la misma que será supervisada, razón por la cual, le solicitamos que en representación de la consultoría nacional, se cuestione los criterios adoptados para la supervisión, toda vez que la ejecución de este proyecto es un tema de interés nacional.

(...)

Al respecto, se aprecia que uno de los cuestionamientos formulados recurrentemente, común a todos estos ítems, se refiere a la acreditación de la experiencia en virtud de la aplicación del porcentaje de participación en los casos en que el Proponente participó en consorcio; es decir, que la experiencia válida es la resultante de aplicar el porcentaje de participación en consorcio al ítem total declarado en el documento presentado. Por ejemplo, si la longitud de túneles construidos acreditada mediante un documento es de 100 km y el

porcentaje de participación en consorcio en dicho contrato fue de 50%, entonces, la experiencia que validará UNOPS para dicho Proponente será de 50 km.

(...)

En virtud de lo expuesto, solicitamos a usted tener a bien lo manifestado, a fin de que se corrija la exigencia de las Bases y que el proceso de selección mantenga un carácter transparente durante su desarrollo y cuente no sólo con una mayor participación de Proponentes en igualdad de condiciones, sino también que se precise si en el mundo existe alguna empresa supervisora que posea la experiencia requerida en las Bases, todo ello en beneficio del interés nacional.

(...)"

Fuente: Carta N° 090-2014/APC de 21 de octubre de 2014, presentada el 24 de octubre de 2014 ante OSITRAN

Coincidente con las posiciones del CIP, de la APC y del ciudadano Mujica, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales¹ señaló lo siguiente:

"(...) por las denuncias formuladas por la Asociación Peruana de Consultoría y por el Colegio de Ingenieros, las bases y los términos de referencia (...) contienen requisitos (...) que dentro del país solamente pueden ser cumplidos por una sola empresa supervisora (...)." (f.168)

"(...) Ambos documentos son cuestionados por la Asociación Peruana de Consultoría, el Colegio de Ingenieros y la Embajada de Francia, porque entre otras cosas, las condiciones son superiores a las que fueran exigidas por PROINVERSIÓN para las empresas que participaron en el concurso para su construcción por un monto cercano a los \$ 6 mil millones." (f. 166)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (los folios se refieren a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

¹Cabe señalar que en la denuncia presentada el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela, el ciudadano Morales señala, en la misma línea de las afirmaciones citadas, lo siguiente: "(...) Como ya se ha hecho público por las denuncias formuladas por la Asociación Peruana de Consultoría y por el Colegio de Ingenieros, las bases y los términos de referencia elaborados con el acompañamiento técnico de la UNOPS a un costo cercano al millón de dólares, contienen requisitos que superan largamente a los exigidos a quienes postularán para la construcción de dicha obra. Requisitos que dentro del país solamente pueden ser cumplidos por una sola empresa (...)"

Asimismo, coincidente con las mismas afirmaciones, el ciudadano **Alex Starost Gutiérrez** señaló lo siguiente:

"3. Las nuevas bases UNOPS contienen exigencias desproporcionadas, mucho mayores que las requeridas a la concesionaria, con la finalidad de reducir la mayor concurrencia de postores que presenten sus propuestas técnicas y económicas. (...)"

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A10, el 09 de diciembre de 2014

"2. LOS CAMBIOS REVELAN UN ERROR PREVIO

(...)

Es decir, ¿para adjudicar US\$ 5.600 millones de dólares Proinversión habría aplicado condiciones flexibles, mientras que para adjudicar 170 millones de dólares la UNOPS es más rigurosa (...)?"

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A19, el 11 de diciembre de 2014

¡Monto implicado en el concurso para la supervisión: US\$ 300 millones!

Participantes:

- Presidente de Ositran: Patricia Benavente Donayre
- Ex asesora: María Farah Wong Abad
- Abogado esposo de la ex asesora y asesor de Cesel: Juan Carlos Morón Urbina
- Gerente general de Ositran: Juan Rafael Peña Vera

- Gerente adjunto a la Gerencia General de Ositran: Obed Chuquihuayta Arias
- UNOPS y sus funcionarios, que dan visos de orden con un contrato de acompañamiento, término que no implica ni responsabilidad ni obligación de hacer en cuanto a términos de referencia y bases para el concurso

Coincidente con estas afirmaciones, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"MONTO IMPLICADO EN EL CONCURSO PARA LA SUPERVISIÓN: US\$ 170 MILLONES Participantes:

- Presidenta de OSITRAN: Patricia Benavente Donavre
- Ex asesora: María Farah Wong Abad
- Abogado esposo de la ex asesora y asesor de CESEL: Juan Carlos Morón Urbina
- Gerente general de OSITRAN: Juan Rafael Peña Vera
- Gerente adjunto a la Gerencia General de OSITRAN: Obed Chuquihuayta Arias
- UNOPS y sus funcionarios, que dan visos de 'legalidad' con un contrato de acompañamiento, término que no implica ni responsabilidad ni obligación de hacer en cuanto a términos de referencia y bases para el concurso

Obviamente: Dueños de CESEL." (f. 166)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (el folio se refiere a este documento), denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, y denuncia presentada el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista de la República Esther Saavedra Vela.

Selección denunciada

El tema de la selección direccionada (denunciada por la Asociación Peruana de Consultoría APC, en diversos medios de comunicación), y por ello, irregular e ilegal, del supervisor para la construcción de la línea 2 del Metro de Lima, es algo que se ha venido llevando a cabo desde hace varios meses.

La posición de la Asociación Peruana de Consultoría - APC fue la siguiente:

"PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

(...)

La APC solicita a las autoridades que se proceda de esta manera, dividiendo la supervisión en tramos, al igual que en la Línea 1, para cumplir con el propósito de desarrollar mayores capacidades nacionales, facilitar a Ositran la administración de este contrato y lograr una mejor distribución del trabajo fomentando la mayor participación de profesionales y empresas nacionales actuando conjuntamente con las extranjeras en lo que fuere pertinente."

Fuente: Comunicado pagado, publicado en El Comercio, p. A8; y, Gestión, p. 30, el 25 de abril 2014

"(...) se aprecian algunos requerimientos al futuro supervisor que no resultan coherentes o acordes con aquellos requerimientos que se efectuaron al Concesionario y Ejecutor de la Obra a través de las respectivas Bases formuladas por PROINVERSIÓN.

En efecto, en las bases del PROYECTO PEOC/14/90785 se aprecian criterios muy distintos a los utilizados para escoger al Concesionario y Ejecutor de la Obra en cuestión, pese a que la obra a ejecutar es la misma que será supervisada, razón por la cual, le solicitamos que en representación de la consultoría nacional, se cuestione los criterios adoptados para la supervisión, toda vez que la ejecución de este proyecto es un tema de interés nacional.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a usted tener a bien lo manifestado, a fin de que se corrija la exigencia de las Bases y que el proceso de selección mantenga un carácter transparente durante su desarrollo y cuente no sólo con una mayor participación de Proponentes en igualdad de condiciones, sino también que se precise si en el mundo existe alguna empresa supervisora que posea la experiencia requerida en las Bases, todo ello en beneficio del interés nacional.

(...)^

Fuente: Carta N° 090-2014/APC de 21 de octubre de 2014, presentada el 24 de octubre de 2014 ante OSITRAN.

Coincidente con las afirmaciones del ciudadano Mujica y de APC, el ciudadano Carlos Alberto Morales Gonzales señaló lo siguiente:

"(...) por las denuncias formuladas por la Asociación Peruana de Consultoría y por el Colegio de Ingenieros, las bases y los términos de referencia (...) contienen requisitos (...) que dentro del país solamente pueden ser cumplidos por una sola empresa supervisora (...)." (f.168) "(...) Ambos documentos son cuestionados por la Asociación Peruana de Consultoría, el Colegio de Ingenieros y la Embajada de Francia, porque entre otras cosas, las condiciones son superiores a las que fueran exigidas por PROINVERSIÓN para las empresas que participaron en el concurso para su construcción por un monto cercano a los \$ 6 mil millones." (f. 166)

Fuente: Denuncia presentada el 12 de diciembre de 2014 ante la PCM (los folios se refieren a este documento) y denuncia presentada el 02 de diciembre de 2014 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República. En la denuncia presentada el 10 de diciembre de 2014 ante la Congresista Esther Saavedra Vela se repite lo señalado en el primer párrafo de la presente cita.